TOMO 166 — Montevideo, Sábado 22 de Febrero de 1947 — Núm. 12104

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

1

Ley. Se da una suma como aporte a la Exposición sobre Hidatidosis

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Ministerio de Salud Pública para tomar de "Rentas Generales" la cantidad de $ 5.000.00 (cinco mil pesos) por concepto de aporte a la financiación de los gastos que origine la Exposición Científico-Educativa de la Hidatidosis a celebrarse durante el mes de octubre del corriente año, en la República Oriental del Uruguay.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de enero de 1947.

ALBERTO GUANI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de enero de 1947.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — AMEZAGA. — FRANCISCO FORTEZA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Decreto. Se dan normas a las empresas periodísticas que deben dar cuenta por sus desperdicios de papel

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de febrero de 1947.

Vistos y resultando:

I.—El artículo 8.o de la ley de 18 de octubre de 1928 exonera de impuestos la importación de papel para diarios;

El decreto de 30 de junio de 1939, por su artículo 1.o —modificado en parte por el decreto de 12 de junio de 1942— indica las características de marca de agua, que debe reunir el papel destinado a la impresión de diarios, periódicos y revistas, para ser importado con exoneración de impuestos;

II.—El referido decreto de 30 de junio de 1939, por su artículo 6.o, señala que los restos, recortes, averías, etc., de ese papel, en cantidades no superiores al cinco por ciento (5 o|o) de lo que se utilizare tendrán que ser reexportados o, en su defecto, vendidos como materia prima, al precio de costo, a las fábricas de papel y a las de cartón, según decreto ampliatorio de 30 de junio de 1944;

III.—La resolución de 16 de julio de 1940 permite a los diarios de Montevideo, importadores de papel, la venta a empresas periodísticas, no importadoras —al precio de costo fijado semestralmente por la Sección Contralor de la Dirección de Industrias— de los restos de papel en bobinas, a los fines exclusivos de la impresión de periódicos;

IV.—La ley de 29 de noviembre de 1940 beneficia a las empresas periodísticas, con régimen cambiario preferencial, para la importación de papel, tinta y matrices; y el decreto de 23 de junio de 1944 aclara que esos beneficios alcanzan a los diarios del interior y a los importadores —no empresas periodísticas— con sujeción al contralor que él indica y que se amplía en decreto de 9 de marzo de 1945;

Por último el decreto de 6 de junio de 1942, comprende el papel de diarios dentro de las disposiciones de la ley de Subsistencias de 23 de octubre de 1941;

Considerando numerosas empresas de diarios, periódicos y revistas del país, que no disponen de máquinas rotativas no importan el papel que utilizan, sino que se valen de los sobrantes de papel en bobinas de las empresas de la Capital, lo mismo que las fábricas de papel y de cartón que aprovechan esos restos como materia prima, o bien lo adquieren a los importadores quienes recargan los precios por el acondicionamiento y enresmado;

Por otra parte, la reducción de las cuotas del papel en bobinas ha traído, como consecuencia, una menor disponibilidad del papel en resmas para diarios, periódicos y revistas, y el aumento correlativo de los precios;

Por estas razones; oída la Dirección de Industrias, y atento a lo que dispone la ley de 23 de octubre de 1941,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Dentro de los cinco primeros días de cada mes, las empresas periodísticas que utilizan rotativas, denunciarán, ante la Dirección de Industrias la cantidad de kilos de papel en mantas, desperdicios, averías, etc., que no puedan emplear para sus ediciones.

Art. 2.o La Dirección de Industrias llevará una cuenta corriente de esas existencias, por empresa, así como los costos, en cada semestre, del papel importado por cada una de ellas.

La misma Dirección asentará y atenderá los pedidos que le formulen las empresas de diarios, periódicos y revistas no inscriptas como importadoras. En esos pedidos se indicará si las compras de papel se efectuarán en el estado en que éste se halle o por intermedio de acondicionadores, los que, en tal caso, podrán recargar los precios fijados hasta en un doce por ciento, por retribución de su trabajo, además de los gastos de transporte que hubiere.

Art. 3.o Los saldos mensuales de estos desperdicios de bobinas, que quedaren después de cumplido el destino a que se refiere el artículo anterior, serán vendidos a las fábricas de papel y cartón, interesadas en adquirirlos, en proporción a sus necesidades y por los mismos precios.

Art. 4.o Las infracciones al presente decreto serán pasibles de las penalidades previstas en los textos que se mencionan en la parte expositiva.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional el 13 de febrero de 1947.

1—Decreto N.o 8735 — Confirmando como Miembros de la Comisión Calificadora de la Marina a los Capitanes de Navío (R) Julio F. Lamartnee y Fernando J. Fuentes. (Carpeta 4|47).

2—Decreto N.o 8730. — Confirmando en el cargo de Jueces Militares de Primera instancia, a los Coroneles (R) Roberto Machado y Francisco López. (Carpeta 232|947).

3—Decreto N.o 8741. — Otorgando estado militar y confiriendo el grado de Teniente 1.o de Sanidad Militar a los Médicos Cirujanos del Servicio de Sanidad Militar que se indican.

4—Decreto disponiendo que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles vierta en la Caja de Pensiones Militares el importe de los montepíos, diferencias de sueldos o aumentos que percibió de los funcionarios que se indican.

5—Resolución N.o 8535. — Autorizando al soldado distinguido del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería N.o 1, Juan Carlos Brum Passos, rendir las pruebas del concurso para obtener una beca en el Curso Preparatorio de la Escuela Militar. (Carpeta 414|947).

6—Resolución N.o 8537. — No haciendo lugar a la solicitud del Capitán (R) Sergio Sosa para que se le concedan los beneficios que acuerda el artículo 4.o de la ley N.o 10.757. (Carpeta 266|47).

7—Decreto N.o 8748. — Incorporando al Cuerpo del Servicio de Intendencia al actual Sargento 1.o de Funciones Burocráticas, José Miguel Mesías. (Carpeta 3968|946).

8—Decreto N.o 8749. — Incorporando al Cuerpo del Servicio de Intendencia al actual Sargento 1.o de Funciones Burocráticas, Roberto Aurelio Sardo. (Carpeta 5950|946).

9—Decreto N.o 8750 — Incorporando al Cuerpo del Servicio de Intendencia al actual Sargento 1.o de Funciones Burocráticas Antonio Alvarez. (Carpeta N.o 3614|946).

10—Decreto N.o 8757. — Disponiendo que los duplicados de formularios de enrolamiento que se expidan a solicitud de los interesados, llevarán un timbre de "Montepío Militar" de $ 0.25. (Carpeta 545|947).

11—Decreto N.o 8754. — Aceptando la renuncia que del cargo de Mensajero Temporero en el Servicio de Transmisiones presenta Agripino Pérez. (Carpeta 724|947).

12—Decreto N.o 8753. — Aceptando la renuncia que del cargo de Profesor de Economía Política en el Instituto Militar de Estudios Superiores presenta el contador Orlando G. Dovat. (Carpeta 760|47).

13—Resolución N.o 8536. — Que por donde corresponda se le acrediten y reconozcan al Teniente Coronel (R) Alberto Martino los servicios prestados en el Ejército italiano durante el lapso que se indica. (Carpeta 6009|946)

14—Resolución N.o 8538 — Pensión a favor de las señoras Gregoria R. Torres de Castro y María S. Torres de Castro por $ 7.83 mensuales a cada una, en su calidad de hijas legítimas viudas, del Teniente 1.o Angel Torres. (Carpeta N.o 1188|946).

15—Decreto N.o 8762. — Autorizando al Servicio de Intendencia a abonar a la firma Mancini y Vidal la suma de pesos 1.386.06 por concepto de gastos imprevistos en las obras de construcción del nuevo edificio de los talleres de dicha repartición. (Carpeta 730|A|944).

16—Decreto N.o 8763. — Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar a ejecutar por Administración las obras de construcción de un sistema séptico en el edificio que servirá de sede a la Escuela de Armas y Servicios. (Carpeta 85|946).

17—Decreto N.o 8769. — Orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por $ 4.456.62 para atender la adquisición de los materiales que se detallan destinados a diversas unidades de la Marina. (Carpeta 3612|946).

18—Decreto N.o 8772. — Orden de pago a favor del representante del Poder Ejecutivo Director del Servicio Geográfico, General Eduardo Zubía, por pesos 420.75 destinada a completar el importe líquido para abonar el 50 o|o de la adquisición de la propiedad que se indica.

19—Decreto N.o 8761. — No haciendo lugar a la solicitud del propietario de la radiodifusora CX 28 "Radio Imparcial" referente a la construcción de un mástil irradiante en el camino Carrasco. (Carpeta 2452|943).

20—Decreto N.o 8767. — Modificando el artículo 1.o del decreto N.o 8575 en el sentido de que la inversión que se autoriza realizar a la Imprenta Militar deberá ser atendida con cargo a sus "Proventos" Ejercicio 1946.

21—Decreto aprobando el plan general formulado por el Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar para las obras complementarias a ejecutarse en el cuartel que se construye en Melo y cuyo importe asciende a la suma total de pesos 167.300.00. (Carpeta 5931|944).

22—Decreto N.o 8758. — Concediendo al señor Luis S. Dini permisionario de la frecuencia correspondiente a CW 46 "Radio Zorrilla de San Martín" de Tacuarembó un nuevo plazo de 60 días para colocar el equipo emisor dentro de las condiciones técnicas reglamentarias. (Carpeta N.o 2686|944).

23—Decreto N.o 8759 — Autorizando al señor Bernardino Ayala permisionario de la frecuencia CX 50 "Radio Nativa" a instalar un equipo emisor de la misma constituído por dos mástiles de 25 metros de altura. (Carpeta N.o 5983|946).

24—Resolución N.o 8539. — Dejando sin efecto la resolución del 2 de enero próximo pasado, expedición de una orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por $ 369.64 para atender los suministros efectuados a la misma durante el Ejercicio 1943 y se expide otra orden de pago por $ 289.94 a los efectos indicados. (Carpeta 4580|646).

25—Decreto N.o 8766 — Autorizando con carácter de excepción y por un solo viaje a la Agencia Marítima Houlder Brothers y C.o. utilizar el buque motor de bandera argentina "Pampacruz" o "Platacruz" en la conducción de nafta a granel desde Montevideo a Paysandú. (Carpeta 856|947).

26—Decreto N.o 8768. — Reforzando los rubros 2.08 y 3.04—01 del ítem N.o 3.01, Ejercicio 1946, en la suma de pesos 50.00 y pesos 40.00 respectivamente que se tomarán del rubro 2.02—02 del ítem 3.22—05, Ejercicio 1946.

27—Decreto N.o 8742. — Otorgando estado militar y confiriendo los grados que se indican, a los Radiotelegrafistas del Batallón de Ingenieros N.o 5 (Transmisiones) que se detallan.

28—Decreto disponiendo que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles vierta a la de Pensiones Militares el importe de los montepíos, diferencias de sueldos o aumentos que percibió de los funcionarios que se mencionan.

29—Decreto N.o 8760. — Otorgando a la C.A.U.S.A. para la estación radioeléctrica que tiene instalada en su avión "C.X.A.F.A. General Artigas" las frecuencias que se indican. (Carpeta 5493|946).

30—Decreto N.o 8764. — Autorizando al Servicio de Transmisiones a acordar la suma de $ 3.50 diarios al Oficial 5.o Juan Barbé Fariña por concepto de viático desde el 1.o de diciembre de 1946 hasta el 30 de abril próximo. (Carpeta 848|947).

31—Decreto N.o 8751. — Declarando terminada con fecha 10 de los corrientes la misión oficial confiada en los Estados Unidos de América al Capitán de Corbeta Horacio del Pilar Bogarín.

32—Decreto N.o 8752. — Declarando terminada con fecha 10 de los corrientes la misión oficial confiada en los Estados Unidos de América al Alférez ingeniero Juan C. Fernández Amodeo.

33—Mensaje N.o 495 a la Comisión Legislativa Permanente. — Acusando recibo al mensaje de esa Comisión por el que comunica que han sido concedidas las venias para reelegir a los Ministros del Supremo Tribunal Militar.

34—Decreto N.o 8729. — Confirmando en sus actuales cargos a los miembros del Supremo Tribunal Militar.

35—Mensaje N.o 494 a la Comisión Legislativa Permanente. — Acusando recibo al mensaje de esa Comisión por el que comunica que han sido concedidas las venias para promover al grado de Contraalmirante por "elección" a los Capitanes de Navío Juan A. Battione y Rivera Travieso.

36—Decreto N.o 8727. — Confiriendo con fecha 1.o de febrero del corriente año, al grado de Contraalmirante en el Cuerpo General por "elección", a los Capitanes de Navío Juan Angel Battione y Rivera Travieso

37—Mensaje a la Asamblea General. — Transcribiendo de acuerdo a lo que establece el numeral 1.o del artículo 101 de la ley N.o 8.935, el decreto en Consejo de Ministros, expidiendo orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por $ 10.952.26 para reintegrarle el importe de aprovisionamientos efectuados a las Escuelas que se indican.

38—Decreto N.o 8779. — Orden de pago a favor del Servicio de Transmisiones por $ 19.220.00 a fin de abonar a las firmas que se indican el suministro de papel y cartón a que se hace referencia. (Carpeta 1387|946).

39—Decreto N.o 8765. — Autorizando a la Aeronáutica Civil a disponer de la suma de $ 500.00 destinada al Aero Club Ombúes de Lavalle como contribución a los gastos que se refieren. (Carpeta 874|947).

40—Decreto N.o 8771. — Orden de pago a favor de la Aeronáutica Civil por $ 1.500.00 que deberá girar al Aero Club de Minas por concepto de la subvención que se indica. (Carpeta 1527|946).

41—Decreto N.o 8739. — Nombrando en la Dirección de Aeronáutica Civil Oficial 5.o (Operador de Radiocomunicaciones) a Manuel Barreiro. (Carepta N.o 419|947).

42—Decreto N.o 8740. — Nombrando en la Imprenta Militar, Medio Oficial Impresor a Alcides Echegaray.

43—Decreto N.o 8728. — Confiriendo con fecha 1.o de febrero de 1946, el grado de Capitán de Infantería, por "antigüedad" al Teniente 1.o Wilfredo R. Gutiérrez.

44—Decreto N.o 8731. — Nombrando para prestar servicios en la Inspección General del Ejército, como Ayudante del Inspector del Arma de Artillería al Mayor Venancio Bonilla.

45—Decreto N.o 8732. — Nombrando para prestar servicios en las Reparticiones que se expresan, a los Jefes que se indican.

46—Decreto N.o 8736. — Nombrando para prestar servicios en las Unidades que se expresan a los Oficiales que se indican.

47—Decreto N.o 8737. — Nombrando para prestar servicios en las Reparticiones que se expresan a los Oficiales que se indican.

48—Decreto N.o 8733. — Nombrando para prestar servicios en el Servicio de Intendencia al Mayor Ricardo La Rosa.

49—Decreto N.o 8743. — Otorgando estado militar con el grado de Teniente 1.o de Educación Física, en situación de retiro, al Maestro de Esgrima, Areopagita D. Rivas.

50—Mensaje N.o 496 a la Asamblea General. — Adjuntando próyecto de ley confiriendo el grado de Capitán de Navío del Cuerpo de Máquinas en situación de retiro, al Capitán de Fragata (R) Calello Turcio.

51—Decreto N.o 8734. — Nombrando para prestar servicios en el Estado Mayor General del Ejército al Mayor Luis María Viñas.

52—Decreto N.o 8735. — Nombrando para prestar servicios en la Repartición y Unidad que se expresan a los Jefes que se indican.

53—Decreto N.o 8745. — Declarando terminada con fecha 10 de los corrientes la Comisión que desempeñaba en el Tribunal Superior de Ascensos y Recursos el General Cipriano Olivera. (Carpeta 860|947).

54—Decreto N.o 8744. — Declarando terminada con fecha 7 del actual la Comisión que desempeñaba en el Tribunal Superior de Ascensos y Recursos el General de División Umberto Pablo Callorda y Acosta. (Carpeta 831|947).

55—Decreto disponiendo que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles vierta en la de Pensiones Militares el importe de las sumas recaudadas por los conceptos que se indican.

56—Decreto N.o 8747. — Dejando sin efecto la parte del decreto N.o 6567 que se refiere a las hombreras que deberán usar los Contraalmirantes y Vicealmirantes.

57—Decreto N.o 8774. — Aprobando con carácter provisorio el Reglamento de Suministros al Ejército. (Carpeta número 121|946).

58—Resolución. N.o 8533. — Modificando el inciso h) del artículo 105 del Reglamento de Servicio Interno para la Escuela Militar de Aeronáutica.

59—Decreto N.o 8755. — Aprobando las Hojas de Servicios y Hechos para el personal de tropa del Ejército.

60—Resolución N.o 8534. — Modificando el artículo 9.o del Reglamento de Instalación y Funcionamiento de las Estaciones Radioeléctricas.

61—Decreto N.o 8756. — Autorizando el funcionamiento de una Caja de Auxilio en el Servicio de Material y Armamento.

62—Decreto N.o 8746. — Declarando en situación de retiro con una asignación mensual de $ 131.94 al Teniente 2.o (E. F.) Juan B. Borrás. (Carpeta 710|947).

63—Mensaje N.o 497. — A la Comisión Permanente de la Asamblea General. — Solicitando la venia correspondiente para ascender a los señores Coroneles don Julián Más de Ayala y don Raúl Sánchez de la Fuente.

64—Mensaje N.o 498. — A la Comisión Permanente de la Asamblea General. — Solicitando las venias correspondientes para promover al grado de Coronel a los señores Tenientes Coroneles que se indican.

65—Decreto N.o 8775. — Adquiriendo los derechos de publicación de cinco trabajos literarios del doctor Eduardo B. Gómez.

La Secretaría.

Relación complementaria de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional, el 13 de febrero de 1947.

1—Decreto N.o 8780 en Consejo de Ministros. — Autorizando para contratar los servicios de la señora Ethel Mary Boyle con una remuneración mensual de $ 80.00 a fin de dictar los cursos de inglés en la Escuela de Mecánicos. (Carpeta 511|947).

2—Decreto N.o 8782 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Transmisiones a enajenar a la "Compañía de Cajas Registradoras National" una máquina registradora "National" en la suma de $ 650.00. (Carpeta 648|947).

3—Decreto N.o 8789 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento a adquirir en forma directa, metal blanco para el relleno de cojinetes del motor del R.O.U. "Capitán Miranda" por la suma de $ 800.00. (Carpeta N.o 6456|946).

4—Decreto N.o 8786 en Consejo de Ministros — Autorizando al Servicio de Transmisiones a adquirir en forma directa, a la firma H. Oswald Coates y Cía., 8 máquinas numeradoras en la suma total de $ 360.00. (Carpeta 774|947).

5—Decreto N.o 8787 en Consejo de Ministros — Autorizando al Servicio de Sanidad a adquirir en forma directa, a la firma "Pablo Ferrando S. A." un microscopio corneal, que se detalla, con sus accesorios, en la suma de $ 1.475.00. (Carpeta 446|947).

6—Decreto N.o 8788 en Consejo de Ministros. — Autorizando a la Escuela Militar a adquirir a la firma Arnaldo C. Castro, un mimeógrafo eléctrico en la suma de $ 980.00. (Carpeta 673|947)

7—Decreto N.o 8785 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Intendencia a adquirir en forma directa, 30 máquinas de coser, por un valor aproximado de $ 10.000.00. (Carp 5283|46).

8—Decreto N.o 8783 en Consejo de Ministros. — Autorizando la adquisición a la firma Scafati y Cía., de 6 ventiladores marca "General Electric" destinados a la Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional, en la suma total de pesos 195.75. (Carpeta 640|947).

9—Decreto N.o 8784 en Consejo de Ministros. — Autorizando a la Dirección de Aeronáutica Civil a adquirir a la Dirección General de Institutos Penales el mobiliario que se indica, en la suma total de $ 267.40 (Carpeta 533|947)

10—Decreto N.o 8779 en Consejo de Ministros. — Dejando sin efecto el decreto N.o 8621 y nombrando para prestar servicios en la Caja de Pensiones Militares con el cometido que se indica, al Mayor (R.) César A. Poseiro, con una remuneración mensual equivalente a la de las compensaciones de su haber de retiro. (Carpeta 6512|946).

11—Decreto N.o 8781 en Consejo de Ministros — Aprobando lo convenido por la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco con el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, referente a la construcción de 30 viviendas para obreros. (Carpeta 34|941).

12—Mensaje a la Asamblea General. — Adjuntando proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo a disponer por una sola vez de la suma de $ 137.492.74 destinada a atender la reparación de los edificios que ocupan los faros que se detallan.

13—Decreto No 8773. — Modificando el decreto No 8624, asignándole a las distintas Armas por el corriente año, el efectivo de Coroneles.

14—Mensaje No 499 a la Comisión Legislativa Permanente — Solicitando las venias correspondientes para promover al grado de Coronel en el Arma de Infantería.

La Secretaría

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República en el acuerdo con el señor Ministro de Salud Pública el 14 de febrero de 1947.

1—Desígnase, interinamente Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil del Centro Departamental de Salud Pública de Fray Bentos, al doctor José María Prado.

2—Desígnase Telefonista de la División Administración, a la actual Aprendiz de Enfermera del Hospital Pereira Rossell, señorita Aurora García García. La liquidación de su sueldo se efectuará una vez cumplido el aporte correspondiente al fondo Subsidios por Fallecimiento.

3—Desígnase, interinamente Médico de Higiene y Asistencia, Médico de Medicina y Cirugía del Centro Departamental de Salud Pública de Florida, al doctor Juan Besil.

4—Desígnase Aprendiz de Enfermero del Asilo Luis Piñeyro del Campo a la señorita Ema González.

5—Desígnase, interinamente, Médico de Higiene y Asistencia, Médico de Medicina y Cirugía, en el Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú, al doctor Pablo Zunín Padilla.

6 y 7—Desígnase Peón de la Colonia Dr. Bernardo Etchepare a la señorita María Luisa Montes de Oca de Barcia.

8—Desígnase Aprendiz de Mecánico de la División Administración, al señor Abelardo Miguel Da Silva.

9—Acéptase la renuncia presentada por la señorita América Rosa como Aprendiz de Enfermera del Hospital Maciel.

10—Autorízase el pago de la cuenta de $ 10.671.63 a favor de la firma Molinos Peirano S. A. importe del suministro de harina al Asilo Luis Piñeyro del Campo.

11—Autorízase la adquisición a la firma I. N. C. O. S. A., de cueros y calzados, por la suma de $ 863.00.

12—Autorízase el pago de la cuenta de $ 430.00 a favor de la firma Félix Castillo, hijo, importe de los trabajos del quemador automático en la caldera de desinfección de la Colonia Saint Bois.

13—Autorízase el pago de la suma de $ 1.947.17 a favor de la firma Raúl Clerc, como saldo del importe de los trabajos realizados en la Colonia B. Etchepare (Torre almacenamiento de agua).

14—Autorízase el pago de la cuenta de $ 362.80 a favor del señor Santos García, importe de los trabajos realizados en la construcción de un cerco en el predio que ocupa la Policlínica de San Javier.

15—Desígnase Director del Centro Departamental de Salud Pública de San José, al doctor Germán Mernies.

16—Desígnase Enfermero del Hospital Pereira Rossell, a la Enfermera del mismo, señorita María E. Carballal; para reemplazar a ésta al Sirviente y Peón señora Florinda Vázquez de Volonté; para sustituir a ésta a la señora María Russo de Meneses, actual Sirviente y para este cargo a la señorita Luisa Taite, actual Aprendiz de Enfermera suplente.

17—Acéptase la propuesta de la firma Francisco Cammarano para el suministro de Uniforme para choferes y porteros y trajes para peones, en la suma

total de $ 8.101.18, efectuando su pago a 30 días de la preesntación de factura. (Licitación N.o 378).

18—Autorízase a la Tesorería General de la Nación para que previa intervención de la Contaduría General, proceda a efectuar por intermedio del Banco de Londres y América del Sur, una apertura de crédito a favor de la firma The Austin Motor Company Ltda., de Bimighan, Inglaterra, hasta la suma de 100 libras.

19—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Alberto M. Roselli del cargo de Médico Interino de Higiene y Asistencia del Centro Departamental de Salud Pública de Florida.

20—Desígnase Enfermero del Centro Auxiliar de Cerro Chato, a la actual Enfermera turnante del mismo, señora Lía G. Benítez de Lago; para subrogar a ésta a la Sirviente señora María G. de Mundo y para sustituir a ésta a la señora Eulalia Méndez Santabárbara de Pascual.

21—Acéptase la oferta de la firma Cancilini Hermanos por el suministro de pan desde la fecha hasta el 31 de diciembre del corriente, a razón de $ 0.28 el kilo, destinado al Centro Departamental de Florida.

22—Acéptanse varias propuestas para el suministro de artículos de ferretería. Se procede a un nuevo llamado a licitación por varios renglones. (Licitación número 368).

23—Acéptase la renuncia presentada por la señora Victoria Díaz de Casañas, del cargo de Sirviente del Centro Departamental de Salto.

24—Acéptanse varias propuestas para el suministro de artículos de vidrio. Se procede a un nuevo llamado por varios renglones. (Licitación N.o 334, 3.er llamado).

25—Desígnase Aprendiz de Enfermero del Hospital Pasteur, al señor Carlos Julio Acuña.

26—Modifícase el decreto N.o 12781 de 27 de Julio 1946, aceptándose desde el 1.o de diciembre 1946 al 31 de diciembre 1947, los precios presentados por la firma Manuel Villamil por el suministro de fideos y pastas frescas. (Licitación N.o 172).

27—Autorízase la reválida por el corriente ejercicio de la partida de pesos 50.00 mensuales, como contribución de este Ministerio, para el mantenimiento del estudio de la Brucelosis.

28—Desígnase Practicante Interno —interino— del Hospital Pedro Visca al integrante del Cuadro de Suplentes de Practicantes internos (13 lugar) al señor Alberto Eliseo Marchales Pinheiro.

29—Desígnase al doctor Alfonso Isac Graña, Médico Examinador de la División Higiene, de acuerdo al Concurso de Méritos.

30—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Fortunato Magnone del cargo de Practicante Interno —interino— del Hospital Pedro Visca.

31—Acéptanse varias propuestas para el suministro de drogas y productos químicos. Se procede a un nuevo llamado por varios renglones. (Licitación número 382).

32—Acéptase la propuesta de la firma Félix Sagues por 1000 litros de esencia de eucaliptus en damajuanas de 10 c|envase a $ 3.20 el litro, entregándose partidas mensuales desde la fecha al 31 diciembre 1947. (Licitación 380, 2.o llamado).

33—Autorízase a la Tesorería General para levantar una letra girada por la firma Bauch y Lomb Potical Co., de New York, por la suma de U$S 2.818.58

34—Resoluciones a que hace referencia el acta número 1368 de fecha 13 de febrero de 1947.

Consejo de Ministros —

35—Autorízase a este Ministerio para ampliar en la suma de $ 94.18, la autorización concedida por el Consejo de Ministros el 14 de agosto próximo pasado por la cantidad de $ 791.25, para la reparación de la Ambulancia del Centro Departamental de Rivera.

36—Autorízase a este Ministerio para adquirir a Arnaldo C. Castro, una máquina duplicadora en la suma de $ 980.00.

37—Autorízase a este Ministerio para efectuar la impresión del texto "Cachito y la Mosca", que efectuará la Impresora Uruguaya S. A. a razón de pesos 0.43 cada ejemplar.

38—Autorízase para adquirir a la firma Eateman Kodak Co. de Rochester, un embarque venido de más de películas radiográficas en la suma de U$S 2.843.83 Cif Montevideo.

39—Autorízase a este Ministerio para aceptar la propuesta de la Sociedad Uruguaya de Esmaltados para el suministro de 765 servicios y 960 tazas en las sumas de $ 99.00 y $ 33.00 respectivamente.

Rúbrica —

40—Desígnase Cirujano de Niños del Servicio de Asistencia Externa con carácter interino al doctor Eduardo Anavitarte.

41—Autorízase la liquidación de pesos 30.00 mensuales a cada uno, a favor de los señores Samuel R. Valli y José Lorenzo, para pagos de los gastos de locomoción que origine el cumplimiento de los cometidos confiados en su calidad de Jefes interinos de la Sección Almacenes.

42—A partir del 1.o de junio próximo quedarán caducadas las autorizaciones de Agencias de Loterías concedidas hasta la fecha, con carácter precario. Los Agentes que deseen continuar con los repartos deberán presentarse por escrito a la Administración de Loterías a los efectos del estudio de sus respectivos petitorios.

43—Desígnase Intendente del Centro Departamental de San José al señor Domingo Gervasio Magnou.

44—Promúlgase la ley sancionada por la Asamblea General por la que se autoriza al Ministerio de Salud Pública para tomar de Rentas Generales la cantidad de cinco mil pesos por concepto de aporte a la financiación de los gastos que originó la exposición Científico-Educativa de la Hidatidosis.

La Secretaría.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1923 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes" Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de Mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decreto, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor a precio de los avisos. Aquella Dirección hace va tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de ... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Aguirre Méndez del Marco. — Guani. — y González. — Montevideo. Marzo 8 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

61.ª SESION ORDINARIA

OCTUBRE 9 DE 1946

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL, DOCTOR JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA

SUMARIO

—Pasa al Poder Ejecutivo.

20—Proyecto de ley relativo a la incorporación de varios cargos de Dentista a la División Higiene del Consejo del Niño. — (Rep. N.o 122). — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda — Sanción. — Carpeta número 1557|946.

—Pasa al Poder Ejecutivo.

21—Proyecto de ley por el que se incorporan varios cargos y partidas de gastos, para el funcionamiento de los Consejos de Salarios y Tribunal de Elecciones, al presupuesto del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. — (Rep. N.o 117.) — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — Carpeta número 1547|946.

—Pasa a la Cámara de Representantes.

22—Proyecto de ley por el que se concede autorización al Gobierno Departamental de San José para contratar un préstamo destinado a la construcción de pavimentos. — (Rep. N.o 120). — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta número 1540|946.

—Pasa a la Intendencia Municipal de San José.

23—Proyecto de ley por el que se autoriza al Gobierno Departamento de Colonia a prorrogar por cinco años un empréstito con destino a la construcción de Corrales de Abasto para Carmelo y Nueva Palmira. — Primera discusión genera y particular. — Aprobado. — Sanción. — Carpeta N.o 1536|946.

—Pasa a la Intendencia Municipal de Colonia.

24—Presupuesto de sueldos y gastos para la Secretaría y Sala del Senado. — Primera discusión general.— Debate. — Se aplaza hasta la sesión extraordinaria a realizarse el próximo viernes.

—El señor Senador Cusano formula moción para que se considere sobre tablas el dictamen de la Comisión, relativo al aumento de la asignación que goza el señor Intendente del Senado.

—Se levanta la sesión por falta de quórum.

1

A las 18 horas y 22 minutos, entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Brena, Canessa, Capurro, Castellanos, Cusano, Charlone, Echegoyen Etchepare, Ferreiro, García da Rosa, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Miranda, Moreno Zeballos, Regules, Romero, Vidal (Pinto de) y Zavala Munir.

Faltan:

Con aviso, el señor Presidente, Dr. Alberto Guani y los señores Senadores: Aguirre, Berro, Bordaberry, Demicheli, (Alvarez V. de), Mattiauda y Núñez Arcaguer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se autoriza al Club ANCAP, a efectuar retenciones en los sueldos de sus afiliados, a fin de hacer posible la prestación de los mismos, en las mejores condiciones, del servicio cooperativo organizado por dicha Institución.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

El Poder Ejecutivo, remite un mensaje, relacionado con el proyecto de ley, por el que se oficializan los liceos de Enseñanza Secundaria de Cardona, Departamento de Soriano y Lazcano, Departamento de Rocha, y por el que hace saber que se omitió involuntariamente incluir en él las correspondientes partidas destinadas a cubrir los gastos de instalación de dichos centros de enseñanza.

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

El Poder Ejecutivo, remite un mensaje y antecedentes que acompaña, por el que, de acuerdo con el artículo 31 de la ley de 27 de julio último, eleva los datos relacionados con la autorización de autos oficiales, del Instituto de Química Industrial.

—A sus antecedentes.

La Comisión Investigadora para entender en la cuestión planteada por el señor Senador don Lorenzo Batlle Pacheco, referente a la actuación de un técnico en los procedimientos seguidos en la contratación de las obras hidroeléctricas del Río Negro, produce informe al respecto.

—Repártase.

3

El señor Senador don Avelino C. Brena, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el cual se concede beneficios financieros y exoneración de impuestos a las fábricas manufactureras y a los lavaderos de lanas, etc. que sean instalados en los Departamentos del litoral e interior.

—A la Comisión de Hacienda.

(Carpeta N.o 1567 de 1946. — Distribuído N.o 288|946).

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Toda fábrica manufacturera o industria fabril, lavaderos de lanas, hilanderías y curtiembre (o curtiembres), que sean instalados en los Departamentos de los litorales e interior, gozarán de exención total de impuestos durante el plazo de quince años y de un crédito, en los Bancos del Estado, por el 85 o|o en su costo en construcciones y maquinarias.

Art. 2.o El crédito a que se refiere el artículo anterior gozará del interés del 43 1|2 o|o anual renovable por años vencidos.

Art. 3.º Cuando el establecimiento fabril, lavadero, etc., arroje beneficios que permitan una amortización de los créditos, y una elevación del interés creditorio, se efectuará la amortización hasta cancelar el préstamo, y se elevará el interés al 6 o|o.

Art. 4.º El Banco de Seguros del Estado asegurará los establecimientos a que se refiere esta ley, y sus productos, aplicando al seguro la cuota más baja que utilice en sus operaciones.

Art. 5.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, octubre 9 de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hay que descentralizar, vale decir, llevar de la capital a las poblaciones de campaña o a las secciones rurales de la misma, cuanta industria fabril, o cosa que se le parezca, sea posible; y por consiguiente, propender a que las nuevas fábricas que se deseen instalar, no busquen espacio en la capital y en las poblaciones sino en el campo. Allí es su sitio su natural habital, como quien dice. y el lugar que más conviene al país para que desarrollen su acción.

Si se les proporciona beneficios a quienes deseen instalar una fábrica en dichas zonas, es casi seguro que entre el excesivo valor del terreno, de la construcción, de la mano de obra, y de los impuestos, y el bajo costo y nula imposición, en la campaña, no cabrán dudas.

A eso tiende este proyecto.

Hay varias ciudades que están pugnando por llevar a ellas o a su Departamento algunas industrias fabriles que consideran indispensables.

Treinta y Tres se agita por un Frigorífico granjero.

Durazno está pidiendo, al igual que Rocha, Artigas y Tacuarembó, una Sucursal del Frigorífico Nacional, un Lavadero de Lanas, una Fábrica de Tejidos, una Destilería de Alcohol, etc.

Otros Departamentos reclaman otros tipos de industrias fabriles. Y todos se quejan del centralismo desquiciador que ejerce desde la Capital en perjuicio de todo el resto del país.

Ya he proyectado yo el desalojo de todas las industrias fabriles que existen en la capital y que pueden fácilmente, y sin mayores perjuicios, ser trasladadas en un lapso más o menos corto, a las zonas rurales más indicadas para esas explotaciones.

Pero mientras eso no llegue y mientras no logremos impedir el nuevo establecimiento de fábricas en la capital corresponde que les ofrezcamos a las nuevas que se proyecte instalar, perspectivas mayores en el campo que en la capital.

Montevideo, octubre 9 de 1946.

Avelino C. Brena".

4

El mismo señor Senador, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se establece mejoras en los campos que puedan ser arrendados a los fines que en dicho proyecto se mencionan.

—A la Comisión de Fomento.

(Carpeta N.o 1566|946). — Distribuído N.o 289|946).

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Para que un predio suburbano o rural pueda ser dado en arriendo, es preciso:

A) Que esté alambrado en forma y con potreros no mayores de 300 hectáreas.
B) Que cuando deba habitarlo el arrendatario tenga casa habitación completa, con agua corriente y por lo menos dos cuartos de baño instalados en forma; casa para el personal, con su cuarto de baño y agua corriente; galpones para lecheras y herramientas; ídem, para frutos del país; corrales, chiqueros y gallineros.
C) Que cada potrero tenga aguadas permanentes, o pozos semisurgentes.
En caso de que los arroyos o cañanadas que tenga el potrero se hayan secado en la sequía de 1944-45, será obligatorio para el arrendador construir en forma, en los lugares más indicados al efecto, por lo menos un tajamar por cada cien hectáreas, distribuídos en forma de que las haciendas no tengan que realizar mayores recorridos para servirse de ellos, y
D) Que el propietario, o el arrendatario se comprometan a efectuar plantaciones de árboles maderables o frutales, a razón de 2.500 árboles cada 100 hectáreas.

Montevideo, octubre 9 de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto procura tres cosas: mejorar la situación del trabajador rural dándole cómoda vivienda y construcciones aparentes para la realización de su trabajo; hacer trabajar la tierra por sus propios dueños, o arrancarla de las manos de quienes no pueden o no quieren trabajarla, para ponerla en las de quienes desean adquirirla para trabajarla; fijar la población rural.

Es evidente que la vivenda rural es mala en casi su totalidad, deficiente, incómoda, antehigiénica, inapropiada. Hay, pues, que mejorarla.

En el mismo estado están los alambrados y las aguadas. La reducción de los potreros y su cercamiento en forma se ha dicho que puede significar, según los estudios realizados, un aumento de un 30 o|o de la existencia de ganados en los límites de un mismo predio, condicionando mejor que en la actualidad su alimentación, y asegurando un mejor estado sanitario y una fácil selección de los productos.

La falta de aguadas aparentes nos ocasionó en los años 44 y 45 una mortandad de haciendas —en especial ovinas.— que significó una pérdida centenaria de millones de pesos.

La verdad es que, en esta materia casi nadie hace nada y si lo hace, es muy poco y deficiente.

No basta ahondar las aguadas y construir muretes de detención hay que extenderlas, profundizarlas cuanto sea posible, impermeabilizar —aun cuando sea empleando con tierra el muro contentor— los muros o tajamares fijándolos bien al suelo con gramillas y con árboles que arraiguen y llenar el fondo de las aguadas con arena o piedra, incluso para clarificarlas.

Una serie de proyectos presentados por mí al Senado, tienden a esos y otros fines de las explotaciones agropecuarias.

En el caso de los arrendamientos el bien que se da en arriendo, debe estar en las condiciones que son indispensables para que el arrendatario pueda realizar en forma su trabajo. Se sabe que éste no lo mejora nunca, no sólo porque los arrendamientos son caros sino porque, en general, quien arrienda para trabajar es porque no tiene recursos mayores, y entonces es natural que no se decida a invertir sumas importantes en el bien ajeno que dentro de tres o cuatro años, o se le pedirá, o si está valorizado por las mejoras se le subirá al arrendamiento.

Natural es, entonces, que sea el propietario quien, para que se le permita dar en arrendamiento su campo lo ponga en condiciones de servir para la explotación a la que se la va a dedicar.

Es lo que busca este proyecto.

Montevideo, octubre 9 de 1946.

Avelino C. Brena".

5

El referido señor Senador, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el cual se gravan las fábricas manufactureras que se encuentran establecidas en la capital, con un impuesto de 5 o|o de las ganancias líquidas, para constituir un fondo destinado a solventar los gastos, que produzca el traslado de una fábrica a una zona rural del país.

—A la Comisión de Hacienda.

Carpeta N.o 1.565 de 1946. Distribuído N.o 290|1946.

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Hacienda.

Proyecto de ley con exposición de motivos del señor Senador Avelino C. Brena: impuesto a la fábricas de la Capital para el traslado de fábricas rurales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Grávase con un impuesto del 5 o|o a las ganancias líquidas que obtengan las industrias fabriles ubicadas dentro del radio de la ciudad de Montevideo, destinado a solventar los gastos que ocasione el traslado que deberá hacerse de dichas fábricas, en plazo más o menos breve, a las zonas rurales del país.

Art. 2.o El producido de dicho impuesto irá a una cuenta especial que abrirá el Banco de la República, quien adquirirá títulos de deuda pública con esos fondos a efecto de ir acrecentando su monto.

Art. 3. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En más de una oportunidad me he referido en el Senado a la necesidad de tener que trasladar, tarde o temprano, a las poblaciones del interior y en especial a las zonas rurales más aparentes, para ello, la mayor parte de las fábricas manufactureras que existen en la Capital.

Hay que dar vida a la campaña (problema este gravísimo, al que es preciso enfrentar de inmediato y sin vacilaciones. Para ello, hay que descentralizar, no sólo evitando que se instalen aquí nuevas fábricas, que pueden tener mejor ubicación —y con idénticos resultados—, en las zonas rurales, sino también arrancando de la Capital todas esas fábricas que por sus ruidos, sus detrictus, sus olores etc., están haciendo imposible la vida de una gran parte de los habitantes de Montevideo.

Ese traslado —que tarde o temprano vendrá—, debe encontrar al Estado en situación de hacer frente a fuertes erogaciones con las cuales deberá contribuir a hacer menos perjudicial el cambio de ubicación.

Hay en Montevideo varias de esas fábricas, todas las cuales producen fuertes utilidades. Un impuesto a esas ganancias, del 5 o|o no las perjudica y si puede ser el comienzo la base, de una cantidad multimillonaria que tenemos que comenzar de una vez a formar para que el momento oportuno nos encuentre preparados para cumplir con la parte que como Estado, nos corresponderá en los gastos y perjuicios que ocasionaremos al particular en aras del interés general.

Montevideo, octubre 9 de 1946.

Avelino C. Brena.

6

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Charlone.

SEÑOR CHARLONE. — El proyecto de ley que remitió el Poder Ejecutivo sobre aumento de las pasividades militares, fué incluído en la orden del día de sesiones anteriores, por resolución del Senado.

Posteriormente, la Comisión encargada de formular esa orden del día, lo eliminó de ella, en mérito a que el asunto no estaba informado por la Comisión correspondiente.

Frente a la urgencia que existe en considerar ese asunto formulo moción, para que se incluya en primer término de la orden del día del próximo lunes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ese asunto había sido incluido por la Comisión entre los de preferencia, y se resolvió que se colocaría en la orden del día inmediatamente que la Comisión estuviera en condiciones de hacer el informe verbal.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa puede informar al señor Senador, que la Comisión decidió reunirse mañana, a más tardar el viernes próximo, para considerar el asunto, pues ha sido presentada, por parte del señor Ministro de Defensa Nacional, una financiación que la Comisión estudiará e informará.

SEÑOR CHARLONE. — Esas mismas explicaciones, que desde luego agradezco, me convencen de que sin violencia para ningún señor Senador, podría incluirse este asunto en la orden del día del próximo lunes.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Charlone.

(Se vota: *Afirmativa*)

7

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra, primero, para pedir el cambio de trámite de dos asuntos que han pasado a la Comisión de Instrucción Pública. Uno de ellos, es el que se refiere al proyecto del señor Senador Mattiauda por el que se reglamenta el ejercicio de la profesión de Contador. La Comisión de Instrucción Pública entiende que este proyecto es más bien del resorte de la Comisión de Constitución y Legislación, y exactamente el mismo criterio mantiene, en cuanto al proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes por el que se establece el título de Doctor en Química y Farmacia.

En realidad ese no es un problema de cultura, sino de legislación.

La Comisión pide, por mi intermedio, que sea cambiado el trámite para que pueda pasar a la Comisión de Constitución y Legislación.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pase a la Comisión de Constitución y Legislación de los proyectos mencionados por el señor Senador Zavala Muniz.

(Se vota: *Afirmativa*)

8

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Para recordar a la Comisión que tiene a su estudio, el pronto despacho, con la urgencia que los señores Senadores comprenderán, del proyecto de Presupuesto para la Caja de Trabajadores Rurales, la que no funciona por falta de dicho Presupuesto lo que perjudica a miles de trabajadores modestos del país.

Pido, en consecuencia, que mis palabras pasen a esa Comisión, a los efectos de que las tenga presente.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

En otra ocasión, he tenido oportunidad de manifestar, como miembro de la Comisión de Presupuesto una de las razones por qué está detenido ese proyecto, y es el silencio de la Intendencia de Montevideo, que está en omisión, todavía de enviar los datos necesarios, para que la Dirección de Recaudaciones de Impuestos Directos pueda calcular cuál es el monto que corresponde al impuesto del 1 por mil en la zona rural de Montevideo, que gravita ya desde hace cinco años sobre la propiedad.

Es una suma abultada la que debe calcularse, y bastaría sólo un pequeño dato que puede dar la Intendencia de Montevideo a la Dirección de Impuestos Directos, para que la Comisión pueda establecer los recursos que se solicitan.

De otra manera, sería otorgarle al Instituto, una carta en blanco para los gastos, cuando no se cuenta con las cifras aproximadas de esas recaudaciones.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Si el concepto que acaba de expresar el señor Senador fué el de la Comisión, podrían pasarse las palabras pronunciadas en esta incidencia, excitándose el celo de la Intendencia de Montevideo.

Formulo moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR BARAÑANO. — Con este agregado: que el Ministerio de Hacienda, y la Dirección de Impuestos Directos, ha pedido insistentemente ese dato a la Intendencia Municipal y aún se halla esa Intendencia en mora, con el cumplimiento de esa solicitud.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Zavala Muniz, para que pase la versión taquigráfica de sus palabras a la Comisión de Presupuesto y la del señor Senador Barañano a la Intendencia de Montevideo.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

SEÑOR HAEDO. — Si me permite, señor Presidente, mociono para que se envíen las palabras de los señores Senadores Zavala Muniz y Barañano a la Intendencia de Montevideo, a fin de que esta pueda apreciar toda la importancia que ofrece el problema.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Zavala Muniz, ampliada por la del señor Senador Haedo.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa)

9

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias voy a presentar un proyecto de ley que debería ser leído, según el artículo 114 del Reglamento, por la Secretaría, y, si fuera apoyado, destinarse a la Comisión que deba dictaminar al respecto.

Quiero economizar a la Secretaría el trabajo de la lectura, y la voy a hacer yo.

(Lee:)

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Deróganse todas las leyes y ordenanzas que establecen la pena de prisión subsidiaria para el caso de que el infractor no satisfaga la multa impuesta.

Art. 2.o El cobro, en todos casos, se efectuará por ante el Juzgado de Paz respectivo, por el procedimiento establecido en el inciso 2.o del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil.

La venta de los bienes embargados con tal fin, se hará al mejor postor, sin previa tasación.

Art. 3.o Comuníquese.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que someto a consideración del Senado busca borrar un sistema anacrónico que crea una verdadera desigualdad en beneficio de las clases acomodadas. Suprimida la prisión por deudas en la legislación civil, ha perdurado, no obstante, en las leyes dictadas, ya con propósito fiscal, ya para sancionar la infracción o el desconocimiento de determinadas normas legales en los más diversos aspectos de la actividad individual.

Por vía indirecta esas leyes han consolidado el régimen de la prisión por deudas, al establecer en caso de que el infractor no satisfaga la multa impuesta, el equivalente, —según la conocida tarifa— un día de prisión por cada cuatro pesos.

Tal sistema lleva necesariamente a los más injustos extremos: para el pudiente representante sólo un pequeño desembolso pecuniario, para el pobre: la cárcel.

Para corregir ese estado de cosas —que niega el principio de igualdad consagrado en nuestra Constitución— existe un medio bien simple: suprimir en su raíz la injusticia, derogando todas las disposiciones legales que consagran tan arbitrario sistema.

Pero se dirá que el suprimir la prisión, sustitutiva de la multa, equivaldría a crear una nueva desigualdad: los que carecieran de recursos podrían, a capricho, burlarse de las prohibiciones contenidas en las leyes, las que sólo podrían ser sancionadas tratándose de infractores pudientes.

Tal situación, sin embargo, se produce en la vida civil. Contra el deudor sin bienes que deja de cumplir la obligación contraída, no existe ningún recurso. No obstante tal circunstancia a nadie se le ocurriría hacer revivir el desprestigiado instituto que creaba el privilegio a favor de los acreedores de disponer de la libertad de los obligados insolventes.

Claro está que en algún caso —o en muchos— los infractores pobres no tendrían un freno a su inconducta,

más es tan preciosa la libertad individual, que bien vale la pena correr ese riesgo.

Entre dos males, el legislador debe seguir el viejo proverbio: "Del mal el menos".

Es de toda evidencia que en el supuesto en que me coloco, el mayor daño es el sacrificio de la libertad individual como sustitutivo de una prestación pecuniaria.

Para poner a todos en un mismo pié de igualdad, lo lógico sería que en vez de estatuir un sistema de multas, se fuera derechamente al régimen de sancionar con prisión todas las infracciones. En tal supuesto se establecería —como en materia penal— una idéntica situación para pobres y ricos.

Pero mientras el legislador no resuelva adoptar una rigurosa norma igualitaria, se impone la derogación de las leyes que agravian los más elementales principios de justicia y ponen en crisis la libertad individual".

(Apoyados)

—Habiendo sido apoyado, señor Presidente, pido que el proyecto y exposición de motivos pasen a la Comisión de Constitución y Legislación.

10

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

En primer término, señor Presidente, quiero significar que el proyecto del señor Senador Miranda fué considerado ya en la Comisión de Constitución y Legislación porque lo conocimos en forma privada, y esta Comisión está unánimemente de acuerdo con él.

De manera que no habría casi inconveniente en que se tratara hoy o en la sesión del próximo miércoles.

Además de eso, quiero solicitar que se haga el repartido del proyecto y Mensaje enviado por el Poder Ejecutivo, relacionado con la Constitución de una cooperativa en la A. N. C. A. P., a efecto de que lo conozcan los señores Senadores e incluirlo en la orden del día en una de las sesiones próximas, si la Comisión respectiva así lo desea.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Las manifestaciones del señor Senador Regules no han concretado una proposición. ¿No podría ser ella la de que se incluyera el proyecto del señor Senador Miranda en la orden del día de una sesión inmediata?

11

SEÑOR REGULES. — Como soy parte de la Comisión que forma la orden del día, no me he atrevido a aparecer como un sublevado contra ella.

SEÑOR HAEDO. — Creo que el proyecto del señor Senador Miranda es de lo más simpático, señor Presidente.

De lo que uno se admira es que recién en 1946 nos demos cuenta de que hay necesidad de terminar con ese anacronismo, impropio de nuestra civilización y de nuestra cultura.

Si hay informe favorable de la Comisión, me inclinaría a que lo colocáramos en la orden del día del lunes o martes próximos, de modo de tener la seguridad de que este proyecto de ley salga en este período.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Que se coloque en la orden del día del próximo viernes. En ese sentido formulo moción, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Senador Arroyo Torres.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

12

—Se va a entrar a la orden del día, con la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se dispone que recibirán igual remuneración los profesores de Enseñanza Secundaria de la Capital e interior, derogándose los impuestos por acumulación.

Léase.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Mociono para que se suprima la lectura, señor Presidente.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

"**Poder Ejecutivo.**

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 7 de octubre de 1946.

A la Asamblea General:

De acuerdo con las consideraciones expuestas en varios mensajes dirigidos al Parlamento, y con las manifestaciones que hiciera el Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, ante la Comisión del Senado, el Poder Ejecutivo propone a la Asamblea General, la equiparación de las remuneraciones de los profesores de Enseñanza Secundaria, y la derogación de los injustos gravámenes en vigor sobre la acumulación de cargos docentes.

Al justificar la igualdad de remuneraciones para el personal docente de la Universidad del Trabajo, el Poder Ejecutivo destacó dos razones que abogaban para propiciar esa iniciativa sostenida por todos los miembros de la Comisión de Presupuesto del Senado.

La primera, una exigencia de justicia que impone el deber de remunerar de la misma manera a quienes realizan tareas de naturaleza idéntica.

Luego, la trascendencia plausible desde el punto de vista nacional que tiene la extirpación de un factor más, agregado a los muchos de fuerza irresistible, que determinan la tendencia de buscar destinos en la Capital d la República.

Si es política certera la que busca equilibrar los movimientos de la población entre todas las zonas de la República, cabe integrar dentro de esa conducta de gobierno, la eliminación de toda causa arbitraria de intensificación de la influencia artayente de Montevideo, sobre cuantos trabajan en el interior del país.

Las diferencias de sueldos entre los profesores de Montevideo y los que actúan en los demás Departamentos, además de su injusticia, tienen el inconveniente de que todos esos meritorios funcionarios que forman el espíritu de la juventud del interior, busquen como mejoramiento en su carrera, la designación para actuar en los establecimientos de Montevideo.

No se cae en el simplismo de juzgar que esa sola sea la causa de esa preferencia que valora como ascenso todo traslado a la Capital.

Se aprecia que es detalle injusto, y eso basta para imponer su inmediata supresión, que se incorpora a las determinantes económicas y sociales de la deseada vida en la ciudad mayor, unas imposibles de suprimir porque enraizan en la naturaleza de las cosas, otras susceptibles de atemperación, pero todas imponiendo la necesidad de que no se aumente su gravitación con injusticias en favor de quienes trabajan en Montevideo.

La equiparación de las remuneraciones es una primera etapa. Sin pretender la imposición de un régimen rígido de mantenimiento permanente y definitivo de los profesores en los lugares donde iniciaron sus funciones, debe encararse como norma conveniente la de estimular la radicación en los sitios donde se forma el profesor, acrece su aptitud y cobra valor insustituíble como factor de cultura pública.

Para ello, corresponde fijar el ascenso progresivo del sueldo, régimen especial de licencias pagas, estímulo efectivo a la producción intelectual, etc. De esa manera los grandes valores docentes formados en los Departamentos, prestarán por tiempo su concurso en ellos, sin la obsesión de buscar mejora con el alejamiento de su radio original de actuación.

Los descuentos sobre las acumulaciones

Las acumulaciones de cargos administrativos y docentes, y las de cargos docentes, están sometidas a los descuentos establecidos por el artículo 46 de la ley número 8.743 de 6 de agosto de 1931, que fundándose en la difícil situación financiera de entonces, aumentó los descuentos fijados en el artículo 37 de la ley número 7.819 de 7 de febrero de 1925.

Según las disposiciones vigentes "las acumulaciones por funciones puramente docentes no sufrirán descuento alguno hasta $ 250.00; de $ 250.00 a $ 300.00 se descontará sobre el excedente el 25 o|o; de $ 300.00 a pesos 400.00 el 35 o|o; de $ 400.00 en adelante el 50 o|o. Cuando se acumulen funciones administrativas con funciones docentes, se descontará el 25 o|o en cuanto las asignaciones excedan de $ 250.00; el 35 o|o sobre lo que exceda de $ 300.00; el 40 o|o sobre lo que exceda de $ 350.00; y el 50 o|o desde $ 400.00 en adelante. El descuento se producirá exclusivamente sobre las remuneraciones que correspondan a las funciones docentes".

Esos gravámenes que disminuyen en fuerte porcentaje las remuneraciones a percibir por el personal docente, constituyen una injusticia que no tiene fundamento alguno que legitime su vigencia: desde un punto de vista general, tienen el defecto de gravar el trabajo, en una actividad que está mal remunerada; afirma un tratamiento de arbitrariedad en cuanto la intensificación de tareas, en vez de determinar aumento proporcional de la remuneración, causa una intensificación de los descuentos en los sueldos a percibir.

Se justificó la imposición de esos descuentos, en parte por los abusos denunciados en el otorgamiento de acumulaciones a determinadas personas, y por los males derivados para los profesores y para la enseñanza de la cantidad de horas de labor docente, atribuídas a una misma persona.

Según los informes recogidos en Enseñanza Secundaria, puede asegurarse con verdad que los hechos a tener en cuenta para la sanción del proyecto de ley adjunto son los siguientes:

En enero de 1945 había en toda la República, 144 profesores con sueldos superiores a $ 250.00 sobre un total de 1.622 y solamente 75 con sueldos comprendidos entre $ 250 y 300 en la Capital.

En el interior (Liceos Departamentales, etc.) hay 36 profesores solamente cuyo sueldo está comprendido entre 255 y 270 y uno solo con sueldo superior a 270 pesos, cosa explicable, teniendo presente la ley de sueldos del interior, de escala muy inferior, injustamente, a la Capital.

Las únicas personas que acumulan sueldos hasta 433 pesos son los Directores de los Liceos de la Capital, personas de más de 20 años, y algunas de 30 años de actuación. Esos sueldos se perciben como consecuencia de que acumulan 15 horas semanales de clases al sueldo de 300 pesos que perciben como Director. No se incluyen los $ 25.00 de la ley reciente.

"Las personas de dedicación exclusiva a la Enseñanza Secundaria perciben como sueldo máximo 433 pesos más $ 35.00. Son éstos los Directores de Liceos de la Capital, con antigüedad y destacada competencia, que permanentemente obran como asesores de las autoridades de Enseñanza Secundaria, además de desempeñar funciones de seria responsabilidad pública.

Si se limita por ley a 24 horas semanales la labor de un profesor como actualmente dispone la reglamentación de Enseñanza Secundaria, el sueldo máximo no pasará de $ 380.00. Actualmente llega $ 339.50 y solamente once profesores de la Capital, menos del 1 o|o, perciben este sueldo nominal y son personas con bastante antigüedad en la enseñanza y competencia muy acreditada.

En los casos de acumulación de cargos administrativos, técnicos o nó, con cargos docentes, si se limita por ley, —como actualmente dispone el reglamento de Enseñanza Secundaria—, a 15 horas de máximum la acumulación a concederse, las personas comprendidas en esta categoría percibirán como máximo, por desempeñar sus funciones docentes solamente $ 237.50".

Frente a esa realidad, el proyecto, inspirándose por sobre todo en el interés de la enseñanza y en el deber de hacer justicia a los profesores, pone un límite de las horas semanales de enseñanza a confiar, según que se trate de acumulaciones de cargos administrativos con cargos docentes, de acumulaciones entre cargos administrativos que se desempeñan en el mismo establecimiento de enseñanza donde se ocupan los cargos docentes, y de acumulaciones, únicamente, entre cargos docentes.

Para el primer caso, se establece que no se podrá acumular al cargo administrativo, más de doce horas semanales de prestación de la enseñanza, es decir dos horas diarias de labor docente.

Si se trata de cargos administrativos en los establecimientos donde se da clase, se podrá acumular hasta un máximo de quince horas semanales. En las acumulaciones de tareas exclusivamente docentes, el máximo acumulable será de veinticuatro horas semanales.

Estas jornadas de trabajo docente acumulable, se fijan en armonía con lo que puede exigirse normalmente de la aptitud humana, en relación con los horarios de labor vigentes en los más adelantados establecimientos del extranjero y en relativa consonancia con el régimen determinado en el plan de reforma de la Facultad de Medicina donde se aceptó hasta el límite de ocho horas, el trabajo de dedicación exclusiva a la docencia con investigación.

Cabe observar que se trata de máximos que no pueden sobrepasarse, que no son obligatorios, llamados a ser disminuídos, por regla general, en la prática, desde que siempre regirá para el otorgamiento de las acumulaciones el criterio de que no pueden atentar contra el cumplimiento estricto de los deberes administrativos y sólo proceden en contemplación del interés de la enseñanza.

Financión del proyecto

Para atender los gastos reclamados por la equiparación de los sueldos, y las consecuencias de la supresión de los descuentos vigentes sobre las acumulaciones, se propone un impuesto de 6 o|o a las ganancias de fuente uruguaya que obtengan los bancos, cajas populares, casas bancarias, casas de cambio y empresas financieras.

El impuesto proyectado está de acuerdo con la orientación seguida por el Gobierno en materia tributaria. Durante la gestión del actual Gobierno se ha cuidado de no gravar el trabajo, de no crear gravámenes sobre los artículos de primera necesidad y de establecer impuestos que no representen obstáculos a las actividades productoras. Con el proyecto adjunto se desgrava el trabajo, en una de sus manifestaciones más nobles, la prestación de enseñanza, y se establece un impuesto reducido que no puede suscitar reparos, desde el punto de vista de su justicia.

Con la seguridad de que el Poder Legislativo brindará pronto apoyo a esta iniciativa, lo saluda con su mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

(Carpeta N.o 1544 de 1946. — Comisión de Presupuesto. — Repartido N.o 115 de 1946).

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o A partir de la promulgación de esta ley, los profesores del ente autónomo "Enseñanza Secundaria" percibirán una remuneración mensual a razón de quince pesos con ochenta y tres centésimos ($ 15.83) por cada hora semanal de clase.

Art. 2.o Deróganse el artículo 37 de la ley número 7.819 de 7 de febrero de 1925 y el artículo 46 de la ley número 8.743 de 6 de agosto de 1931.

Art. 3.o Las acumulaciones de cargos administrativos con cargos docentes sólo podrán otorgarse por un máximo de doce horas semanales de clase.

Si se trata de cargos administrativos que se ejerzan en los establecimientos donde se desempeñan los cargos docentes, el máximo acumulable podrá llegar hasta quince horas semanales.

Art. 4.o Las acumulaciones entre cargos exclusivamente docentes, se otorgarán hasta un máximo de veinticuatro horas semanales de clase.

Art. 5.o Grávanse con un impuesto de 6 o|o las ganancias de fuente uruguaya que obtengan los bancos, cajas populares, casas bancarias, casas de cambio y empresas financieras.

Se entiende por casas de cambio las comprendidas en el artículo 4.o, numeral 28, de la ley de Patentes de Giro.

Se entiende por empresas financieras aquellas cuya actividad principal sea realizar, total o parcialmente, directa o indirectamente, por cuenta propia, de terceros o para terceros, alguna o algunas de las operaciones siguientes:

A) Préstamos;
B) Inversiones en otras empresas;
C) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras o bienes mobiliarios de análoga naturaleza.
D) Compra y|o venta de inmuebles;

Art. 6.o Las ganancias sobre las que recaerá el impuesto creado por el artículo anterior se determinarán con arreglo a lo que dispone la ley de 28 de diciembre de 1944 y sus reglamentaciones, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 7.o El impuesto recaerá sobre la totalidad de las ganancias sin discriminar si provienen de capitales gravados o exentos de impuestos. Sin embargo, no se computarán como ganancias o pérdidas de una empresa, la parte en que aquéllas estén integradas por resultados de otra empresa.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 7 de 1946.

JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Pido la palabra.

La Comisión de Presupuesto integrada, acaba de examinar el proyecto en debate, con la presencia del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social y resolvió, después de un breve estudio del articulado del proyecto, así como también de las informaciones que nos proporcionó dicho Ministro de Estado, solicitar de este Cuerpo la aprobación del proyecto de ley, con algunas modificaciones que el miembro informante hará conocer en el curso de la discusión particular.

Estando presente el señor Ministro le invitaría a que dé al Senado las informaciones que proporcionó a la Comisión de Presupuesto integrada.

En lo que me es personal, quedo a las órdenes de los señores Senadores, a los efectos de cualquier aclaración.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra, señor Presidente, para una cuestión personal.

Voy a establecer que no voy a intervenir en la parte de los impuestos, porque observo —recién he visto el proyecto de ley— que hay un gravamen a las ganancias que tienen los Bancos, Cajas Populares, Casas Bancarias, etc.

Como abogado, recibo consultas de un Banco de plaza, y quiero manifestarlo así y advertir que no voy a intervenir en el debate y solicitar que mi voto no se compute ni a favor ni en contra en lo que se refiere a ese artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se dejará constancia, señor Senador.

Tiene la palabra el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Señor Presidente: el proyecto responde a dos propósitos fundamentales. Trataré de ser lo más breve posible en defensa del mismo.

Primero: equiparación de los sueldos de los profesores, sin hacer ningún distingo entre los que desempeñan sus funciones en Montevideo, y los que actúan en los demás Departamentos de la República. Se trata de las mismas funcionas, que requieren análoga aptitud, de idéntica responsabilidad.

Hasta hoy, ganan $ 15.83 los profesores de Montevideo por hora de trabajo docente semanal y $ 15.00 los del interior. Digo en el mensaje que todos sabemos las causas económicas y sociales que determinan la tendencia de los habitantes del interior de la República a buscar destino en Montevideo. Atemperar esas causas, es un deber de todos. Suprimirlas dentro de la estructura económica y social de la República, es un imposible, pero lo que es posible, es evitar todas estas injusticias, todos estos privilegios actuales que intensifican la virtualidad de esa tendencia.

Hay opinión unánime en el Senado. En el Parlamento se deben gastar palabras cuando aparecen las discrepancias. Creo que hay unánime opinión en favor de la equiparación de los sueldos.

Paso al segundo propósito inspirador de esta ley.

Es la derogación de las disposiciones vigentes, que establecen descuentos sobre las acumulaciones de cargos docentes. Fijados por la ley de 1925, fueron aumentados por razones circunstanciales, de dificultades financieras, en el año 1931. Al votarse ese régimen de descuentos, muchos dejaron a salvo su opinión. Se trataba de un sacrificio impuesto por las circunstancias financieras, que a todos les resultaba desagradable, porque comprendían su injusticia. Pasadas aquellas circunstancias, no tiene justificación. El personal docente puede decirse que tiene en el presupuesto de la enseñanza remuneraciones que no están en armonía con la dignidad de la función, y con la trascendencia social de la prestación de cultura.

Si no se va al aumento de las remuneraciones, por lo menos tomemos con esta ley, el camino de librarlas de un descuento, que la opinión unánime señala como arbitrario.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Apoyado.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Después, establece la ley reglas de limitación de las horas de trabajo que pueden acumularse. Respeta así, dos valores: el de la aptitud humana del maestro, que corre el riesgo de ser comprometida por horarios extendidos sin limitación, y el interés de la enseñanza. Declaro con lealtad que antes de entrar a Sala, varios profesores, me han pedido que se extendiera el límite fijado para las acumulaciones de cargos administrativos con cargos docentes, hasta el límite de 12 horas de clases semanales.

En la jerga actual, se habla siempre de 12, 15 y 24 horas semanales, y no se determina la situación del profesor al viejo estilo, con referencia exclusivamente, al otorgamiento de grupos.

Tenía cierta adhesión espiritual al proyecto, y pensaba defender como más conveniente, el régimen que en él se establece: acumulación de cargos administrativos con docentes, hasta 12 horas de trabajo semanales, es decir, agregar dos horas diarias, de actividad docente, al horario de trabajo administrativo. Después, tuve en cuenta la posición de los directores de liceos, y de los que desempeñan cargos administrativos en el mismo lugar donde van a prestar enseñanza. Para esas acumulaciones, el límite se llevaba hasta 15 horas semanales, y, después, para la acumulción de cargos exclusivamente docentes, para el hombre que dedica toda la actividad de su vida a la ensseñanza, propuse el límite máximo de 24 horas semanales.

La reforma que se me pide, es la de modificar este artículo 3.o, y decir, simplemente; la acumulación de cargos administrativos con cargos docentes, sólo podrá otorgarse por un máximo de 15 horas semanales de clase; suprimiendo, entonces, el segundo inciso, porque me dicen los profesores que, en realidad, establece una distinción por el hecho del lugar en que se desempeña el cargo administrativo, que ellos consideran injusta. Les hice ver que, para mí, éste era un aspecto fundamental del proyecto de ley...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Apoyado.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — ...que las críticas serias que se dirigieron contra el régimen de las acumulaciones, era por la falta de límite y por los abusos que se cometían, a veces, no por el propósito de crear privilegios en favor de determinadas personas, sino porque la misma capacidad de las personas para la labor docente, hacía que se las aprovechara hasta el máximo dentro del instituto de enseñanza.

Yo dije que consideraba conveniente la disposición tal cual fué proyectada, pero sobre este detalle, no tomo una actitud radical. Puede ser que sea más justo establecerlo como se propone. No sé cuál será el espíritu del Senado. Se pondría en este artículo una sola disposición que dijera que los cargos administrativos acumulados a los docentes podrían dar lugar a que se extienda el límite de la acumulación, hasta 15 horas semanales de clase.

Se financia este proyecto de ley, con un impuesto a las ganancias de los Bancos, Cajas Populares, Casas Bancarias, Casas de Cambio y Empresas Financieras.

Decía en Comisión, que se trata de un impuesto que no puede levantar resistencias; que puede defenderse, descontando la confluencia de todos los puntos de vista antagónicos en materia de orientaciones tributarias. Gravamos a las empresas financieras que realizan ganancias con la circulación de dinero y de valores. No gravamos el trabajo; no tocamos los artículos de primera necesidad; no alteramos la posición de los que tienen pequeños ingresos frente a las exigencias de la vida; no ponemos ningún obstáculo a las actividades productoras, y para desgravar al trabajo docente, al más noble de todos los esfuerzos, al que forma espíritus y difunde la cultura, proponemos un impuesto que me atrevo a llamar "sin dolor", a las ganancias de empresas, que las oficinas que controlan su funcionamiento, nos dicen que pueden tolerarlo sin ningún sacrificio.

Se trata de un impuesto del 6 o|o como máximo a las ganancias que obtengan los Bancos, Cajas Populares, Casas Bancarias, Casas de Cambios, y Empresas financieras.

Se define lo que son Empresas Financieras, diciendo que son aquellas que total o parcialmente, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, o para terceros, se dedican a la actividad de préstamos, inversiones en otras empresas, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, o bienes mobiliarios de análoga naturaleza, y compra y|o venta de inmuebles. Se ha tenido en cuenta la experiencia de las oficinas encargadas de la recaudación del impuesto a las Ganancias Elevadas. Se ha cuidado de que no haya doble imposición.

Diré que con la recaudación de este impuesto, obtenemos los recursos para equiparar los sueldos, para desgravar las acumulaciones y, después, quedará un sobrante para que todos los integrantes del Poder Legislativo voten con el fervor que han probado para resolver los problemas de la cultura, un proyecto que, para mí, tiene también trascendencia fundamental. Ya se votó el Estatuto del Profesor. Ahora mejoramos la situación de los profesores, liberándolos de un gravamen injusto, y después de darles garantías para la carrera docente y mejorar sus remuneraciones, crearemos con el Instituto Normal de Profesores, la casa donde se formará su aptitud,

se acrecentará su destreza, se asegurará su perfeccionamiento, dando los medios para que se establezca la verdadera carrera del profesor, con la dignidad y valor que requiere, para transmitir cultura, y ser, al mismo tiempo, un modelador de espíritus, y un creador de incentivos para la inteligencia humana.

Termino, por ahora mi disertación, seguro de que existe como factor decisivo en favor del proyecto, el espíritu del Senado y la voluntad decidida de todos los sectores para esta solución de justicia.

Nada más señor Presidente.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Vamos a votar este proyecto con verdadera complacencia. El proceso seguido en la consideración de la situación de los profesores es un poco ilógico. Lo justo, lo razonable, habría sido tener primero el Instituto de Profesores después haber sancionado el Estatuto del Profesor, y luego como consecuencia el mejoramiento o por lo menos, la revisión y ajuste de los sueldos.

Yo no he caído en ese pecado. Cuando ocupé el Ministerio de Instrucción Pública, y propuse la creación de la Facultad de Humanidades y Ciencias, insistí en que se incorporara la Facultad de Pedagogía o el Instituto de Profesores a esa conquista de nuestra enseñanza universitaria y de nuestra cultura, cuyos resultados aguardo con cierta expectativa, puesto que según informaciones que poseo, no ha dado hasta ahora el resultado que pensábamos quienes tuvimos al inspiración de implantarla. Pero, de todos modos, no es cuestión de estar deteniéndose en el proceso. Lo cierto es que estamos frente al hecho concreto.

El Diputado nacionalista Carmelo González, en la Cámara de Representantes, con una visión clara de este problema, articuló un proyecto que, inexplicablemente, fué detenido en esa Cámara y que ahora recoge el Poder Ejecutivo. Suya es pués la iniciativa.

Ocupándome ahora de las manifestaciones del señor Ministro, quiero decir que el artículo 3.o. me ofrece algunas reservas. El ideal sería que no hubiera acumulaciones, es decir, que el profesor fuera, pura y exclusivamente, profesor.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Apoyado.

SEÑOR HAEDO. — Me doy cuenta que el país todavía no ha llegado a esa etapa de la que sólo disfrutan naciones de cultura muy densa; pero creo que a eso debe tenderse.

Admito que en países jóvenes como el nuestro, a hombres de excepcional capacidad, que actúan en la Administración, no creo que sea razonable privarlos de que presten el aporte de su cultura en la tarea de la enseñanza; pero creo sí, que debe ser esto, nó lo normal, sino lo excepcional.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Apoyado.

SEÑOR HAEDO. — Opino también que esas acumulaciones, deben reducirse a lo extrictamente necesario, porque la experiencia dice que el hecho de que se generalice o liberalice, conduce a uno de estos extremos: o que el profesor no atienda sus clases y sus deberes educacionales como lo desea, y como se lo exige el propio cargo que desempeña, o. que se resienta la tarea que debe cumplir en la Administración Pública

Sólo debe permitirse la acumulación, cuando se trata, realmente, de hombres de excepcional cultura, y se comprobarse que determinaría perjuicio para la enseñanza el prohibirles u obligarles a que sacrifiquen sus cargos administrativos para poder impartirla.

En cuanto a los empleados administrativos que actúan en los cargos docentes, considero que es necesario estudiar ése aspecto con verdadera serenidad.

En los liceos de campaña, los cargos administrativos son muy escasos. El señor Ministro ha sostenido que el de Director de Liceo es simplemente un cargo administrativo. Yo no lo creo así. Me parece que es un cargo mucho más importante y que solamente, corresponde considerar como personal administrativo a los bedeles o empleados de oficina, etc. Este artículo tiene interés principal, para la Capital de la República, donde se encuentra el mayor número de empleados administrativos que alternan su tarea con la función docente. De ahí pues, que no me sienta inclinado a mantener la liberalidad con respecto a las acumulaciones.

El artículo 3.o, que permite la acumulación de cargos administrativos, con cargos docentes, al decir que sólo podrá otorgarse aquélla por un máximo de 12 horas de clases, está en un concepto perfectamente bien, y no debe extenderse esa liberalidad.

Este proyecto tiene la ventaja de que no vá a afectar situaciones creadas...

(Aapoyados).

—y si entráramos a fondo en un estudio de esas situaciones creadas, nos encontraríamos con muchas irregularidades. Por lo tanto, nadie tiene derecho a reclamar de esta medida considerándola lesiva de supuestos derechos ni como injusta, puesto que este artículo va a ser aplicado a los que se van a incorporar o van a denunciar su situación, como consecuencia de la promulgación de esta ley.

Ahora sí —lo conversaba con el doctor Echegoyen—, me ofrece ciertas dudas, esta liberalidad para los que ejercen cargos administrativos en los propios institutos docentes; no advierto la razón de la diferencia de tratamiento.

El señor Ministro hablaba de que habían quienes deseaban que la liberalidad se extendiese hasta las 15 horas de clase. Pienso lo contrario. Lo sensato sería que los empleados administrativos que actúan en funciones docentes, redujeran éstas a 12 horas.

El hecho de actuar en un instituto docente con puesto administrativo, no significa ningún privilegio para disponer de mayor tiempo para atender sus clases, que el resto de los funcionarios administrativos. En ese sentido, estaría de acuerdo con quienes reclaman un tratamiento igual en su calidad de funcionarios administrativos. Pero lo que no admito, es que se siga el criterio liberal; al contrario considero que debe seguirse el criterio restringido.

El funcionario de la Administración Pública, —y eso lo dice la experiencia—, con dos horas diarias de clase, tiene más que suficiente. Dos horas de clase, —y los que hemos ejercido la enseñanza podemos asegurarlo, y lo recordaba el señor Senador Regules en la Comisión—, para quien la desempeña con sentido cabal de su responsabilidad, con dedicación y sobre todo, con espíritu vigilante de contralor de trabajos escritos y prácticos, constituye labor de por sí que casi insume la actividad del hombre, normalmente. Si el empleado administrativo tiene cinco horas para el ejercicio de sus tareas en el cargo público, llevar hasta la liberalidad de que pueda acumular tres horas diarias, de actividad docente es excesivo.

Entiendo, pues, señor Presidente, que este proyecto es de estricta justicia, que es oportuno y, que, además, viene a acentuar un sentimiento que cada vez más debe estimularse: el de suprimir el privilegio de la ciudad con respecto a la campaña, fortaleciendo la norma unificadora de la Nación, su realidad unitaria, manteniendo en los liceos del interior hombres de cultura, de dedicación al cargo, con remuneraciones suficientes como para desarrollar no sólo una tarea educativa en las aulas, sino en el resto de su actividad dentro de estas ciudades que necesitan cada vez más el ejercicio continuado de las funciones de la cultura y estímulo incesante al pensamiento creador.

Sin perjuicio, señor Presidente, de las reservas que tenemos por razones notorias a la creación de nuevos impuestos debido a la situación caótica que en materia financiera se encuentra el país, en buena parte por los efectos de establecer un impuesto para cada uno de los asuntos o temas que se traen a la discusión parlamentaria, que conspira contra el más elemental sentido del orden financiero. — nos inclinamos a votar este proyecto, en la seguridad de que su aplicación estricta, obliga a las autoridades de enseñanza a disponer de esta ley con criterio severo, terminando de una vez con la era del favoritismo y de la aparcería que todavía sigue gravitando en muchos centros de la actividad nacional.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Zavala Muniz.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Señor Presidente: participo en lo general del proyecto, de las expresiones formuladas por el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, y en lo concreto acerca del artículo tercero en general, d las expresiones del señor Senador Haedo

Creo que el régimen de acumulación de un empleo administrativo con una función docente debe ser un régimen de excepción. Cuando se legisla en esta materia, en mi opinión lo que importa no es la situación del profesor: lo que importa, es el estudiante, el que recibe los frutos de la labor del profesor. Para la cultura del país, lo deseable, como él lo decía, es que lo excepcional sea el hombre con cargo administrativo y que a su vez tenga cargo docente.

No voy pues a abundar en esas consideraciones, pero quiero expresar que voy a mantener e. proyecto tal como viene redactado por la Comisión y como fué enviado por el Poder Ejecutivo. Lo voy a hacer, señor Presidente, porque las manifestaciones del señor Senador Haedo para poderlas concretar en una iniciativa perfectamente justa, exigirían en este momento un amplísimo y detallado exa-

men de todas las situaciones creadas en Enseñanza Secundaria.

SEÑOR HAEDO. ¿Me permite?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Con mucho gusto, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Yo creo que no, señor Senador. Las disposiciones de este proyecto se aplicarán a las situaciones que se produzcan a partir de la promulgación de esta ley. Entiendo que el propósito del Poder Ejecutivo no es revisar las situaciones actuales, sino respetarlas. El argumento del señor Senador Zavala Muniz se basa en una mala interpretación de mi pensamiento.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No es así, señor Senador; no me ha dejado terminar y por eso no ha podido advertir el mío.

Digo, que para poder aplicar estrictamente el criterio, habría que ir a una revisión total y detallada de todas las situaciones creadas. Voy a explicarme.

Cuando se haga la revisión, que creo que habrá que hacerla, no serán éstas las disposiciones que habrá que votar sino otras mucho más terminantes.

Recuerdo que en el año 1930, siendo Ministro de Instrucción Pública el doctor Demicheli, yo estudié concretamente la situación casi de la totalidad de los profesores que acumulaban por cargos administrativos y cargos docentes, y recuerdo muy bien, que había situaciones realmente escandalosa, contrarias a todo interés de la Administración Pública y, fundamentalmente contrarias al interés de la enseñanza.

Creo, pues, que cuando la revisión se haga, las normas no alcanzarán, ni las que se establecen en este proyecto, ni las que enunciaba el señor Senador Haedo, sino que serán necesarias otras mucho más rigurosas. Pero como no estamos en tiempo para poder hacer esa revisión y como en lo fundamental considero este proyecto de estricta justicia, yo lo voy a votar tal como viene de la Comisión.

Aprovecho el estar en el uso de la palabra para aclarar a algunos señores Senadores, un concepto que por la redacción de los artículos, no aparece suficientemente claro.

Me señalaba el señor Senador Capurro, que en la letra de la ley se dice: "A partir de la promulgación de esta ley, los profesores del ente autónomo Enseñanza Secundaria, percibirán la remuneración mensual a razón de $ 15.83 por cada hora semanal de clase".

Sin dar lugar a que lo lea de nuevo, me parece que el señor Senador Capurro, no lo ha leído con atención, porque lo claro, es que por cada hora semanal de clase que se dicte, se cobra $ 15.83 por mes.

De modo que quien tenga tenga una hora semanal de clase, cobra $ 15.83 por mes. El trabajo es semanal, pero el cobro es mensual. Quien da dos horas, cobrará 30 y tantos pesos mensuales.

Digo finalmente, señor Presidente, que considero que esta ley como la que acabamos de votar, referente al Estatuto del Profesor, no será tal vez una solución para la cultura del país, si no sancionáramos el proyecto enunciado por el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, y, también, un sueldo básico que asegure a la profesión docente una remuneración digna para que se puedan dedicar con entera libertad espiritual.

Nada más.

SEÑOR ECHEGOYEN — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es para expresar mi acuerdo con la iniciativa de la que se ha hecho justísimo elogio.

Tengo, sin embargo, alguna preocupación en lo que respecta a la acumulación de cargos administrativos con funciones docentes, en el mismo establecimiento. Eso no lo veo claro. Si la función administrativa exige determinado horario, no sé hasta qué punto es compatible el desempeño de esa función, con la sustración de tiempo que significa, a esa función, el desempeño de la de carácter docente en el propio establecimiento, desde que no se pueden cumplir simultáneamente las dos funciones dentro del mismo horario.

Me sorprende un poco el texto de este artículo, en su segundo inciso; y, aunque se propone la supresión, parece indicar un orden de cosas existentes.

Por consiguiente, me siento en la necesidad de obtener algunas referencias al respecto. Podría ser conveniente que el Senado conociera qué es lo que ocurre en la realidad actual al respecto; qué funcionarios administrativos desempeñan funciones en los mismos establecimientos; si esos horarios coinciden o nó, porque si los horarios coinciden, la incompatibilidad, — si se me permite, — física, es evidente, puesto que el funcionario administrativo debe desempeñar la función durante el término que corresponde a la misma, sin que se esté autorizado a substraerle determinado lapso de tiempo para aplicarlo a otras funciones substancialmente diversas y mediante otra paga.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — ¿Me permite?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — En realidad, cuando redacté el proyecto, el propósito claro que perseguí, fué el de establecer límites teniendo en cuenta el rendimiento medio de la aptitud humana, dedicada sea a las dos actividades, la administrativa y la docente, o simplemente a la tarea docente. Tuve en cuenta, en parte, la práctica seguida. En segundo lugar, el deseo de que esta reforma no implicara agravio a situaciones existentes; y, luego, el de armonizar las situaciones de los que tienen cargos administrativos, a quienes se les puede permitir ejercer la docencia con un límite que se llevaba al máximo de dos horas diarias.

Se me observó, entonces, cuál era la situación de los Directores de Liceos.

El Director de Liceo, cuya remuneración en el Presupuesto es de $ 300.00, ha acumulado hasta ahora, por regla general, hasta un máximo de 15 horas semanales. Se me hicieron ver las razones: que mientras no se aumentaran esas remuneraciones podía tolerarse ese maximo acumulable hasta de tres horas diarias, haciéndome ver que en realidad están permanentemente dentro de la casa de estudios y que entonces además de cumplir el horario administrativo no tiene mayor inconveniente en atender tres horas de clase.

Me rindo un poco a los argumentos que se me hicieron para establecer si se quiere una sola disposición. Reconozco que debe procurarse lo que sostiene el señor Senador Echegoyen; las acumulaciones deben hacerse cuando son de cargos administrativos con docentes después de examinar, primero, que no hay violación de los deberes administrativos; que se va a cumplir con toda la tarea administrativa que es inherente al cargo. En segundo lugar, que haya interés de la enseñanza, en esas acumulaciones. De manera que no me parece mal, levantar el máximo acumulable hasta tres horas, cuando se ejerce el cargo administrativo dentro del mismo lugar en que se desempeña el cargo docente.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Hay también una razón de orden espiritual, — si me permite el señor Ministro, — y es que en este caso, cuando se ejerce este cargo, evidentemente, el estado de espíritu del funcionario, es el clima de la enseñanza, — en el cual vive, — que está impartiendo. No es trasladarse de un mundo a otro mundo; no es de una oficina de marcas y señales, por ejemplo, para enseñar, luego, en el Liceo, sino que se está en el clima de la cultura; de modo que el estado de conciencia del profesor está siempre solidarizado con el estado de conciencia que tiene en el momento de dictar la clase.

Muchas gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Quería, además, agregar, — porque en realidad los señores Senadores no tienen el mensaje dirigido por el Poder Ejecutivo, — los datos que me fueron suministrados sobre este régimen de las acumulaciones actualmente en vigencia.

Para que se vea que hay un poco de novela en lo que se refiere a los abusos y a las grandes remuneraciones que se dice perciben los que acumulan cargos, me voy a permitir leer este informe.

En enero de 1945, había en toda la República 144 profesores con sueldos superiores a $ 250.00, sobre un total de 1.622; y solamente 75 con sueldos comprendidos entre $ 250.00 y $ 300.00, en la Capital. En el interior hay 36 profesores, solamente, cuyos sueldos están comprendidos entre $ 255.00 y $ 270.00, y uno sólo con sueldo superior a $ 270.00.

Las únicas personas que acumulan sueldos hasta pesos 433.00 son los directores de los liceos de la Capital, personas de más de veinte años y hasta de 30 años de actuación. Esos sueldos se perciben como consecuencia de que acumulan 16 horas semanales de clase, al sueldo de pesos 300.00 que perciben como directores.

Las personas de dedicación exclusiva a la enseñanza secundaria, perciben como sueldo máximo, $ 433.00. Son éstos los directores de liceos de la Capital, con antigüedad y destacada competencia, que preferentemente obran como asoseros de las autoridades de enseñanza, además de desempeñar funciones de seria responsabilidad pública.

Si se lleva por ley a 24 horas semanales la labor de un profesor, el sueldo máximo no pasará de $ 380.00. Actualmente llega a $ 339.50, y solamente 11 profesores de la Capital — menos del 1 o|o, — perciben este sueldo nominal. Son personas con bastante antigüedad en la enseñanza y competencia muy acreditada. Por eso fué que acepté, — modificando el proyecto primitivo, — este aumento del máximo acumulable de horas docentes, cuando se tra-

taba de cargos administrativos que se ejercían dentro del mismo local en que se imparte la enseñanza.

He terminado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Continúo, señor Presidente.

Mi preocupación no se refería a los directores de liceo porque, de acuerdo con mi concepto sobre el tema, considero que esos cargos son esencialmente docentes. Con motivo de la consideración del Estatuto del Profesor, tuve ocasión de manifestarlo en las deliberaciones de la Comisión. El concepto de docencia, — en mi sentir, — debe entenderse con una acepción muy amplia vale decir, que no ha de reputarse docente únicamente el funcionario que directamente imparte la enseñanza, sino el que de un modo o de otro, directa o indirectamente, integra un sistema o un plan en virtud del cual la finalidad docente se cumple.

Mucho más; este concepto, tiene sentido en la enseñanza secundaria, porque allí la función es esencialmente, como decíamos hace poco, educativa o formativa.

Por consiguiente, siendo la finalidad, de educación de los alumnos, pocos funcionarios, en enseñanza secundaria, pueden tener un cometido tan importante en la dirección espiritual de la juventud, como los Directores de los establecimientos de enseñanza...

(Apoyados).

—...y sobre todo, y particularmente destaco la función de la dirección moral...

(Apoyados).

Enseñanza Secundaria, por desgracia ejerce, en mi concepto, una influencia limitadísima desde el punto de vista de la formación moral.

Recordaba, hace pocos días, una frase de Nelson que tiene la virtud de decir, sintéticamente, cuál es la gran herida abierta permanentemente en la enseñanza media: la superstición de la asignatura; la obsesión de Enseñanza Secundaria es que los alumnos tengan preparación en las asignaturas que integran los planes. Una vez que los alumnos han cumplido con lo que los programas exigen, da la impresión de que Enseñanza Secundaria descansa sobre los laureles, creyendo cumplida su misión. Es un error lamentable.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pero necesario mientras tanto no se deje al alumno, modificando los planes, tiempo para lo otro.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No hay un reproche en el sentido de que vaya a imputarse como fruto exclusivo del error o de la inercia de determinadas autoridades. Yo creo que ello obedece a un conjunto de factores, y que buena parte de esa situación emerge de motivos que no han podido ser rectificados por la buena voluntad de las autoridades; pero creo, eso sí, que, en cierta parte, ha podido haber un margen de inercia o descuido, o de una actividad menor de la exigible, en cuanto a la presencia, en el primer plano de la atención de las autoridades, de la necesidad de que, entre los fines principales de dicha enseñanza, esté la formación moral de la juventud.

La preparación para el arte de vivir, como función pedagógica de la educación media, no aparece bien realizada.

Vuelvo al punto de partida. Debemos ver en los Directores de Liceos, verdaderos rectores espirituales, que han de tener, sobre los alumnos, ascendiente bastante para que su palabra y su consejo ejerzan permanentemente acción moral fecunda, cumpliéndose así, por lo menos parcialmente, una función que tan perentoria y fundamentalmente es exigible en este sector de la docencia.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Tan así es, y el Senado lo ha compartido, que uno de los artículos del Estatuto del Funcionario, que sancionamos ayer, ya estableció entre las obligaciones del Director, ésa, precisamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Le hago justicia a la Comisión, porque el concepto de docencia fué bien interpretado por ella. Remitiéndose a un concepto amplio, debo repetir, la docencia significa, en Enseñanza Secundaria, la actividad que conduce a la formación física y espiritual de la juventud.

De acuerdo con este concepto, el Director del Liceo ejerce una de las funciones más típicamente docentes y de sustractum educacional.

Por consiguiente, la observación mía no iba dirigida a estos funcionarios. Por otra parte, no improviso conceptos en esta materia, pues, desde muy antiguo, he sostenido esta opinión. Me refiero a funciones de otro orden típicamente administrativas, al personal que integra los cuadros administrativos, por debajo de la dirección del establecimiento.

Me interesa saber si los integrantes de ese personal realizan, simultáneamente con las funciones administrativas en el mismo establecimiento y durante las horas de trabajo, funciones docentes, que, si coincidieran con las de oficina, significarían, repito, un desvío de las primeras, con perjuicio de éstas.

No quiero detener la sanción de la ley, señor Presidente, y, en el deseo de contemplar las dos necesidades, la de dar curso diligente a esta ley, y, por otra parte, la de estar informado sobre el tema, me permitiría proponer que, sin perjuicio de continuar con la discusión de este proyecto, se solicitara, por el Senado, al Consejo de Enseñanza Secundaria, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública, información respecto de cuáles son los funcionarios administrativos, con exclusión de los Directores de Liceo, que desempeñan funciones docentes en los mismos establecimientos o en otros, dependientes de dicho Consejo, con especificación de los cargos y la coincidencia o no, de los horarios respectivos.

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esto iría como una moción separada formalmente del tema de la ley.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — ¿Sin interrumpir el proceso de la ley?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Estoy totalmente de acuerdo. Yo creo que el criterio que debe afirmarse es el de que a nadie se le puede permitir, por el hecho de acumular tareas docentes, que se libre del cumplimiento, impuesto con carácter general, de los deberes inherentes a los cargos administrativos; esa imposición está en el espíritu de las leyes de acumulación, y se tiene en cuenta al cumplirlas, hasta el punto que si hay algo que es de estilo en la parte expositiva de los actos administrativos que reconocen la acumulación, es el de destacar como antecedente, que pueden atenderse las dos actividades sin agravio a los deberes inherentes a los dos cargos, y que hay, además, interés para la enseñanza en conceder esa acumulación.

De manera que, en cuanto al fundamento de las acumulaciones, aquí no se varía nada.

A mí también me llamó la atención que se me dijera que había otras personas que desempeñaban cargos administrativos en los establecimientos de enseñanza, además de los Directores de los Liceos que pedían la acumulación o que pedían que se les aumentara el máximo acumulable.

Mi propósito fué aumentar este máximo acumulable hasta 15 horas, teniendo en cuenta a los Directores de casas de estudios.

De manera que si los señores Senadores están de acuerdo el inciso segundo diría: "Los Directores de Liceo podrán acumular hasta un máximo acumulable de 15 horas".

(Apoyados).

—Así, la disposición tiene una claridad y un alcance inequívocos, que no se puede prestar absolutamente a ninguna duda.

Aun cuando el amor propio lo tengo siempre muy bien envainado y lo saco a relucir solamente en ciertas oportunidades, voy a dejar constancia de que yo sostuve en la Comisión que el cargo de Director de Liceo es administrativo, aunque no le niego trascendencia sobre la función docente porque es el propulsor y el órgano de contralor.

Yo llamé la atención porque no se puede extender la definición de cargo docente porque es un valor llave en el régimen de las acumulaciones y también de las incompatibilidades.

A mí me parecía preferible, —y así lo sostuve—, dar una definición de cargo docente donde solamente se abarcara a aquellos cargos cuyo cometido esencial es la prestación de enseñanza; pero no quiero sumergirme en este tema que, en realidad, es ajeno a esta ley que discutimos.

Ya lo hemos definido. Yo acepté la definición, después hecha creo que por el señor Senador Echegoyen; pero comprenderá el señor Senador Echegoyen, que toca muchos valores establecidos en la propia Constitución.

Por ahora, no tengo más nada que agregar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si no hubiera inconveniente de orden formal, podría, para no perderla de vista, votarse la proposición que formulé, y continuar el debate sobre el asunto.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — De acuerdo, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — En realidad el pedido de informes tendría que ser hecho por escrito. El señor Senador podría pedir que se remitiera la versión taquigráfica.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Pero yo puedo declarar que esto me basta como acicate y que no necesito ningún otro. Voy a tratar que a las 24 horas vistas, el Senado cuente con esos informes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Desde el punto de vista reglamentario, señor Presidente, había tenido presente la objeción, pero, para mí, el caso no era el previsto por la disposición constitucional a que se refiere el señor Presidente, sino que con motivo del debate, se ha advertido la necesidad de alguna información relacionada con el tema precitado, y el legislador propone al Cuerpo de que forma parte, verificar algunos datos que parecen relacionados con la misma ley. No es una iniciativa que interese, puramente, por vía de información, al legislador que la solicita, sino que la propone al Cuerpo, como una necesidad emergente del mismo debate.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Apoyado.

Y esto tiene dos ventajas, señor Presidente: los informes vendrán, de inmediato, y el Senado verá la materia que interesa para la aplicación de este artículo, y desde ya, como guía para la aplicación de esta ley, de este régimen de acumulaciones, queda bien sentado que el criterio legal tiene que ser el de que nadie puede librarse de cumplir con las horas de trabajo administrativo, por el hecho de que acumule cargos docentes.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Una pieza fundamental, sería, en este caso, señor Presidente, el presupuesto actual de Secundaria.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador insiste en su moción?

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Yo me comprometo a traer los informes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No vale la pena utilizar la forma protocolar. Nos basta la palabra firme del señor Ministro, tan categórica, para que tengamos la seguridad de poseer esos informes de aquí a unas horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a votar si se aprueba en primera discusión general.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

En discusión el artículo 1.o.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Señor Presidente: oí las manifestaciones hecas por el señor miembro informante el señor Senador Zavala Muniz, con respecto a las apreciaciones que había hecho el señor Senador Capurro, relativa a la redacción de este artículo 1.o. De esas manifestaciones del señor Senador Zavala Muniz, parecía sacar en consecuencia el señor Senador Capurro, que las remuneraciones a que se refiere el artículo 1.o, son por cada hora de trabajo profesoral en la semana computable, por consiguiente, a las semanas que tenga el mes. Creo que ese no es el pensamiento del señor miembro informante que entendía que lo que él artículo establece, es que la remuneración sería de $ 15.83 por cada hora de trabajo en el mes, es decir, por cada hora de trabajo semanal, pero teniendo en cuenta el mes y no la semana de trabajo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El mes, señor Senador, para la remuneración. Pero para ejemplarizar a ver si se aclara el punto: un profesor, los jueves de cada semana, da una hora de clase. Ese profesor gana $ 15.83 de sueldo.

SEÑOR BRENA. — Por eso es que no estoy de acuerdo, porque me parece que es muy poco.

Creo que la labor del profesor está, en esa forma, míseramente paga.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — En eso estamos todos de acuerdo.

SEÑOR BRENA. — Si estamos de acuerdo, vamos a elevar esa remuneración a lo que corresponde, pues estamos todos contestes en que esta remuneración es injusta.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Agregué, señor Senador, que me parecía que para completar esta serie de leyes, era imprescindible dictar una ley de sueldo básico para los profesores.

SEÑOR BRENA. — Podría ser esta misma ley.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Aquí hay un error, no nos manejamos bien los que siempre en esta materia hablamos de grupos. Aquí se dice, en realidad, $ 15.83 por hora semanal de clase. Vea el señor Senador que ese no es el sueldo del profesor sino la base para liquidarlo según las horas de clase por semana, es en realidad casi el mismo resultado que bajo el régimen que llamábamos nosotros de los grupos. Le encargan, por ejemplo, de dictar clases de geografía y no le dan más que esa cátedra, y entonces, con las tres clases semanales, cobra mensualmente tres veces $ 15.83 que es la remuneración mínima que se paga.

SEÑOR BRENA. — Esa es la confusión.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No es así; una hora por semana.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Es así; una hora semanal de clase.

SEÑOR MIRANDA. — En rigor, por cada cuatro horas por mes de clase, se paga $ 15.83.

SEÑOR BRENA. — Eso es lo que es y eso es lo que no puede ser. Se ve que en el pensamiento del señor Ministro no está esto.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Está equivocado el señor Ministro.

SEÑOR BRENA. — Nos conviene entonces, consignar el pensamiento equivocado o no del señor Ministro, para tomar como concepto lo que él expresa. No puede ser que a un profesor se le pague menos de $ 4 00 por clase.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Viene a ser casi lo mismo que las remuneraciones de los grupos: $ 45.00 por grupo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Se trata de horas semanales, pero la remuneración es mensual De manera que si un profesor da una hora por semana, solamente gana $ 15.83 en el mes; pero hay excepciones, porque yo creo que ya no queda ninguna clase que sea de una hora semanal. Claro que, por ejemplo, las clases de matemáticas, tienen más horas semanales, así como las de Idioma Castellano que tienen 3 o 4 horas por semana, las de música, 1 hora pero siempre se tiene más de un grupo. No recuerdo de ninguna materia que esté a una hora semanal.

De modo que no puede tomarse aisladamente la cantidad de $ 15.83 como sueldo, porque el profesor, necesariamente, va a tener 3 o 4 horas semanales.

SEÑOR BRENA. — Sea como fuere, en primer lugar, este artículo no es claro: su redacción se presta a confusiones, en eso estamos todos de acuerdo. En segundo lugar, no es posible que el Senado, frente al proyecto que nos viene del Poder Ejecutivo, teniendo la sensación de que es completamente injusta la remuneración que se paga al profesor y que ese concepto de injusticia es compartido por el señor Ministro aquí presente, mantenga esta remuneración que se percibe de menos de 4 pesos por hora de clase. Es algo que no debe aparecer con nuestra sanción, en esta ley ni en ninguna, porque es una remuneración bajísima e injusta. Por consiguiente, conociendo esa injusticia, tenemos la obligación de repararla.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Voy a insistir en lo que dije: que dentro de mi léxico expresado a la antigua, me llevaba a sostener una verdad que no admitía controversia.

Los profesores que dan tres horas de clase por semana, que es lo normal, lo que cobran es tres veces $ 15.83. Entonces, por lo que yo digo en nuestro viejo lenguaje "tener un grupo" o "tener una cátedra", de historia, de gramática, etc., a tres horas por semana, se cobra tres veces $ 15.83, es decir, los $ 47.50 por mes. La asignación mensual de las horas de clase, son $ 15.83 por hora semanal; quien da tres horas semanales, cobra tres veces pesos 15.83. Ese es el sueldo mínimo que gana un profesor que sólo acumula tres horas semanales.

SEÑOR BRENA. — Gana, entonces, por tres clases semanales, $ 47.00. De modo, pues, que después de dictar tres clases semanales, vale decir, doce clases en el mes, va a ganar solamente cuarenta y siete pesos.

Eso no puede ser, señor Ministro!

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — En eso de que no puede ser, estamos todos de acuerdo, señor Senador; pero, desgraciadamente, ese no puede ser tiene, en nuestro país, una vigencia de decenas y decenas de años.

Tanto me parece que no debe ser — y me voy a olvidar un poco que yo estoy implicado por ser Catedrático de la Facultad — desde que un profesor a quien a veces no le alcanzan ocho horas para preparar una disertación de una hora, perciba noventa y cinco pesos por mes, que le alcanza, si es un profesor serio, con vocación de cultura y que quiere estar al día en su perfeccionamiento ilustrativo, para la cuenta de su librero.

Ese es el sueldo que está establecido en el Presupuesto de la Universidad. Y la Universidad ha sido tan digna, ha procedido con tal sentido de decoro, que en el Presupuesto que ha elevado, a mi pedido, y que pronto estará a la consideración del Poder Legislativo, destaca que las remuneraciones de los profesores no son adecuadas a la trascendencia de los cargos y al valor de sus tareas; pero, sin embargo, siguió la política general de no pedir otro aumento que el que concedió la ley que aumentó en veinticinco pesos las remuneraciones de todos los funcionarios públicos.

Estoy de acuerdo con el señor Senador y en el Presupuesto de Enseñanza Secundaria — que supongo llegará a tiempo a la consideración del Ministerio de Instrucción Pública — debe encararse, de una vez por todas, la remuneración de todo el personal de las casas de estudios, el más abnegado, el más digno y el que, con el trabajo de todos los días, le está brindando enaltecimiento a todo el espíritu nacional.

De manera, señor Senador, que estamos totalmente de acuerdo. Pero esa reforma fundamental no puede crear discrepancias para esta batalla pequeña, porque aquí la remuneración fijada es la vigente. No la hemos querido tocar. Lo menos que podía sostener era que estos $ 15.83, por hora semanal, a pesar de su exigüidad, no debían, todavía, representar un privilegio para determinados profesores de determinado Departamento, desde que los del interior, no perciben, todavía, nada más que $ 15.20. De modo que lo menos que podemos hacer es sentar la regla de la equiparación de los sueldos compartiendo todo lo que dice el señor Senador sobre la exigüidad de los sueldos de los profesores impuesta en el régimen presupuestal de las casas de cultura, que debe corregirse, haciéndose un aumento racional de todas esas remuneraciones.

SEÑOR BRENA. — Bien, señor Presidente. De cualquier manera creo que es conveniente dejar aclarado dos cosas: primero, que es necesario modificar la redacción de este artículo, para que él diga, sin duda de especie alguna, lo que el pensamiento del señor Ministro de Instrucción Pública nos ha aclarado y que es lo que parece ahora que entiende el Senado. Pero que, evidentemente, de la lectura de este artículo, tal como está redactado, podría surgir un pensamiento distinto.

Deseo destacar, también, la manifestación del señor Ministro de Instrucción Pública de que está estudiando el Presupuesto o que va a estudiar el Presupuesto de la Universidad...

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — El de la Universidad está hecho, señor Senador, y será sometido de inmediato a la consideración del Poder Legislativo; el Presupuesto que no he recibido aún, es el de Enseñanza Secundaria.

SEÑOR BRENA. — ...el Presupuesto de Enseñanza Secundaria, y en él va a tomar en cuenta esos conceptos, que todos compartimos, porque no es posible que los profesores de Enseñanza Secundaria continúen percibiendo remuneraciones tan bajas como las que figuran en este proyecto de ley.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Deseo expresar, señor Presidente, que este artículo está redactado conforme a las prácticas administrativas del Ente Autónomo que debe ejecutar la ley: asignación mensual de $ 15.83 por cada hora de clase semanal, se conoce perfectamente bien lo que significa.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa desea consultar a los señores Senadores si desean concurrir a la Asamblea General.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Propongo que continuemos en el Senado hasta terminar con la consideración de este proyecto de ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Deseo hacer notar al Senado que la diferencia de $ 15.83 a $ 16.00, representan 17 centésimos, que no significan nada. En cambio, significan una tarea engorrosa para la Contaduría de la Universidad. Si nosotros elevάramos este sueldo a $ 16.00, vamos a ganar por economía en las planillas y en el personal de la Contaduría, beneficio mayor que el que representan estos 17 centésimos, que es ridículo que el Senado se detenga considerar.

Si la Comisión estuviera de acuerdo en poner un número exacto, como ese de $ 16.00, podríamos hacer esa modificación, con lo que aliviaríamos la tarea de la Contaduría de la Universidad.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Y cambiaramos, también, señor Senador, la financiación del proyecto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Esos 17 centésimos no significan nada, porque cualquiera fuere el cálculo que se hubiere hecho sobre el producido del impuesto a las Cajas Populares, Bancos, empresas financieras, etc., él no puede ser tan exacto como para que se pueda afirmar que esta modificación afectaría la financiación del proyecto.

Por otra parte, en esos cálculos siempre se corre el riesgo de no ser totalmente precisos, y el riesgo que correríamos por este aumento de 17 centésimos es mínimo.

SEÑOR BRENA. — Pero la iniciativa corresponde al señor Ministro, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Desde luego, señor Senador. Pero desde ya destaco la enorme ventaja que va a tener la Universidad cuando le saquemos este galimatías de liquidar horas de clase a $ 15.83.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — No tendría inconveniente en prestigiar que se adoptara esta modificación pero, señor Presidente, tengo escrúpulos constitucionales.

La llamada iniciativa del Poder Ejecutivo no la puede adoptar un Ministro en Sala; debe dictarse un acto administrativo, con la firma del Presidente y del Ministro y luego dirigir mensaje al Poder Legislativo.

Lamento conspirar contra la eficacia y celeridad que representaría adoptar de esa manera esa modificación; pero cuando un Ministro mueve la cabeza como signo de aprobación o dice: "Asiento a tal moción", ninguna de esas actitudes puede valer constitucionalmente, como iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Al proponer el presupuesto de Enseñanza Secundaria, yo me comprometo a plantear, en el Senado y la Cámara de Representantes, el aumento de las remuneraciones del personal de Secundaria, y entonces veremos si podemos elevar la remuneración a $ 16.00 o si nos vamos a las cifras que realmente todos entendemos que merecen los profesores.

SEÑOR CAPURRO. — Yo he tenido la iniciativa con respecto a la aclaración de este artículo 1.o, y me parece que con las manifestaciones que se han hecho en Sala queda suficientemente explicado el mismo. Por consiguiente, creo que no es necesario modificarlo.

SEÑOR BRENA. — De acuerdo, señor Senador. Yo no he pedido modificación, sino aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo 1.o

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Se va a votar si se aprueba el artículo 1.o

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 2.o

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión el artículo 3.o

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — El inciso 2.o de este artículo, quedaría redactado así: "Los Directores de Liceos que desempeñan cargos docentes, podrán acumular hasta quince horas semanales".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR GIAMBRUNO. — La Comisión acepta, señor Presidente.

SEÑOR HAEDO. — Se podría agregar, también, a los Subdirectores, señor Presidente. Sera conveniente.

(Apoyados).

—Se podría votar este proyecto por incisos, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso 1.o.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a votar el inciso 2.o con la modificación propuesta por el señor Senador Haedo.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Se podría modificar la redacción del inciso en la siguiente forma, señor Presidente: "Podrán acumular cargos docentes en los establecimientos de enseñanza hasta el máximo de 15 horas semanales".

Se entiende, señor Presidente, que es en el mismo establecimiento.

(Apoyado).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso 3.o con la modificación propuesta por el señor Ministro Interino de Instrucción Pública y Previsión Social.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso propuesto por el señor Ministro Interino de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota: Afirmativa).

En discusión el artículo 4.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

En discusión el artículo 5.o.

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

Este artículo 5.o se refiere a la financiación, y yo voy a pasar a la Mesa un artículo 5.o aditivo que contemplaría algunas situaciones especiales, no tenidas en cuenta por este proyecto de ley, ni tampoco en la ley sancionada en el mes de diciembre del año pasado, que admite la acumulación de las pasividades docentes de la Caja Escolar, con cargos docentes.

Se trata señor Presidente, de los jubilados servidos por la Caja Civil o de Servicios Públicos, que no pueden ejercer cargos docentes con remuneración, vale decir, que los prestan, actualmente, en forma gratuita.

Como el espíritu que determina la acumulación en esta ley es el proteger al estudiantado, proporcionándole profesores más capacitados, posiblemente si no establecemos una distinción de esta naturaleza, podemos eliminar de los cuadros activos del profesorado, a un número importante de distinguidos profesores, que no podrían seguir prestando su concurso, por haberse acogido a las pasividades en la Caja Civil, o en la de Servicios Públicos. A contemplar esta situación se refiere el artículo que voy a pasar a la Mesa, para que por intermedio del Secretario se le dé lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo aditivo propuesto por el señor Senador Canessa.

(Se lee:)

Artículo 5.o (Aditivo). Las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades jubilatorias no rigen para los jubilados cuya pasividad sea servida por cualquier Caja, declarados tales o que se declaren en el futuro, que presten servicios docentes, quienes podrán acumular a su asignación de pasividad el sueldo o sueldos que perciban en estas actividades.

Las acumulaciones sólo alcanzarán hasta computar dos horas diarias o doce semanales.

Estas acumulaciones causarán pasividad de acuerdo con las leyes en vigor.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Yo aprovecho que el Senado va a tratar así, un poco lateralmente esta ley, para fijar el sentido de la misma.

Admito que en el deseo de amparar a los maestros de instrucción primaria que se retiran con pequeña jubilación, se les permita acumular la jubilación escolar con el cargo docente, pero se está haciendo una interpretación de esta ley que creo que no estaba en el espíritu del Senado ni de la Cámara de Representantes. Me refiero a esto: que si el profesar se jubila, —y yo pido un poco la atención al Senado—...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Me permite, señor Senador, para una cuestión de orden?

Como está por sonar la hora reglamentaria, formulo moción, señor Presidente, para que interrumpamos esta sesión para concurrir a la Asamblea General, y volver a reunirnos hasta terminar con la orden del día.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Tengo mis dudas sobre la vuelta.

SEÑOR HAEDO. — Creo que en la orden del día de la Asamblea General, no hay ningún asunto.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Entonces, formulo moción, señor Presidente, para que se prorrogue la hora hasta terminar con el estudio de los asuntos que figuran en la orden del día.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Zavala Muniz.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — ¿Me permite, señor Presidente, y señor Senador, para ocuparme del último asunto que votamos,

En realidad, señor Presidente, la redacción del artículo que acabamos de votar, puede dar a lugar a lo que todos queremos que no se produzca.

Se propuso la acumulación de los cargos de Directores y Subdirectores de liceos, con cargos docentes, hasta el máximo de 15 horas, y lo que hemos querido es, precisamente, que desempeñen esas tareas, que yo llamo administrativas; de Director y de Subdirector, y las acumulen con docentes y que las desempeñen en el mismo lugar donde cumplen su función, que yo llamo administrativa. Para no complicar la disposición a dictarse, este artículo debería decir lo siguiente: Los Directores y Subdirectores de Liceo en los establecimientos donde desempeñan sus funciones, podrán acumular cargos docentes hasta un máximo de 15 horas semanales".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Ministro propone que se reconsidere el artículo 3.o?

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 3..o.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

¿No convendría agregar la palabra "sólo" o "solamente", para aclarar?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo, nuevamente, con el agregado propuesto por el señor senador Haedo.

(Se lee): "Los Directores o Subdirectores de liceos, en los establecimientos donde desempeñan sus funciones, sólo podrán acumular cargos docentes, hasta el máximo de 15 horas semanales".

SEÑOR HAEDO. — Podría sobre entenderse, que en otros establecimientos, podrían acumular más.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — El artículo dice: "Los Directores y Subdirectores de liceos, en los establecimientos donde desempeñan sus funciones. podán acumular cargos docentes hasta un máximo acumulable de 15 horas semanales". Llamo la atención sobre esto. No me opongo, en ningún modo, a lo que tienda a aclarar el sentido. El principio, en Derecho Arministrativo, es el que no se puede acumular. El principio no es la acumulación, sino que sólo se puede acumular, en la medida que los textos lo autoricen.

Yo propondría, que el artículo quedase redactado en la siguiente forma: "Los Directores y Subdirectores de liceo, sólo podrán acumular cargos docentes en los establecimientos donde desempeñen sus funciones, y hasta un máximo de 15 horas semanales". Veo, que hago periodismo verbal, también.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso 2.o del artículo 3.o, propuesto por el señor Ministro.

(Se vota: *Afirmativa*).

Continúa en discusión el artículo aditivo propuesto por el señor Senador Canessa.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Decía, señor Presidente, tengo la esperanza de que se me escuche, ...

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Con mucho gusto lo escuchamos, Señor senador, pero queríamos dejarle el camino libre.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Me parace que el Senado está demasiado desordenado.

Decía, señor Presidente, que el espíritu de la ley que El origen de esa Ley era que los maestros de Instrucción Primaria que se jubilan con una pasividad pequeña, pudieran desempeñar cargos de carácter docente, pero lo que no estaba en el espíritu de la Cámara de Representantes ni de la de Senadores, es decir, que un profesor de la Facultad o de Enseñanza Secundaria, se jubile en un cargo y que una vez jubilado, volviera al cargo acumulando la pasividad al cargo de profesor. Me parece que eso es una enormidad, y la ley lo permite porque dice que se autoriza la acumulación de la pasividad con el cargo docente.

SEÑOR ZABALA MUNIZ. — ¿Qué ley?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Una ley que tuvo su origen en la Cámara de Diputados, presentado por la señorita Antonelli Moreno y que informó aquí, en el Senado la doctora Pinto de Vidal.

El origen de esa Ley era que una pasividad pequeña, pudieran desempeñar una cátedra en Enseñanza Secundaria. Entonces se acumulaba la pasividad de Instrucción Primaria a la cátedra del Liceo Departamental. Pero, se está dando el caso y se ha repetido de Profesores jubilados de sus cátedras, es decir, que tienen una pasividad en virtud de la cátedra, que quieren volver a desempeñar el cargo y y acumular frente al texto claro y expreso de esa ley, la pasividad y la cátedra, vale decir, la propia cátedra que creó la pasividad. A mi me parece que esto es una enormidad...

(Apoyados).

—...pero es una enormidad que la ley permite y no se si sería el momento de aclarar el sentido de esta ley en esta sesión; pero, por lo menos que quede como expresión del Senado que el sentido de la ley es el que dejo expresado.

(Apoyados).

—Tengo conocimiento de que hay Decanos de Facultades que piensan como yo y que han detenido nombramientos, en ese sentido. Pero la ley es demasiado clara para que se pueda decir que la letra no dice lo que dice.

No quiero en estos momentos improvisar ni proponer un artículo aditivo. Simplemente deseo que quede constancia que el pensamiento unánime del Senado no es que esa Ley permita acumular las pasividades causadas por los cargos docentes, por el propio cargo docente que se llena a los 15 días.

—Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo aditivo propuesto por el señor Senador Canessa.

Se lee: "Las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades jubilatorias no rigen para los jubilados cuyas pasividades sea servida por cualquier Caja declarados tales o que se declaren en el futuro, que presten servicios docentes, quienes podrán acumular a su asignación de pasividad el sueldo o sueldos que perciban en estas actividades.

Las acumulaciones sólo alcanzarán hasta computar dos horas diarias o doce semanales.

Estas acumulaciones causarán pasividad de acuerdo con las leyes en vigor.

—Se va a votar el artículo con las modificaciones leídas.

Se vota: **Afirmativa.**

—En discusión el artículo siguiente que pasa a ser 6.o.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Pido la palabra.

El contenido de este artículo ha sido perfectamente explicado por el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social.

La Comisión de Presupuesto integrada, resolvió, por unanimidad de sus miembros, hacer una pequeña midificación al artículo que consiste en retirar del primer inciso las palabras "de fuentes uruguayas". De manera que aconseja la aprobación del artículo con la supresión de esas palabras.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6.o con la modificación propuesta por el señor senador Giambruno.

Se vota: **Afirmativa. (Unanimidad).**

En discusión el artículo 7.o, 6.o del proyecto.

Si no hay observación se va a votar.

Se vota: **Afirmativa. (Unanimidad).**

En discusión el artículo 8.o, o sea el 7.o del proyecto.

Si no hay observación, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa. (Unanimidad).**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Senador.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado este proyecto de ley y se comunicará.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.—Quiero expresar mi agradecimiento por la aprobación de este proyecto que suscita en el espíritu de todos el deseo de continuar por la senda abierta, votando las otras leyes que el Senado espera que el Poder Ejecutivo remita y que yo me comprometo a traer, casi dentro de horas, algunas de ellas.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado agradece la cooperación prestada por el señor Ministro.

(Texto del proyecto Sancionado:)

"Artículo 1.o A partir de la promulgación de esta ley, los profesores del ente autónomo "Enseñanza Secundaria" percibirán una remuneración mensual a razón de quince pesos con ochenta y tres centésimos ($ 15.83) por cada hora semanal de clase.

Art. 2.o Deróganse el artículo 37 de la ley número 7.819 de 7 de febrero de 1925 y el artículo 46 de la ley número 8.743 del 6 de agosto de 1931.

Art. 3.o Las acumulaciones de cargos administrativos con cargos docentes sólo podrán otorgarse por un máximo de doce horas semanales de clase.

Los Directores y Subdirectores de Liceos sólo podrán acumular cargos docentes, en los establecimientos donde desempeñan sus funciones y hasta un máximo de quince horas semanales.

Art. 4.o Las acumulaciones entre cargos exclusivamente docentes, se otorgarán hasta un máximo de veinticuatro horas semanales de clase.

Art. 5.o Las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades jubilatorias no rigen para los jubilados cuya pasividad sea servida por cualquier caja, declarados tales o que se declaren en el futuro, que presten servicios docentes, quienes podrán acumular a su asignación de pasividad el sueldo o sueldos que perciban en estas actividades.

Las acumulaciones sólo alcanzarán hasta computar dos horas diarias o doce horas semanales.

Estas acumulaciones causarán pasividad de acuerdo con las leyes en vigor.

Art. 6.o Grávase con un impuesto de 6 o|o las ganancias que obtengan los Bancos, cajas populares, casas bancarias, casas de cambio y empresas financieras.

Se entiende por casas de cambio las comprendidas en el artículo 4.o, numeral 28, de la ley de Patentes de Giro.

Se entiende por empresas financieras aquellas cuya actividad principal sea realizar, total o parcialmente, directa o indirectamente, por cuenta propia, de terceros o para terceros, alguna o algunas de las operaciones siguientes:

A) Préstamos;
B) Inversiones en otras empresas;
C) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras o bienes mobiliarios de análoga naturaleza;
D) Compra y/o venta de inmuebles.

Art. 7.o Las ganancias sobre las que recaerá el impuesto creado por el artículo anterior se determinarán con arreglo a lo que dispone la ley de 28 de diciembre de 1944 y sus reglamentaciones, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 8.o El impuesto recaerá sobre la totalidad de las ganancias sin discriminar si proviene de capitales gravados o exentos de impuestos. Sin embargo, no se computarán como ganancias o pérdidas de una empresa, la parte en que aquellas estén integradas por resultados de otra empresa.

Art. 9.o Comuníquese, etc."

13

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

Léase.

(Se lee:)

"Los señores Senadores Arroyo Torres, Ramón Bado, y César Miranda, presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara que los cónyuges separados de bienes (artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, Derechos Civiles de la Mujer), no adeudan el impuesto a los bienes gananciales creados por la ley de 4 de agosto de 1933."

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

(Los antecedentes, son los que siguen:)

"Al Senado:

— 1 —

Se han multiplicado últimamente las posiciones de duda sobre el alcance o proyecciones de la ley promulgada con fecha 18 de setiembre ppdo., y dirigida a consagrar la igualdad —en capacidad civil— del hombre y la mujer.

La mayor parte de las situaciones planteadas es el resultado de una meditación insuficiente de los textos, por cuanto la ley sancionada es clara en su propósito y precisa en su redacción, por lo que abrigamos la seguridad de que pasados los primeros momentos se disipará ese ambiente, permitiendo que el instituto cumpla la total finalidad perseguida.

— 2 —

Sin embargo, sobre un aspecto especial, hemos creído indispensable la presentación de este proyecto por cuanto el tema aparece vinculado a un género de dudas susceptible de contrariar en la práctica —por la dualidad de interpretaciones de los representantes del Fisco— las líneas simples de la ley de que se trata.

Se viene preguntando si la facultad reconocida a cualquiera de los cónyuges (artículo 6.o), para pedir —sin expresión de causa— la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, está o no sometida al régimen de impuestos a los gananciales, organizado por el artículo 14 de la ley N.o 9.079, de agosto 4 de 1933, y leyes modificativas posteriores.

Entendemos desde luego que no. Se trata de un instituto nuevo, de líneas propias, extraño —por tanto— al sistema tributario referido, y, por ello, naturalmente, ajeno al impuesto en cuestión.

La Conclusión resulta con toda evidencia atendiendo tan solo al principio de que no cabe extender gravámenes — restricciones económicas — por la vía de la extensión analógica.

Pero, además, concurre la circunstancia de que tal situación de gravamen sería inconciliable con la tesis que informa la ley recientemente sancionada.

Es muy reciente su consideración en este mismo Senado para que pueda reputarse preciso recordar ideas y antecedentes. Baste expresar la síntesis de que el régimen nuevo ha obedecido al deseo de liminar las restricciones de la anterior legislación en cuanto al ejercicio de los derechos civiles de la mujer y que, como corolario indispensable de dicho nuevo régimen, se consagró la facultad referida, de cualquiera de los cónyuges para pedir la disolución de la sociedad conyugal.

Dicha facultad se ha establecido en concepto de garantía del bienestar y armonía de los esposos — en el desarrollo de la vida conyugal — la que se ha considerado necesaria atendiendo a las dificultades susceptibles de producirse como consecuencia del ejercicio libre y sin obstáculos de derechos semejantes por parte de los dos cónyuges en cuanto a administración y disposición de bienes. Se han querido evitar — por ese medio — la continuidad de las desavenencias e inconvenientes que provocaría la permanencia de una sociedad, motivo de controversias de situaciones incómodas o violentas, en mérito al choque

eventual de tendencias diferentes o de concepciones distintas de uno y otro.

Fácil es advertir que el régimen legal sólo podrá producir todos los efectos esperados — llenando la finalidad de su objetivo — siempre que la concepción legislativa pueda actuar en los hechos en las líneas propias de una facultad reconocida, sin paralelos obstáculos o contraestímulos de otro orden, capaces de limitar o inhibir el ejercicio de la prerrogativa misma. De ese género de obstáculos, sería — precisamente — la pretención de someter el ejercicio de aquella facultad a un régimen impositivo que impondría, en todos los casos de disolución de sociedades conyugales, ulteriores procedimientos de liquidación de impuestos, y — fundamentalmente — las erogaciones indispensables para el pago de los mismos.

Cabe afirmar que, ideológicamente, se trataría de una contradicción: por un lado el reconocimiento liberal de la prerrogativa, que no parece subordinada ni siquiera a la expresión de una causa, y que se cumple mediante un procedimiento sumarísimo; y por otro, la supuesta consecuencia del uso de esa prerrogativa, obligando al pago de un impuesto por el uso de la misma facultad.

Y esto con tanta mayor seriedad si se tiene presente el cúmulo de derivaciones de orden económico y financiero que son originariamente la consecuencia de aquellas situaciones, forzando la restricción de los negocios o la venta forzosa de bienes.

Entendemos que no podrá razonablemente negarse que la incidencia de un régimen impositivo semejante constituiría —psicológicamente —una circunstancia inhibitoria capaz de anular, en gran parte, las previsiones de la ley.

— 3 —

Lo que antecede va expresando sin referirse particularmente a la justicia o circunstancias de razón que en cualquier terreno puedan justificar la permanencia del referido régimen impositivo en general. Estamos seguros que no se encontrará ningún argumento capaz de legitimar el hecho de que, entre todas las sociedades civiles o comerciales, sean únicamente las celebradas entre los cónyuges aquéllas cuya disolución aparece sometida a gravámenes fiscales.

Tanto más incongruente cuando se piensa que las referidas sociedades son la consecuencia ordinaria de las uniones lícitas, que aparecen así como las peor tratadas —desde el punto de vista impositivo— representando un estímulo evidente contra la misma celebración de los matrimonios, o para que éstos se celebren bajo un régimen de separación originaria.

— 4 —

El proyecto tiene dos propósitos.

El primero, dejar bien precisado que en las disoluciones de sociedades conyugales que se operen como consecuencia de la ley de setiembre 18 próximo pasado, los cónyuges no están sometidos al régimen de impuesto a los gananciales.

Y el segundo, por razones de unidad legislativa, derogar el referido régimen fiscal en cuanto se refiere a los demás casos de disolución de sociedaes conyugales operadas "inter vivos".

Para lo último, la realización del referido propósito de unidad aparece particularmente facilitado en los hechos por la circunstancia de la escasísima entidad de los ingresos que representa la percepción del impuesto aludido en las separaciones de bienes "inter vivos".

Los datos oficiales son al respecto decisivos. Así, en el ejercicio 1944, sobre un total de impuestos por el referido concepto, de $ 956.420.89, la parte representada por los casos de disolución de sociedades operadas "inter vivos" —sin distinción de causa— asciende tan sólo a $ 8.302.30, o sea, el 0.868 o|o; durante el ejercicio 1945, sobre un total de impuesto del mismo origen, de $ 1.529.135.96, la parte relativa ascendió a $ 24.484.06, o sea, el 1.60 o|o; y en lo que corre del ejercicio 1946 hsta el día 31 de agosto, sobre un total de $ 956.239.06, la parte relativa está representada por $ 21.943.52, o sea, un 2.29 o|o.

Los datos que preceden significan que prácticamente no existe ninguna dificultad de orden financiero que pueda razonablemente oponerse a la sanción del proyecto.

— 5 —

Este no extiende la liberación del impuesto a los casos de disolución operada como consecuencia del fallecimiento de uno de los cónyuges, sin que por eso pueda reputarse que se considera justa su permanencia en dichos casos. Desde ese punto de vista, la construcción del proyecto es defectuosa por cuanto la circunstancia de que la disolución sea provocada por una causa distinta del ejercicio de la libre voluntad, no es en modo alguno suficiente para legitimar la percepción fiscal excepcional sobre la base de una división de bienes en mérito a la cual una categoría de socios retira su cuota parte en el haber social.

Pero, el proyecto se presenta en sus líneas actuales por cuanto tiende a perfeccionar el instituto últimamente sancionado y en la seguridad de que próximas revisiones del régimen impositivo permitan —con lógicos reajustes— inclusive, la desgravación que se trata.

Montevideo, octubre 3 de 1946.

Ledo Arroyo Torres. — Ramón F. Bado. — César Miranda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase que los cónyuges separados de bienes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6.o de la ley de setiembre 18 de 1946 no adeudan el impuesto a los bienes gananciales creado por la ley número 9.069 de agosto 4 de 1933, y sus modificativas posteriores.

Art. 2.° Derógase el referido impuesto en todos los casos de disolución de sociedades conyugales operada "inter vivos".

Art 3.° Comuníquese, etc.

Ledo Arroyo Torres. — Ramón F. Bado. — César Miranda".

14

—Continúa la orden del día con el asunto que se refiere al aumento de aforo de las propiedades exceptuadas de Cnotribución Inmobiliaria, según la ley número 9.189, repartido 116.

Léase.

Se lee:

"(Carpeta N.o 1421 de 1946. — Comisión de Hacienda. — Repartido N.o 116 de 1946. — Distribuído N.o 170 de 1946).

"Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Hacienda.

PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES, RELACIONADO CON LAS EXENCIONES DE LA LEY N.o 9.189, DE CONTRIBUCION INMOBILIARIA.

Cámara de Represntantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el inciso 2.o del artículo 2.o de la ley número 9.189, de 4 de enero de 1934, el que quedará redactado en la siguiente forma: "Las propiedades cuyo aforo no exceda en el Departamento de Montevideo, de $ 3.000.00 y las urbanas del interior que no excedan de $ 2.000.00, siempre que constituyan el único bien raíz de su propietario y sean habitadas por el mismo".

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de agosto de 1946.

AMADOR SANCHEZ, Vicepresidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR CAPURRO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: este asunto no ha sido considerado por la Comisión de Hacienda y, por lo tanto, no podemos dar informaciones respeto de él; informaciones que, por mi parte considera necesarias tratándose de modificación que efectan los recursos con que cuenta el Estado para satisfacer sus obligaciones. Creemos que por lo menos, debo

saber, el Senado, el importe que representa este aumento de franquicias. Por consiguiente propongo que se postergue la consideración de este proyecto de ley hasta la semana próxima, y, entre tanto, la Comisión de Hacienda trataría de obtener esos informes para ilustrar al Senado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

La ley de Contribución Inmobiliaria N.o 9.189 establece en su artículo 2.o, inciso 2.o, que las propiedades cuyo aforo no exceda, en el Departamento de Montevideo, a pesos 2.000.00 y en las zonas urbanas de campaña de $ 1.000.00 siempre que constituyan el único bien raíz del propietario y sean habitadas por los mismos, queden exoneradas del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

En realidad, de lo único que se exonera es de la cuota contributiva del Impuesto Inmobiliario; quedan los demás impuestos vigentes.

La Cámara de Representantes en razón de considerar que ya el dinero no vale lo que antes, resolvió modificar este inciso llevando la exoneración de las propiedades de Montevideo, hasta $ 3.000.00 y a las de la campaña hasta $ 2.000.00. Quiere decir que la exoneración, lo que se va a votar, es la diferencia en Montevideo de $ 2.000.00 a $ 3.000.00 y, en la campaña de $ 1.000.00 a $ 2.000.00.

Reconozco que la Comisión de Hacienda tiene todo el derecho de pedir información de lo que va a representar esta exoneración pero, el Senado resolvió, en la sesión de ayer, incluir este asunto en la orden del día de hoy.

(Apoyados).

Respeto los escrúpulos de la Comisión de Hacienda pero, creo que la importancia financiera es muy relativa.

SEÑOR HAEDO — Y el beneficio es mucho.

SEÑOR ARROYO TORRES — Se trata, por otra parte, de un proyecto simpático y, cualquiera sea la importancia financiera del mismo, vamos a tener que prestarle nuestro voto, y si empezamos a solicitar información, dilataremos mucho la consideración del mismo.

Es tan justa esa exoneración al pequeño propietario, para quien el inmueble constituye el único bien y que además habita en él, que no debemos detener su aprobación. Además, cualquiera sea el tiempo que transcurra, la Dirección de Impuestos Directos solo podrá decirnos cuántas propiedades hay con valor menor de $ 2.000.00, pero no nos podrá decir cuántos son los propietarios que habitan en ellas.

Pero dadas estas limitaciones, 1.o, la del aforo de tres mil pesos, 2.o, que sea único bien, y 3.o, que la habite el propietario yo pediría a la Comisión de Hacienda que nos abriera la vía y nos dejara votar este proyecto

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GUTIERREZ. — Comparto, como creo que la comparten todos los señores Senadores, la finalidad que se persigue con este proyecto. No obstante eso, voy a acompañar la moción de aplazamiento que ha formulado el señor Senador Canurro, pero por una consideración distinta a aquella en que ha fundamentado su pedido.

Es un hecho notorio que estas viviendas modestas están emplazadas, por lo general, en el cinturón de las poblaciones, vale decir, en las zonas suburbanas. De manera que si el beneficio alcanza exclusivamente propiedades urbanas vamos a dejar al margen a todas aquellas propiedades que precisamente debieran merecer una atención preferente.

Por estas consideraciones, creo que no perderíamos nada, si el asunto fuese a la Comisión, para que ésta simplifique la circunstancia a que aludo, y fuera traído a Sala en la primera sesión que se realice.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BARAÑANO. — Yo pensaba proponer en la Comisión una modificación muy breve y no lo hice con el fin de que no se demorara la sanción de este proyecto, compartiendo, precisamente, lo manifestado por el señor Senador Arroyo Torres. Pero si el asunto volviera a Comisión, desearía dejar constancia que convendría, para garantía de estos propietarios, a quienes se les dá la facilidad de exonerarlos de la contribución inmobiliaria, convendría dejar constancia, repito, de que esas propiedades comprendidas en este proyecto de ley, no sufrirán un reaforo, porqué, a veces, el reaforo, las saca del límite que fija está franquicia.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Eso no se puede evitar.

SEÑOR BARAÑANO. — Se puede evitar estableciéndolo en la ley, porque de nada valdría que se le fijara el límite de dos o tres mil pesos para esta exoneración, si al día siguiente, la oficina de avalúos, le pone $ 2.500.00 o pesos 3.500.00. En ese caso, quedaría desnaturalizado el espíritu de esta ley. Si no vuelve a Comisión, reservaría esta proposición para otra oportunidad, pero si vuelve a Comisión pediría que la versión taquigráfica de mis palabras, se pasara al seno de la misma.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es absolutamente imposible establecer por ley que no se van a tocar los aforos, porque si en una ciudad del interior hay una casa tasada en $ 1.500.00 y la propiedad vale diez mil, es totalmente injusto que por ley se tenga que congelar ese aforo en mil quinientos pesos, y como además, conozco el paño, sé que podría suceder que los administradores de renta, los tasadores más o menos complacientes en las ciudades del interior, con amistad con algunos propietarios, pueden equivocarse en la tasación de un bien y es en el cambio de administradores de renta y de avaluadores que la tasación de las propiedades se va ajustando. Si un propietario ha tenido la suerte de que por su casa pase un avaluador que le tase la propiedad en dos o tres mil pesos, cuando vale ocho mil pesos, sería de una injusticia manifiesta congelar el aforo en dos mil pesos, en virtud de un acto irregular de la administración.

Eso es ilevantable.

SEÑOR BARAÑANO. — Me refiero a los casos en que no haya habido mejoras en las propiedades, porque si el reavalúo viene por gravitación de lo que ha ocurrido en algunos departamentos en los que se dice: "en esta población el aforo lo vamos a aumentar en un 17 o en un 18 o|o, o en un 10 o en un 8 o|o", tampoco estas propiedades quedarían comprendidas en la ley, siempre que no hubieran sido motivo de algunas mejoras que aumentara el precio de las mismas.

En cuanto a que se cometería una injusticia llevando esta excepción a estos casos, debo significar que hay impuestos creados estableciéndose para el aforo que tienen en determinados años, cómo, por ejemplo, el impuesto inmobiliario que comprende sólo a los aforos que rigieron en 1918. Aunque esa propiedad sufriera un aumento en el aforo, la gravitación de ese impuesto ya fijado con esa expresión, nunca se modifica.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite?

Si este asunto volviera a Comisión, como parece que es el ambiente que existe en el Senado...

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Senador Brena?...

SEÑOR BRENA. — Sí, señor.

SEÑOR HAEDO. — Pediría al Senado que votara este proyecto tal como está. Así fué sancionado en la Cámara de Representantes. Las modificaciones propuestas lo harían volver a aquella Cámara y, quizás definitivamente, porque no podría ser sancionado en este período.

Las observaciones que se han formulado son atinadas, pero considero que podrían contemplarse en ley aparte y, no detener la marcha de este proyecto que es de absoluta justicia. Se trata de una iniciativa muy simple y que tiende a favorecer a gente, no sólo muy [illegible] tenido, en esta época de despilfarros, la suerte y la sensatez de construir una casa para vivir en ella.

Lo más simpático que tiene para mí el proyecto es precisamente, que estas viviendas sean habitadas por el mismo propietario. No se trata de gente que hace negocio con la pequeña vivienda, ni de personas ricas que procuran obtener ganancias con las viviendas, alquilándolas, sino de hombres que tienen una casa en la construcción de la cual han invertido sus ahorros. Pediría a los colegas del Senado que nos acompañaran a votar este proyecto que es de estricta justicia.

Podrá ser mejorada la ley, pero eso se puede hacer por otra ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Deseo manifestar mi adhesión al proyecto, porque entiendo que, en una política social elemental, debe encararse la vivienda mínima como un artículo de primera necesidad. Es como si estuviéramos discutiendo, en este momento, si debe gravarse o no el pan, si debe gravarse o no, la leche. Si no existen motivos muy poderosos para que el Estado necesite acudir a esa materia, una razón elemental de justicia social aconseja eludir ese recurso.

Hemos dedicado siempre atención preferente al tema, que lo ofrece no puramente desde el punto de vista material, sino también del espiritual, dado que una de las maneras de dar solidez y arraigo a la familia, es proveerla de vivienda propia.

Por consiguiente, señor Presidente, todo lo que conduzca a la realización de ese pequeño desiderátum, debe merecer atención especial del Parlamento.

Por otra parte, el Estado incurre en contradicción si, por un lado, patrocina la inversión de cantidades ingentes en viviendas económicas, y creamos institutos oficiales de

estímulo, y por otra, manifestamos vacilación frente a la posible exoneración de gravámenes a las mismas.

SEÑOR CAPURRO. — No me opongo al proyecto, señor Senador; estoy enteramente de acuerdo con todo su espíritu y su forma. Lo que propongo es que el estudio se ajuste a preceptos de orden económico que son absolutamente indispensables.

Deseo que cuando se vota un proyecto de ley que le resta recursos al Estado, sepamos, por lo menos el monto de la diferencia. Eso es todo lo que indico; nada más. Por eso aconsejo que se aplace la consideración de este proyecto hasta la semana próxima con el fin de dar tiempo a la Comisión de Hacienda, para que ella pueda reunir esos informes, que entiendo necesarios.

SEÑOR ARROYO TORRES — Tengo la absoluta seguridad de que este proyecto no le cuesta un solo centésimo al Estado.

(Apoyados).

—Y no le va a costar un centésimo por esto: porque la medida se refiere a casi todas las propiedades urbanas de la República y la gente que está en el terreno de la exoneración, entra ahora en el camino del pago. Lo digo, porque es mi experiencia notarial. El reaforo de la propiedad hizo que una cantidad de gente que estaba en la exoneración, entre ahora al campo del pago del impuesto. El Estado, entonces, no pierde un solo centésimo, por este proyecto.

Muchas gracias, señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

Termino, señor Presidente, agregando que esa preocupación del señor Senador Capurro es plausible; pero no para oponerse al curso de este proyecto.

SEÑOR CAPURRO. — Yo no me opongo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Para contemplar la razonable necesidad de colmar el vacío que pueda representar, desde el punto de vista Fiscal, con algún otro recurso, lo acompañaremos, si fuera preciso, al señor Senador, a buscar el medio de compensar la diferencia; cualquiera sea el dato que pueda venir del Ministerio de Hacienda, o de donde sea, en cuanto a la entidad de lo que el Fisco pierde por este concepto, lo mismo debe tener curso este proyecto, y, entonces, el aplazamiento es una medida contra indicada.

Supóngase, el señor Senador, que se diga que el Estado pierde por ello $ 100.000.00. A renglón seguido de obtener ese dato, el señor Senador nunca propondrá que, para evitar esa diferencia, se mantenga el gravamen.

SEÑOR CAPURRO. — Yo sólo he propuesto el medio que nos ofrecería el conocimiento de los hechos para resolver un problema que si es social también lo es económico; nada más.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador es un espíritu científico y lógico, y, seguramente, se va a afiliar a mi razonamiento. Si el señor Senador quiere conocer lo que representa como diferencia Fiscal esta desgravación, lo acompaño a que se pida ese dato. Pero de lo que yo estoy seguro es de que el señor Senador, cualquiera sea la entidad de esa diferencia, nunca propondrá, — repito — después de conocerla, que se mantenga el gravamen. Vale decir, que seguirá el propósito nuestro de que esta desgravación se produzca. Entonces, ese dato no será nunca un obstáculo al curso del proyecto.

Consecuencia: el aplazamiento no interesa, y, si interesa el dato, vamos a acompañar al señor Senador Capurro a pedirlo y a ocuparnos de él cuando venga.

SEÑOR CAPURRO. — En virtud de las manifestaciones vertidas y de que la opinión general del Senado parece coincidir con las expresiones del señor Senador Echegoyen, no insisto en mi posición.

(¡Muy bien! — Apoyados).

SEÑOR GUTIERREZ. — Sin embargo, señor Presidente, me creo en el caso de agregar algunas palabras, aunque, desde luego, creo que sin excepción, todos los señores Senadores comparten los conceptos expresados por el señor Senador Echegoyen.

A mí no me detiene la consideración de que pueda haber una reducción en las rentas fiscales. Si acompañé el pedido de aplazamiento fué, solamente con el ánimo de liberalizar el régimen, pues de acuerdo con el texto que tenemos a nuestra consideración, sustraemos del beneficio de esa exoneración precisamente a aquellos pobladores más necesitados, que son los que tienen sus propiedades en las zonas suburbanas de las ciudades y pueblos.

No obstante, señor Presidente, como veo que el ánimo del Senado es votar el proyecto tal como viene de la Cámara de Representantes, y como yo tampoco quiero ponerle obstáculos, ya que creo que el interés social está por encima de todo, me reservo para otra oportunidad la presentación de un proyecto de ley, que extienda la exoneración a las propiedades ubicadas en las zonas suburbanas.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Para hacer una acotación a lo dicho por el señor Senador Echegoyen.

Tal ha sido el propósito del Parlamento en varias oportunidades, favorecer a las viviendas más modestas que existe una ley, la ley de bien de familia, dictada de acuerdo con un principio constitucional, que establece la misma exoneración. En este instante estaba yo estudiando, —y posiblemente presentaré, en lo que resta del período,— un proyecto extendiendo los beneficios de esa ley del bien de familia. Creo que voy a encontrar buen ambiente en todo el Senado, para esa extensión. El bien de familia significa no solamente la seguridad del techo propio, sino el establecimiento fuera del comercio de los hombres, del trozo de tierra y del techo, para que el núcleo familiar esté protegido contra todos los eventos de la fortuna.

(Apoyados).

—El principio del bien de familia no se discute. Para mí, uno de los elmentos esenciales del bien de familia es la exoneración hasta del 50% de la contribución inmobiliaria.

Creo que nosotros debemos ir no solamente a la elevación el monto de lo que significa bien de familia, para divulgarlo mucho más de lo que está actualmente en toda la República, sino que debemos ir a la exoneración total del pago de la contribución inmobiliaria para esos bienes

Es una simple acotación que me parecía oportuno hacer a lo que ha expresado el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El bien de familia ha fracasado total y absolutamente en el país No hay un bien de familia registrado; no hay nadie amparado a ese régimen.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega a los señores senadores, concretarse al proyecto en discusión.

SEÑOR HAEDO.— Mociono para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Arroyo Torres, había solicitado la palabra para un aclaración.

SEÑOR CUSANO. — El señor Senador Arroyo Torres, se refiere a una iniciativa mía y a un elevado principio que está incorporado a la Constitución por iniciativa de mi partido. Yo no puedo permitir que se afirme que ha fracasado porque sí, sino que una de las causas de su poca aplicación ha sido que varios gobiernos sucesivos lo han silenciado absolutamente. Si no fuera así, si se hubiera hecho la propaganda que merece, la ley del bien de familia estaría, en estos momentos divulgada por toda la República.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ese es otro problema El bien de familia es inembargable, y entonces, el padre de familia, quiere usar del bien, para obtener crédito.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores senadores deben concretarse al proyecto en discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Quiero aclarar que el proyecto en discusión repite totalmente las mismas palabras de la ley de contribución Inmobiliaria, y tengo para mí que la Dirección de Impuestos comprendió siempre las propiedades urbanas y suburbanas. No obstante, si eso no aconteciera, espero el proyecto del señor Senador Gutiérrez para prestarle mi voto de inmediato.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido en discusión general.

(Se vota: **Afirmativa**).

Se va a votar en proyecto en discusión general.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión particular el artículo 1.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR HAEDO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto que se comunicaráa al Poder Ejecutivo.

15

Continúa la orden del día, con la consideración del proyecto de ley relativo a la oficialización del Liceo de Nueva Palmira.

Léase.

SEÑOR REGULES. — Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los que siguen):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Montevideo, 3 de setiembre de 1946. —

(Carp. N.o 2499/941)

A la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo somete a consideración del Poder Legislativo, el adjunto proyecto de ley, por el cual se procede a la oficialización del Liceo Popular Habilitado de Nueva Palmira.

Al presentar esta iniativa que da carácter de instituto público a aquel Liceo, el Poder Ejecutivo afirma la política seguida en su gestión de defensa de la extención social de la cultura ya consagrada en varias leyes de trascendencia sobre la enseñanza pública en todas sus ramas.

Podrá hacerse la objeción de que impone sacrificios financieros, la acogida dispensada por el Gobierno a este reclamo justificado de las poblaciones del interior en favor de Liceos Públicos propios, que permitan a los jóvenes lugareños cursar la enseñanza secundaria sin apartarse del ambiente en que se han formado, recibiendo a un mismo tiempo la triple influencia modeladora de caracteres morales que fluye de la familia, de la casa de enseñanza y del medio social en que se vive.

Son gastos de noble trascendencia, que aseguran la permanencia en el interior de centros de cultura, creadores de espíritu público y de capacidad de dirección propia para actuar a conciencia en la democracia, fuentes de valores colectivos que dan atracción a la sociedad y tientan a residir en la comarca de origen, poniendo límites a la tendencia de buscar destino en la Capital de la República.

Además de las razones de política general, abogan en favor del proyecto, necesidades propias de la localidad de Nueva Palmira y el deber de consagrar la fecunda acción educacional cumplida por el Liceo Popular durante los cinco años que lleva de funcionamiento.

En ese período, el Liceo Popular de Nueva Palmira ha probado su eficacia social, con una población escolar creciente, que se inició con menos de treinta alumnos y alcanza hoy, ya casi a los noventa. El rendimiento de su obra docente, está señalado con elocuencia por el alto porcentaje de promociones obtenido, que sobrepasó el 80 % en el último ejercicio.

Teniendo en cuenta la seriedad y eficiencia de esa casa de estudios con su administración particular, le fué otorgada oportunamente la calidad de Liceo Habilitado y se le acordaron, en diversas oportunidades, subvenciones del Estado, para asegurar su mantenimiento.

Con la contribución popular, creadora y sostenedora generosa del Liceo Popular de Nueva Palmira —frente a la cual el aporte del Estado ha sido refuerzo y estímulo— esa institución ha logrado organizar los cuatro años regulares de la enseñanza secundaria y cuenta, además, con su Biblioteca propia y los gabinetes de Química y Física que prescriben los reglamentos.

La oficialización que se propicia por el adjunto proyecto, ha sido solicitada de los Poderes Públicos por diversas instituciones, entre las que se cuentan el Rotary Club de Nueva Palmira, la Asociación de Fomento Rural, el Club Palmirense, la Asociación de Padres de Alumnos, la Comisión de Fomento del Liceo, la propia Dirección del Liceo y la Comisión del Pueblo Agraciada pro Liceo de Nueva Palmira.

Se trata, pues, de terminar la evolución de un instituto que ha probado su aptitud en manos de particulares, cuya conversión en Liceo Oficial es reclamada por la importancia de la localidad de Nueva Palmira, centro de progreso de porvenir seguro por su población propia, su actividad industrial y comercial y por la rica zona agrícola que la rodea, dentro de la cual una activa política de colonización ha elevado su población a casi ocho mil habitantes.

El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, ha emitido su opinión favorable a la oficialización propuesta.

Por todo lo expuesto, el Poder Ejecutivo confía en que el proyecto formulado ha de merecer la favorable acogida del Parlamento.

Con tal motivo, se complace en renovar a esa Asamblea las seguridades de su mayor consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Confiérese carácter oficial, a partir del año 1947, al Liceo de Enseñanza Secundaria de Nueva Palmira (Departamento de Colonia), estableciéndose para el mismo el siguiente presupuesto:

		Mensual		Anual
Planilla Administrativa:				
1 Secretario	$	125.00	$	1.500.00
1 Auxiliar 3.o	"	95.00	"	1.140.00
Personal de Servicio:				
1 Vigilante de 1.a	"	85.00	"	1.020.00
1 Portero de 2.a	"	85.00	"	1.020.00
Personal Docente:				
1 Director de 3.a categoría	"	295.00	"	3.540.00
1 Ayudante Preparador Física, Química e Historia Natural	"	75.00	"	900.00
Sueldos de profesores	"	2.096.00	"	25.152.00
Licencias	"	147.91	"	1.774.92
Planillas de Gastos:				
Jornales	"	49.40	"	594.00
Honorarios	"	10.00	"	120.00
Locomoción y Viáticos	"	10.00	"	120.00
Arrendamientos	"	120.00	"	1.440.00
Gastos Generales de Oficina	"	60.00	"	720.00
Mobiliario y Enseres Diversos	"	30.00	"	360.00
Utiles y Materiales para Oficina	"	30.00	"	360.00
Material Informativo, educacional y científico	"	120.00	"	1.440.00
Vestuario y Artículos Afines	"	10.00	"	120.00
Efectos de Higiene y Limpieza	"	20 00	"	240.00
Reparación y Modificación de inmuebles	"	20.00	"	240.00
Becas Liceales	"	33.33	"	400.00
Totales	$	3.516.74	$	41.180.92

Artículo 2.o A los efectos de la designación del personal docente y administrativo del liceo que se oficializa, el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria dará preferencia, con carácter interino, a los funcionarios actuales, de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentaciones universitarias.

A los efectos jubilatorios, el personal de dicho liceo queda comprendido en las leyes de jubilaciones y pensiones que regulan la situación del personal de Enseñanza Secundaria. El tiempo servido con carácter honorario en los cargos docentes o administrativos, en el liceo oficializado, será computable para la jubilación o pensión, tomándose como base para el pago de los reintegros los sueldos que correspondan a los cargos que ejerzan o hayan ejercido.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

HECTOR ALVAREZ CINA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

(Carpeta N.o 1538 de 1946. — Comisión de Presupuesto. — Repartido N.o 114 de 1946).

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Confiérese carácter oficial, a partir del año 1947, al Liceo de Enseñanza Secundaria de Nueva Palmira (Departamento de Colonia), estableciéndose para el mismo el siguiente presupuesto:

Planilla Administrativa:

	Mensual	Anual
1 Secretario	$ 125.00	$ 1.500.00
1 Auxiliar 3.o	" 95.00	" 1.140.00
Personal de Servicio:		
1 Vigilante de 1.a	" 85.00	" 1.020.00
1 Portero de 2.a	" 85.00	" 1.020.00
Personal Docente:		
1 Director de 3.a categoría .	" 295.00	" 3.540.00
1 Ayudante Preparador Física, Química e Historia Natural	" 75.00	" 900.00
Sueldos de profesores	" 2.096.00	" 25.152.00
Licencias	" 147.91	" 1.774.92
Planillas de Gastos:		
Jornales	" 49.40	" 594.00
Honorarios	" 10.00	" 120.00
Locomoción y Viáticos	" 10.00	" 120.00
Arrendamientos	" 120.00	" 1.440.00
Gastos Generales de Oficina	" 60.00	" 720.00
Mobiliario y Enseres Diversos	" 30.00	" 360.00
Utiles y Materiales para Oficina	" 30.00	" 360.00
Material informativo, educacional y científico	" 120.00	" 1.440.00
Vestuario y Artículos Afines	" 10.00	" 120.00
Efectos de Higiene y Limpieza	" 20.00	" 240.00
Reparación y Modificación de inmuebles	" 20.00	" 240.00
Becas Liceales	" 33.33	" 400.00
Totales	$ 3.516.74	$ 41.180.92

Art. 2.o A los efectos de la designación del personal docente y administrativo del liceo que se oficializa, el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria dará preferencia, con carácter interino, a los funcionarios actuales, de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentaciones universitarias.

A los efectos jubilatorios, el personal de dicho liceo queda comprendido en las leyes de jubilaciones y pensiones que regulan la situación del personal de Enseñanza Secundaria. El tiempo servido con carácter honorario en los cargos docentes o administrativos, en el liceo oficializado, será computable para la jubilación o pensión, tomándose como base para el pago de los reintegros los sueldos que correspondan a los cargos que ejerzan o hayan ejercido.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Hay iniciativa del Consejo de Enseñanza Secundaria?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No deseo obstaculizar el trámite de este asunto, señor Presidente, pero nuevamente llamo la atención sobre la irregularidad que representa que las modificaciones o créditos suplementarios, en materia de presupuestos de enseñanza secundaria, vengan por iniciativa del Poder Ejecutivo, cuando la Constitución establece preceptivamente que el Consejo de Enseñanza Secundaria, como ente que está fuera del dominio industrial y comercial propondrá su presupuesto, lo elevará al Poder Ejecutivo, y éste lo remitirá al Parlamento, con las observaciones que

Ahora bien; esto que rige para los presupuestos, naturalmente tiene que regir para las modificaciones que a esos presupuestos se introduzcan durante el curso del año.

En consecuencia, no es posible que lleguen al Parlamento, como si se tratara de una dependencia del Poder Ejecutivo.

Yo estoy seguro de que el Consejo de Enseñanza Secundaria debe tener conocimiento de esto.

SEÑOR PRESIDENTE. — El mensaje que envía el Poder Ejecutivo dice: "El Consejo de Enseñanza Secundaria ha emitido su opinión favorable a la propuesta".

SEÑOR ECHEGOYEN. — En otras ocasiones ha ocurrido lo mismo.

Yo decía, en otra oportunidad, que, con este procedimiento se concluirá por canalizar la práctica en el sentido de prescindir de la iniciativa, que es privativa del Consejo de Enseñanza Secundaria.

Son mutilaciones de la autonomía, y el Consejo de Enseñanza Secundaria debía ser el primero, naturalmente, en expresar la disconformidad correspondiente, puesto que se trata de potestades que le atribuye el texto constitucional.

No es posible, entonces, aceptar sin alguna reserva, que el Poder Ejecutivo envíe un proyecto de modificación del presupuesto, con la simple opinión favorable del Consejo de Enseñanza Secundaria, cuando él carece de iniciativa en esa materia.

Creo que no es indiferente el cumplimiento de este procedimiento, porque estas garantías de orden formal, en definitiva, resguardan el derecho de fondo, que es el principio de la autonomía.

Hechas estas observaciones, para salvar el texto constitucional, no insisto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay quien haga uso de la palabra se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se aprueba en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se pasa a la discusión particular.

En discusión el artículo 1.o.

Si no se observa se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se observa se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRENA. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Brena.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto en ambas discusiones y se comunicará al Poder Ejecutivo.

16

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto por el que se oficializan los liceos de Cardona y Lascano.

Léase.

SEÑOR BRENA. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Brena.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

Poder Ejecutivo,

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social,

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, agosto 15 de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo remite a consideración del Poder Legislativo, el adjunto proyecto de ley por el que se oficializan los liceos de la ciudad de Cardona (Departamento de Soriano) y de Lascano (Departamento de Rocha), a fin de contemplar las necesidades de la población de esas importantes zonas de la República, en materia de Enseñanza Secundaria.

Se trata de establecimientos de enseñanza que han funcionado debido al concurso de la iniciativa privada y mismo del Estado, del cual han recibido moderadas subvenciones, y que se está en el deber de estimular aún más, oficializándolos a fin de que puedan desarrollar con mayor eficiencia su actividad docente. El Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria ha manifestado su opinión favorable a la oficialización que se proyecta, destacando las ventajas que en materia revestiría tal medida.

Para los referidos liceos se formula una planilla en común que abarca a ambos Institutos, dado que tienen la misma entidad y por lo tanto iguales exigencias presupuestales.

Del monto total de esa planilla, que alcanza a la suma de $ 82.361.84 anuales, corresponden pues, $ 41.185.97 a cada uno.

Renuevo a esa Asamblea General, las expresiones de mi más alta consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA.** — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Procédese a la oficialización de los liceos de Cardona (Departamento de Soriano) y de Lascano (Departamento de Rocha), a partir del año 1947, rigiendo para los mismos el presupuesto siguiente:

	Mensual	Anual
Planilla Administrativa:		
2 Secretarios, c|u. .. $ 125.00	$ 250.00	$ 3.000.00
2 Auxiliares 3.os, c|u. " 95.00	" 190.00	" 2.280.00
Personal de Servicio:		
2 Vigilantes de 1.a, c|u. $ 85.00	" 170.00	" 2.040.00
2 Porteros de 2.a, c|u. " 85.00	" 170.00	" 2.040.00
Personal Docente:		
2 Directores de 3.a Cat., cada uno $ 295.00	" 590.00	" 7.080.00
2 Ayudantes Preparad. Física, Química e Historia Natural, cada uno $ 75.00	" 150.00	" 1.800.00
Sueldos de Profesores, cada uno $ 2.096.00	" 4.192.00	" 50.304.00
Licencias, c|u. $ 147.91	" 295.82	" 3.549.84
Planilla de Gastos:		
Jornales, c|u. $ 49.50	" 99.00	" 1.188.00
Honorarios c|u., $ 10.00	" 20.00	" 240.00
Locomoción y viáticos, c|u. $ 10	" 20.00	" 240.00
Arrendamientos, c|u. $ 120.00	" 240.00	" 2.880.00
Gastos generales de oficina, cada uno $ 60.00	" 120.00	" 1.440.00
Mobiliario y enseres diversos, cada uno $ 30.00	" 60.00	" 720.00
Utiles y materiales para oficina cada uno $ 30.00	" 60.00	" 720.00
Material informativo, educacional y científico, c|u., $ 120.00	" 240.00	" 2.880.00
Vestuario y artículos afines, cada uno $ 10.00	" 20.00	" 240.00
Efectos de higiene y limpieza, cada uno $ 20.00	" 40.00	" 480.00
Reparación y modificación de inmuebles, c|u. $ 20.00 ...	" 40.00	" 480.00
Becas liceales, c|u. $ 33.00 ...	" 66.66	" 800.00
	$ 7.033.48	$ 82.331.84

Art. 2.o A los efectos de la designación del personal docente y administrativo de los liceos que se oficializan, el Consejo de Enseñanza Secundaria dará preferencia, con carácter interino, a los actuales funcionarios, de conformidad a lo que dispongan las leyes y las reglamentaciones universitarias.

A los efectos jubilatorios, el personal de estos liceos queda comprendido en las leyes de Jubilaciones y Pensiones que regulan la situación del personal de Enseñanza Secundaria. El tiempo servido con carácter honorario en los cargos docentes o administrativos, en liceos oficializados, será computable para la jubilación o pensión, tomándose como base para el pago de los reintegros los sueldos que correspondan a los cargos que ejerzan o hayan ejercido.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 6 de 1946.

HECTOR ALVAREZ CINA.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Procédase a la oficialización de los liceos de Cardona (Departamento de Soriano) y de Lascano (Departamento de Rocha), a partir del año 1947, rigiendo para los mismos el presupuesto siguiente:

	Mensual	Anual
Planilla Administrativa:		
2 Secretarios, c|u. ... $ 125.00	$ 250.00	$ 3.000.00
2 Auxiliares 3.os, c|u. " 95.00	" 190.00	" 2.280.00
Personal de Servicio:		
2 Vigilantes de 1.a, c|u. $ 85.00	" 170.00	" 2.040.00
2 Porteros de 2.a, c|u. " 85.00	" 170.00	" 2.040.00
Personal Docente:		
2 Directores de 3.a Cat., cada uno $ 295.00	" 590.00	" 7.080.00
2 Ayudantes Preparad. Física, Química e Historia Natural, cada uno $ 75.00	" 150.00	" 1.800.00
Sueldos de Profesores cada uno $ 2.096.00	" 4.192.00	" 50.304.00
Licencias, c|u. $ 147.91	" 295.82	" 3.549.84
Planilla de Gastos:		
Jornales, c|u. $ 49.50	" 99.00	" 1.188.00
Honorarios c|u., $ 10.00	" 20.00	" 240.00
Locomoción y viáticos, c|u. $ 10	" 20.00	" 240.00
Arrendamientos, c|u. $ 120.00	" 240.00	" 2.880.00
Gastos generales de oficina, cada uno $ 60.00	" 120.00	" 1.440.00
Mobiliario y enseres diversos, cada uno $ 30.00	" 60.00	" 720.00
Utiles y materiales para oficina cada uno $ 30.00	" 60.00	" 720.00
Material informativo, educacional y científico, c.u., $ 120.00	" 240.00	" 2.880.00
Vestuario y artículos afines, cada uno $ 10.00	" 20.00	" 240.00
Efectos de higiene y limpieza, cada uno $ 20.00	" 40.00	" 480.00
Reparación y modificación de inmuebles, c|u. $ 20.00 ...	" 40.00	" 480.00
Becas liceales, c|u. $ 33.00 ...	" 66.66	" 800.00
	$ 7.033.48	$ 82.331.84

Art. 2.o A los efectos de la designación del personal docente y administrativo de los liceos que se oficializan, el Consejo de Enseñanza Secundaria dará preferencia, con carácter interino, a los actuales funcionarios, de conformidad a lo que dispongan las leyes y las reglamentaciones universitarias.

A los efectos jubilatorios, el personal de estos liceos queda comprendido en las leyes de Jubilaciones y Pensiones que regulan la situación del personal de Enseñanza Secundaria. El tiempo servido con carácter honorario en los cargos docentes o administrativos, en liceos oficializados, será computable para la jubilación o pensión, tomándose como base para el pago de los reintegros los sueldos que correspondan a los cargos que ejerzan o hayan ejercido.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. — En 1.ra discusión general el proyecto.

Si no se observa se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se pasa a la discusión particular.

En discusión el artículo 1.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRENA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto en ambas discusiones y se comunicará al Poder Ejecutivo.

17

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Como debo retirarme y tengo temor de que el Senado pueda quedar sin quórum, solicito que el asunto que figura en 15 término, se considere de inmediato, ya que tiene informe de la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del señor Senador Haedo.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el proyecto de ley referente a la sustitución de varias partidas presupuestales del Servicio de Sanidad Militar.

SEÑOR REGULES. — Hago moción para que se suprima la lectura

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Regules.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 31 de mayo de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alberto Guani.

El presente mensaje acompaña un proyecto de ley tendiente a corregir algunas situaciones presupuestales existentes en las planillas del Servicio de Sanidad Militar, que no guardan la debida armonía y correlación con situaciones análogas, así como también a incorporar en ella algunos cargos cuya necesidad se fundamentará en cada caso.

En el Item 3.19 (Servicio Sanidad Militar) del Presupuesto General del Estado en vigencia, figuran 2 Auxiliares 3.os (Médicos Cirujanos) con una remuneración mensual de $ 80.00 y 1 Auxiliar 6.o (Médico) con una remuneración mensual de $ 50.00. Uno de los facultativos que ocupa un cargo de Auxiliar 3.o, hace 24 años que presta servicios en el Hospital Militar Central, llenando desde hace mucho tiempo atrás, el cargo de Jefe de la Clínica Obstétrica y Ginecológica a entera satisfacción de sus superiores y mereciendo el agradecimiento caluroso de las numerosas pacientes que por dicha Clínica pasan. Se proyecta suprimir el cargo de Auxiliar 3.o que actualmente ocupa, creando en su sustitución un cargo de Jefe de 4.a (Jefe de Clínica Obstétrica y Ginecológica) con una asignación de $ 240.00 mensuales, a fin de equipararlo a los demás Jefes de Servicio de la Sanidad Militar. El otro facultativo que ocupa el cargo de Auxiliar 3.o así como la Médica que ocupa el cargo de Auxiliar 6.o, con remuneraciones mensuales de $ 80.00 y $ 50.00 respectivamente, son meritorios y eficientes profesionales que de años atrás vienen prestando servicios en el Hospital Militar Central, por lo que se proyecta corregir la situación de injusticia en que se encuentran, suprimiéndose de la planilla de la Sanidad Militar sus actuales cargos y creando en su sustitución 2 cargos de Oficiales 5.os (1 Médico Cirujano y 1 Médico de Señoras) con una asignación mensual de $ 120.00 a cada uno.

Se suprimen 3 cargos de Auxiliares 4.os (Obstétricas) para transformarlos en 3 Auxiliares 1.os (Obstétricas internas) forma ésta de equiparar sus remuneraciones mensuales a las que perciben sus colegas del Ministerio de Salud Pública, o sea $ 100.00 mensuales.

Al frente de los Clínicas de Piel y Sífilis, Niños y Servicios de Tisiología y Traumatología y Ortopedia, se encuentran distinguidos facultativos que figuran con los cargos de Oficiales 3.os (Médico Cirujano) los tres primeros y Oficial 4.o (Médico Cirujano) el último, en situación de desmedro frente a los demás Jefes de Clínicas y Servicios de la Sanidad Militar que ocupan los cargos de Jefes de 4.a. Por consiguiente, se proyecta suprimir 3 cargos de Oficiales 3.os (Médicos Cirujanos) y 1 de Oficial 4.o (Médico Cirujano) creando en su sustitución 4 cargos de Jefes de 4.a (1 Jefe de Clínica de Piel y Sífilis, 1 Jefe de Clínica de Niños, 1 Jefe del Servicio de Tisiología y 1 Jefe del Servicio de Traumatología u Ortopedia).

Se crea un cargo de Oficial 4.o (Médico del Servicio Oftalmológico) a fin de corregir una omisión, padecida de tiempo atrás, que produce grandes perjuicios al Servicio de Sanidad Militar, el que se verá privado de un facultativo que hace años viene prestando sus valiosos servicios y amplios conocimientos profesionales. Por otra parte, se corrige una situación de evidente injusticia. En efecto: los hechos demuestran que de tal se puede calificar esta situación anómala de un funcionario que es víctima de un error.

En oportunidad de considerarse por el entonces Consejo de Estado, el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio del año económico 1943, se propuso, por estimarse indispensable para la buena marcha del Servicio de Sanidad, la creación de un cargo de Oficial 4.o, lo que fué aceptado por unanimidad, previo el informe favorable de su Comisión de Presupuesto.

Ahora bien, señor Presidente: al efectuar la Secretaría del aludido Consejo la respectiva comunicación del Presupuesto General de Gastos al Poder Ejecutivo para su cúmplase omitió el mencionado cargo, lo que fué documentado por esa propia Secretaría, trayendo como consecuencia que tal proyecto de creación quedara sin efecto, provocando una situación de evidente injusticia en la persona del médico que lo desempeñaba.

En diversas oportunidades, y muy especialmente al elaborarse el proyecto de Presupuesto General de Gastos elevado a consideración de ese Alto Cuerpo, se incluyó en las planillas correspondientes el premencionado cargo, cuya inclusión fué aprobada por la Comisión respectiva, pero sin que apareciera al final la aprobación legislativa.

Pese a esa circunstancia, el facultativo perjudicado tan injustamente continuó prestando su invalorable concurso en el Servicio de Sanidad en forma gratuita, hecho que el Poder Ejecutivo desea poner de manifiesto a ese Alto Cuerpo, en momentos en que se gestiona se subsane el error padecido, que por otra parte, no puede continuar más en esa situación anormal.

Se crea un cargo de Oficial 4.o (Anestesista Especializado) con una asignación de $ 140.00 mensuales, a fin de resolver la situación del técnico que en la Sanidad Militar ocupa dicho puesto, y el que, después de haberse especializado en la aplicación de anestesia por gases en el extranjero, se encuéntra en una inestable situación presupuestal, puesto que sólo goza de una pequeña asignación mensual que se le liquida con cargo a las Rentas del Servicio de Sanidad.

El importe con que será atendida la diferencia existente entre la planilla actual del Sercicio de Sanidad Militar y la que se proyecta está debidamente financiada puesto que será atendida con las Rentas que percibe dicho Servicio.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más atenta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyense en el Presupuesto General de Gastos del Estado, del Item 3.19 "Servicio de Sanidad Militar" Gastos Clase "A" — Retribución de Servicios — Grupo 1.00 — Retribución de Servicios Personales — Rubro 1.01, las Partidas N.os 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12 y 14, correspondientes al apartado del "Personal Técnico y Profesional" por las que se establecen en la planilla adjunta.

Art. 2.o El aumento anual que asciende a la cantidad de $ 11.760.00 (once mil setecientos sesenta pesos), será vertido anualmente por el Servicio de Sanidad de sus rentas propias a Rentas Generales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

ITEM 3.19

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

Gastos clase A — Retribución de servicios

Grupo 1.00 — Retribución de Servicios personales

Sueldo de cargos presupuestados:

Personal técnico y profesional:

19 Jefes de 4 a (15 médicos cirujanos; 1 Jefe de

Laboratorio Químico y Bacteriológico (al vacar Médico Cirujano); 2 Odontólogos y 1 Farmacéutico) a $ 2.880 c|u.	$ 54.720.00	—
24 Jefes de 4.a (1 jefe Clínica Obstétrica y Ginecológica; 1 Jefe del Servicio de Tisiología; 1 Jefe Clínica Piel y Sífilis; 1 Jefe Clínica de Niños; 1 Jefe del Servicio Traumatología y Ortopedia; 15 Médicos Cirujanos; 1 Jefe Laboratorio Químico y Bacteriológico (al vacar Médico Cirujano); 2 Odontólogos y 1 Farmacéutico) a $ 2.880.00 c|u.	—	" 69.120.00
12 Oficiales 3.os. (8 Médicos Cirujanos; 2 Subjefes Laboratorio Químico y Bacteriológico (al vacar Médicos Cirujanos) y 2 Farmacéuticos) a $ 1.920 c|u.	" 23.400.00	—
9 Oficiales 3.os (5 Médicos Cirujanos; 2 Subjefes Laboratorio Químico y Bacteriológico (al vacar Médicos Cirujanos y 2 Farmacéuticos) a $ 1.920.00 c|u.	—	" 17.230.00
29 Oficiales 4.os (26 Médicos Cirujanos; 2 Idóneos de Laboratorio de Química y Bacteriología y 1 Farmacéutico) a $ 1.680.00 c|u ...	" 48 720.00	—
30 Oficiales 4.os (25 médicos cirujanos; 1 Médico del Servicio Oftalmológico; 1 anestesista especializado; 2 Idóneos en Laboratorio de Química y Bacteriología y 1 Farmacéutico) a pesos 1.680.00 c|u.	—	" 50.400.00
30 Oficiales 5.os (14 Médicos Cirujanos; 9 Odontólogos; 6 Farmacéuticos (al vacar) 1 Idóneo en Laboratorio de Química y Bacteriología) a pesos 1.440.00 c|u. ...	" 43.200.00	—
32 Oficiales 5.so (15 Médicos Cirujanos; 1 Médico señoras; 9 Odontólogos; 6 Farmacéuticos 1 Idóneo en Laboratorio de Química y Bacteriología a pesos 1.440.00 c|u.	—	" 46.080.00
24 Auxiliares 1.os (14 Practicantes (1 Administrador Sanatorio Cerrillos); 1 Idóneo L. A. P.; 2 Farmacéuticos y 6 Odontólogos y 1 Nurse Jefe a $ 1.200.00 c|u.	" 28.800.00	—
27 Auxiliares 1.os (14 Practicantes (uno Administrador Sanatorio Cerrillos) 1 Idóneo L. A. P.; 2 Farmacéuticos; 6 Odontólogos; 3 Obstétricas Internas y 1 Nurse Jefe) a $ 1.200 c|u.	—	" 32.400.00
32 Auxiliares 3 os (2 Médicos Cirujanos; 9 Odontólogos; 1 Encargado Fisicoterapia; 1 Enfermero y 19 Nurses) a pesos 960.00 c|u	" 30.720.00	—
30 Auxiliares 3.os (9 Odontólogos; 1 Encargado Fisicoterapia; 1 Enfermero y 19 Nurses) a pesos 960.00 c|u.	—	" 28.800.90
19 Auxiliares 4.os (1 Masajista; 15 Enfermeros y 3 Obstétricos) a $ 840.00 c|u.	" 15.960.00	—
16 Auxiliares 4.os (1 Masajista y 15 Enfermeros) a a 840.00 c|u. .	—	" 13.440.00
13 Auxiliares 6.os (1 Médico; 1 Odontólogo; 4 Idóneos Ayudantes de Farmacia; 1 Idóneo Ayudante de Laboratorio; 4 Aspirantes a Nurses y 2 Masajistas a $ 600.00 c|u.	" 7.800.00	—
12 Auxiliares 6.os (1 Odontólogo; 4 Idóneos Ayudantes de Farmacia; 1 Idóneo Ayudante de Laboratorio; 4 Apsirantes a Nurses y 2 Masajistas) a $ 600.00 c|u. ..	—	" 7.200.00
Totales	$ 252.960.00	$ 264.720.00
Aumento		$ 11.760.00

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de julio de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Tengo el honor de elevar al señor Presidente la presente ampliación al mensaje número 393, de fecha 31 de mayo próximo pasado, en el cual por error involuntario se omitió la propuesta de modificación del cargo de Secretario del Servicio de Sanidad Militar, cuya financiación se efectuaría con crago a los recursos especiales del citado Organismo en forma idéntica que la proyectada para las demás situaciones presupuestales del referido mensaje, a fin de atender el importe de la diferencia existente entre la planilla actual de dicho Servicio y la que se proyecta.

Se suprime un cargo de Jefe de 4.a (Secretario de la Dirección General), con una remuneración mensual de $ 240.00, para transformarlo en otro de Jefe de 2.a (Secretario General).

La ley de fecha diciembre 23 de 1918 que creó y organizó el Servicio de Sanidad Militar, estableció en su reglamentación aprobada el 14 de diciembre de 1921, que el Director General tendría bajo su dependencia inmediata en el orden administrativo, a la Secretaría General desempeñada por un Secretario General.

Hasta el ejercicio económico de 1942, este cargo fué desempeñado por militares con la jerarquía de Jefes; que actuaban bajo la denominación de Secretarios Generales; pero al aprobarse en febrero 13 de 1943, las planillas presupuestales por el entonces Consejo de Estado, por razones de orden administrativo se creó el cargo de Jefe de 4.a (Secretario) para ser desempeñado por un funcionario civil, no previéndose en esos momentos la situación que se crearía dentro del escalafón, porque ocurre que en algunas Secciones de aquel Servicio sus Jefes administrativos tienen categorías hasta de Jefes de 4.a quienes, dentro del orden interno, cumplen las directivas emanadas de la Dirección General para el desempeño de sus cometidos, por intermedio de la Secretaría General.

El lógico movimiento de las actividades administrativas dentro de las oficinas del Servicio, lesiona doblemente la jerarquía que debe corresponderle al cargo de Secretario, solo subsanable elevando dicha categoría y modificando dicha denominación.

Su categoría: elevándola a un grado superior equiparado a Teniente Coronel, evitándose con esto una equiparación similar con relación al personal llamado a actuar bajo las órdenes que por su intermedio imparte el Director General y otorgando así al cargo la importancia que debe corresponderle en un Servicio de esta naturaleza.

Su denominación: llevándola a Secretario General como se estableció en la ley de creación, dada la naturaleza característica del Servicio, y a fin de destacar la superintendencia que debe ejercer sobre todo el personal administrativo afectado a la repartición, en su calidad de ejecutor inmediato de las directivas emanadas del señor Director General.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más distinguida consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — PEDRO A. MUNAR. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Sustitúyese en el Presupuesto General del Estado, del ítem 3.19 "Servicio de Sanidad Militar" Gastos Clase "A", Retribución de Servicios, Grupo 1.00, Retribución de Servicos Personales, Rubro 1.01, Sueldos de cargos presupuestados, la partida N.o 15, correspondiente a "1 Jefe de 4.a Secretario Director General, categoría II, grado 12", por la siguiente: 1 Jefe de 2.a (Secretario General), categoría II, grado 14, asignación mensual $ 320.00; anual $ 3.840.00.

Art. 2.° El aumento anual que asciende a la cantidad de $ 960.00 (novecientos sesenta pesos) será vertido anualmente por el Servicio de Sanidad de sus rentas propias a Rentas Generales.

Art. 3.° El cargo que se transforma por la presente ley, estará comprendido en el aumento de veinticinco pesos (pesos 25.00) mensuales otorgado a los demás funcionarios de la Administración Pública.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 19 de julio de 1946.

PEDRO A. MUNAR. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Sustitúyense en el Presupuesto General de Gastos del Estado, del ítem 3.19 "Servicio de Sanidad Militar" Gastos Clase "A" Retribución de Servicios Grupo 1.00, Retribución de Servicios Personales, Rubro 1.01, las partidas números 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 14 y 15, correspondientes a los apartados "Personal Técnico y Profesional" y "Personal Administrativo", por las que se establecen en la planilla adjunta:

Item 3.19. — Servicio de Sanidad Militar

	Vigente	Proyectado
Personal Técnico y Profesional.		
Partida 4.		
19 Jefes de 4.a (15 Médicos Cirujanos; 1 Jefe de Laboratorio (al vacar Médico Cirujano); 2 Odontólogos y 1 Farmacéutico) a $ 3.180.00 c|u. .	$ 60 420.00	—
24 Jefes de 4.a (15 Médicos Cirujanos; 1 Jefe de Laboratorio Químico y Bacteriológico (al vacar Médico Cirujano); 2 Odontólogos; 1 Farmacéutico; 1 Jefe de Clínica de Niños (figuraba en la Partida 5, como Médico Cirujano con $ 2.220.00); 1 Jefe Clínica Piel y Sífilis (figuraba como el anterior); 1 Jefe del Servicio de Tisiología (figuraba como el anterior); 1 Jefe de Clínica Obstétrica y Ginecología (figuraba en la Partida 11 como Auxiliar 3.o Médico Cirujano, con pesos 1.260.00); y 1 Jefe del Servicio de Traumatología y Ortopedía (figuraba en la Partida 6 como Oficial 4.a Médico Cirujano, con pesos 1.980.00) a pesos 3.180.00 c|u. ...	—	$ 76.320.00
Partida 5.		
12 Oficiales 3.os (8 Médicos Cirujanos; 2 Subjefes de Laboratorio Químico Bacteriológico (al vacar Médicos Cirujanos); y 2 Farmacéuticos) a $ 2.220.00 cada uno	$ 26.640.00	
9 Oficiales 3.os (5 Médicos Cirujanos; 2 Subjefes de Laboratorio Químico Bacteriológico (al vacar Médicos Cirujanos) y 2 Farmacéuticos), a $ 2.220.00 c|u. (3 Médicos Cirujanos pasan con $ 3.180.00 a la Partida 4)	—	" 19.980.00
Partida 6:		
29 Oficiales 4.os (26 Médicos Cirujanos; 2 Idóneos en Laboratorio de Química y Bacteriología y 1 Farmacéutico) a $ 1.980.00 c|u.	" 57.420.00	—
28 Oficiales 4.os (25 Médicos Cirujanos; 2 Idóneos en Labortorio de Química y Bacteriología y 1 Farmacéutico) a pesos 1.980.00 c|u. (1 Médico Cirujano pasó a la Partida 4, como Jefe de 4.a con $ 3.180.00)	—	" 55.440.00
1 Oficial 4.o Médico del Servicio Oftalmológico. (Regularización)	—	" 1.980.00
1 Oficial 4.o Anestesista Especializado. (Regularización)	—	" 1.980.00
Por aumento de los cargos regularizados, por la ley de 27 de julio de 1946, a $ 300.00 c|u.	" 600.00	
Partida 7:		
30 Oficiales 5.os (14 Médicos Cirujanos; 9 Odontólogos; 6 Farmacéuticos (al vacar) y 1 Idóneo en Laboratorio de Química y Bacteriología) a $ 1.740.00 c|u. ..	" 52.20[illegible]	
32 Oficiales 5.os (15 Médicos Cirujanos; 1 Médico de Señoras; 9 Odontólogos; 6 Farmacéuticos y 1 Idóneo en Laboratorio de Química y Bacteriología) a $ 1.740.00 cada uno. (1 Médico Cirujano, figuraba en la Partida 11, como Auxiliar 3.o, Médico Cirujano, con $ 1.260.00 y 1 como Auxiliar 6.o, Médico, con $ 900.00, en la Partida 14)		
Partida 8:		
24 Auxiliares 1ros. (14 Practicantes (1 Administrador del Sanatorio Cerrillos); 1 Idóneo L. A. P.; 2 Farmacéuticos; 6 Odontólogos y 1 Nurse Jefe) a pesos 1.500.00 c|u	" 36.000.00	—

	Vigente	Proyectado
27 Auxiliares 1ros. (14 Practicantes (1 Administrador del Sanatorio Cerrillos); 1 Idóneo L. A. P.; 2 Farmacéuticos; 6 Odontólogos; 1 Nurse Jefe y 3 Obstétricas Internas) a pesos 1.500.00 c|u. (Las 3 Obstétricas figuraban con igual denominación y $ 1.400.00 c|u. en la Partida 12).	—	" 40.500.00
Partida 11:		
32 Auxiliares 3ros. (2 Médicos Cirujanos; 9 Odontólogos; 1 Encargado Fisicoterapia; 1 Enfermero y 19 Nurses) a $ 1.260.00 c|u.	" 40.320.00	—
30 Auxiliares 3ros. (9 Odontólogos; 1 Encargado Fisicoterapia; 1 Enfermero y 19 Nurses) a $ 1.260.00 c|u. (Los dos Médicos Cirujanos, pasaron: 1 a la Partida 4, como Jefe de 4ta. con $ 3.180.00 y 1 a Partida 7, como Oficial quinto, con pesos 1.740.00)	—	" 37.800.00
Partida 12:		
19 Auxiliares cuartos (1 Masajista; 15 enfermeros y 3 Obstétricas) a $ 1.140.00 c|u.	" 21.160.00	—
16 Auxiliares cuartos (1 Masajista y 15 Enfermeros a $ 1.140.00 c|u. (Las tres obstétricas pasaron a la Partida 8, como Obstétricas Internas, con pesos 1.500.00 cada una	—	" 18.240.00
Partida 14:		
13 Auxiliares 6tos. (1 Médico; 1 Odontólogo; 4 Idóneos, Ayudantes de Farmacia; 1 Idóneo Ayudante de Laboratorio; 4 Aspirantes a Nurses y 2 Masajistas) a pesos 900.00 c|u.	" 11.700.00	—
12 Auxiliares sextos (1 Odontólogo; 4 Idóneos, Ayudantes de Farmacia; 1 Idóneo Ayudante de Laboratorio; 4 Aspirantes a Nurses y 2 Masajistas) a $ 900.00 c|u. (El Médico pasó como Oficial 5to., Médico de Señoras, con $ 1.740.00 a la Partida 7.	—	" 10.800.00
Personal Administrativo		
Partida 15:		
1 Jefe de 4ta. Secretario Director General	" 3.180.00	—
1 Jefe de 2da. (Secretario General)	—	" 4.140.00
	$ 310.140.00	$ 322.860.00

Art. 2.o El aumento anual que asciende a la cantidad de doce mil setecientos veinte pesos (12.720.00), será vertido anualmente por el Servicio de Sanidad de sus rentas propias a Rentas Generales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se observa se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se observa se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**)

—El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR HAEDO. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Haedo.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo

18

—Se va a continuar con la discusión del proyecto de ley sobre adquisición del edificio y terrenos adyacentes al liceo de Colonia Valdense

Léase.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hago moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprima la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**)

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 27 de setiembre de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General, para proponerle la aprobación del adjunto Proyecto de Ley destinado a autorizar la adquisición con cargo a la Deuda de Obras Públicas de 1944 del edificio que ocupa el Liceo de Colonia Valdense, que ha sido ofrecido en venta al Estado por su propietario, el Consistorio de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Valdense, y cuya adquisición ha sido considerada como muy conveniente por la Comisión de Edificación Liceal y el Consejo de Enseñanza Secundaria.

Se proyecta adquirir junto con el terreno que ocupa el edificio —que tiene una superficie de 2 850 metros cuadrados— otros predios adyacentes de propiedad del mismo consistorio con una superficie de una hectárea 0015 metros cuadrados, lo que representa una total un área de 1 hectárea 2.865 metros cuadrados.

El precio pedido por el Consistorio, por el edificio y el terreno que ocupa es de $ 30.000.00 y $ 2.000.00 por la hectárea de los terrenos anexos.

Las oficinas del Estado han tasado esa construcción en la suma de $ 23.000.00 y la adquisición de los mencionados terrenos en la suma de $ 2.003.30.

No obstante, el Poder Ejecutivo considera prudente que se autorice a invertir en la adquisición del edificio y los terrenos adyacentes hasta una suma de $ 32.003.30, porque el valor de $ 23.000.00 fijado para el edificio ha sido determinado, por el arquitecto que tasó esa construcción por cuenta del Consejo de Enseñanza Secundaria aplicando precios unitarios al metro cuadrado de superficie edificada — $ 30.00 para el cuerpo central; $ 25.00 para los salones de clase; $ 40.00 para los servicios Higiénicos; $ 10.00 para las galerías cubiertas y $ 2.50 para las veredas — dado el costo actual de los materiales de construcción deben considerarse bajos.

El edificio a adquirirse fué construído en noviembre de 1930 bajo dirección técnica y de acuerdo con planos aprobados por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, tiene buenas condiciones de higiene, iluminación, espacio y ventilación y se encuentra muy bien conservado.

Esperando que éste proyecto de ley merecerá la aprobación de los señores Legisladores, el Poder Ejecutivo se complace en saludar a esa Asamblea General con la mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — TOMAS BERRETA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta un máximo de treinta y dos mil tres pesos con treinta centésimos ($ 32.003.30) a tomarse de la Deuda de Obras Públicas de 1944 —la que se amplía a ese efecto en la misma cantidad— destinada a la adquisición de edificio del Liceo de Enseñanza Secundaria de Colonia Valdense y terrenos adyacentes con un área total de 1 há. 2.865 m2. 78 dm.2.

Artículo 2.° Comuníquese, etc.

TOMAS BERRETA.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general el proyecto.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR HAEDO. — Nosotros dejamos constancia de que salvamos nuestra opinión ya conocida con respecto a aumento de emisiones de deuda.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión particular.

Se va a votar el artículo 1.°. Se necesitan 16 votos conformes.

(Se vota: Unanimidad. — Afirmativa)

—El artículo 2.° es de orden.

SEÑOR BRENA. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Brena.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

19

—Se va a continuar con la orden del día, considerando el asunto que figura en 6.° término, por el cual se declara zona de interés apta para el desarrollo del turismo, a la ciudad de San José.

Léase.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hago moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprimen son los siguientes):

(Carpeta N.° 1.541 de 1946. Repartido N.° 112 de 1946).

Comisión de Constitución y Legislación

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase la ciudad de San José, zona de interés, apta para el desarrollo del turismo.

Art. 2.° Esta declaración se entiende al solo efecto de las facilidades de préstamos para la construcción de hoteles por iniciativa municipal o particular.

Art. 3.° Facúltase al Banco de Seguros a facilitar el préstamo necesario para la construcción de hoteles en San José, si la iniciativa fuere del Gobierno Municipal.

En tal caso, el Banco de Seguros requerirá informe previo de la Comisión Nacional de Turismo.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular, el artículo 1.°.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 2.°.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 3.°.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo 4.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Giambruno.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

20

—Continúa la orden del día con el proyecto que figura en 7.° término, por el cual se incorporan varios cargos de dentista en la División Higiene del Consejo del Niño.

Léase.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Senador Giambruno.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes):

(Repartido N.o 545. — Agosto de 1946).

Montevideo, 26 de marzo de 1946.

A la Asamblea General:

El Consejo del Niño se ha dirigido al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, solicitando se promueva, por vía legislativa, la creación de una serie de cargos de Dentistas Ayudantes, con el fin de atender en forma eficiente, el tratamiento bucal de lo sescolares en la capital y en diversas localidades del interior (Paso de los Toros, San Ramón, Sarandí del Yí, Maldonado, Lavalleja y Salto.

Esos servicios han sido atendidos hasta el presente por un grupo de odontólogos que actúan honorariamente, algunos desde varios años atrás, y que desempeñan sus funciones en las Clínicas Odontológicas creadas por las Comisiones de Fomento Escolar.

La necesidad de mantener esa asistencia, y aun de mejorarla si ello fuera posible, es de tal evidencia, que casi se hace innecesario encarecerla. En casi todos los países adelantados se atiende moderadamente, y cada día con mayor intensidad, a la creación o ampliación de la asistencia bucal especializada y dirigida a proporcionar al niño los cuidados y auxilios aconsejados por la ciencia, y que constituyen un capítulo singularmente importante de la higiene y la medicina preventiva. En la República Argentina —para no abundar en ejemplos sobre una materia que, por la uniformidad de opiniones a su respecto, no ofrece campo para la controversia— se ha dispuesto recientemente la asistencia dental de los niños en edad pre-escolar, con carácter obligatorio. Nuestro país no puede quedar al margen de ese movimiento general. Precisamente la ley que creó el organismo del que emana esta iniciativa, es un índice elocuente de esa preocupación por el perfeccionamiento de la protección al niño, y de su asistencia moral, intelectual y física. El Consejo del Niño al proponer la creación de los servicios a que se refiere este mensaje, no hace, pues, más que ser consecuente con los principios que informan su propia incorporación a nuestro derecho positivo.

Descontándose, por tanto, la conveniencia, y aun más, la necesidad de mantener la asistencia de que se habla al principio, resulta poco menos que oficioso insistir en la necesidad, también, de que los servicios respectivos reciban la remuneración que corresponde. La importancia y la regularidad de la función así lo demandan. Y desde luego ello sería doblemente equitativo y bien fundado, si se tiene presente que la experiencia ya realizada, sobre la

base de servicios puramente desinteresados, constituye un valioso elemento de juicio para apreciar la eficiencia que se puede lograr en la organización del servicio sanitario que se pretende crear.

En vista de todo ello, el Poder Ejecutivo, apoyando los propósitos que pone de relieve el Consejo del Niño, tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General solicitándole la sanción del adjunto proyecto de ley, en el cual se trata de dar a la División Higiene y Sanidad Escolar de dicho Consejo, los elementos técnicos imprescindibles para la atención de los servicios de referencia, en nuestra capital y en el interior.

El gasto presupuestal suplementario que erogará esta ampliación de servicios, a cargo de Rentas Generales, podrá atenderse con parte del excedente de los recursos ordinarios previstos en mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, de fecha 14 de marzo del corriente año, para la financiación del presupuesto de la Facultad de Medicina.

Con tal motivo, saluda a ese Alto Cuerpo reiterándole las seguridades de su mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — DANIEL CASTELLANOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Incorpóranse al Presupuesto General de Gastos, Item 6.23 —Consejo del Niño— las siguientes partidas:

División Higiene y Sanidad Escolar

N.o de cargos	Denominación	Categoría	Grado	Mensual por cargo	Mensual por partida	Total anual
6	Dentista Ayudante (Capital)	IV	2	$ 60.00	$ 360.00	$ 4.320.00
6	Dentista Ayudante (Interior)	IV	6	" 100.00	" 600.00	" 7.200.00
	Totales			$ 160.00	$ 960.00	$ 11.520.00

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

DANIEL CASTELLANOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Montevideo, setiembre 24 de 1945.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en someter a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza al Consejo del Niño a tomar de los fondos que le fueron asignados por el artículo 3.°, apartado B), de la ley N.° 10.436 de 31 de julio de 1943, para creaciones y mejoras diversas, hasta la cantidad de $ 15.000.00, con destino a la renovación de instrumental y adquisición de materiales para el Servicio Odontológico de Sanidad Escolar.

El equipamiento de las veintiséis clínicas dentales que funcionan en la actualidad, es de todo punto de vista inadecuado para el correcto desempeño de sus importantes actividades. El instrumental y aparatos en uso son antiguos, deteriorados y algunos casi inservibles, obligando a los profesionales al servicio de esa dependencia del Consejo del Niño a desenvolverse en condiciones sumamente precarias.

Su renovación y la adquisición de materiales imprescindibles para un adecuado tratamiento de los escolares que en dichas clínicas reciben asistencia constituye el primer paso en el cumplimiento de un plan de reorganización y ampliación del servicio en sí, que desde largo tiempo se acusa como ineludible y que sólo las exigencias del erario han venido dilatando hasta el presente.

En el curso del año 1944 ingresaron a las 18 clínicas del interior 8.148 escolares con 22.759 caries, y a las 8 de Montevideo, 5.673 con 16.206 caries. El número de escolares es en total de 215.000, lo que evidencia que sólo una mínima parte se sometió a la asistencia referida, consideración ésta que acusa con más intensidad aún la vastedad de la obra actual y futura a cumplir por los servicios respectivos.

El correcto cuidado de la boca en la infancia es garantía de salud física y mental y supuesto necesario de una defensa eficaz del organismo contra diversas enfermedades del pulmón, hígado, riñón, corazón, etc., y fundamentalmente de la profilaxis de la tuberculosis, cuya propagación constituye un grave problema nacional.

La ley de 31 de julio de 1943 destina del remanente del fondo de Asistencia y Previsión Social que instituye, el veinte por ciento al Consejo del Niño para diversos servicios tendientes a la protección del niño mediante su adecuada alimentación y el amparo de las mujeres grávidas o que lactan a sus hijos.

La inversión de dichos recursos por la institución mencionada deja un pequeño excedente cuya mejor aplicación no puede ser otra que la que se proyecta, desde que a la concurrencia de fines aúna la superación de un aspecto, —el más agudo—, de un problema cuya solución integral habrá de procurarse tan pronto las circunstancias lo permitan.

Aprovecho la oportunidad para renovar a la Asamblea General las seguridades de mi más distinguida consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Consejo del Niño para invertir por una sola vez, de los fondos asignados por el artículo 3.°, apartado B), de la ley N.° 10.436 de 31 de julio de 1943, hasta la cantidad de quince mil pesos ($ 15.000.00) en la adquisición de nuevo instrumental y materiales para el Servicio Odontológico de Sanidad Escolar.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 24 de 1945.

ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Incorpórase al Presupuesto General de Gastos —Item 6.23 "Consejo del Niño". División Higiene— los siguientes cargos:

6 Dentistas (Capital) a $ 1.020.00 c|u. .. $ 6.120.00
6 Dentistas (Interior) a $ 1.020.00 c|u. .. " 6.120.00

Art. 2.° Autorízase al Consejo del Niño para invertir por una sola vez, de los fondos asignados por el artículo 3.°, apartado B), de la ley N.° 10.436 de 31 de julio de 1943, hasta la cantidad de quince mil pesos ($ 15.000.00), en la adquisición de nuevo instrumental y materiales para el Servicio Odontológico de Sanidad Escolar.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

... se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

—En discusión particular.
Léase el artículo 1.°.
(Se lee).
—En discusión.
SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?
Desearía que se me diera alguna información respecto a este proyecto.
SEÑOR GIAMBRUNO. — De lo que se trata, señor Presidente, es de que la Comisión de Presupuesto, no ha podido hacer el informe correspondiente a este proyecto en mérito a que llegó la hora reglamentaria de funcionamiento del Senado.
Se trata de un proyecto que se viene arrastrando en la Comisión de Presupuesto y que siempre ha sido reclamado, a los efectos de incorporar al Presupuesto General de Gastos, a estos dentistas que están ejerciendo funciones honorarias, algunos, otros pagados extra Presupuesto, otros por partidas globales, razón que ha determinado que el Poder Ejecutivo envíe un mensaje solicitando la regularización integral de estos cargos.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 1.°.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 2.°.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
—El artículo 3.° es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR MIRANDA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

21

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley sobre Consejos de Salarios, por el que se incorporan varios cargos y partidas de gastos al Presupuesto del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.
Léase.
(Se lee):

Montevideo, 4 de octubre de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani:

La actuación de los Consejos de Salarios creados por ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943, ha significado para el Poder Ejecutivo, un cúmulo de tareas de tal intensidad que puede afirmarse, sin lugar a dudas, que trascendió las previsiones de sus gestores.
A medida que se avanza en la aplicación del precepto legal se constatan nuevas exigencias que suponen la actividad permanente de funcionarios capaces de poner a disposición de los Consejos, ya en su condición de fijadores de salarios o en la de organismos de conciliación, los antecedentes indispensables para el mejor cumplimiento de su cometido.
La institución del primer Consejo de Salarios puso en evidencia la necesidad de realizar gastos imprescindibles para atender en la debida forma su convocatoria, instalación, y funcionamiento. La ley N.o 10.449 encomendó la atención de los Consejos al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, por la afinidad de la materia; pero esta tarea desbordó desde su iniciación las posibilidades de esa repartición y las del propio Ministerio de Industrias y Trabajo. Los reducidos medios presupuestales y la magnitud de la demanda obligaron al Poder Ejecutivo, a solicitar al Parlamento, recursos para hacer frente a esa obligación.
De ahí la ley N.o 10.614 de 14 de mayo de 1945. Con esos recursos, fijados en forma prudencial, fué posible salvar, no sin grandes sacrificios, los obstáculos que planteó la aplicación de la ley en su primera etapa, que ya puede considerarse terminada.
Como resultado de la misma está la labor cumplida por aproximadamente cien Consejos de Salarios y la expedición de más de ciento sesenta y cinco laudos, sin incluir los interpretativos.
Iniciada la segunda convocatoria el Poder Ejecutivo, sobre la experiencia adquirida, entiende llegado el momento de complementar los recursos asignados por la ley N.o 10.614 a fin de resolver en forma definitiva inconvenientes que en la primer etapa obligaron la adopción de medidas que, impuestas por la urgencia, pudieron ser cumplidas en atención a su carácter esencialmente transitorio y a los vitales intereses afectados.
Los recursos complementarios que se solicitan en el adjunto proyecto de ley, tienden a la instalación, atención y asesoramiento en forma permanente y regular de los Consejos de Salarios.
En primer término debe proporcionarles personal responsable que integre una Secretaría capaz de tomar sobre sí la tarea administrativa que se cumple en función de la ley. Los recursos actuales, rubro A, permiten disponer de cuatro dactilógrafos; se propone la creación de un cargo de Secretario General, como Jefe de la Oficina; de un cargo de Contador Público (Secretario) con el que se resuelve la obligación que impone al Estado el artículo 13 de la ley 10.449, al facultar a los Consejos a decretar inspecciones de contabilidad, tarea ésta atendida hasta el momento por la Inspección General de Hacienda —cuando le fué posible— o por técnicos contratados en cada caso con el consiguiente gasto por concepto de honorarios. Un Secretario, ya que las reuniones simultáneas de los Consejos suponen promedialmente la necesidad de que la Secretaría cuente con hasta tres funcionarios capaces de hacerse cargo de la atención de un Consejo. Un Auxiliar-dactilógrafo, y tres dactilógrafos: que es el personal autorizado por la ley N.o 10.614, con la retribución ajustada a lo dispuesto por la ley de 27 de julio próximo pasado, de aumento general al personal de la Administración Pública, y con el ascenso de uno en diez pesos mensuales. Y un Auxiliar notificador y ordenanza indispensable para atender las citaciones de los señores miembros, repartidos y demás tareas similares.
Se propone además, la elevación del rubro B Alquiler de locales, de mil doscientos pesos a dos mil cuatrocientos pesos; si bien en un principio el local destinado a los Consejos de Salarios fué bastante, en los actuales momentos, dada la intervención de los mismos como Organismos de Conciliación, que impone la prolongación de su actividad, hace necesaria la mayor amplitud de la sede. Ello, y la parte que ocupará la Secretaría proyectada, insumirá necesariamente la diferencia, en más, de mil doscientos pesos anuales solicitada.
La partida de dos mil pesos, rubro C, por una sola vez, se destina a solventar los gastos de instalación de la Oficina de la Secretaría de los Consejos de Salarios.
Finalmente, el Poder Ejecutivo cree justo regularizar, dentro de la planilla del Ministerio de Industrias y Trabajo (Item 5.01) la situación del cargo de Jefe de Secretaría (Partida 8), a fin de colocarlo en concordancia con la retribución de los Jefes del Ministerio, de los Jefes de los demás Ministerios, y con la remuneración que establece el proyecto de presupuesto para el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados a consideración del Parlamento. Motiva esta circunstancia el hecho de tratarse de un funcionario procedente del ex Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que viene desde hace largo tiempo, ocupándose de la materia de Trabajo y Legislación Social en la Secretaría del Ministerio, a cuya planilla fué incorporado en virtud de la ley de Organización de los Ministerios N.o 9.463 de 19 de marzo de 1935. Considera, pues, equitativo asignar al cargo de Jefe de Secretaría del Ministerio de Industrias y Trabajo (Item 5.01. Partida 8 del Presupuesto de Gastos vigente) la retribución de doscientos sesenta y cinco pesos que no supera la dotación del cargo de los Jefes del Ministerio.
Por estos fundamentos, el Poder Ejecutivo, se permite remitir a consideración del Parlamento, el proyecto de ley que adjunta.
Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.
— **JUAN JOSE AMEZAGA.** — **HECTOR ALVAREZ CINA.**

Carpeta N.o 1.547. — Repartido N.o 117.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 1.o de la ley número 10.614 de fecha 14 de mayo de 1945, por el siguiente:
Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, con cargo a Rentas Generales, las partidas que se expresan más abajo, en los gastos que demande el funcionamiento de los Consejos de Salarios y Tribunal de Elecciones para los mismos y la creación de los cargos permanentes que se incorporarán al Presupuesto General de Gastos, Item 5.08, Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados:

A) Un Secretario General de los Consejos de Salarios — Sub-Inspector General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, Categoría II, Grado 13, con una asignación anual de tres mil seiscientos sesenta pesos .... $ 3.660.00
Un Contador titulado (Secretario), Categoría III, Grado 11, con una asignación anual de dos mil setecientos pesos ..... " 2.700.00
Un Secretario, Categoría III, Grado 10, con una asignación anual de dos mil cuatrocientos sesenta pesos .... " 2.460.00
Un Auxiliar-dactilógrafo, Categoría IV Grado 2, con una asignación anual de mil veinte pesos ..... " 1.020.00
Tres Dactilógrafos, Categoría IV, Grado 1 con una asignación anual de novecientos pesos cada uno .... " 2.700.00
Un Auxiliar-notificador y ordenanza, Categoría IV, Grado 1 con una asignación anual de novecientos pesos .... " 900.00

B) Alquiler de un local para los Consejos de Salarios y Tribunal de Elecciones, dos mil cuatrocientos pesos anuales ...... " 2.400.00

C) Gastos de instalación por una sola vez, dos mil pesos .... " 2.000.00

D) Gastos generales de oficina, anuales dos mil pesos .... " 2.000.00

E) Locomoción y Viáticos anuales para los Consejos de Salarios y Tribunal de Elección, dos mil cuatrocientos pesos ...... " 2.400.00

F) Para vigilancia y Contralor de la Instalación y funcionamiento del servicio de asignaciones familiares, dos mil pesos anuales .... " 2.000.00

Art. 2.o Elévese a tres mil ciento ochenta pesos (pesos 3.180.00) anuales la actual retribución de dos mil doscientos cuarenta pesos ($ 2.240.00). del cargo de Jefe de Secretaría del Secretaría del Ministerio de Industrias y Trabajo (Item 5.01 — Partida 8).

Art. 3.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

HECTOR ALVAREZ CINA.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**)

—El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRENA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Queda aprobado el proyecto y pasará a la Cámara de Representantes.

22

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que autoriza al Gobierno Departamental de San José para contratar un préstamo destinado a la construcción de pavimentos.

Léase.

(Se lee:)

Intendencia Municipal de San José.

San José, febrero 18 de 1945.

Señor Presidente de la Junta Departamental, don Manuel V. Lerena

Señor Presidente:

Cúmpleme someter a consideración de la Corporación de su digna presidencia, el siguiente proyecto de Ordenanza sobre pavimentación en las calles de esta ciudad:

La Junta Departamental de San José, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 19 numeral 12, de la ley del 28 de octubre de 1935, y de conformidad a lo preceptuado por los artículos 233 y 239 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o La Intendencia Municipal podrá disponer la pavimentación con hormigón u otro material conveniente, en las calles y avenidas comprendidas dentro de la planta urbana de la capital y de los centros de población del Departamento, cuya importancia lo requiere. No podrá emplearse el empedrado de cuña y el macadam común.

Art. 2.o El costo de la pavimentación, incluso el de las boca-calles y boca-veredas, será de cargo de los propietarios de los terrenos beneficiados. Los propietarios de inmuebles con frente a plazas o paseos públicos, estarán obligados a pagar los dos tercios del importe de las obras, siendo el otro tercio de cargo del Municipio.

Art. 3.o En las vías de tránsito en que el afirmado tenga un ancho mayor de ocho metros los propietarios estarán obligados a pagar solamente hasta el indicado ancho de ocho metros, siendo de cuenta del Municipio el exceso.

Art. 4.o La parte que corresponde pagar a los propietarios se distribuirá a prorrata entre ellos, según la longitud de frente de las propiedades respectivas.

Art. 5.o Los propietarios quedan exceptuados, durante veinte años, de todo pago de conservación, reconstrucción o remoción de los pavimentos que se construyan de acuerdo con esta Ordenanza.

Art. 6.o La contribución que corresponda a cada propietario por pavimento y cordón, podrá ser satisfecha al contado o en veinte cuotas anuales, devengando, en este caso, el 6 y 1|2 o|o de interés anual, a las cantidades adeudadas. Los propietarios a obligarse por la presente Ordenanza, serán emplazados por avisos publicados durante quince días en los periódicos locales y por avisos fijados en las calles a pavimentarse y que corresponda el cobro. En estos emplazamientos se fijará, por parte de la Intendencia Municipal, el cómputo de los frentes de las propiedades afectadas por la contribución y el prorrateo del valor del pavimento y cordón, para que los propietarios observen si hay error en el cómputo o en el prorrateo. En los avisos se fijará, además, el precio unitario, de acuerdo con la licitación pertinente. Los propietarios deberán manifestar por escrito, en los formularios que dará la Dirección de Obras y dentro del término de treinta días del emplazamiento la forma de pago que elige. El silencio del propietario se tomará como reconocimiento de la cuenta y aceptación de la forma de pago a plazos. Producida una reclamación sobre una cuenta de pavimentación y cordón, la Dirección de Obras deberá informar dentro de los quince días siguientes a la presentación de aquélla y la Intendencia resolverá dentro de los cinco días siguientes. A los propietarios que se acojan a los beneficios del pago a plazos y dejen pasar tres años consecutivos sin abonar sus cuotas, se les dará por vencidas las restantes a los efectos del cobro total.

Los propietarios que se acojan a los beneficios de los pagos a plazos, harán efectivas sus cuotas anuales conjuntamente con el impuesto inmobiliario, y los morosos estarán sujetos a los recargos que la ley del citado impuesto establece. A tales efectos, la Intendencia Municipal determinará la cuota anual que le corresponderá abonar a cada propietario, para que la Dirección General de Impuestos Directos las pueda incluir en las planillas de contribución inmobiliaria.

Para facilitar la recaudación se calcularán las cuotas anuales uniformes.

Lo recaudado por este concepto será depositado directamente por la Oficina Recaudadora en la Sucursal del Banco de la República, en la cuenta corriente especial que con ese motivo abrirá la Intendencia Municipal.

Art. 7.o La Contaduría Municipal llevará la contabilidad de la contribución que por obra de pavimentación y cor-

dón corresponde a cada propietario. Los certificados extendidos de acuerdo con los asientos en los libros respectivos firmados por el Intendente Municipal, Secretario y Contador Municipal tendrán fuerza ejecutiva.

En salvaguarda de las rentas municipales, frente a las obligaciones que crea esta Ordenanza, debe estarse a lo dispuesto por la ley del 29 de diciembre de 1915, sobre Afirmado en los Centros de la Campaña, cuyo artículo 6.o establece: "Que el afirmado grava a la propiedad en las mismas condiciones que la contribución inmobiliaria hasta que no haya sido abonada la deuda del propietario".

Art. 8.o Los propietarios que se acojan a los beneficios de los pagos a plazos, podrán en cualquier momento cancelar su deuda, abonando intereses únicamente hasta la fecha de cancelación.

Art. 9.o En caso de ejecución de propiedades y cuando el importe obtenido en la ejecución no alcance a cubrir el importe de la deuda y sus intereses, la Intendencia tomará a su cargo el saldo deudor, siempre que no existan otros bienes que puedan ser afectados.

Art. 10. El Municipio, el Estado y Reparticiones Públicas pagarán el pavimento que corresponda al frente, bocalles y boca-veredas de sus propiedades, en la misma forma que los particulares.

Art. 11. No podrá construirse pavimento de acuerdo con esta Ordenanza, en aquellas vías de tránsito donde no se encuentren realizadas las obras de saneamiento, y donde, a pesar de estar realizadas éstas, la poca densidad de la edificación no lo justifique.

Para el estricto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo, la Intendencia Municipal, previamente a cada caso, someterá a la aprobación de la Junta la zona a pavimentarse.

Art. 12. Facúltase a la Intendencia Municipal para formular los pliegos de condiciones que han de servir de base para los llamados a licitación, debiendo asimismo, formular el presupuesto de las obras. Los pliegos de condiciones y presupuestos serán sometidos a la aprobación de la Junta.

Art. 13. Facúltase a la Intendencia Municipal para subscribir los contratos que fueren necesarios a los fines de esta Ordenanza.

Art. 14. Todas las obras a que se refiere el presente proyecto, se harán por licitación pública.

Art. 15. La Junta Departamental designará de su seno una Comisión de cinco miembros, representantes de los distintos lemas que la integran, la que tendrá la misión de colaborar en la ejecución de las obras y fiscalizar la toma del personal obrero que, salvo los técnicos y obreros especializados, se hará por riguroso sorteo.

Art. 16. La Intendencia Municipal reglamentará la presente Ordenanza.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Intendencia somete a consideración de la Junta Departamental el presente proyecto de Ordenanza sobre pavimentación de calles, dando satisfacción con ello, a una aspiración popular largamente sentida.

La demora en hacerlo es de conocimiento de los señores Ediles. El Parlamento Nacional tiene a su estudio el proyecto elaborado en la Reunión Nacional de Intendentes para la financiación de esas obras a treinta años de plazo, por medio de la emisión de bonos de deuda pública. La razón de ese proyecto no fué otra que darle facilidades para el pago de esas obras a los propietarios. Y hubo de ser elevado al Poder Ejecutivo, por tratarse de una emisión de deuda pública nacional, el que al aceptarlo necesitó la aprobación del Parlamento, de acuerdo a las normas constitucionales.

Después de casi un año de estudio en la Cámara de Diputados, fué aprobado por ésta en diciembre de 1944, pasando a la consideración del Senado, el que aún no le ha prestado su aprobación, a pesar del tiempo transcurrido.

En previsión de que el Senado de la República no le preste aprobación, esta Intendencia ha creído llegado el momento de no esperar más.

Frente a esta situación es que se formula este proyecto de Ordenanza, que se complementará con un proyecto de empréstito. Por esta Ordenanza, se establece la forma en que los propietarios deberán abonar las obras, y por el proyecto de empréstito se buscan los fondos para el pago de las mismas al contratista, al contado. Con la sanción de ambos proyectos estaremos en condiciones de darle a esta ciudad, el impulso progresista que ella necesita y merece por el ansia de superación que en todos los órdenes de la vida activa, alienta a sus pobladores.

Por esta Ordenanza se faculta a la Intendencia Municipal a disponer la construcción de pavimento en calles y avenidas de las plantas urbanas de los centros poblados del Departamento, y se impone a los propietarios el pago de esas obras, en forma más beneficiosa para sus intereses, que la establecida en la ley del 29 de diciembre de 1915. En efecto: por la ley citada el pavimento debería ser abonado directamente al contratista: un 25 o|o al contado y el resto en doce trimestres, con un interés anual de 7 o|o; en cambio, por esta Ordenanza, se reduce el interés al 6 1|2 o|o, se alargan los plazos a veinte años y se exime al contratista de las tareas de la cobranza, todo ello en beneficio exclusivo de los propietarios.

Queda a considerar, pues, únicamente, si el Gobierno Municipal tiene facultades legales para proceder a variar la forma de pago de esas obras, ya que no puede discutirse la facultad que le acuerda aquella ley para disponer la ejecución de las mismas y su cobro al propietario.

Si lo que aquella ley o esta Ordenanza establecieran, fuera un "impuesto", no lo podría hacer, pues por el artículo 253 de la Constitución, esas facultades le están reservadas al Poder Legislativo; si en cambio lo que aquéllas establecieran fuera una "tasa", podrían realizarlo, pues por el artículo 254 de la Constitución, es a los Gobiernos Municipales a quienes corresponde legislar al respecto. Sin embargo, ese tributo, no es un "impuesto" ni una "tasa", sino que es considerado como una "contribución de mejora", por la ciencia financiera y así reconocido por toda nuestra jurisprudencia.

Veamos lo que al respecto expresa el doctor Carlos M. Larghero, Juez Letrado Nacional de Hacienda, en un fallo registrado a fojas 23 y vuelta de la obra "Justicia Uruguaya" tomo 1-1940: "Lo que caracteriza la "contribución de mejora" o "especial assesment" es la existencia de un beneficio, pero de un beneficio especial, mensurable, que la distingue del impuesto, que es una contribución forzosa establecida para cubrir los gastos hechos en interés común sin referencia ninguna a las ventajas particulares que pueda retirar el contribuyente, las que, cuando son obtenidas, no son sino un efecto accesorio de su participación en la ventaja colectiva, pero no un "provecho especial mensurable, individual, separado del beneficio común recibido por los otros miembros de la clase" (Seligman, Essais Sur l'impot, tomo II, págs. 149 y 150) y cuyo beneficio especial mensurable recae sobre la propiedad lo que la separa de la tasa, la "que se paga por un servicio que puede aprovechar a otros elementos, por ejemplo, a la riqueza mobiliaria o a otros atributos del individuo sin relación con la propiedad". (Autor y obra citado, página 157).

En este caso especial, la "contribución de mejora" por obra de pavimentación, ya está impuesta por ley del 29 de diciembre de 1915 bajo vigencia de la Constitución de 1830, y fué impuesta en algunos Departamentos, como ser Montevideo, Salto, Paysandú y Colonia, por los Gobiernos Departamentales bajo la vigencia del régimen de 1917, que daba amplia autonomía financiera a los Municipios. La citada ley de 1915, no ha sido derogada; pero, la autonomía de que gozaban los Municipios, ha sido restringida por la Constitución actual. De manera pues que estamos ante la duda, de si podemos o no modificar la forma de percibir "una contribución de mejora" que estamos **autorizados a imponer**. Y esta duda proviene de la omisión por parte del constituyente, al no haber establecido a quién corresponde, en materia municipal, legislar sobre ese tributo. Esta Intendencia entiende que ante esa omisión constitucional, deberá estarse a lo que ella misma establece en sus artículos 233 y 239 que dicen: "El Gobierno y Administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de policía, estarán a cargo de un Intendente, una Junta Departamental y una o más Juntas Locales; la Junta Departamental tendrá funciones de contralor y legislativa, en materia municipal"

La misma Constitución prohibe solamente a los gobiernos departamentales crear nuevos impuestos y contratar empréstitos sin la intervención del Poder Legislativo. De manera pues, que todo lo demás que se debe legislar en materia municipal, está claramente comprendido, dentro de las atribuciones de los gobiernos municipales, de acuerdo con los artículos antes transcriptos.

Si el criterio de esta Intendencia no fuera compartido por esa Junta, y entendiera que es el Parlamento a quien toca decidir la cuestión, es conveniente destacar que por esta Ordenanza no se pretende imponer una **nueva contribución de mejora**, sino, que lo que ella procura es **modificar la percepción** de ese tributo, autorizado ya por la ley del 29 de diciembre de 1915, en una forma que más contemple los intereses municipales y de los propietarios contribuyentes.

Pasando ahora a la parte económica y financiera de la Ordenanza, vamos a analizar su aplicación tomando como base una propiedad con un frente de diez metros, que es

el caso más corriente en las fincas de la zona a beneficiarse con las obras en cuestión.

De acuerdo con el valor actual de los materiales, podemos suponer para el metro2 de hormigón, el costo de pesos 7.00 y de un peso con ochenta centésimos ($1.80) por el metro lineal de cordón. De lo que resultaría, que para una propiedad con el frente antes enunciado, el costo del pavimento ascendería a $ 313.30. Para los propietarios cuya situación económica sea próspera, esta cuenta será pagada, fuera de toda duda, al contado. Para los otros de situación económica no tan próspera, el plazo de veinte años le impondrá una cuota de $ 29.36 por año, comprendidos los intereses y amortizaciones correspondientes, cantidad ésta que no es exagerado exigir a esa clase de propietarios. En efecto: esa cuota anual supone una erogación al propietario de $ 2.45 mensuales, que en ningún momento puede resultar gravosa a sus intereses; y por el contrario, el mejoramiento edilicio que recibe, valorizará su propiedad y solucionará un importante problema de higiene y estética.

Esta Intendencia adelanta que la pavimentación se llevará a efecto limitándola a aquellas calles de la ciudad o pueblos, cuya calidad y densidad de edificación, entienda que puede soportar el tributo de una obra edilicia de gran interés público.

En virtud de los fundamentos expuestos, el suscrito solicita se preste su aprobación al proyecto articulado, saludando a usted y demás miembros con mi consideración más distinguida.

Humberto Franco Maglio, Intendente. — Ricardo F. Figares, Secretario.

DECRETO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Intendencia Municipal de San José.

San José, febrero 19 de 1946.

Señor Presidente de la Junta Departamental, don Manuel V. Lerena.

Señor Presidente:

De acuerdo con lo prometido, se eleva a consideración de la rama legislativa de su presidencia el proyecto de empréstito relacionado con la construcción de pavimento de hormigón en la ciudad y pueblos del Departamento, cuyo texto es el siguiente:

La Junta Departamental de San José,

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal para solicitar del Poder Ejecutivo, la contratación de un empréstito por la cantidad de cuatrocientos mil pesos, destinados, exclusivamente, a financiar las obras de pavimentación de la ciudad de San José y pueblos del Departamento, autorizadas por la ordenanza de fecha ......

Art. 2.o El empréstito será contratado, con la Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco de la República Oriental del Uruguay, Banco de San José, Caja de Crédito Industrial y Comercial o cualquiera otra Institución nacional de crédito que ofrecieran mayores ventajas, y se hará efectivo en cuatro cuotas.

Art. 3.o La operación por el empréstito a contratar, se amortizará en veinte cuotas anuales con un interés máximo del 5 1|2 o|o anual.

Art. 4.o Los servicios de amortización e intereses del empréstito serán atendidos con los tributos establecidos en la Ordenanza de Pavimentación que se proyecta, y garantizados con las rentas propias municipales.

Art. 5.o A los efectos determinados por las disposiciones vigentes, elévense estos antecedentes a informe del Tribunal de Cuentas de la República.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 19 numeral 6.o, de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos, y artículo 256 de la Constitución de la República, la Intendencia solicita de esa Junta Departamental, la aprobación del presente proyecto, con el fin de resolver de una vez por todas, el problema de la pavimentación lisa de una zona de esta ciudad, tan justa y hondamente reclamada por la mayoría de sus habitantes.

Para la solución de este asunto, la Intendencia pudo acogerse a las disposiciones de la ley del 29 de diciembre de 1915, sobre pavimentación de centros de la campaña, ante el fracaso de las gestiones que en común hiciera con las demás Intendencias del litoral e interior, ante el Parlamento Nacional; pero, ha optado por ampararse en los términos de la Ordenanza que sobre el tópico sancionara esa Junta.

Y, así lo ha hecho, por entender que la situación actual porque atraviesa la economía nacional, cuya crisis que afecta marcadamente a todos los habitantes de la República, repercute sensiblemente sobre propietarios y sobre el gremio de la construcción.

En efecto; la construcción del pavimento, de acuerdo con la ley del 29 de diciembre de 1915, recaigaría el costo de la obra a realizarse, ya que, la financiación y cobranza de las obras corre por cuenta del contratista, y, en tal situación, los gastos que se originen por este motivo, incidirían forzosamente sobre las mismas.

En atención a ello, es que se somete a consideración de esa Junta, el proyecto precedente, con el fin de concertar un empréstito que habilite al Municipio para el pago de dichas obras.

Saluda al señor Presidente y demás miembros, con su consideración más distinguida.

Humberto Franco Maglio, Intendente. — Ricardo F. Figares, Secretario.

ACUERDO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión del 9 de agosto de 1946, aprobó la siguiente resolución:

Vistos estos antecedentes relacionados con el proyecto del Municipio de San José para la contratación de un empréstito por la cantidad de $ 400.000.00, destinados a financiar las obras de pavimentación de la ciudad de San José y pueblos del Departamento.

Resultando: 1.o) Que el proyecto de la Intendencia Municipal, de fecha 1.o de febrero próximo pasado, establece en sus artículos 2.o y 3.o que el empréstito será contratado con la Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco de la República, Banco de San José, Caja de Crédito Industrial y Comercial u otra institución de crédito que ofrezca mayores ventajas, y se hará efectivo en cuatro cuotas, realizándose su amortización en veinte anualidades con un interés máximo de 5 y 1|2 anual.

2.o) Que el proyecto de Ordenanza de Pavimentación formulado con fecha febrero 18 próximo pasado, comprende el conjunto de normas que determinará la inversión de los fondos provenientes del empréstito; las contribuciones exigidas a los beneficiarios con el fin de cancelar las obligaciones contraídas, etc., cuyas normas se apartan de las disposiciones precedentes similares. Además, la Ordenanza precitada establece que el costo de la pavimentación, incluso el de las bocacalles y bocaveredas, será de cargo de los propietarios beneficiarios, pero no establece límites que relacionen el costo de la pavimentación con el valor de las propiedades afectadas, mientras que la ley general de pavimentación para las ciudades del interior, de diciembre de 1915, establecía que la contribución de los propietarios no podía exceder de la cuarta parte del valor de aforo del bien para el pago de la contribución inmobiliaria.

3.° Que las contribuciones que correspondan a cada propietario podrán ser abonadas al contado o en veinte cuotas anuales, con el 6 y ½ % de interés anual, sobre los saldos adeudados; pero no se establece el destino de la diferencia sobre el tipo de interés exigido a los beneficiarios para el pago de sus obligaciones en cuotas (6 y ½ %) y el tipo de interés del empréstito a contratarse que no podrá exceder del 5 y ½ %.

4.° Que al artículo 7.° de la referida Ordenanza, establece que el afirmado grave a la propiedad en las mismas condiciones que la contribución inmobiliaria, hasta que no haya sido abonada la deuda, y que el artículo 9.° establece que, en caso de ejecución de propiedades y cuando el importe obtenido en la ejecución no alcance a cubrir el total de la deuda y sus intereses, la Intendencia tomará a su cargo el saldo deudor, "siempre que existan otros bienes que puedan ser afectados". (Es de pensar que en la redacción de este artículo se padeció un error ya que el propó-

sito lógico de tal disposición sería establecer que la Intendencia tomará a su cargo el saldo deudor, siempre que no existan otros bienes que puedan ser afectados).

5.º Que todas las obras a que se refiere el proyecto comentado, serán licitadas públicamente.

6.º Que se plantea el problema de establecer si las contribuciones de mejoras o "especial assesment" pueden instituirse o ser modificadas, (caso de que hayan sido ya instituídas) por simple decisión municipal, o requieran para ello la intervención del Poder Legislativo.

Considerando: 1.º Que, frente a las diferencias anotadas en el "resultando 2.º" respecto de la ley general de pavimentación, conviene mencionar la argumentación de Bielsa al decir que: "la obra pública no debe detenerse ante la proporcionalidad de su costo antes de la mejora respecto del valor de la cosa mejorada, pues ello importaría colocar la cuestión en un círculo vicioso... no puede admitirse en su principio que la realización de obras se subordine al precio de ellas con referencia al de la cosa mejorada".

2.º Que respecto del problema planteado de si corresponde o no someter a la sanción legislativa la contribución de mejora que se instituye, corresponde recordar:

A) Que esta institución financiera no es ni un impuesto ni una tasa. Sus características principales, de acuerdo con la doctrina, son:

A) Beneficio obtenido por un patrimonio, en virtud de la realización de una obra pública local o general.
B) Obligatoriedad tributaria de los propietarios comprendidos en la zona de influencia de la obra.
C) Obra pública realizada, local o general; y
D) Equilibrio entre el tributo y el mejoramiento en la propiedad o entre el costo y el beneficio.

B) Que la Constitución Nacional ha radicado en el Poder Legislativo, de manera indelegable, la potestad impositiva, lo que significa establecer que los Municipios no poseen aptitud jurídica propia para gravar la renta o el patrimonio como simples expresiones de capacidad contributiva de los miembros radicados en las jurisdicciones territoriales correspondientes; y que por disposición del artículo 254, la Constitución confiere a los Municipios poder jurídico de tasación o sea decretar tasas o tarifas por utilización o aprovechamiento de los servicios municipales; pero se observa en la Constitución Nacional un silencio absoluto respecto de las contribuciones de mejoras; pues nada se dice en ella, si esta institución financiera que no es ni una tasa ni un impuesto y que tiene rasgos substanciales y características propias especialísimas, está comprendida en las potestades tributarias de los Gobiernos Departamentales, o si se les excluye de la esfera de su competencia privativa para someterlas en su institución a un régimen semejante al de los impuestos.

C) Que nuestra legislación establece para los Municipios el régimen de la concesión expresa y limitativa de poderes. Al respecto Demicheli dice: "la característica saliente del sistema consiste en la obligación que se impone al Gobierno local, —para poder ejercitar determinada atribución— de invocar en todos los casos una disposición legal escrita que lo autorice o faculte para ello" (El Gobierno local autónomo, página 120).

Atento a lo que establece el artículo 256 de la Constitución Nacional,

EL TRIBUNAL ACUERDA:

1.º Producir el informe que establece la citada disposición constitucional, manifestando que el proyecto de préstamo materia de estos antecedentes, no contraviene disposiciones legales o constitucionales vigentes.

2.º Que existe conveniencia en que sean resueltas las cuestiones formales, planteadas en la parte expositiva de este informe; y

3.º Que, de acuerdo a principios técnicos unánimemente reconocidos, es necesario organizar una fiscalización del destino del empréstito, de modo que los fondos arbitrados no tengan otro fin que el que les corresponda, y en consecuencia el medio técnico que a ello conduzca, puede radicarse en abrir una cuenta especial y detallada donde constarán la entrada de los importes de las cuotas provenientes del empréstito y luego la inversión de los referidos fondos. Tal cuenta deberá considerarse parte integrante de la rendición de cuentas anual, que deberá producirse de acuerdo a las disposiciones del inciso D) del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal.

Fernando Otero Mendoza, Presidente. — Otto Mayer, Secretario General.

RESOLUCION DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

San José, agosto 20 de 1946.

Enterado de las conclusiones a que llega el Tribunal de Cuentas de la Nación en el dictamen que antecede, remítanse estos obrados a la Cámara de Representantes, a los efectos de que informa el precepto 256 de la Constitución, con las puntualizaciones que se pasa a formular:

1.º El proyecto de pavimentación, en su estructura general, se ajusta a lo que al efecto prescribe la ley del 29 de diciembre de 1915, por al cual se facultaba a las ex Juntas Económico Administrativas, para disponer la construcción de afirmado en las ciudades, villas y pueblos comprendidos en sus respectivas jurisdicciones.

2.º Las modificaciones introducidas en el mismo, son más bien de forma que de fondo, ya que se ha seguido un sistema de financiación que, lejos de contrariar sus preceptos, los ajusta y regula en forma que facilita el pago de la "nueva contribución de mejora" sin imponerles a los propietarios un esfuerzo aniquilador a sus posibilidades.

3.º Que el gravamen por pavimento —en la actualidad— no podrá exceder al quinto del aforo inmobiliario, si se aprecia lo elevado de éste, al efectuarse los reaforos que actualmente rigen para la propiedad urbana y suburbana, con lo que queda contemplada la exigencia de la ley respectiva.

4.º A fojas 5 de la exposición de motivos, se hace la salvedad en el sentido de que, el gravamen por pavimento, no importa crear impuestos, tasas, etc., sino que es considerado como una "Contribución de mejora", por la ciencia financiera y así reconocido por toda nuestra jurisprudencia: y

5.º En lo que respecta a la falta de una disposición en el proyecto especificando la apertura de una cuenta especial, el suscrito lo considera innocuo, desde el punto de vista legal, desde que, el hecho de que cristalice en realidad la autorización legislativa, trae concomitantemente aparejada la obligatoriedad, no sólo de abrir una cuenta, sino adjudicar en la ley de presupuesto un rubro especial, con una finalidad predeterminada y concreta, y, por ende, sus recursos no pueden ser sustraídos o utilizados por desvíos o canalización hacia otros menesteres o necesidades que no sean los propios de su creación. Con lo expuesto precedentemente, y la autorización legislativa que se obtenga para la contratación del empréstito proyectado, estima el proveyente que quedan aclaradas las cuestiones formales enumeradas, y eliminados los demás escrúpulos que embargan al Tribunal de Cuentas de la Nación al dictaminar sobre el contenido de estos obrados. Y déjese constancia en la ficha respectiva.

Humberto Franco Maglio, Intendente. — Ricardo F. Figares, Secretario.

(Carpeta N.º 1.540 de 1946, Distribuído N.º 273 de 1946).

Cámara de Senadores

Secretaría de Comisiones

Comisión de Hacienda

Proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes por el que se autoriza a la Intendencia Municipal de San José a contratar un préstamo hasta de $ 400.000.00

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase a la Intendencia Municipal de San José para contratar un préstamo, —con la Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco de la República, Banco de San José, Caja de Crédito Industrial y Comercial o cualquier otra Institución nacional de crédito que ofreciera mayores ventajas—, hasta la cantidad de $ 400.000.00 con un interés del 5 y ½ % y una amortización acumulativa anual del 2 %, afectando en garantía las rentas propias municipales, y destinado a la construcción de pavimentos en ciudades, villas y pueblos, del Departamento.

Art. 2.º Comuníquese, etc

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Desearía saber si en este proyecto consta la iniciativa de las autoridades municipales de San José.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Con toda seguridad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tratándose de préstamos a las autoridades municipales, para la construcción de obras locales, es indispensable, naturalmente, que esa autoridad realice la gestión, porque, de otra manera, aparecería el Parlamento, ocupándose de la administración de los Departamentos, directamente, sin que éstos, por el órgano competente, tengan iniciativa en la materia, lo que podría ser excesivo y parece fuera del cuadro constitucional.

SEÑOR CHARLONE. — La información que yo tengo, es que este proyecto ha llenado todos los requisitos constitucionales necesarios, y ha sido promovido por la propia autoridad comunal.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En los antecedentes venidos de la Cámar de Representantes, consta el cumplimiento de todos los requisitos constitucionales, aunque no en el repartido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Encuentro aquí, un antecedente, un oficio del Intendente, que propone a la Junta el siguiente decreto:

"Autorízase a la Intendencia Municipal para solicitar del Poder Legislativo, la contratación de un empréstito por la cantidad de 400 mil pesos destinados exclusivamente a hacer las obras de pavimentación..."

SEÑOR CUSANO. — ¿No tiene informe escrito?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Yo creo que este asunto no está suficietnemente estudiado, y me inclinaría a solicitar que se postergue su consideración hasta la próxima sesión para darle tiempo a los señores Senadores para estudiarlo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no quisiera ser obstáculo a la sanción de este proyecto. Veo aquí otro antecedente más en el expediente. El decreto de julio 13 de 1946 dice que la Junta, por unanimidad, resuelve de acuerdo con el Intendente. Encuentro, también, que el Tribunal de Cuentas ha dictaminado al respecto, y manifiesta que el proyecto de préstamo no contraviene las disposiciones legales vigentes.

No insisto en mi observación.

SEÑOR CUSANO. — En ese caso yo retiro la moción.

SEÑOR ECHEGOYEN — Podría ocurrir que, en un examen más meticuloso, se encontrara algún pequeño desajuste, pero lo substancial, que es la iniciativa del Gobierno Departamental, está contemplado.

SEÑOR HAEDO. — Se trata de una obra de progreso evidente, requerida por las necesidades generales del país.

Yo pediría a los compañeros que retiraran sus observaciones a fin de poder dar rápido andamiento a esta iniciativa.

SEÑOR CHARLONE. — El Senado ha demostrado también sus simpatías por obras de este orden, dándole su autorización para otras Comunas de la República.

Evidentemente, la propia importancia de la población de San José, reclama obras que contribuirán indiscutiblemente a su progreso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba en general.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa. — Unanimidad).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CASTELLANOS. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

23

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que autoriza al Gobierno Departamental de Colonia, para contratar un préstamo con destino a la construcción de los Corrales de Abasto de Nueva Palmira.

Léase.

(Se lee):

Intendencia Municipal de Colonia.

Colonia, julio 19 de 1946.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Juan F. Guichón.

Montevideo.

De mi mayor consideración:

De conformidad con el decreto de la Junta Departamental de 16 de mayo de 1940 y la ley del 5 de diciembre del mismo año, la Intendencia Municipal de Colonia concertó con el Banco de la República el 28 de noviembre de 1941 un préstamo por la suma de sesenta mil pesos, con destino a la construcción de Corrales de Abasto para Carmelo y Nueva Palmira. El plazo estipulado fué de cinco años.

Por diversas circunstancias, la obra no pudo ser realizada, utilizándose solamente una parte del crédito para la adquisición del campo necesario para el funcionamiento de los Corrales de Abasto.

Efectuada la licitación correspondiente, el pasado año, para construir los Corrales se solicitó al Banco de la República la rehabilitación del préstamo, que de acuerdo a la escritura respectiva, había ido reduciendo su disponibilidad en un 20 o|o cada año.

El Directorio de dicha Institución accedió a prorrogar el plazo del crédito, condicionado a "la intervención previa de todos los organismos cuyos pronunciamientos se recabaron originariamente". Es decir que debían cumplirse nuevamente las distintas etapas exigidas constitucionalmente para la contratación de préstamos por los Municipios.

Habiéndose obtenido la anuencia de la Junta Departamental y el dictamen del Tribunal de Cuentas de la República, que obran en los antecedentes acompañados, la Intendencia Municipal, solicita de la Cámara la autorización preceptuada por el artículo 259 de la Constitución, para prorrogar por el término de cinco años, el plazo del préstamo que se le autorizó contratar con el Banco de la República para los Corrales de Abasto de Carmelo y Nueva Palmira.

Debe hacer constar esta Intendencia, en lo que se refiere a la conveniencia señalada en su informe por el Tribunal de Cuentas, de que la operación proyectada se efectúe por la suma necesaria para cubrir el costo total de las obras, que ocurrirá efectivamente así. En efecto la diferencia entre el monto del préstamo y lo disponible, casi trece mil pesos, serán amortizados a su vencimiento el 28 de noviembre próximo, con cargo al superavit municipal del año 1943, lo que permitirá utilizar la suma de sesenta mil pesos para la construcción al prorrogarse el plazo.

Bastará lo expuesto, señor Presidente, para que la Cámara, acceda al otorgamiento de la autorización solicitada, habilitando en esa forma al Municipio para dar término a una obra iniciada con la compra del campo, que es tan fundamental como indispensable par el contralor sanitario e higiénico de la carne que consumen las poblaciones de Carmelo y Nueva Palmira.

Saluda a usted con la mayor consideración:

ESTEBAN ROSTAGNOL BEIN, Intendente. — Pedro R. Costa, Pro-Secretario.

DECRETO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

La Junta Departamental de Colonia, acuerda y decreta:

Artículo 1.o Facúltase a la Intendencia Municipal de Colonia par contratar con el Banco de la República, un préstamo hasta la suma de sesenta mil pesos m|n. en cuenta corriente, al 6 y 1|2 o|o de interés anual y pagadero en amortizaciones no menores del 20 o|o.

Art. 2.o El importe del crédito será destinado a la construcción e instalación de los Corrales de Abasto para Carmelo y Nueva Palmira, así como para la adquisición del

campo necesario para tal fin; estableciéndose expresamente que no ha de distar más de diez kilómetros de Carmelo y que sean terrenos incuestionablemente aptos, con exclusión de campos arenosos o con caminos de acceso de esa índole.

Art. 3.o Se afecta como garantía del préstamo a contratarse, el producido del impuesto de abasto de los Corrales para Carmelo y Nueva Palmira, y el porcentaje del Impuesto General Municipal que corresponde al Municipio de Colonia.

Art. 4.o El pago de las amortizaciones e intereses, se atenderá en primer término con el producido del impuesto de abasto de los Corrales de Carmelo y Nueva Palmira, y si éste no alcanzare para cubrir el total de las obligaciones, el saldo se tomará del porcentaje del Impuesto General Municipal.

Art. 5.o Comuníquese e insértese en el Libro de Leyes de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta.

Alejandro J. Risso, Presidente. — Aquiles I. Díaz, Secretario.

LEY DE 5 DE DICIEMBRE DE 1940

Copia. — Ministerio del Interior. — Montevideo, diciembre 5 de 1940. — Señor Intendente Municipal de Colonia. — Tengo el agrado de transcribir a usted, la siguiente ley: "Poder Legislativo. El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General, decretan: Artículo 1.o Autorízase al Municipio de Colonia a contratar en cuenta corriente, un empréstito por sesenta mil pesos ($ 60.000.00) con el Banco de la República Oriental del Uruguay, amortizable en cinco anualidades, en las condiciones y con las finalidades del Decreto de la Junta Departamental de Colonia, de 16 de mayo de 1940. Art. 2.o Comuníquese, etc. Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 27 de noviembre de 1940. — Agusto César Bado, Presidente; José Pastor Salvañach, Secretario. — Ministerio del Interior. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, diciembre 5 de 1940. Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — Pedro Manini Ríos — César Charlone". — Es copia fiel de su original. — Pedro R. Costa, Prosecretario.

GESTION DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA

Intendencia Municipal de Colonia. — Dirección de Contaduría.

Colonia, agosto 14 de 1945.

Señor Gerente de la Sucursal del Banco de la República. — Don Belisario Sierra. — Colonia.

Señor Gerente:

La Intendencia Municipal ha encomendado al suscrito, gestione ante esa Institución, la rehabilitación del préstamo otorgado al Municipio de Colonia para la construcción de los Corrales de Abasto para el servicio de la población de Carmelo y Nueva Palmira.

Como es de conocimiento del señor Gerente, el préstamo fué concedido según escritura autorizada por el Escribano don Héctor Curutchet, el 28 de noviembre de 1941, en esta ciudad, en las siguientes condiciones:

Límite del préstamo. $ 60.000.00 en cuenta corriente.

Plazo: cinco años.

Fórmula de pago: en cuotas anuales no menores del 20 o|o, cancelando en el quinto.

Por diversas causas de índole puramente administrativa no fué posible a la Intendencia proceder a la inmediata realización de las obras, habiéndose utilizado el préstamo solamente para el pago del predio en el cual se instalarán los Corrales.

De acuerdo con lo establecido en la escritura a que se ha hecho referencia, el préstamo que vence el 28 de noviembre de 1946, ha ido reduciendo cada año su disponibilidad, en un 20 o|o de la cantidad originaria, quedando en la actualidad disponible una cuota, vale decir, la correspondiente al año 1946.

Como la obra a realizar es de imprescindible necesidad, como surge de los antecedentes que obran en poder de esa Institución, y hallándose la Intendencia dispuesta a llevarla a término a la brevedad posible, solicito del señor Gerente la rehabilitación del préstamo acordado, en las siguientes condiciones:

1.o Habilitación del saldo no utilizado por el Municipio, que asciende a $ 47.187.67.

2.o Plazo, cinco años a contar del día de la formalización, debiendo pagar el Municipo la primera cuota de amortización el año 1946, y la última, en el año 1950.

Sin otro particular, saludo al señor Gerente muy Atte.

JUAN P. DE BARBIERI. Director-Contador.

DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, abril 25 de 1940.

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de esta fecha, aprobó el siguiente dictamen:

Vistos estos antecedentes venidos de la Junta Departamental de Colonia, relativos a la contratación de un empréstito con el Banco de la República Oriental del Uruguay por $ 60.000.00, destinado a la construcción de los Corrales de Abasto para Carmelo y Nueva Palmira, y el mensaje elevado por dicha Junta relativo a la sustitución del artículo 4.o de su proyecto de empréstito, el Tribunal acuerda producir el informe que prescribe el artículo 259 de la Constitución de la República, en los siguientes términos:

"Estos antecedentes se refieren a la contratación de un empréstito de $ 60.000.00 que la Intendencia de Colonia gestionó ante el Banco de la República, con resultado favorable, el que se destinará a la construcción de Corrales de Abasto para las localidades de Carmelo y Nueva Palmira.

El proyecto de empréstito enviado a la Junta Departamental por la Intendencia, es el que a continuación se transcribe, con las consideraciones que le merecen a este Cuerpo.

Artículo 1.o Facúltase a la Intendencia Municipal de Colonia para contratar con el Banco de la República un préstamo hasta la suma de $ 60.000.00 (sesenta mil pesos) en Cuenta Corriente, al 6 1|2 o|o de interés anual y pagaderos en amortizaciones anuales del 20 o|o.

Consideraciones: Que con fecha 11 de julio de 1939, la Sucursal Colonia del Banco de la República accede al préstamo solicitado por la Intendencia Municipal, en las condiciones propuestas por el Ejecutivo Comunal.

Art. 2.o El importe del crédito destinado a la construcción e instalación de los Corrales de Abasto para Carmelo y Nueva Palmira, así como para la adquisición del campo necesario para tal fin.

Consideraciones: Según el informe de la Dirección de Obras Municipales, el costo de las obras, —en un cálculo, de primera aproximación— se elevará a $ 25.000.00.

Art. 3.o Se afecta como garantía del préstamo a contratarse, el producido del impuesto de abasto de los Corrales para Carmelo y Nueva Palmira y el porcentaje del Impuesto G. Municipal, que corresponde al Municipio de Colonia.

Consideraciones: El Director de Contaduría en el informe elevado al Banco de la República, a los efectos de la obtención del crédito, demuestra en forma clara y amplia, las proyecciones de las obras a realizar desde el punto de vista fiscal, higiénico y económico, llegando a la conclusión de que el producido por el impuesto de abasto a aplicarse en los corrales a construirse será, basándose en cálculos muy prudentes, de $ 17.358.72.

Este cálculo —muy bien fundamentado en el informe a estudio —lleva a la convicción de que las cifras establecidas en él, serán de fácil realización.

De manera que la cuota anual de amortización e intereses, será cubierta sin dificultad.

Art. 4.o El pago de las amortizaciones e intereses, se atenderá en primer término con el producido del impuesto de Abasto de los Corrales de Carmelo y Nueva Palmira, y si éste no alcanzare para cubrir el total de las obligaciones el saldo se tomará del porcentaje del Impuesto G. Municipal.

Consideraciones: De acuerdo a lo dicho al comentar el artículo 3.o, las recaudaciones probables calculadas en forma juiciosa, cubrirán el servicio anual de la deuda a contraer.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Condiciones que debe reunir todo empréstito

Para llegar a la conclusión inequívoca de la conveniencia de la contratación del empréstito en cuestión, veremos

si él encuadra dentro de las normas generales que aconseja la ciencia financiera, a los efectos de asegurar la bondad de la operación.

Estas normas generales son:

A) Si afecta la economía del Ente contratante.
B) Si es necesario.
C) Si la financiación no ofrece dudas.
D) Si las condiciones de la contratación son favorables.
E) Si su inversión es de beneficio social.

En lo que dice relación con el Apartado A), se puede asegurar que las erogaciones que origine el pago de las cuotas del empréstito serán atendidas con recursos directamente producidos por el Servicio de Abasto, no comprometiéndose las finanzas municipales, con nuevos compromisos que signifiquen rebajas en los Rubros comunes de recursos.

En cuanto al apartado B): desde el punto de vista fiscal, la falta de Corrales de Abasto es un aliciente a las defraudaciones de los impuestos, ya que su fiscalización resulta imposible en los mataderos particulares, perjudicándose así la población de la localidad, el Ministerio de Salud Pública, el Frigorífico Nacional y la Dirección de Ganadería, por la parte que les corresponde en la recaudación del impuesto; y desde el punto de vista de la higiene pública, lo que significa el descanso del ganado antes de la matanza y el examen veterinario correspondiente.

Del apartado C). El sistema de recaudación común en estos casos, asegura la percepción del monto calculado por la prestación de servicios municipales; en cuanto a las posibilidades de no alcanzar las recaudaciones previstas, pueden descartarse, en mérito a que el estudio basado en estadísticas en los Corrales de Abasto de Rosario y Colonia, confirman las previsiones hechas.

Del apartado D). La tasa de intereses de 6 1|2 o|o, y el plazo de 5 años para la cancelación, pueden considerarse como forma de pago liberal y nada onerosa.

En cuanto al apartado E), las argumentaciones relativas a la higiene, son suficientes para justificar la obra proyectada.

Modificaciones hechas por la Junta Departamental al proyecto de empréstito

El artículo 1.o lo modifica haciéndole el agregado "en amortizaciones no menores del 20 o|o".

Consideraciones: Esta modificación de la Junta Departamental persigue la finalidad de que si se considera conveniente, puede amortizarse el empréstito en un tiempo menor del contratado.

Artículo 2.o lo modifica haciéndole el siguiente agregado: "estableciéndose expresamente que no ha de distar más de 10 kilómetros de Carmelo y que sean terrenos incuestionablemente aptos...".

Consideraciones: En cuanto a la distancia que la Junta establece de 10 kilómetros de Carmelo, el Tribunal no entra en consideraciones, ya que el proyecto de la Junta no ha venido fundamentado, habiéndose incluido en el expediente, solamente el articulado del proyecto.

Y en lo que se refiere a que los terrenos sean incuestionablemente aptos, con exclusión de campos arenosos con caminos de acceso de esa índole, este Cuerpo considera que esta apreciación estará a cargo de los técnicos y que para su elección, se seguirán los trámites legales del caso; es decir, informe pericial sobre las bondades de los terrenos elegidos, aprobación de la compra por la Junta Departamental, y el visto bueno del Tribunal de Cuentas. De manera que estando la compra supeditada a la conformidad de la Junta y a la aprobación del Tribunal, este agregado no hace variar las garantías fundamentales de la operación.

Artículo 3.o. Sin modificación.

Artículo 4.o. El pago de las amortizaciones e intereses, se atenderá en primer término, con el producido del impuesto de Abasto de los Corrales de Carmelo y Nueva Palmira, y si éste no alcanzare para cubrir el total de las obligaciones, el saldo se tomará del porcentaje del Impuesto General Municipal.

Fuera de estas amortizaciones y pagos ordinarios, se destinará a amortizar extraordinariamente la deuda, la totalidad o la cantidad que sea necesaria, del superávit que pueda resultar de cada ejercicio, desde el de 1939 inclusive en adelante, conforme a la disposición de la ley de 28 de octubre de 1935 (artículo 49, párrafo primero). Este agregado de la Junta Departamental es, como el hecho al artículo 1.o, tendiente a extinguir en un menor plazo, la deuda a contratarse.

De acuerdo con todo lo expuesto, el Tribunal llega a las siguientes.

CONCLUSIONES

1.o. Que el empréstito de $ 60.000.00 que se proyecta contratar, es para fines sociales de imprescindible necesidad.

2.o. Que la forma de financiación propuesta por la Intendencia y los agregados hechos por la Junta Departamental, se ajustan a la realidad de los hechos y no comprometen las finanzas municipales. (Firmado): Oscar Pedro Bellán, Presidente. — Otto Mayer, Secretario.

Montevideo, junio 14 de 1940.

Señor Presidente de la Junta Departamental, don Alejandro J. Risso.

Colonia.

Tengo el agrado de acusar recibo al oficio de esa Corporación número 41, de fecha 21 de mayo próximo pasado, y de una copia testimoniada del texto definitivo del decreto que sancionó la Junta Departamental, sobre contratación de un empréstito para corrales de abasto en Carmelo y Nueva Palmira

En respuesta, transcribo a continuación la resolución dictada por el Tribunal, que dice así:

"Vistos estos antecedentes relativos a la modificación introducida en el artículo 4.o del decreto de la Junta Departamental de Colonia, autorizando la contratación de un empréstito destinado a la construcción de corrales de abasto en Carmelo y Nueva Palmira;

Considerando: que dicha modificación no varía la estructura general del proyecto de empréstito informado favorablemente por este Cuerpo, en sesión de 25 de abril próximo pasado;

El Tribunal acuerda: No hacer observación".

Con tal motivo saludo al señor Presidente con la mayor consideración. (Firmado): Oscar Pedro Bellán, Presidente. — Otto Mayer, Secretario.

RESOLUCION DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Colonia, setiembre 5 de 1945.

Señor Contador de la Intendencia Municipal, don Juan Pedro de Barbieri.

Ciudad.

Muy señor nuestro:

A vuestra solicitud presentada con fecha agosto 14 próximo pasado nuestra Superioridad ha resuelto lo siguiente:

"Se adopte el proyecto de resolución propuesto por la Gerencia de la Sucursal, debiéndose dar cumplimiento previamente a los requisitos legales que se indican en el informe del Sector Jurídico-Contencioso de fecha 23 de agosto de 1945".

Proyecto de resolución de la Gerencia de la Sucursal

1.o) Se autoriza la disponibilidad en Cuenta Corriente de pesos 47.187.67 saldo del préstamo de $ 60.000.00 acordado en junio 17 de 1939; y 2.o) Se acuerda plazo hasta el año 1950 para la cancelación del préstamo, con amortizaciones anuales del 20 o|o, correspondiendo la primera cuota de amortización en el año 1946, y con la misma garantía y tipo de interés que indica la escritura de préstamo de noviembre 28 de 1941. El nuevo proyecto de escritura se remitirá en su oportunidad, a aprobación de nuestra Sección Jurídica".

Informe de nuestro Sector Jurídico-Contencioso de agosto 23 de 1945

(Asunto. Intendencia Municipal de Colonia. Préstamo. Prórroga del plazo)

"A juicio del subscripto, para la prórroga del plazo que se estableció en la escritura de 28 de noviembre de 1941, como vencimiento al contrato de préstamo concedido a la Intendencia Municipal de Colonia, es indispensable la intervención previa de todos los organismos cuyos pronunciamientos se recabaron originariamente, en cumplimiento de disposiciones constitucionales y legales

expresas, desde que ese vencimiento al 28 de noviembre de 1946 se estableció de conformidad con las condiciones en que fué concedida la autorización de que se trata. La prórroga proyectada importa una modificación de esas condiciones, y, por lo tanto, sólo puede ser contratada previo cumplimiento de los mismos requisitos que se observaron para la celebración de la operación originaria".

Saludamos a usted muy atentamente, por el Banco de la República Oriental del Uruguay, Sucursal Colonia. — Belisario Sierra, Gerente.

SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

Colonia, setiembre 8 de 1945.

Señor Gerente de la Sucursal del Banco de la República, don Belisario Sierra.

Ciudad.

Señor Gerente:

Tengo el agrado de acusar recibo a su nota, en la cual comunica la resolución recaída en el asunto préstamo para los Corrales de Abasto para las localidades de Carmelo y Nueva Palmira, y en la cual se exige la nueva tramitación legal del expediente.

A juicio del suscrito, el Municipio se halla habilitado para concertar la operación sin necesidad de nuevas autorizaciones, por las causas que a continuación expone:

1.° Decreto de la Junta Departamental de Colonia del 16 de mayo de 1940.

Artículo 1.° Facúltase a la Intendencia Municipal de Colonia, para contratar con el Banco de la República, un préstamo hasta la suma de $ 60.000.00 en Cuenta Corriente, al 6 1|2 por ciento de interés anual, y pagadero en amortizaciones no menores del 20 por ciento.

Art. 2.° El importe del crédito será destinado a la construcción e instalación de los Corrales de Abasto para Carmelo y Nueva Palmira, así como para la adquisición del campo necesario para tal fin, etc.

Art. 3.° Se afecta como garantía del préstamo al contratarse el producido del impuesto de Abasto de los Corrales de Carmelo y Nueva Palmira y el porcentaje del Impuesto General Municipal que corresponde al Municipio de Colonia.

Art. 4.° El pago de las amortizaciones e intereses se atenderá en primer término con el producido del impuesto de Abasto de los Corrales de Carmelo y Nueva Palmira, y si éste no alcanzare para cubrir al total de las obligaciones, el saldo se tomará del porcentaje del Impuesto General Municipal.

ANALISIS DEL DECRETO

Artículo 1.°

Por este artículo se faculta a la Intendencia Municipal para contratar un empréstito que debe reunir las siguientes condiciones:

A) Debe ser contratado en el Banco de la República.
B) Hasta la suma de $ 60.000.00.
C) En Cuenta Corriente.
D) Con un interés anual del 6 1|2 por ciento.
E) Pagadero en amortizaciones no menores del 20 por ciento.

El Municipio se ajustó a lo dispuesto por el artículo que se estudia cumpliendo con cada una de las condiciones impuestas, contratando el empréstito en esas condiciones.

Artículo 2.°

Establece este artículo que el importe del crédito será destinado a la construcción e instalación de los Corrales y a la adquisición del campo necesario al fin expresado.

El designio del decreto fué que se invirtiera en la obra que se proyectaba, construcción de los Corrales y adquisición del campo, el importe del préstamo, vale decir los sesenta mil pesos ($ 60.000.00), autorizados a contratar con el Banco de la República.

La voluntad del organismo autorizante fué que se realizara la obra, vale decir que se instalaran en Carmelo y Nueva Palmira, los Corrales de Abasto.

A juicio del suscrito, para que se cumpla el propósito que animó a la Junta Departamental a facultar a la Intendencia a contratar el préstamo, es necesario que se realice la obra, y para que ésta sea ejecutada es necesario que se habiliten los fondos autorizados a tal fin.

El Municipio debe cumplir por partes con lo que estatuye el decreto de la Junta Departamental, en el aspecto de la realización de la obra.

La primera etapa de esa realización fué la adquisición del campo.

La Junta le impuso al Intendente la obligación de invertir los fondos provenientes del préstamo, en la construcción de los Corrales y en la adquisición del campo en el cual deberían realizarse las construcciones y la Intendencia invirtió parte de esos fondos en la adquisición del predio, dando cumplimiento a uno de los fines impuestos.

2.° Ley del 5 de diciembre de 1940.

La ley que autorizó al Municipio de Colonia a contratar un empréstito en Cuenta Corriente con el Banco de la República, establece que el préstamo deberá ser amortizable en cinco anualidades, en las condiciones y las finalidades del decreto de la Junta Departamental, del 16 de mayo de 1940.

Puede observar el señor Gerente, que no se fija en la ley la fecha de la iniciación de las anualidades, dice que deben ser cinco, y en la forma que el suscrito propuso, de rehabilitación del saldo no utilizado del préstamo acordado al Municipio, la amortización se realiza en cinco años, vale decir de 1946 a 1950.

También dice la ley, que la finalidad del préstamo que autoriza debe ser, la del decreto de la Junta Departamental, del 16 de mayo de 1940, condición ésta que también se cumple, pues el saldo solicitado se destina al fin para el cual fué acordado.

Debe observarse, señor Gerente, que la ley "no" dice que la obra debe realizarse dentro de los cinco años de autorizado el préstamo, ni que, por tanto, si no se realiza en ese término, caduca la autorización.

Lo que la ley autoriza es: 1.° A realizar la obra; 2.° A que se contrate el empréstito por $ 60.000.00 con el Banco República; 3.° Que se pague el préstamo en cinco anualidades.

Todas estas condiciones se cumplen, pues la obra está en principio de realización, el empréstito se contrató con el Banco de la República y el pago se hará en cinco anualidades. Falta solamente la rehabilitación del saldo del préstamo, el cual no caducó como consecuencia de la autorización legal, sino como consecuencia del contrato realizado entre el Banco y el Municipio.

Si las dos instituciones se ponen de acuerdo en modificar ese contrato, no violan con ello ninguna disposición legal, puesto que el nuevo contrato deberá ajustarse a las disposiciones legales expresas, dictadas al efecto en cuanto al monto, forma de pago y término dentro del cual deberá el Municipio cancelar el préstamo.

CONSIDERACIONES DE HECHO

El Municipio en la actualidad ya adjudicó las obras de acuerdo al llamado a licitación efectuado oportunamente. La no autorización por parte del Banco, de la utilización del saldo no utilizado, creará una situación enojosa al Municipio, pues el contratista que obtuvo la licitación exigirá el cumplimiento del contrato.

Por lo expuesto, y considerando que no existe ninguna contravención a las disposiciones legales que sirvieron de base para la contratación del préstamo con el Banco de la República, y que se causarán serios perjuicios al Municipio impidiendo la realización inmediata de la obra con el perjuicio consiguiente, no sólo para las finanzas del Municipio sino también para la salud de la población beneficiada con la instalación de los Corrales de Abasto, pido al señor Gerente, se sirva solicitar la reconsideración de la resolución anterior, en cuanto exige se cumplan nuevamente las tramitaciones legales a que originariamente está sujeta esta clase de operaciones.

INFORME DE LA DIRECCION CONTADURIA DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

Intendencia Municipal de Colonia.

Dirección de Contaduría.

Colonia diciembre 12 de 1945.

Señor Intendente Municipal, don Esteban Rostagnol Bein.

De acuerdo a informaciones de la prensa local se ha iniciado un movimiento entre instituciones de Carmelo y Nueva Palmira, propiciando la construcción de los Corrales de Abasto para esas localidades.

Como la gestión de rehabilitación del préstamo otorgado por el Banco República para tal fin, fué encomendada a esta Dirección, tengo el agrado de informar al señor Intendente el trámite dado a ese asunto y su situación actual.

Con oficio N.o 288 del 9 de agosto, entrado en esta sección el 11 de dicho mes, la Intendencia encomendó al sus-

crito para que realizara las gestiones que juzgara necesarias para la obtención del crédito.

El 14 de agosto con oficio 839|45, el suscrito solicitó de la Sucursal en ésta del Banco República, la rehabilitación del saldo no utilizado del préstamo, que ascendía a pesos 47.187.67.

Con oficio N.o 841|45 del 15 de agosto, se presentó al Banco la transcripción de los dictámenes del Tribunal de Cuentas del 25 de abril de 1940 y 14 de junio del mismo año, producidos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 259 de la Constitución de 1934, el decreto de la Junta Departamental del 16 de mayo de 1940, por el cual se autorizaba la contratación del préstamo, y la ley del 5 de diciembre de dicho año, por la que se obtenía la anuencia del Poder Legislativo exigida por la disposición constitucional citada.

El 5 de setiembre, la Sucursal Colonia del Banco República comunicó al suscrito, la resolución del Banco de la República por la cual se accedía a la rehabilitación del saldo disponible, en las condiciones propuestas "debiéndose dar cumplimiento previamente, a los requisitos legales que se indican en el informe del Sector Jurídico-Contencioso de fecha 23 de agosto de 1945".

El 8 de setiembre, el suscrito presentó a la Sucursal del Banco República un pedido de reconsideración fundamentado, en el cual sostenía que no era necesario el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, y ponía de manifiesto los perjuicios que ocasionaría a la población de Carmelo y Nueva Palmira, la no instalación de los Corrales de Abasto.

El 24 de noviembre, con oficio 1202|45, el suscrito solicitó a la Sucursal del Banco República el pronto despacho del asunto manifestando que existía urgencia en la realización de la obra.

Por lo expuesto, podrá apreciar el señor Intendente que desde el 11 de agosto, fecha en que entró la nota de la Intendencia a esta Dirección, hasta la fecha, este asunto ha sido retenido por el suscrito solamente durante seis días, vale decir, del 11 al 14 de agosto y del 5 al 8 de setiembre, o sea el tiempo necesario para estudiar los antecedentes en cada caso y producir el informe.

Saluda a usted atentamente:

Juan P. de Barbieri, Director-Contador.

RATIFICACION DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Colonia, enero 5 de 1946.

Director-Contador de la Intendencia Municipal, don Juan Pedro de Barbieri.

Colonia.

Muy señor nuestro:

Asunto: **Intendencia Municipal de Colonia. — Prórroga del plazo del préstamo**

A sus efectos transcribimos la resolución de nuestra superioridad, de fecha 2 del corriente, y referente al asunto del título:

"Frente a la ratificación de la Sección Jurídica, se mantienen los términos de la resolución del 3 de setiembre próximo pasado".

Saludamos a usted muy atentamente, por el Banco de la República Oriental del Uruguay, (Sucursal Colonia).— Belisario Sierra, Gerente.

Intendencia Municipal de Colonia.

Dirección de Contaduría.

Colonia, enero 8 de 1946.

De acuerdo con la comunicación de la Sucursal Colonia del Banco República, en la cual se establece que el Directorio de dicha Institución resolvió no hacer lugar al pedido de rehabilitación del saldo de $ 47.187.67 para la construcción de los Corrales de Abasto de Carmelo y Nueva Palmira, liquídese con cargo al rubro correspondiente la cantidad mencionada por concepto de amortizaciones automáticas del referido préstamo, de acuerdo con los términos de la escritura autorizada por el escribano don Héctor Caruchet, y vuelva para ser agregada a sus antecedentes.

Juan P. de Barbieri, Director-Contador.

MENSAJE DE LA INTENDENCIA A LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Colonia, enero 29 de 1946.

Señor Presidente de la Junta Departamental, don Ricardo Rufener.

Presente.

Señor Presidente:

Como ilustran los antecedentes que acompañan este mensaje, el Banco de la República ha considerado que, para disponer del préstamo autorizado por ley de 5 de diciembre de 1940 — solicitado por la Intendencia Municipal de Colonia para disponer la construcción de los Corrales de Abasto de Carmelo y Nueva Palmira — es necesario que se realicen nuevamente todas las gestiones que disponen la Constitución y la Ley Orgánica Municipal para la celebración de la operación original.

Considera el Banco de la República, que la prórroga que se solicita (provocada, como es de conocimiento de la Junta, por la tramitación del expediente, confección de planos, llamados a licitación, adjudicación de éstos etc.,) importaría una modificación sustancial a las condiciones en que fué autorizada esta operación, y reclama, de consiguiente, una nueva tramitación similar en sus términos a la primera que se realizará y que dió como resultado, la aprobación de la Ley de 5 de diciembre de 1940.

Oportunamente la Intendencia, por intermedio de la Dirección de Contaduría, solicitó, en primer término, la rehabilitación del crédito, y recaída la resolución denegatoria por las causales expuestas, solicitó reconsideración de ésta, por intermedio nuevamente de la Dirección de Contaduría, quien hizo una documentada exposición demostrando que no existían — a juicio de la Intendencia — razones de orden legal que se opusieran a la rehabilitación solicitada. Ante este pedido de reconsideración, el Banco de la República mantuvo su resolución inicial.

De todas estas actuaciones tendrá la Junta una noción precisa, con la lectura de los antecedentes que se agregan.

Considera el suscrito que si bien las argumentaciones formuladas a nombre de la Intendencia por la Dirección de Contaduría mantienen toda su eficacia, es necesario, teniendo en cuenta la posición del Banco de la República, que se realicen las tramitaciones tal como lo sugiere el informe del sector jurídico-contencioso de esa Institución, informe que fué adoptado como resolución por el Banco, y que, para mejor conocimiento de la Junta, transcribo en todos sus términos:

"A juicio del suscrito, para la prórroga del plazo que se estableció en la escritura de 28 de noviembre de 1941, como vencimiento al contrato de préstamo concedido a la Intendencia Municipal de Colonia, es indispensable la intervención previa de todos los organismos cuyos pronunciamientos se recabaron originariamente, en cumplimiento de disposiciones constitucionales y legales expresas, desde que ese vencimiento al 28 de noviembre de 1946, se estableció de conformidad con las condiciones en que fué concedida la autorización de que se trata. La prórroga proyectada importa una modificación de esas condiciones, y por lo tanto, sólo puede ser contratada previo cumplimiento de los mismos requisitos que se observaron para la celebración de la operación originaria".

A dar cumplimiento, dentro de las normas legales que regulan la contratación de préstamos por el Municipio, a esta resolución, tiende el adjunto proyecto.

Considera el suscrito que sobre el fondo del asunto, es decir, sobre la necesidad de obtener el préstamo y construir el local de los Corrales de Abasto de Carmelo y Nueva Palmira, no es necesario que la Intendencia vuelva a dar su opinión por extenso, puesto que le consta que ese Cuerpo tiene ya opinión formada en este asunto; pero se permite recordar que existen razones de verdadera urgencia sanitaria e higiénica para su rápida solución.

Saluda al señor Presidente muy atentamente.

Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

DECRETO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Junta Departamental de Colonia.

La Junta Departamental de Colonia,

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.o Facúltase a la Intendencia Municipal del Departamento para prorrogar hasta cinco años, el plazo del préstamo que le tiene acordado el Banco de la Re-

pública Oriental del Uruguay, por el monto, forma de amortización, destino, afectación de rentas en garantía y demás condiciones a que se refieren el decreto de esta Junta de 16 de mayo de 1940 y la ley de 5 de diciembre del mismo año.

Art. 2.º La Intendencia gestionará ante el Banco la rebaja del interés actual, sin que el resultado negativo de esta gestión obste a la prórroga del préstamo.

Art. 3.º Comuníquese e insértese en el Libro de Leyes de la Junta Departamental.

Sala de sesiones de la Junta Departamental, a dos de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Ricardo Rufener, Presidente. — Francisco G. Moreno, Secretario.

ACUERDO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de 5 de julio de 1946, aprobó la siguiente resolución:

Vistos estos antecedentes relacionados con la solicitud de la Intendencia Municipal de Colonia para que se le autorice a prorrogar hasta cinco años, el plazo del préstamo que le tiene acordado el Banco de la República Oriental del Uruguay, de acuerdo con el decreto de la Junta Departamental, de 16 de mayo de 1940 y la ley de 5 de diciembre del mismo año;

Resultando: 1.º) Que la operación de préstamo de referencia, de acuerdo con la resolución de la Junta Departamental de 2 de mayo próximo pasado, se hará por el monto, forma de amortización, destino, afectación de rentas en garantía y demás condiciones a que se refieren las disposiciones precitadas, con la única variante de que la Intendencia gestionará ante el Banco la rebaja del interés actual, sin que el resultado negativo de esta gestión obste a la prórroga del préstamo;

2.º) Que el Banco de la República Oriental del Uruguay resolvió autorizar, previas las formalidades legales pertinentes, la disponibilidad en Cuenta Corriente de pesos 47.187.67, saldo del préstamo de $ 60.000.00 acordado en julio 17 de 1939, estableciendo un plazo hasta el año 1950 para la cancelación del préstamo con amortizaciones anuales del 20 o|o correspondiendo realizar la primera cuota de amortización en el año 1946, y con la misma garantía y tipo de interés que indica la escritura de préstamo de noviembre 28 de 1941;

3.º) Que el costo de las obras proyectadas, a financiarse con cargo al préstamo de que se trata, es superior en una suma que oscila entre $ 11.000.00 y $ 12.000.00 a la disponibilidad de $ 47.187.67 que otorga el Banco de la República y que por otra parte está aun pendiente de pago el importe girado contra el crédito concedido en el año 1941;

4.º Que, en definitiva, con la autorización que se solicita no se financia totalmente la erogación proyectada con cargo a la misma;

Considerando: 1.º) Que en cuanto a las condiciones y características del préstamo, por los fundamentos expuestos por este Tribunal el 25 de abril de 1940, al considerar el préstamo de referencia no corresponde formular observación alguna;

2.º) Que existe conveniencia en que se arbitren recursos suficientes para cubrir la totalidad del costo de la obra proyectada;

Atento a lo que dispone el artículo 19, numeral 6.º, de la ley de 28 de octubre de 1935;

El Tribunal acuerda

Producir el informe que establece la citada disposición legal, expresando que, en principio, no tiene reparos de índole legal que oponer a la solicitud de la Intendencia Municipal de Colonia a que se refiere este expediente.

Sin embargo, destaca que existe conveniencia en que la operación proyectada se efectúe por la suma necesaria para cubrir el costo total de las obras de Corrales de Abasto para Carmelo y Nueva Palmira, toda vez que la Intendencia Municipal de Colonia dé otros recursos, libres de afectación que puede destinar a cubrir la diferencia entre dicho costo, y la suma del crédito cuya rehabilitación se gestiona.

Fernando Otero Mendoza, Presidente. — Otto Mayer, Secretario General.

Intendencia Municipal de Colonia.

Colonia, julio 19 de 1946.

Vistos estos antecedentes y atento a lo preceptuado en el artículo 259 de la Constitución de la República, el Intendente Municipal,

RESUELVE:

Remitir estas actuaciones a la Cámara de Representantes a los efectos de la autorización pertinente del Poder Legislativo, para prorrogar hasta cinco años, el plazo del préstamo que tiene acordado el Banco de la República, con destino a la construcción de Corrales de Abasto para Carmelo y Nueva Palmira.

Esteban Rostagnol Bein, Presidente. — Pedro R. Costa, Prosecretario.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Gobierno Departamental de Colonia para prorrogar hasta cinco años, el plazo del préstamo que le tiene acordado el Banco de la República Oriental del Uruguay, por el monto, forma de amortización, destino, afectación de rentas en garantía, y demás condiciones que se autorizaron por la ley de 5 de diciembre de 1940.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de setiembre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

En el año 1940 se autorizó a la Intendencia Municipal de Colonia para contratar un préstamo con el Banco de la República, con destino a la construcción de los corrales de abasto en Nueva Palmira.

Por dificultades en la contratación de las obras, no se hizo uso de ese préstamo. Lo que se hace ahora, es autorizar una prórroga de 5 años, porque el préstamo no se realizó y los plazos están vencidos. Es un proyecto que no tiene ninguna importancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto en general.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRENA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

24

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de Presupuesto para la Secretaría y Sala del Senado.

Léase.

(Se lee):

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR CASTELLANOS. — Voy a solicitar, señor Presidente, que al tratarse este asunto se incluya un informe de la Comisión de Asuntos Administrativos, relacionado con el homenaje que se rindiera al señor Intendente del Senado.

El informe está en Secretaría y podría darse lectura.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Solicito a la Mesa que me exprese si el informe ha sido suscrito por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

SEÑOR CASTELLANOS. — ¿El informe de este aumento, señor Senador?

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor Senador; me refiero al informe del Presupuesto de Sala y Secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Barañano, que es miembro de la Comisión, puede responder.

SEÑOR BARAÑANO. — Concurrieron, señor Senador, los Secretarios del Senado a asesorar a la Comisión. Los miembros que estábamos presentes, los que estudiamos el presupuesto estructurado por los señores Secretarios, estuvimos de acuerdo. Y alguna observación que había formulado el señor Senador Romero, fué corregida.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo pregunto, señor Senador, si hay unanimidad de opiniones en la Comisión. ¿Por qué el señor Senador no me dice quiénes eran los miembros que estaban presentes y quiénes no estaban?

SEÑOR BARAÑANO. — La Comisión encargó a los señores Secretarios que estructuraran un proyecto donde se corrigieran algunas injusticias que había. Entonces, los señores Secretarios sometieron a la Comisión este presupuesto, que solamente fué observado en un aspecto por el señor Senador Romero, observación que fué atendida. No estaban presentes todos los miembros de la Comisión; algunos de ellos no asistieron.

SEÑOR MIRANDA. — Pero estaban en número para reunirse, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Vamos a aclarar quiénes estaban y quienes no, señor Senador; porque un presupuesto que lo vamos a tratar ciegamente —que estoy dispuesto a votar— debe venir con la aprobación de los miembros de todas las bancadas.

SEÑOR BARAÑANO. — Nadie manifestó disconformidad, señor Senador. La única cosa que los señores Secretarios no sometieron a la Comisión, fué el aumento de sus asignaciones. Pero la Comisión las aumentó, equiparándolas a la de los legisladores, o sea llevándolas a pesos 600.00. Esa fué toda la modificación que se hizo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo pregunto una cosa bien concreta, señor Senador, porque los presupuestos no deben hacerlo los Secretarios, sino la Comisión.

SEÑOR BARAÑANO. — Los Secretarios no lo han hecho, señor Senador; lo estructuraron a pedido de los miembros de la Comisión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Concretamente, señor Senador, con nombres, ¿los señores Senadores Batlle Pacheco y Mattiauda, estaban o no estaban en la Comisión? Si no estaban, nuestra bancada no estaba representada.

SEÑOR BARAÑANO. — Si no estaban presentes, señor Senador, no tenemos la culpa.

Estaban presentes, no obstante, cuando se encargó a los señores Secretarios que estructuraran el presupuesto. Soy bastante severo en lo que se refiere a gastos, señor Senador, y estoy conforme con este presupuesto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pediría, señor Presidente, que este asunto no se considere hoy, ya que no estando presentes en la Comisión de Presupuesto los Representantes de nuestra bancada, no vamos a votar sin discriminar ningún rubro de aumento de sueldos.

SEÑOR BARAÑANO. — No voy a defender el presupuesto, señor Senador. Voy a defender la actitud que yo asumí cuando la bancada de que forma parte el señor Senador, sometió a consideración del Senado el Presupuesto del Cuerpo de Taquígrafos. Yo me opuse a que se tratara, porque no tenía conocimiento pleno de esos aumentos e hice observaciones que luego fueron confirmadas. No reclamé de ellas no obstante. Pero considero que el Senado, en este caso, debe tener confianza cuando yo me expreso de esta manera.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No hay falta de confianza, señor Senador.

SEÑOR BARAÑANO. — Hubo falta de confianza cuando el señor Senador Batlle Pacheco no quiso postergar por unos días la consideración de aquel Presupuesto de los Taquígrafos, donde había aumentos que llegaban a más de cien pesos para algunos de los funcionarios.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Deseo manifestar que, consecuentemente con el criterio expresado en otras oportunidades, no me opongo a que se aplace la consideración de este asunto.

Aplico el mismo criterio que expuse cuando, en la misma ocasión a que aludía el señor Senador Barañano, el señor Senador Arroyo Torres propuso que se equiparara el sueldo de los taquígrafos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En ese caso había acuerdo unánime de la Comisión, señor Senador.

SEÑOR BARAÑANO. — No había acuerdo, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No lo hago por vía de reproche, sino para demostrar la perfecta lógica de mi posición.

Me opuse entonces, no por estar en desacuerdo con el fondo del asunto, sino por entender que debía haber un mínimum de estudio al respecto, y el dictamen al Senado. Consecuente con el criterio que sostuve entonces, no me opongo a que se aplace en virtud de lo que solicita el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si tendrá poca razón el señor Senador, que este asunto figura en la orden del día, precisamente porque yo pedí su inclusión; pero me encuentro que los Representantes batllistas en la Comisión no asistieron a la última sesión de la misma, por lo que faltó el debido contralor. Tengo además el temor de que el señor Senador Barañano se haya quedado corto, porque en materia de gastos es muy severo.

SEÑOR BARAÑANO. — Revisé el presupuesto estructurado por los señores Secretarios a pedido de la Comisión, y lo encontré justo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza este asunto hasta la sesión del viernes.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR HAEDO. — ¿Este asunto, señor Presidente, se aplaza hasta la sesión del viernes?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Como no voy a poder concurrir, dejo constancia de que si se hubiera considerado hoy este proyecto hubiera votado con mucho gusto los aumentos propuestos, y particularmente los relacionados con los señores Secretarios del Senado a los que considero funcionarios de toda nuestra confianza y de excepcional capacidad.

SEÑOR BRENA. — Apoyado.

SEÑOR CUSANO. — El asunto a que había referido el señor Senador Castellanos no está realmente involucrado a este presupuesto de Sala y Secretaría, sino que se trata de un asunto que ya había considerado el Senado, referente a la forma de premiar los servicios de un viejo funcionario.

La Comisión de Asuntos Administrativos resolvió, en lugar de establecerle una cantidad determinada, aumentarle el sueldo en mérito a sus servicios especiales y excepcionales, agregando además que ese aumento se establece para el funcionario determinado, y que al vacar el cargo, el sueldo vuelve a la cantidad que se había asignado anteriormente.

Como ese asunto no está vinculado al presupuesto — se trata del Intendente del Senado — pediría que se considerara en la sesión de hoy, y como no ocasiona ninguna dificultad, si los señores Senadores no tienen observación que formular, podría considerarse de inmediato.

SEÑOR CASTELLANOS. — Por mi parte no tengo inconveniente en que así se haga.

SEÑOR CUSANO. — No sé si el señor Senador Arroyo Torres formulará alguna observación a este respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado ha quedado sin número, y en consecuencia se levanta la sesión.

José Viaña,
Director de Taquígrafos

ASAMBLEA GENERAL

CUARTO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

SESION DEL 9 DE OCTUBRE DE 1946

(SIN NUMERO)

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Se declara sin número la Asamblea para realizar sesión.

1

Asisten, los señores Senadores: **Alfeo Brum, César Mayo Gutiérrez, y Justino Zavala Muniz**; los señores Representantes: **Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menendez, Magdalena Antonelli Moreno, Rodney Arismendi, Cecilio Arrarte Corbo, José Luis N. Arrillaga Dutra, Atilio Arrillaga Safons, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Emilio L. Bessonart, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Eofelio de Dovitiis, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, José A. Gallinal, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Salvador García Pintos, Francisco A. Gilmet, Carmelo R. González, Francisco Goyén, Omar Goyenola, Héctor Grauert, Vicente Grucci, Ramón Guerrero Flores, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Carlos A. Larrosa, José G. Lissidini, Juan A. Lorenzi, Arturo Lussich, Enrique D. Martínez, José Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Félix Nogueira, Martín M. Ois, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Oscar A. Pérez, Arturo Reyes Cabrera, Julia Arévalo de Roche, César I. Rossi, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Oscar Secco Ellauri, Silvio H. Silva, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Miguel A. Trianón, Antonio Valiño y Sueiro, Ramón Viña y Herminio Zunino.**

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: **Simón B. Amighetti, Esteban J. Bacigalupi, Celestino H. Bianchi, Jaime E. Pou, Alfredo Puig Spangenberg y Ventura Puig.**

Con aviso, el señor Presidente, doctor Alberto Guani; los señores Senadores: **Leonel Aguirre, Ledo Arroyo Torres, Ramón F. Bado, Gregorio Barañano Lorenzo Batlle Pacheco, Roberto Berro, Domingo R. Bordaberry Avelino C. Brena, Julio César Canessa, Federico Capurro, Daniel Castellanos, Angel M. Cusano, César Charlone Sofía Alvarez V. de Demicheli, Martín R. Etchegoyen, Modesto Etchepare, Felipe Ferreiro, Telmo García da Rosa, Cyro Giambruno, Eduardo Víctor Haedo, Luis Mattiauda, César Miranda, José R. Moreno Zeballos, Angel Aycaguer, Andrés Romero, Dardo Regules e Isabel Pinto de Vidal**; los señores Representantes: **Ricardo A. Gómez Gavazzo, Efraín González Conzi, Juan A. Maldonado, Luis Oliú, José Olivera Ubios y José Rosa Giffuni.**

Sin aviso, los señores Representantes: **Felipe Amorím Sánchez, Pantaleón L. Astiazarán, Luis Batlle Berres, Oscar I. Calleriza, Florencio Core, José M. Damboriarena, Tomás J. de la Fuente, Aquiles Espalter, Mauro García da Rosa, Juan Francisco García, Raúl Gaudín, Toribio Olaso, Enrique Oribe Coronel, Ernesto F. Paravís, José A. Quadros, Guillermo Refannoso, Segundo F. Santos, Carlos A. Silvera, Horacio Terra Arocena, Marcelino Urioste, Miguel Vieyte y Alberto F. Zubiría.**

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 21 horas y 7 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
—El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que acuerda Derechos Civiles a la Mujer.
—Archívese.
—El mismo Poder, acusa recibo de la resolución por la que se fija la asignación de los miembros de la próxima Legislatura.
—Archívese.
—El Tribunal de Cuentas, remite una nota por la que comunica que, en virtud de la misión oficial confiada por esa Corporación al doctor René Julián Barú, fué convocado su suplente, el doctor Juan Antonio Marra, quien ha expresado que no le es posible aceptar el cargo, lo que pone en conocimiento, a los efectos que hubiere lugar.
—A la Comisión de Legislación.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — No habiendo número para sesionar, queda terminado el acto.

(Son las 21 horas y 8 minutos).

Florentino Alvarado, Director de Taquigrafía de la Cámara de Representantes.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 166 — Montevideo, Sábado 22 de Febrero de 1947 — Núm. 12104

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:		
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día.	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9 60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12 00
Por año	"	24 00

(Incluye los $ 0.40 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0 20
De más de dos meses	"	0.60
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 8 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION
Carátulas de cuero y películas fotográficas productos químicos y formularios

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de 8.000 carátulas de cuero películas fotográficas productos químicos y formularios destinados a las Oficinas de Identificación, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de esta Inspección, avenida 18 de Julio N.o 2118 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas se recibirán en esta oficina, el día 24 de Febrero próximo, a la hora 10. — Montevideo Febrero 5 de 1947

(Cuenta corriente) Feb.11-20413-v.feb.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir copas para agua, vino, oporto licor champagne botellón jarras platos de loza tazas para café y té, salseras, fuentes, cuchillos cucharas y tenedores para mesa cuchillos, cucharas y tenedores para postre cucharas para té cucharón, cuchara para servir cuchara salsa cubiertos para pescado, piezas para pescado, manteles tela blanca y servilletas tela blanca, requeridos por el Regimiento de Infantería número 4 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Seción Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 28 de Febrero de 1947 a las nueve horas — Montevideo, Febrero 11 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.15-20463-v.feb.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 29
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 29 para adquirir tubos de cobre chapas de cobre, requeridos por la Escuela de Mecánicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 28 de Febrero de 1947 a las diez horas — Montevideo, Febrero 7 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb 15 20464-v.feb.23

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 23
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 23 para adquirir tusor mercerizado fleco o guarda para bordes de cortinas, cordón de seda, borlas de seda argollitas doradas requeridos por Talleres para confección de cortinas para el R. O. U. "Uruguay" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Febrero de 1947 a las diez horas - Montevideo, Febrero 11 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.15-20465-v.feb.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 27
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 27 para adquirir tablas de pino brasil requeridas por la Escuela de Mecánicos de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 25 de Febrero de 1947 a las nueve horas — Montevideo, Febrero 8 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb 12-20425-v feb.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 111
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 111 para adquirir lamparillas eléctricas a rosca portátiles con quince metros de cable, cinta aisladora, requeridos por el R. O. U. Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Febrero de 1947 a las nueve horas — Montevideo Febrero 5 de 1947

(Cuenta corriente) Feb.10-20391-v.feb.22.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932 (*)

		Hasta	$	20.000 00	$	80 00	la página
De $	20.001.00	"	"	50 000 00	"	60.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200 001 00	"	"	300 000 00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	"	"	400 000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	"	"	500 000 00	"	150 00	" "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175 00	" "
en adelante					"	200 00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9

Llámase a licitación pública número 9 para contratar la torrefacción de café en grano requerido por los Almacenes de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 21 de Febrero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.10-20390-v.feb.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 109
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 109 para adquirir fideos, tabaco, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas se abrirán el día 25 de Febrero de 1947 a las diez horas.
(Cuenta corriente) Feb.12-20426-v.feb 25

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 25
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 25 para adquirir camisetas manga larga para señora, camisetas tela blanca tipo sport para hombres, cinturones de cuero, frazadas de dos plazas y 1 1/2, frazadas para tropa, sábanas, requeridas por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 24 de Febrero de 1947 a las diez horas. — Montevideo, Febrero 6 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.10-20393-v.feb 22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 26
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 26 para adquirir azul para lavar, arvejas al natural, cepillos para ropa, conserva de tomates cepillos de paja para ganado, choclo desgranado, escarbadientes, dulce de membrillo mortadela, fariña, queso duro, polvos para hornear, paños para piso palillos para ropa vermouth tipo italiano, requeridos por Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 22 de Febrero de 1947 a las diez horas. — Montevideo, Febrero 5 de 1947
(Cuenta corriente) Feb.10-20394-v.feb.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 100
Cuarto llamado

Llámase a licitación públia número 100 para adquirir crea, peines para hombres peines para señora, carreteles de hilo para coser requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 24 de Febrero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Febrero 15 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.10-20395-v.feb.22.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la impermeabilización de la azotea del edificio en construcción en la Escuela de Armas y Servicios, (kilómetro 14 del camino Maldonado) de acuerdo con los pliegos y memorias confeccionadas al efecto, los que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles. Las propuestas serán presentadas y abiertas el día 25 de Febrero corriente a la hora 10 en este Servicio, labrándose el acta respectiva. — Montevideo Febrero 12 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.19-20471-v.feb.25.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por primera vez, por las proveedurías anuales de: leche y manteca, aves y huevos, café y te, verdura, tubérculos y frutas fideería y molino, y envases de vidrio. Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre, esquina Mariano Moreno el día 15 de Marzo, en las siguientes horas: leche y manteca a las 9, aves y huevos a las 9 y 30, café y te a las 10, verduras tubérculos y frutas, a las 10 y 30 fideería y molino a las 11, envases de vidrio a las 11 y 30. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Sección Adquisiciones, de 10 a 12 horas. — Montevideo, Febrero 22 de 1947.
(Cuenta corriente). Feb.21-20494-v.mz.5.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por 2.a vez para la construcción de un pabellón destinado a caballerizas en el Cuartel de Salto de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269, al precio de $ 5.00 (cinco pesos).
Las propuestas serán presentadas en este Servicio el día 24 de Febrero corriente a la hora 10 labrándose el acta respectiva. — Montevideo Ferbero 10 de 1947. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Feb.14-20447-v.feb.24.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LICITACION

Llámase a licitación pública para la composición e impresión del boletín mensual del Ministerio de Relaciones Exteriores por el término de seis meses. Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado. Serán formuladas de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que hallan a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Ministerio, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. La recepción y apertura de las mismas se realizará en la mencionada Sección (Cabildo) 2.o piso, el día 4 de Marzo de 1947, a las 10 horas. El Ministerio de Relaciones Exteriores se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o de rechazarlas todas. Sección Proveeduría. — Montevideo, Febrero 14 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.20-20479-v.mz.4.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 224
Tela para tapicería

Se llama a licitación pública para el suministro de ciento ochenta metros de tela para tapicería, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego respectivo, que está a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco (Río Negro N.o 1494) todos los días hábiles dentro del horario oficial. La apertura de propuestas se efectuará el día 4 de Marzo de 1947 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, 13 de Febrero de 1947. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Feb.20-20480-v.mz.4.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 4|47

Llámase a licitación pública para el suministro de crucetas de lapacho amarillo, con destino a la División Telégrafo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se recibirán hasta el día 28 de Febrero de 1947 a la hora 9 y 30 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Febrero 12 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Feb.15-20458-v.feb.26.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACION PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de: cámaras y cubiertas para auto a realizarse el día 24 de Febrero de 1947, a la hora 12 y 40. Para los pliegos y propuestas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio N.o 1892 3.er piso. — Montevideo, Febrero 15 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.20-20490-v.feb.24.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de "Méritos y Oposición" para proveer el cargo vacante de "Inspectora del Servicio Social de la División Primera Infancia". Las bases a disposición de los interesados se encuentran en la sección concursos de la Institución, calle 25 de Mayo 520, donde podrán retirarse durante las horas hábiles El plazo de inscripción vence el día 10 de Mayo próximo. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.20-20487-v.feb.28.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para proveer artículos de menage a estos Institutos, durante el ejercicio en curso. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 28 de Febrero en curso a las 9.30 horas. Pliego de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo Febrero 12 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.19-20472-v.mz.3.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la "venta de los residuos alimenticios de los establecimientos" durante el ejercicio en curso.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 26 de Febrero en curso a las 9.30 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Feb.14-20443-v.feb.27.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez, para proveer a estos Institutos de "artículos de almacén" durante el ejercicio en curso.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo calle Ellauri número 306, el día 28 de Febrero en curso a las 10 y 30 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas calle 25 de Mayo número 518 — Montevideo Febrero 10 de 1947 — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Feb.14-20444-v.feb.27.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, para proveer a estos Institutos, durante el ejercicio en curso de una "Máquina pulidora", con destino al Taller de Mosaicos del establecimiento de Detención
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo calle Ellauri número 306, el día 20 de Febrero en curso a las 9 30 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518 — Montevideo Febrero 5 de 1947. — El Secretariado Administrativo
(Cuenta corriente) Feb.10-20396-v.feb 22.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer pinturas a estos Institutos durante el ejercicio en curso.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo calle Ellauri número 306 el día 25 de Febrero en curso a las 9.30 horas
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Febrero 8 de 1947 — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Feb.13-20436 v.feb.26.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Cobre metálico

Llámase a licitación pública para la provisión de 200 (doscientas) toneladas de cobre metálico de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Berna-

bé Caravia N.o 3797: de 7 y 30 a 12 y 30 horas.
Las propuestas deberán presentarse el día martes 18 de Marzo próximo a las (15) horas en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.15-20455-v.feb.26.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA COMPRA DE PAPEL EN BOBINAS
Segundo y último llamado
Se llama a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 23.000 kilogramos de papel de diario y de obra segunda, en bobinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas. Las propuestas serán abiertas el día 3 de marzo próximo, a las 15 horas, en esta Oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Feb.20-20482-v.mz.4.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA PROVISION DE GENERO IMPERMEABLE
Segundo y último llamado
Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de setecientos cincuenta metros de género para impermeable, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán abiertas el día 28 del corriente a las 10 horas en el local de esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero 10 de 1947 — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Feb.25-20462-v.feb.28.

OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación (segundo llamado) para la impresión de ochocientos ejemplares de dos volúmenes de los documentos del V Congreso Postal Américo - Español en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de esta Oficina, calle Treinta y Tres 1334 (primer piso), todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 y 30 y de 15 y 30 a 17 y 30 horas (los sábados de 8 y 30 a 12).
La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de Febrero a las 10 horas, con el número de licitantes que concurran — Montevideo, Febrero 12 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.12-20430-v.feb.26.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE LUCHA CONTRA LA LANGOSTA
Licitación pública N.o 7
Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles para la oficina, de acuerdo al pliego de condiciones que podrá retirarse en la Dirección General de Lucha Contra la Langosta Maldonado 1276, en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a su nuevo local, sito en la calle Maldonado 1276, el día viernes veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, a las nueve y treinta.
(Cuenta corriente) Feb.21-20493-v.feb.24.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO
Se emplaza al Auxiliar 4.o de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, don Arturo Brizuela Nébel para que concurra dentro del tercer día a reanudar sus tareas en esta Administración o en su defecto aducir los motivos fundados que tenga para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenerlo por renunciante. (Artículos 1.o y 2.o del decreto de Octubre 15 de 1929). — Montevideo, Febrero 15 de 1947. — Guillermo H. Koncke, Subcontador Jefe
$3.60 Feb 21-1487-v.feb.24.

S. O. Y. P.
(Servicio Oceanográfico y de Pesca)
LICITACION PUBLICA
Primer llamado
Llámase a licitación pública, para la compra de motores tipo Diesel de combustión interna. Fecha de apertura, Marzo 20 de 1947. Local: 18 de Julio N.o 953, donde se pueden retirar los pliegos de condiciones, en horas de oficina. Precio del pliego de condiciones: $ 1.00. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.20-20478-v.mz.4

S. O. Y. P. SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION N.o 6
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para la compra de una caldera industrial a combustible líquido.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en 18 de Julio número 953, en horas de oficina.
Fecha de apertura: 12 de Marzo de 1947. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.13-20442-v.feb.24.

S. O. Y. P.
Servicio Oceanográfico y de Pesca
LICITACION PUBLICA N.o 7
Primer llamado
Llámase a licitación pública para la adquisición de chassis camiones autos y camiones carrozados según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en Avda. 18 de Julio número 953 en horas de oficina. Fecha de apertura: 10 de Marzo de 1947 Precio del pliego: $ 1.00. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.11-20411-v.feb.24.

S. O. Y. P.
Servicio Oceanográfico y de Pesca
LICITACION PUBLICA N.o 5/947
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para la venta de 85 toneladas de harina de pescado.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en 18 de Julio número 953, en horas de oficina. — Fecha de apertura: 5 de Marzo de 1947. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.11-20410-v.feb.24.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.
Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen el Barrio H-1 en la ciudad de Salto que a los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la ley 9.723, se halla abierto en la Secretaría de la Intendencia Municipal de la referida ciudad, el registro de inscripciones, venciendo el plazo fijado al efecto el 20 de Marzo próximo.
Las personas que deseen informarse de las condiciones exigidas por la ley y formular su solicitud deberán concurrir a la referida institución dentro de las horas hábiles de oficina. — Montevideo, Febrero 13 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.14-20446-v.feb.27.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
EXPROPIACION
EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y sus modificativas, se cita, llama y emplaza a la señora MARIA L. LAPENE DE FOSSATTI, a quien la represente o a quien se considere con derechos al bien, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, avenida 18 de Julio 1546 a oponer las excepciones que crea del caso a la expropiación de un inmueble ubicado en la vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo, que forma parte del empadronado con el número 119.343, compuesto de una extensión superficial aproximada de 1 H. 2800 ms.2 cuyo expediente de expropiación se encuentra de manifiesto en esta oficina.
Dicha expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 8 de Noviembre de 1946, que declara de necesidad de orden público el mismo y a la ley número 9.723, de 19 de Noviembre de 1937. — Montevideo Febrero 6 de 1947 — Sección Jurídica.
(Cuenta corriente) Feb 13-20437-v.feb.25.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
EXPROPIACION
EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y sus modificativas, se cita llama y emplaza a la señorita MARIA L. LAPENE, a quien la represente o a quien se considere con derechos al bien para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, avenida 18 de Julio 1546, a oponer las excepciones que crea del caso a la expropiación de un inmueble ubicado en la vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo que forma parte del empadronado con el número 169.807, compuesto de una extensión superficial aproximada de 1 H. 9600 ms.2, cuyo expediente de expropiación se encuentra de manifiesto en esta oficina.
Dicha expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 8 de Noviembre de 1946, que declara de necesidad de orden público el mismo y a la ley número 9.723, de 19 de Noviembre de 1937. — Montevideo Febrero 6 de 1947. — Sección Jurídica.
(Cuenta corriente) Feb.13-20438-v.feb.25.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
EXPROPIACION
EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y sus modificativas, se cita, llama y emplaza a la seño-

rita BERTA RIEPHOFF LABORDE a quien la represente o a quien se considere con derechos al bien, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, avenida 18 de Julio 1546, a oponer las excepciones que crea del caso a la expropiación de un inmueble ubicado en la vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo, que forma parte del empadronado con el número 35509 compuesto de una extensión superficial aproximada de 3 Hs. 3600 ms.2, cuyo expediente de expropiación se encuentra de manifiesto en esta oficina.
Dicha expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 8 de Noviembre de 1946, que declara de necesidad de orden público el mismo y a la ley número 9.723, de 19 de Noviembre de 1937. — Montevideo Febrero 6 de 1947 — Sección Jurídica.
(Cuenta corriente) Feb.13-20439-v.feb.26.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.
Convócase a licitación pública por segunda vez para la construcción de dos viviendas individuales sitas en las calles Juan Arteaga número 3784, entre José Revuelta y Nueva Troya y Juan de Dios Peza entre Mateo Cabral y Lombardini y por tercera vez para la construcción de una vivienda individual sita en la calle Humboldt número 4434 entre José Mármol e Iclusa, cuyos recaudos se hallan a la vista en la Secretaría de este Instituto, Avda. 18 de Julio número 1546 donde podrán retirarlos los interesados previo pago de la suma de $ 1.00 por cada uno.
Las propuestas se abrirán el día 28 del corriente mes a las 10 horas y deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y lacrado.
Los proponentes deberán presentar en el acto de la licitación certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, que acredite que se halla al día con la citada Institución y la patente de giro del año en curso. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.11-20409-v.feb.24.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
EXPROPIACION
EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y sus modificativas, se cita, llama y emplaza al señor FRAULIO BENITO SIMON a quien lo represente o a quien se considere con derechos al bien para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, avenida 18 de Julio 1546, a oponer las excepciones que crea del caso a la expropiación de un inmueble ubicado en la 1.a sección judicial del Departamento de Artigas empadronado con el número 756, compuesto de una extensión superficial de 1844 ms.2 20 dms.2 y cuyos límites son los siguientes: Noreste una línea recta de 43 ms. 07 con frente a la calle Rincón; Sureste, una línea recta de 43 ms. 73, con frente a la calle Ituzaingó; Suroeste, una línea recta de 43 ms 07, que separa del predio padrón número 753, propiedad de Pedro Mendina; Noroeste, una línea recta de 42 ms. 90, que separa del predio padrón N.o 755 propiedad de la Suc. de Pedro Maruzzi, cuyo expediente de expropiación se encuentra de manifiesto en esta oficina
Dicha expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 11 de Octubre de 1946, que declara de utilidad pública el mismo y a la ley número 8.723 de 19 de Noviembre de 1937. — Montevideo Febrero 5 de 1947. — Sección Jurídica.
(Cuenta corriente) Feb.13-20440-v.feb.26.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
EXPROPIACION
EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y sus modificativas, se cita llama y emplaza a los herederos de PEDRO MARUZZI, a quien los represente o a quien se considere con derechos al bien para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, avenida 18 de Julio 1546, a oponer las excepciones que crea del caso a la expropiación de un inmueble ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Artigas, empadronado con el número 755, compuesto de una extensión superficial de 1844 ms.2 10 dms.2 y cuyos límites son los siguientes: Noreste una línea recta de 42 ms. 88, con frente a la calle Rincón; Sureste, una línea recta de 42 ms. 90 que separa del predio padrón número 756, propiedad de Braulio Benito Simón; Suroeste, una línea recta de 42 ms. 88 que separa de los predios padrones números 2836 y 2837, propiedad de Ramón Messinger y de la Sociedad Cueto y Caram, respectivamente, Noroeste, una línea recta de 43 ms. 10, con frente a la calle Misiones cuyo expedien-

te se encuentra de manifiesto en esta oficina.

Dicha expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 11 de Octubre de 1946, que declara de utilidad pública el mismo y a la ley número 9.723, de 19 de Noviembre de 1937. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Sección Jurídica.

(Cuenta corriente) Feb.13-20441-v.feb.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.634
Pilas secas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 16 de Abril de 1947, a las 16 horas pra proveerse de 5.500 pilas secas de 1,5 voltios para la alimentación microfónica de estaciones telefónicas de abonados a batería local, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 14 de Febrero de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.21-20495-v.feb.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.636
Postes de pino creosotados

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 17 de Abril de 1947, a las 16 hora, para proveerse de 9.810 postes de pino creosotados para ser utilizados en la red telefónica de varias medidas y de 6.00 a 14.00 metros de altura, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 15 de Febrero de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.21-20496-v.mz.5.

U. T. E
LICITACION N.o 2588
Interruptores, desconectadores, etc.
(Transferencia de fecha)

La Administración General de la Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 26 de Febrero de 1947, a las 10 horas, la apertura de las ofertas para la provisión del material eléctrico para la instalación interior del edificio de la U.T.E.: interruptores comunes, automáticos y regulables, desconectadores de cuchilla, tomacorriente y clavijas, timbres campanillas, transformadores y cuadros indicadores. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.20-20484-v.feb.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.582
Transformadores estáticos
(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 27 del corriente mes a las 10 horas, la fecha de apertura de las ofertas para la adquisición de tres transformadores estáticos. — Montevideo, 13 de Febrero de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.20-20485-v.feb.25.

U. T. E
LICITACION N.o 2.530
Cable telefónico auto-sostén
(Transferencia de fecha)

La Administración General de la Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 28 del corriente mes la fecha de apertura de las ofertas para la adquisición de 500.000 métros de cable telefónico de un par autosostén. — Montevideo, 13 de Febrero de 1947. — La Gerencial Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.20-20486-v.feb.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.633
Aparatos telefónicos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Abril de 1947, a las 16 horas, para proveerse de 1.500 aparatos telefónicos de batería local a magneto, para servicio de larga distancia: 400 aparatos de pared y 1.100 aparatos de mesa, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 horas; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo 13 de Febrero de 1947.

(Cuenta corriente) Feb 19-20472-v.mz.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 2629
Cinta aisladora

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 10 de Abril de 1947 a las 16 horas para proveerse de 2.200 kilos de cinta aisladora común (negra), de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.15-20460-v.feb.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 2631
Transporte al litoral Oeste
Nuevo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 24 de Febrero de 1947 a las 10 horas, para contratar el servicio de transportes, durante el año 1947, de fuel - oil, aceites y carga general hasta las usinas de Colonia, Carmelo (Colonia), Nuevo Berlín (Río Negro), Paysandú y Salto, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.15-20459-v.feb.22.

U. T. E.
LICITACION N.o 2628
Material telefónico

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 5 de Mayo de 1947 a las 16 horas, para proveerse de 3 centrales telefónicas automáticas para 4 líneas urbanas, y 25 líneas secundarias y 75 aparatos telefónicos automáticos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.19 20409-v.feb.22.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.355

Llámase a licitación pública para la adquisición de tapones de corcho para botellas y damajuanas. El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las Oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración calle 25 de Mayo N.o 417. La apertura de las ofertas se realizará el día 1.o de Marzo de 1947, a las 11 horas, en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.20-20483-v.feb.28.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1.352. Compra de 2.900 a 8.500 toneladas de leñas nacionales. Apertura: Febrero 25 de 1947 a las 10 horas.

N.o 1.353. Compra de un equipo teleimpresor completo. Apertura: Marzo 28 de 1947. a las 16 horas.

N.o 1.354. Compra de trajes de casimir Apertura: Febrero 24 de 1947, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General

(Cuenta corriente Feb.12-20422-v.feb.24.

A. N. C. A. P.
CONSTRUCCIONES DE OBRAS

Licitación número 1328 (tercer llamado). — Construcción de un edificio destinado a Estación de Servicio, Agencia, etc., en la ciudad de Trinidad (Flores). Apertura: Marzo 4 de 1947 a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 15.00.

Licitación número 1343 (segundo llamado). — Construcción de un edificio en la Planta Industrial de Nuevo Paysandú, destinado a comedores, vestuarios etc. Recepción ofertas: Marzo 5 de 1947 a las 16 horas, simultáneamente en Montevideo y N. Paysandú. Valor de los recaudos. $ 15.00.

Licitación número 1351. — Construcción de un edificio destinado a la Sección Desnaturalización del Departamento de Alcoholes (Capurro). Apertura: Marzo 14 de 1947 a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 15.00.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriecte) Feb.10-20399-v.feb.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALVARO FERNANDEZ SUAREZ, español, escritor, domiciliado en la calle Galicia N.o 1395, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada: "El vestíbulo de las dos verdades", (dos actos, dividido en dos cuadros y un epílogo), de lo cual se declara autor habiendo depositado en esta Oficina, dos copias, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Feb.20-1449-v.mz.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ARMENGOL P. FONT, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Juan Ramón Gómez N.o 2688, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de una comedia titulada: "Tres lunas de miel en avión" de la que ha depositado en esta oficina dos copias, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Feb.14-1299-v.feb.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

IBERO M. REPETTO, uruguayo, empleado, domiciliado en la avenida Italia N.o 3437, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la carátula artística con el nombre: "Informativo General de las comunicaciones" (boletín autorizado por Dirección General de Correos), de la que se declara Director propietario, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares impresos a los efectos que corresponda — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — Juan Silva Vila, Director

$3.00 Feb.14-1300-v.feb.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FRANCISCO TOLOSA, ciudadano legal, músico, domiciliado en la calle Simón Bolívar número 1185, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una composición musical titulada "Partir" (beguine), letra del D. Eduardo Adrián, de cuya música se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo Febrero 7 de 1947. — Jaun Silva Vila, Director.

$3.00 Feb.13-1268-v.feb.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ADRIANO CARREIRAS, español, rematador, con domicilio en la calle Julio Herrera y Obes N.o 1163, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo artístico para uso de su empresa de propiedades "El Porvenir", del cual es autor y habiendo depositado en esta oficina dos reproducciones a los efectos que puedan corresponder. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Juan Silva Vila Director.

$3.00 Feb.12-1225-v.feb.25.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALDO L. CANEPA uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Gualberto Méndez N.o 2017, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un argumento cinematográfico titulado: "Crimen y Manicomio" o la casa de los siete tejados, de lo cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos copias a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Feb.11-1175-v.feb.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARIO CASTRO MENDEZ, uruguayo industrial, domiciliado en la calle Tomás Diago N.o 631, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las fotografías de un "Avión cuadrimotor coloso" (en miniatura) del que han depositado en esta oficina los ejemplares en duplicado, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Feb.11-1174-v.feb.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CARLOS PAEZ VILARO, uruguayo agente de propaganda, con domicilio en la calle Velsen N.o 4401, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de publicidad denominado: "Sorpresas pubulicitarias", de lo cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina las memorias explicativas, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Feb.10-1152-v.feb.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA [illegible] PIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 49662. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Con esta fecha Paoletti Hnos. S. C. de Montevideo solicitan registrar la marca "SCOTTI", para la clase 24 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Feb.14-1327-v.feb.7.

ACTA N.o 49695. — Montevideo, 13 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., de Montevideo, solicitando registrar la marca



para las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Feb.21-1519-v.mz.5.

ACTA N.o 49719. — Montevideo, 15 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por The Dow Chemical Company, de Midland Michigan, Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca "STYRON" para la clase 6. (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.21-1420-v.mz.5.

ACTA N.o 49722. — Montevideo 15 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Emery Industries Inc., de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca

SANTONE

para la clase 9. (S|D). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$7.00 Feb.21-1522-v.mz.5.

ACTA N.o 49724. — Montevideo, 15 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Fabrique D'Horlogerie Hélios S. A., de Porrentruy, Suiza, solicitan registrar la marca

Hélios

para distinguir la clase 18 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Feb.21-1524-v.mz.5.

ACTA N.o 49725. — Montevideo, 15 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Manufacture D'Horlogerie Precimax S. A., de Neuchatel, Suiza, solicitan registrar la marca

PRÉCIMAX

para la clase 18 (SD). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Feb.21-1525-v.mz.5.

ACTA N.o 49721. — Montevideo, 15 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por National Industries Inc., de Chicago, Illinois Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca

Elasti-Curl

para distinguir la clase 10 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb.21-1527-v.mz.5.

ACTA N.o 49720. — Montevideo, 15 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Specific Pharmaceuticals, Inc de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca "ISORENIN" para la clase 9 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.21-1521-v.mz.5.

ACTA N.o 49708. — Montevideo, 14 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Raúl C. Demaría, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "THIO-CALCI-OM" para distinguir la clase 9.o. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.21-1502-v. mz.5.

ACTA N.o 49700. — Montevideo, 13 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "DEFEPE", para distinguir la clase 9.o. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.21-1503-v.mz.5.

ACTA N.o 49588. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Con esta fecha P. Dubourg, por Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo solicita registrar la marca



para la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Feb.13-1275-v.feb.26

ACTA N.o 49655. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Canada Dry Ginger Ale Incorporated, con domicilio en la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$12.00 Feb.13-1239-v.feb.26.

ACTA No 49657. — Montevideo Febrero 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de S A Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca "COMETA", para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Feb.13-1290-v.feb.26.

ACTA N.o 49659 — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Danrée y Cía. Limitada, con domicilio en esta ciudad han solicitado la renovación de la marca "KNOCK OUT", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.13-1292-v.feb.26.

ACTA N.o 49656. — Montevideo Febrero 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalfa, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 11, 12 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Feb.13-1293-v.feb 26.

ACTA N.o 49612. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de William R. Warner y Co., Inc. con domicilio en la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "THERAVITA", para distinguir artículos de la clase 9 (composición de vitamina) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.10-1169-v.feb.22.

ACTA N.o 49646. — Montevideo Febrero 7 de 1947. — Con esta fecha Guido Nardi, de Montevideo, solicita registrar la marca "INCA", para distinguir la clase 1 (menos: yerba mate, achicoreas, tés, cafés y otras substancias para infusiones y bebidas calientes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.12-964-v.feb.25

ACTA N.o 49629. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Societe Racine (S. A. R. L.), de Nice, (Francia) solicita registrar la marca "RACINE", para distinguir las clases 4 y 19 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.13-1235-v.feb.25.

ACTA N.o 49723 — Montevideo 15 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Sterling Tool Products Company, de Chicago Illinois, Estados Unidos de Norte América solicitan registrar la marca

1000

para la clase 12 (S|D) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Feb.21-1523-v.mz 5.

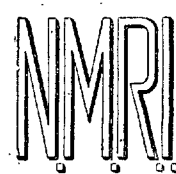
ACTA N.o 49701. — Montevideo 13 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "BEIBICRIM" para distinguir la clase 9.a Menos: argollas, Chupetes, chupones, mamaderas, sonajeros y artículos similares para recién nacidos, talcos, baños y toda clase de artículos de goma para recién nacidos. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Feb.21-1504-v.mz 5.

ACTA N.o 49705. — Montevideo 14 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 9.a. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$8.00 Feb.21-1505-v.mz 5.

ACTA N.o 49691. — Montevideo, 13 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Droguería Surraco Sociedad Limitada de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 9.a y 10.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 Feb.21-1506-v.mz.5.

ACTA N.o 49726. — Montevideo 15 de Febrero de 1947 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Dr. A. Wander S. A., de Berna, Suiza, solicitan registrar la marca



para las clases 1 y 9 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Feb.21-1526-v.mz.5.

ACTA N.o 49664. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Three Feathers Distributors, Inc. con domicilio en la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

GREEN RIVER

para distinguir artículos de la clase 2 (whisky); — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$6.50 Feb.15-1336-v.feb.28.

ACTA N.o 49704. — Montevideo, 14 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía. apoderados de Szabo Hnos., Keszler y Cía., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "ESTRONCONIL" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.21-1490-v.mz.5

ACTA N.o 49603. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Julián Fonfria de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1. (Menos: Galletas, galletitas y bizcochos en general, fariñas, fideos, pastas alimenticias, sémola, harina de trigo, avena triturada, tapioca y demás artículos en los ramos de molino y fideería) 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Feb.12-1230-v.feb.25

ACTA N.o 49600. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Con esta fecha Fabregas y Cía., de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb.12-1231-v.feb 25.

ACTA N.o 49644. — Montevideo Febrero 7 de 1947. — Con esta fecha Mari y Serra Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Feb.12-1237-v feb.25.

ACTA N.o 49645. — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — Con esta fecha Mari y Serra Sociedad Anónima, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Feb.12-1238-v.feb.25.

ACTA N.o 49602. — Montevideo Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Remeo A. Ruvertoni, de Montevideo, solicita registrar la marca "LA CRIOLLA", para distinguir pelotas de football, artículos de sport y todos los demás artículos incluídos en la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.12-1232-v.feb.25.

ACTA N.o 49632 — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Fernand Capelle de Vitry - Sur-Seine, Francia, solicita registrar la marca "LES DRAGS" para distinguir productos de perfumería, jabones, perfumes, lociones y productos para aderezo clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.12-1233-v.feb 25

ACTA N.o 49631. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Fernad Capelle de Vitry-Sur-Seine, Francia, solicita registrar la marca "ON FAIRE" para distinguir productos de perfumería, jabones, productos para aderezo clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb 12-1234-v feb 25

ACTA N.o 49630. — Montevideo Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Fernand Capelle de Vitry-Sur-Seine, Francia, solicita registrar la marca "[illegible]" para distinguir perfumes, productos de perfumería, jabones, productos para aderezo, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.12-1236-v.feb.25.

ACTA N.o 49692. — Montevideo, Febrero 13 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Stone Tarlow C.o Inc., con domicilio en la ciudad de Brockton Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

ELEVATORS

para distinguir artículos de la clase 14. (zapatos de cuero). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Feb.20-1450-v.mz.4.

ACTA N.o 49654. — Montevideo, 13 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por American Photocopy Equipment Company, Not Inc. de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América solicitando registrar la marca

APECO

para las clases 15 y 25 (S/D) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb.20-1477-v.mz.4

ACTA N.o 49693. — Montevideo 13 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Stone Tarlow C.o Inc., con domicilio en la ciudad de Brockton, Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca

"YOUR PERSONAL PEDESTAL"

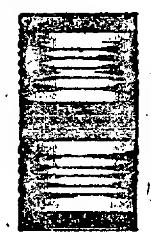
para distinguir artículos de la clase 14 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb.20-1451-v.mz.4.

ACTA N.o 49677. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Cogorno Hermanos (Montevideo), solicitan renovar la marca

COGORNO

para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Feb.19 1384 v.mz 3.

ACTA N.o 49676. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Union Carbide and Carbon Corporation, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

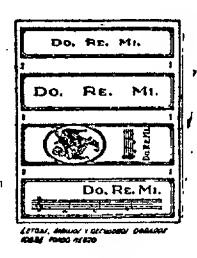


para distinguir artículos de la clase 9 (carburo de calcio). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Feb.19-1385-v.mz.3.

ACTA N.o 49675. — Montevideo Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Union Carbide and Carbon Corporation, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "UNION", para distinguir artículos de la clase 9 (carburo de calcio). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4 00 Feb 19 1382-v.mz 3.

ACTA N.o 49686. — Montevideo Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha Fide, Sociedad en Comandita, de Montevideo, solicitan registrar la marca "EMULGENLAKE", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.19-1435-v.mz.3.

ACTA N.o 49663. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11 00 Feb.19-1429-v mz 3

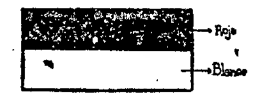
ACTA N.o 49660. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Con esta fecha Finsterwald y Schaich, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir las clases 4, 6, 9, 11, 12 15, 16, 18, 24 y 25). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb.19-1428-v.mz.3.

ACTA N.o 49668. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "LAFONTAINE" para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb 19-1432-v.mz.3.

ACTA N.o 49690. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Carnation Company de Milwaukee, Wisconsin (Estados Unidos de Norte América) solicitan registrar la marca



para la clase 9 (sid.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Feb.19 1436-v mz 3.

ACTA N.o 49673. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Soft Lite Lens Company Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 25 (lentes oftálmicos y bloques). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Feb.19-1383-v.mz.3.

ACTA N.o 49674. — Montevideo Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Godyear Tire and Rubber Company, con domicilio en la ciudad de Akron (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

VITAFILM

para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6 00 Feb.19 1386 v mz 3.

ACTA N.o 49669. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "CORY", para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.19-1433-v.mz.3.

ACTA N.o 47582. — Montevideo, Junio 30 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mckesson y Robbins Incorporated, con domicilio en la ciudad de Bridgeport, (Estados Unidos de América) han solicitado el rgistro de la marca

McKesson's

para distinguir artículos de las clases 9 y 10 (seún detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Feb.10-1167-v.feb.22.

ACTA N.o 49611. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mead Johnson y Company, con domicilio en la ciudad de Evansville, (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

PROTOLYSATE

para distinguir artículos de la clase 9. (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$7.00 Feb 10-1168-v.feb.22.

ACTA N.o 49613. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de la razón social Szabo Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca "JCPO", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 Feb 10-1170-v.feb.22

ACTA N.o 49685. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha Fide, Sociedad en Comandita, de Montevideo, solicita registrar la marca "LYMENIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.19-1434-v.mz.3.

ACTA N.o 49592. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Con esta fecha Cestaro y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "POTENCIA", para distinguir artículos de la clase 6 (cola fría). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.14-1308-v.feb.27.

ACTA N.o 49658 — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Guelfi y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SWORD FISH" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.15-1291-v.feb.28.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

Acta N.o 6798. — Montevideo 15 de Febrero de 1947. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por los señores Ernesto Faya y Carlos Alberto Adhemar, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo calzado" y de acuerdo con lo dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.21-1528-v.mz.5.

ACTA N.o 6793. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Con esta fecha Smelt Limitada, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en gasificadores de combustibles líquidos sin mecha y sin presión para calentadores de uso doméstico en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6.00 Feb.19-1431-v.mz.3.

ACTA N.o 6797. — Montevideo, Enero de 1947. — Con esta fecha los señores Jones y Cía., por el Dr. Nilton Martins Ferreira, de San Pablo (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un estuche acondicionador y contador de monedas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.19-1130-v.mz.3.

ACTA N.o 6794. — Montevideo Febrero 11 de 1947. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Upjohn Company con domicilio en la ciudad de Kalamazoo, (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Esponja terapéutica y procedimiento de hacer la misma", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.15-1335-v.feb.28.

ACTA N.o 6796. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Con esta fecha el señor Plinio Pérez de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Pequeño aparato eléctrico para ser aplicado en los cuartos de baño en sustitución del brazo y flor de lluvia corriente, que permite obtener agua caliente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.15 1359 v.feb.28.

ACTA N.o 6791. — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — Con esta fecha, el señor Ernesto Sugar por el señor Dr. Manuel Castillo, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Camilla horno, plegadiza, corrediza, extensible, desarmable con mejoras, de termorregulación, de aire caliente, para baños generales o aplicaciones locales de calor seco para el tratamiento del reumatismo crónico, obesidad., gota, curas de desintoxicación y otras afecciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Teedsco, Secretario.
$8.00 Feb.12-1218-v.feb.28.

ACTA N.o 6792. — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de P. Rocco y Co. con domicilio en esta ciudad, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cubiertas y galpones de hormigón prefabricado sistema "Rocco" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6 00 Feb.13-1294-v.feb.26.

ACTA N.o 6790. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha los señores Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Ariosto Semeraro, de Río de Janeiro, (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para formar conductos en una masa de material plástico mediante moldes inflables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.12-1226-v.feb.25.

ACTA N.o 6784. — Montevideo Febrero 1.o de 1947. — Con esta fecha, el señor Rosario Bernardo Brizuela, Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en escobas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.
$4.00 Feb.11-1205-v feb.24.

ACTA N.o 6789. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha, los señores Domingo Servetto y Wiltor Correa Luna han solicitado patente de invención por el término de quince años para "máquinas para hacer jugos de fruta 'Ser-Co-Tel'" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.10-1125-v.feb.22

ACTA N.o 6788. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Con esta fecha, Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Compañía Uruguaya de Fomento Industrial S. A., de Montevideo, (Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Fluido para escribir o marcar, novedoso o mejorado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.10-1155-v.feb 22.

ACTA N.o 6787. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Cyanamid Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a procedimiento para la producción de sulfanililo guanidina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.10-1103-v.feb.22

ACTA N.o 6769. — Montevideo, Enero 22 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor George Albert Lyon, de la ciudad de Allenhurst (Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con estructuras de ruedas y estructuras de tapas de ruedas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 En.27-755-v.jl.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 58|947
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras de reparación en el edificio de la Comisaría 13.a sección "Capilla Farruco" (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.30 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse, en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Febrero 11 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente). Feb.14-20448-v.feb.24

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 59|947
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de ampliación en el Hospital T. B. C. de Rocha. (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia ... Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.25 en la Tesorería Geenral de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Febrero 11 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
Cuenta corriente) Feb.14 20449-v.feb.24.

MINISTERIO DE OBRAAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 60|947
Quinto llamado

Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras de reformas y pinturas del edificio de la Jefatura y Cárcel de Maldonado, Departamento Maldonado (con nuevos recaudos) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Febrero a las 11 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, 13 de Febrero de 1947.
(Cuenta corrriente) Feb.19-20474-v feb.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 57|947

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones de patines piso hall de la Contaduría General de

la Nación (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Febrero 10 de 1947 — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.13-20433-v.feb.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 56|947

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de reparaciones en el edificio de la escuela rural número 52 "El Eucaliptus" (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Febrero 10 de 1947 — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.13 20434 v.feb.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras proyectadas para la usina de elevación y depósito de distribución de 75 metros cúbicos de agua potable en la localidad de San Aantonio (Canelones) de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, memoria descriptiva metraje y planos del referido proyecto.

Todas las piezas escritas, planos y formulario - propuesta se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección al precio de $ 7.20 cada juego completo.

Las propuestas deberán ser extendidas en los sellados correspondientes, redactadas según la fórmula que se indica en el pliego respectivo y presentadas con los timbres de ley, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 5 de Marzo, a las 16 horas, en la sede de la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379 Montevideo — Febrero 5 de 1947 — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.10-20401-v.feb.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 535

Llámase a licitación pública para el suministro de tejidos de alambre, alambre de púas y portones. Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320, durante las horas de oficina. Apertura de las propuestas el día 28 de Febrero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, 14 de Febrero de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.20-20491-v.feb.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION RE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de 70.000 (setenta mil kilogramos) de caño de plomo de 12,7 milímetros de diámetro interior y 5.000 (cinco mil) kilogramos de caño de plomo de 19,1 milímetros de diámetro interior destinados a la construcción de conexiones domiciliarias de provisión de agua potable, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección Las propuestas deberán presentarse en los sellados y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado. La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 27 del corriente, a las 10 horas, en la sede de la Dirección de Saneamiento, calle José Martí N.o 3379. Montevideo — Febrero 11 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.20-20492-v.feb.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiación complementaria para la obra: "Campo para Instrucción de la Región Militar N.o 2 (San José)".

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el Art. 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912 y número 5.348, de 12 de Noviembre de 1915, Art. 1.o, se hace saber a los interesados que por decreto número 8.635 del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 30 de Enero del corriente año, han sido designados para ser expropiados los caminos vecinales que dan frente a los huertos 109 111, 113, 119, 120, 124, 125 y sobrantes de los huertos 109, 111 y 119 ubicados en la planta suburbana de la ciudad de San José, desafectados del uso público por decreto de la Junta Departamental de fecha 22 de Agosto de 1946, 1.a sección judicial del Departamento de San José según plano trazado por el agrimensor Sr Lincoln Beltrán en Julio de 1945:

Propietaria: Intendencia Municipal de San José. Superficie: 2 hs. 0,135 ms. 50 dms. 2.

Los que se consideren con derechos al bien expropiado podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Alberto Galletti, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.15-20456-v.feb.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 1-1947

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la venta de 2 locomotoras Decauville usadas de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras N.o 387. Las propuestas se abrirán el día 28 del corriente mes a la hora 10 20 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 12 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.19-20470-v.mz.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública Número 2|947

Llámase a licitación pública para la provisión de cinco (5) automóviles "Ford" nuevos un (1) motor "Ford" nuevo, para repuesto de los mismos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 6 de Marzo próximo a las horas 10.30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Febrero 10 de 1947 — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Fbe.15-20457-v.feb.28.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación (segundo llamado)

Llámase a licitación pública por la adquisición de tubos fluorescentes, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Municipales, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección (sita en el Parque Hotel) el día 25 de Febrero de 1947 a las 10 horas.

(Cuenta corriente) Feb.20-20481-v.feb.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitaciones

Llámase a licitación pública por la adquisición de artículos de lencería y por una máquina de sumar y restar, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección sita en el Parque Hotel, el día 24 de Febrero de 1947 a las 10 y 11 horas respectivamente

(Cuenta corriente) Feb.15-20461 v.feb.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE SALUBRIDAD
Oficina de Necrópolis

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Mario Arturo Carlos Elliotti, en su carácter de usuario del nicho número ... del primer cuerpo, del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel nicho, los restos de INES A. DE CARRIL, DOLORES CARRIL, FLORENCIO CARRIL, CARMEN CARRIL y AGUEDA CASARAVILLA, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 4 de 1946 — La Jefatura.

$72.00 Nov 9-12357-v.feb 27

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación pública
Primer llamado

Se convoca a licitación pública por primera vez, para la ejecución de las obras complementarias de alcantarillado de la cuenca del arroyo de los Pocitos, que corregirán las inundaciones de las zonas de Mac Eachen, Méndez Núñez, 14 de Julio, Luis Lamas, La Gaceta, Lorenzo J. Pérez, M. Barreiro y Juan B. Blanco. Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones, etc., que los interesados pueden consultar en la Dirección de Saneamiento de Montevideo todos los días en horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas el día 19 de marzo del año en curso a la hora 15, en esta Dirección. No será válido el acto de la licitación, si no concurren por lo menos tres proponentes. — Montevideo, 12 de Febrero de 1947.

(Cuenta corriente) Feb. 19-20476-v.mz.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor BENJAMIN CAPRIO (hijo), solicitando traslador con destino a un nicho celular procedentes del nicho 1600 del Cementerio del Buceo, los restos de su señora madre doña Concepción Sica de Caprio, se hace pública esta petición advirtiéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo Enero 14 de 1947 — La Jefatura.

$54.00 En 18-493-v.mv.15

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado Elida Sarmiento a esta repartición solicitando autorización para depositar en el Osario los restos de JUANA MANUELA SARMIENTO procedentes del sepulcro 317 G del Buceo, se previene a los que se consideren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 15 de 194... — La Jefatura.

$36.00 Dic.11-13813-v.ab.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Laura Darribas de Roch, Laura Roch de Maciel, Jaime, Angel y María del Carmen Ferrari Roch, en su carácter de usuarios del nicho N.o 452 del Cementerio Buceo solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado, los restos de Pablo Libert Aníbal D Padín Amílcar Padín, María E. Libert, María A M. Duclo, María Aguerrebere Ramón Aguerrebere Robetto Fco Moreno Cándido Corbo. Juan Valladarez Otilio Valladarez de Lasala Albert da Silva de Tabárez Rosa Ravera de Colangelo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeran con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, 2 de Diciembre de 1946. — La Jefatura.

$90.00 Dic 6-13568 v mar 26

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Osario General

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CELESTINA MUÑOZ MIRANDA DE GOMEZ MUÑOZ en su carácter de usuaria del nicho 626 del cementerio del Buceo, según lo tiene probado en forma fehaciente solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel local, los restos de Ramona P. de Villegas, Arturo Villegas un adulto, Joaquín Cabral, Donato Hernández Primitivo y Premitiva P. de LaZaeta, Juan Eferano, María Blanco Miguel Denegri, Luisa Pecon, derecho a los expresados restos que rera de Rocca Blanca Gamboa y Nicolasa Muñoz, se previene a los que se creyeren tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre de 1946. — La Jefatura.

$90.00 Nov.13-12505-v.mz 8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CARLOS TOURNIER, en su carácter de usuario del sepulcro 1809 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro los restos de Pedro Olivera, Juan Timoteo Olivera, Dolores Regueira de Sobral, María Concepción Queirolo, Manuel Tejado, Juan M. Etchevarría Francisca P. de Regueiro, María Leda de Sanguinerri, José A. Roncagliano, Yolanda Sanguinetti y Carmen Sobral de Tejado, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Febrero 5 de 1947.

$90.00 Feb.12-1222-v.jn.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de pavimentación de varias calles en el Balneario "La Floresta" de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal, Dirección de Arquitectura y Obras (Zona Este), Dirección de Vialidad y Obras (Zona Central) y Junta Local de Soca, donde los interesados podrán obtener copias de los planos, previo depósito de la suma de pesos 7 00. Las propuestas deberán presentarse en los sellados de ley ($ 0.50, $ 0.25 y estampilla de Biblioteca) y en sobre cerrado y lacrado, hasta el día 28 de Febrero del año en curso, a la hora 9 y serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. Los proponentes deberán adjuntar a las mismas, la patente de giro del actual ejercicio, el certificado que acredite que se encuentran al día en sus obligaciones con la Caja de Jubilaciones y el recibo de la Oficina Municipal correspondiente a la garantía de mantenimiento de su propuesta (artículo 8.o del pliego de condiciones). La Interdencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Canelones, 10 de Febrero de 1947.

(Cuenta corriente). Feb.19-20477-v.mz.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LICITACION CORRALES DE ABASTO CARMELO - NUEVA PALMIRA

Llámase a licitación pública para la construcción de los Corrales de Abasto de Carmelo y Nueva Palmira en un todo de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y demás antecedentes que obran a disposición de los interesados en la Intendencia Municipal de Colonia. Las propuestas que deberán formularse en sellado de ley y de acuerdo con las especificaciones del pliego respectivo, bajo sobre cerrado; se abrirán en presencia de los interesados en la Intendencia Municipal el día 10 de Marzo próximo a las 11 horas. La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Febrero 12 de 1947. — Ricardo González Arce, Intendente. — Pedro R. Costa Prosecretario.

(Cuenta corriente) Feb.21 20498-v.mz.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

SOLICITUD DUPLICADO TITULO DE NICHO

MERCEDES SAAINI se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 644 del cementerio público de Colonia que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de la Sucesión de don Agustín Saaini.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Enero 17 de 1947. — Ricardo González Arce, Intendente Municipal. — Pedro R. Costa Prosecretario.

$24.00 En 24-693 v.mz.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

LLAMADO A ACREEDORES

De acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas de la República y a los efectos de determinar la situación financiera del Municipio de Canelones se ruega a los acreedores y proveedores en general que presenten los comprobantes de sus créditos hasta el 15 de Febrero corriente, en la Dirección de Contaduría de esta Intendencia antes del día 22 del corriente. — Canelones, Febrero 9 de 1947. — Alfredo Vigneaux, Contador-Director Delegado del Tribunal de Cuentas de la República.

(Cuenta corriente) Feb.13-20432 v.feb.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

TASA GENERAL MUNICIPAL

Nueva escala

Para casas de familia y terrenos baldíos, con aforo hasta $ 1.000.00 $ 8.40 anual; ídem de más de $ 1.000.00 a $ 2.500.00, $ 9.60 anual; ídem de más de $ 2.500.00 a $ 4.000.00, $ 10.80 anual; ídem de más de $ 4.000.00 a $ 6.000.00, $ 12.00 anual; ídem de mas de $ 6.000.00 a $ 8.000.00 $ 15.00 anual; ídem de más de $ 8.00.00 a $ 10.000.00 $ 18.00 anual; ídem de más de $ 10.000.00 a $ 12.000.00, $ 21.50 anual; ídem de más de $ 12.000.00 a $ 15.000 00 $ 25.00 anual; ídem de más de $ 15.000 00 a $ 20.000, $ 30.00 anual; ídem de más de $ 20.000.00 a $ 30.000.00, $ 37.50 anual; ídem de más de $ 30.000.00 a $ 40 000.00, $ 45.00 anual, ídem de más de $ 40.000.00 a $ 50.000.00, $ 60.00, anual; ídem de más de $ 50.000.00 sin limitación $ 60.00 anual. Más el medio por ciento sobre el excedente de este aforo

El 112 olo adicional urbano podría elevarse al uno por mil.

La escala vigente es la siguiente:

Artículo 5.o A) Casas de familia y terrenos baldíos, con aforo hasta $ 1.000 00, $ 7.20 anual; ídem de más de $ 1.000.00 a $ 3.000.00, $ 8.40 anual; ídem de más de $ 3.000.00 a $ 7 000.00 $ 9.60 anual; ídem de más de $ 7 000.00 a $ 10.000.00, $ 10.80 anual; con aforo hasta $ 10.000.00, $ 12 00 anual

El producto por concepto del aumento será distribuido íntegramente en la localidad respectiva. — (Fdo.): Tassano Contador.

Enero 15 de 1947. — El Intendente Municipal, resuelve Apruébase la modificación de las tasas denominadas Impuesto General Municipal y 1|2 olo Adicional Urbano, en la forma propuesta por la Contaduría Municipal en el informe precedente y elévese a la Junta Departamental, a los efectos legales del caso. — (Fdo.): G. Acosta Arteta Intendente — T. I. Cassella. Pro secretario.

Enero 15 de 1947. — La Junta Departamental, en sesión de hoy resuelve: Vistos, apruébase la presente escala propuesta por la Intendencia Municipal para la Tasa General Municipal y elévese al Ejecutivo Comunal a sus efectos, declarándose urgente. — (Fdo.): Julio Alcántara, Presidente — Raúl Porchile Carbone, Secretario.

Enero 28. — Cúmplase comuníquese a la Agencia Departamental de Rentas, pase a conocimiento de Contaduría y, hecho archívese. — Gilberto Acosta Arteta Intendente Municipal — Tomás I. Cassella Prosecretario.

(Cuenta corriente) Feb.8 20386-v.mz.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

DECLARACION ZONA URBANA DEL BARRIO PARAVIS

1.o Declárase zona urbana el barrio comprendido entre la vía del F. F. E. la calle Bergalli, la carretera a Montevideo y el predio de Fossemale.

2.o Que se recomienda al Departamento ejecutivo la aplicación inmediata de la ordenanza Municipal en lo que hace relación con la salubridad fiscalizando por intermedio de los respectivos Inspectores la supresión de las causas de insalubridad que se mencionan en la exposición al principio

3.o Que la Junta pase una minuta a la Dirección de Saneamiento, encareciéndole la pronta prolongación de la red de agua en el trayecto de la usina al bar París (ya resuelta por el Ministerio), haciendo resaltar que se trata de una obra de suma importancia para la salubridad especialmente en el verano que se aproxima. — Maldonado, Enero 8 de 1947. — La Junta Departamental y la Intendencia Municipal en sesión celebrada en el día de la fecha

ACUERDAN:

Apruébase y pase al Ejecutivo Comunal a sus efectos declarándose urgente. — (Fdos.: Julio Alcántara — Raúl Porchile Carbone.

Maldonado, Enero 15 de 1947. — Cúmplase, pase por su orden a Dirección de Vialidad Dirección de Arquitectura, Contaduría Municipal, Oficina de Catastro, Administración de Rentas y hecho archívese. — (Fdo.:) Gilberto Acosta Arteta — Tomás I Casella.

(Cuenta corriente) En 29-20255 v.mz.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

ORDENANZA DE TOLDOS

Artículo 1.o La colocación de toldos, pérgolas o cualquier clase de protección cubriimiento de la zona de retiro obligatorio o vereda deberá solicitarse a esta Intendencia en permiso en la forma acostumbrada.

Art 2.o Cuando para su mayor comprensión así se requiera deberá agregarse a la solicitud croquis explicativo

Art 3.o En todos los casos el punto más bajo del cubrimiento no será inferior a 1 m. 60 y su promedio 2 ms. 00.

Art. 4.o Como máximo este cierre abarcará hasta el cordón de la vereda y no excederá del plano vertical que pase por esa línea.

Art. 5.o Sólo se permitirá la colocación de este cierre durante las horas de sol, debiendo quitarse los elementos móviles a la entrada de éste.

Art. 6.o En las veredas cuyo ancho no sea mayor de 2 ms. 00 no se permitirá la colocación de columnas, caños ni ningún otro sistema de soporte vertical fijo

Art 7.o Estos cierres no podrán ostentar reclames de ninguna especie, salvo el nombre del comercio y ramo en que gira.

Art. 8.o Cualquier transgresión a lo aquí preceptuado se penará con multa de $ 20.00 y se obligará a retirar lo que se haya colocado en malas condiciones.

Maldonado, Enero 14 de 1947. — La Junta Departamental en sesión de hoy, resuelve: Apruébase la ordenanza de toldos. — Pase al Ejecutivo Comunal declarándose urgente. — (Fdo.): Julio Alcántara Presidente. — Raúl Porchile Carbone Secretario.

Maldonado, Enero 20 de 1947. — Cúmplase la resolución de la Junta Departamental, publíquese en el "Diario Oficial" y dos periódicos locales por el término de treinta días, transcríbase a la Dirección de Arquitectura y Juntas Locales y archívese. — Gilberto Acosta Arteta, Intendente Municipal. — Tomás I. Cassella Prosecretario

(Cuenta corriente) Feb.7-20366-v.mz.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 8.o Y 40 DE LA ORDENANZA DE DIVISION TERRITORIAL

Artículo 8.o Los propietarios, antes de confeccionar el proyecto definitivo para someter a la aprobación municipal podrán presentar en carácter consultivo, un anteproyecto dibujado a las escalas reglamentarias. Los proyectos aceptados no podrán recibir aprobación definitiva hasta tanto la Intendencia haga cumplir los extremos exigidos en los artículos 24 y 40 de la presente ordenanza.

Artículo 40. Los propietarios que dividan tierras en lotes, situadas en la Sección A, determinada en el artículo 13, están obligados a pavimentar las vías públicas que establezcan, de acuerdo con perfiles aprobados, antes de proceder a la venta en lotes, sujetándose a las siguientes disposiciones: A) Los pavimentos podrán ser provisorios o definitivos debiendo, en el primer caso, hacerlo constar con letrero notable que diga "pavimentos provisorios" en todos los planos que se utilicen, aunque sean destinados a reclame; B) Los pavimentos definitivos deberán ajustarse a los pliegos de condiciones de la Intendencia de Maldonado y su construcción sometida a la supervigilancia de la Inspección técnica; C) Ningún fraccionamiento será aprobado en definitiva por el Municipio sin que previamente haya sido realizada y recibida por éste la pavimentación de la totalidad de las calles proyectadas. — (Fdo.): Julio Alcántara Presidente — Raúl Porchile, Carbone, Secretario.

Maldonado, Enero 17 de 1947 — Visto: Cúmplase la precedente resolución de la Junta Departamental, transcríbase a la Dirección de Arquitectura Municipal y Juntas Locales publíquese por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y periódicos "Tribuna Libre" y "El Heraldo" confecciónense folletos téngase presente y archívese. — (Fdo.) Gilberto Acosta Arteta, Intendencia Municipal — Tomás I Cassella. Prosecretario

(Cuenta corriente) En.29-20256-v.mz.7.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Febrero 21 de 1947

1.a Sección

HUGO ROBERTO DORADO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Negro 1523 e IRMA MAGDALENA FRANCO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Río Negro 1523.

4.a Sección

LEON GLIKIN 25 años, soltero, técnico industrial argentino, domiciliado Río Branco, 1087, y ANA WAINSTEIN, 23 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada Río Branco 1087.

7.a Sección

FRANCISCO RAUL JUBIN, 25 años, soltero gráfico, oriental, domiciliado Colonia 1764, y TERESITA ANGELA CRISPIERI, 18 años, soltera, oriental domiciliada Tacuarembó 1683.

ESTEBAN NICOLAS MURAGLIA, 47 años, soltero, comerciante, oriental domiciliado Gaboto 1243, y MARIA AMERICA FUSCALDO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1714.

ORLANDO ITALO BUCCINO, 28 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1041, e IRMA VIOLETA SACCO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1411.

RUBEN MANUEL BARGE 23 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Gaboto 539, y CELESTE OLINDA LOPEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Gonzalo Ramírez 1732.

TEOFILO GUALBERTO ARISPE 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salto 990, y LEONTINA LAYES, 57 años viuda de Antonio Mosquera, oriental, domiciliada Salto 990.

JULIO CESAR BARREIRO, 26 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Ramón de Santiago 1583, y MARIA DEL HUERTO COLOMBO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez 1129.

17.a Sección

GERMINAL FERNANDEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gregorio Pérez 4640, y MIRTA EVA RIVERON PEREZ, 16 años soltera, oriental, domiciliada Juan Acosta 4657.

EDMUNDO CAFFERA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Honduras 3668, y CARMEN PELEGRIN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Honduras 3662.

$2.00 P|p.-v.feb.24.

Montevideo Febrero 20 de 1947

3.a Sección

ROFF HASENBERG, 26 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Misiones 1325, y PERLA EKSTRAKT, 27 años, soltera polaca, domiciliada Misiones 1325.

JOSE BAKAY, 56 años, soltero, carpintero, rumano, domiciliado Zabala 1238 y CATALINA KIRALY, 51 años viuda, rumana, domiciliada Zabala 1238.

OSCAR JOSE CANAVESSI, 23 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Maciel 1387, y ALMA LEGRAND, 29 años soltera, oriental, domiciliada Maciel 1287.

NICOLAUS PARASZCZAK, 49 años, soltero, carpintero polaco, domiciliado Reconquista 589, y RAMONA PUCCIARELLO, 28 años, soltera, oriental domiciliada Reconquista 539.

6.a Sección

JOAQUIN IRLANDO DUARTE, 29 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1279, y BEATRIZ LUCIA WHEELER, 23 años, soltera, oriental domiciliada Mercedes 1279.

ATILIO GACCERO DEL CAMPO 30 años, soltero, empleado, domiciliado Ejido 1512, e ISABEL LEON GUTIERREZ, 22 años soltera, oriental, domiciliada Ejido 1512.

9.a sección

ALFREDO LORENZO NUTE, 29 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Amandaú 5726 y LIA BENITEZ LUZARDO 23 años, soltera, oriental, domiciliada Amandaú 5724.

10.a Sección

LUIS ALBERTO VAZQUEZ PRADERI 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Justo Maeso 3546 y MARTHA YOLANDA MURACCIOLE PASEYRO, 23 años, soltera, oriental domiciliada Beyrouth 1366.

DOMINGO ACUÑA ALVAREZ, 29 años soltero, empleado oriental, domiciliado Gloria 3270, y MORAIMA NORMA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gloria 3270.

18.a Sección

SAMUEL JUAN ZAMBRA ARCOS 33 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1037, y MARIA BERTA GUTIERREZ GUICHON, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Isabelino Bosch 2482.

CARLOS FORTUNATO FLORES VIANA 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Ellauri 403, y CLELIA SANTOS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1297.

CARLOS ALBERTO DENEY MARTORELL, 28 años soltero, escribano oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2769, y MARIA JULIA MONTALDO CAFFERA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Solano Antuña 2685.

ENRIQUE JACOBO JACOBI, 24 años, soltero, comercio alemán, domiciliado José B. Lamas 2856, y MARGARITA REGINA SPIESS, 23 años, soltera, alemana (c|argentina), domiciliada Ellauri 1153.

19.a Sección

MANUEL VAZQUEZ, 56 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Nueva Palmira 1954, y ELENA RIMOLDI, 50 años, viuda, argentina domiciliada Nueva Palmira 1954.

FERNANDO GIL, 23 años, soltero, pulidor, argentino, domiciliado General Pagola 1986, y ARACELI BROGLIA 29 años, divorciada, argentina domiciliada General Pagola 1986.

23.a Sección

SADI MARIO REYNO RUSSI 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2716, y ELSA DI MATTEO PARRILLO, 18 años, soltera oriental, domiciliada avenida Garibaldi 2870.

JULIO CESAR MOREIRA GUTIERREZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2324, y MARIA ISABEL ARIZTEGUI, 19 años, soltera oriental domiciliada 8 de Octubre 2324.

AGUSTIN DIDIER SOCA PANIGHINI, 22 años, soltero, empleado oriental domiciliado Carlos Anaya 2850, y LEONOR JOSEFINA PERDOMO SOCA, 23 años, soltera, educacionista, oriental domiciliada Carlos Anaya 2850.

$2.00 P|p.-v.feb.22.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha de hoy, se autorizó a don RICARDO A. MAGARIÑOS para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Feb.21-1507-v.feb.24.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de la dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don OTTO RICCA para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Feb.21-1508-v.feb.24.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Noviembre trece del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| CAPINOSO (JUAN C.) Cobro ejecutivo de pesos 11|271", se cita, llama y emplaza a don Juan C. Capinoso o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 111.466, ubicado en la calle Santa Rosa entre Cooper y Córcega, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.15-20413-v.mz.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso -Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Noviembre trece del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| PEREYRA PUIG (JAIME). Cobro ejecutivo de pesos, 11|280", se cita, llama y emplaza a don Jaime Pereyra Puig o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 163.014 ubicado en la calle Santa Rosa entre Lancaster y Santiago Figueredo para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.12-20420-v.mz.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso -Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Noviembre trece del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c Propietario inmueble empadronado con el N.o 80.172. Cobro ejecutivo de pesos 11|272" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 80.172, situado en el bulevar Propios entre Arechavaleta y Tuduri, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.12-20415-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso -Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Noviembre trece del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| CLAVERIE PEDERNERA (JUANA) y Suc. VIZOSO (ANTONIO). Cobro ejecutivo de pesos. 11|278", se cita, llama y emplaza a doña Juana Claverie Pedernera y a la Suc. Antonio Vizoso o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77.278 ubicado en la calle R. Hortiguera esquina Francisco Romero para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.12-20416-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso -Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Noviembre ocho del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| MARIA ELISA SAVIO DE DE LOS SANTOS. Cobro ejecutivo de pesos. 8|418", se cita llama y emplaza al o los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 158.690, situado en la calle F. Llambí entre F. Rodríguez y G. Vidella, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Noviembre 22 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.12-20417-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso -Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Noviembre veintidós del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| B. DE COSTAS (CLARA). Cobro ejecutivo de pesos, 11|278", se cita, llama y emplaza a doña Clara B. de Costas o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 132.859, ubicado en la calle Gral. M. Rodríguez entre B. Méndez y bulevar Propios, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan en este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.12-20419-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Noviembre trece del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c|ZARFINO (PEDRO). Cobro ejecutivo de pesos 11|280", se cita llama y emplaza a don Pedro Zarfino, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 80.592, situado en el bulevar Propios entre Darwin y Mariano Soler, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.12-20421-v.mz.21

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OSVALDO ANTONIO SABANES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 8 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.21-1543-v.mz.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ESTANISLAO SZCZECH, solicita la rectificación de su apellido en la partida de nacimiento de su hijo Antonio Szczech Bazildo, pues donde en ella figura como "Chejo" debe decir "Szczech" que es lo verdadero. — Montevideo, Noviembre 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb 21-1531-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR ARCHIMAUT, citándose a los heredros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$ 4.00 Feb. 21-1518-v mz.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanccia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ALBERTO DELOR y de doña MARIA RODRIGUEZ DE DELOR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb.21-1517-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanccia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO GRILLE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.21-1495-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENIGNO MATIAS GARCIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir n forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario
$4.00 Feb.21-1496-v.mz.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN VAUDAGNOTTO y JUANA UTERA solicitan la rectificación de las siguientes partidas: Su partida de matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Juan Alberto, Delia y Esther Vaudagnotto Utera, pues donde en la primera figuran los nombres y apellidos de los esposos y en las otras los nombres y apellidos de los padres como "Juan Vaufagnotti" y "María Outeda" debe decir "Juan Vaudagnotto" y "Juana Utera", respectivamente. Además, en las partidas de matrimonio de Delia Vaudagnotto con Romeo Pascual Minoli y de Esther Vaudagnotto con Luis Balducci donde figura el apellido y nombre de la madre de la esposa como "María Outeda" debe decir "Juana Utera". —Montevideo, Febrero 13 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $10.50 Feb.21-1438-v.mz.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que BLAS FELIX RAMOS solicita la rectificación de su nombre en su partida de matrimonio con Justa García, pues donde éste figura como "Pedro Pablo" debe decir "Blás Félix" que es el verdadero. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Feb.20-1472-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanccia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FERREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que ccomparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.
$4.00 Feb.19-1423-v.mz.3

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN BAUTISTA ALFONSO CARPANI solicita la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su nacimiento, pues donde en ella figura su apellido el de su padre y el de su abuelo paterno como "Carnpani" debe decir "Carpani", además donde figura el nombre y apellido de su madre como "Rosa Anastacio" y el apellido del abuelo paterno como "Anastacio" debe decir "María Rosa Alfonza Giannattasio" y "Giannattasio", respectivamente; además, donde figura el apellido de la abuela paterna como "Brignani" debe decir "Breñano"; 2.o La de matrimonio de José Carpani y María Rosa Alfonza Giannattasio, donde figura el nombre y apellido de la esposa como "Rosa Ganattasio" y la fecha del nacimiento del esposo como "16 de Julio de 1873" debe decir, respectivamente, "María Rosa Alfonza Giannattasio" y "16 de Julio de 1875"; además donde la madre de la esposa figura como "Laura Brigniani" debe decir "Laura Breñano"; 3.o La de defunción de María Rosa Alfonza Giannattasio de Carpani donde figura el nombre de la causante como "Rosa" debe decir "María Rosa Alfonza". — Montevideo, Noviembre 19 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $16.80 Feb.19-1409-v mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.15-1362-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NATALIA o MARIA NATALIA ANTONIA RICCI DE MINAZZOLI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1947 — Nicanor dos Santos Actuario
$6.00 Feb 15 1363 v.feb 28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES o MARIA DOLORES CID DE OLIVERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 11 de 1947 — Nicanor ods Santos, Actuario.
$6.00 Feb 15-1364-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO PLANDOLIT, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.15-1365-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CAZENAVE, ccitándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$1.00 Feb.15-1366 v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GRAPIOLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesadso para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1947 — Nicanor dos Santos Actuario
$4.00 Feb 15-1367-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.15 1368-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JAMES o JAIME Mc CHESNEY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 9 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb.15-1360-v.mz.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "Julio Rozenfeld contra ESTHER MAÑELEFF. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a doña Esther Mañeleff de Rozenfeld para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.
$18.00 Feb.15-1361-v.mz.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "ALBERTO PUNTIGLIANO. Prescripción" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa a Tomás V. Puntigliano Victoriana Rieffel, Victoria Guimaraes, Gumersindo Guimaraes, Natividad Acosta, Joaquín Custodio Acosta o da Costa, Deidamia Franco, Pacífico Bonifacio Gularte José Virgilino Gularte Jacinto Ignacio Gularte, Joaquín Ignacio Gularte Joaquín Demetrio Acosta, Gregorio Acosta, Martín Acosta, Bibiana Acosta, Leonarda Acosta, Carmen Melo Pedro Audeón o Andión Miranda María Larregui, Cipriano Silva Rocha Paulina Gilviar Severo Gularte Eduviges Pereira Silvana Pereira, Fortunata Arburúa, Enrique Pereira, Teresa Galarreguy o sus sucesores o herederos o causahabientes a título singular y contra todo el que se considere, por cualquier concepto, con derechos a los siguientes bienes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno ubicada en el pueblo San Gregorio, novena sección del Departamento de Tacuarembó, compuesta de una extensión superficial de 3691 metros 36 decímetros, con sus construcciones y mejoras y que forma parte de los solares del uno al ocho, inclusive de la manzana 47 de la planta urbana de San Gregorio y que se deslinda así: 43 metros 10 centímetros al Este sobre calle General Artigas; 42 metros 20 centímetros al Oeste sobre calle Progreso; 86 metros 10 centímetros al Norte, lindando con terreno de Sucesión Ciriaco Suárez y de Félix Arias (resto de los solares del uno al cuatro de dicha manzana) al Sur, 87 metros, lindando con terreno de Eudoxia Romero de Esolk (resto de los solares del cinco al ocho de la misma manzana). Padrón número 191 y, según plano del agrimensor

Gerardo P. Fernández, de Setiembre de 1945. 2.o Una fracción de campo de pastoreo situada en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de una extensión superficial de 60 hectáreas, 2378 metros 91 decímetros, según plano del agrimensor Pascual Restuccia, de Febrero de 1930, inscripto en la Inspección Técnica de Tacuarembó, en Mayo 12 de 1930, deslindados así: Al Norte con fracción uno, del mismo plano; al Sur - Suroeste, con Lino de los Santos Tolentina Cuello, Martín Cardozo, Miguel Zoa Melo, Carmen Melo y Natalio Melo: al Este, con Pedro A. Miranda y al Oeste - Noroeste, con Honorio Duarte y otros y con Manuel Olivera. Padrón número 5399. 3.o Una fracción de campo de pastoreo situada en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de una superficie de 332 hectáreas 375 metros, según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Diciembre de 1942, inscripto en la Oficina de Empadronamiento de Tacuarembó, con el número 159 y que linda: al Noreste con Francisca Diez y el arroyo Malo en parte; al Noroeste, con Francisca Diez y Alberto Puntigliano; por el Sureste con Braulio Eliseche, y por el Suroeste con León J. Mautone. Padrón número 2927; y 4.o Fracción de terreno de chacra, ubicado en San Gregorio, novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, con una extensión superficial de 9 hectáreas 4830 metros según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Setiembre de 1945, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó con el número 210, y linda: al Norte con calle Uruguay, en 235 metros; por el Sur calle Rivera, en 229 metros; al Este con terreno de Romualdo Sánchez y Sucesión Leopoldina Hornos, en 409 metros, y por el Oeste con terreno de Lina R. de Duarte, en 408 metros 50 centímetros. Padrón número 513. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$150 00 Feb 15-1333-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO PEDRO FONTANELLA PELUFFO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.4-13457-v.dic.14.
Feb.14-v.mz.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOHN o JUAN OSVALDO FLOREY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.

$18.00 Feb.10-1143-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MARTINEZ MANTEIGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 13 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.

$16.00 Nov.26-13135-v.mz.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MANUEL PESQUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Feb.11-1193-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MATEO BORAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.10-20387-v.feb.22.
Mz.12-v.mz.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JOSEFA FALCO DE DAMONTE, DE SANTIAGO ANTONIO MEDARDO DAMONTE FALCO y de EMILIO CAYETANO ALBERTO DAMONTE FALCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Nicanor dos Santos. Actuario.

$6.00 Feb.10-1142-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOHN o JUAN OSVALDO FLOREY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Feb 10-1143-v.mz.19

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "MARCOS ROUSSEAU, domiciliado en Canelones 1796, al señor Juez dice: Que optando por la profesión de escribano viene a producir la información de vida y costumbres, para lo cual se interrogará a los testigos que presentaré, Rogelio Cheroni San Román y Ramón Laporte, sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio — Marcos Rousseau". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.00 Feb.10-1154-v.feb.22

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictada en autos "Joaquín Gallinal con MARIA ANGELICA SANTANA. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Joaquín Gallinal y María Angélica Santana de Gallinal, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 5 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario

$20.00 Feb.10-1144-v.mz.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que VICENTE LORENZO VIDAL solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Renée Vidal Alonso, pues donde en ella figura su nombre como "Víctor Lorenzo" debe decir "Vicente Lorenzo" que es lo verdadero. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Feb.10-1140-v.feb.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictada en autos "Juan Pivarci con SUSANA KUDELA Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Susana Kudela de Pivarci para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Feb.10-1133-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO SAMUEL SPERBER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 146. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Feb.8-1051-v.mz 18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ANTONIO BADO y otros solicitan la rectificación de las siguientes partidas: Matrimonio de Luis Amadeo Bado con María Antonia Graniello y nacimiento de Ceferina Josefa y Antonio Bado Graniello, pues donde figuran, en la primera, los nombres y apellidos de la esposa y de sus padres, y en las de nacimiento, los nombres y apellidos de la madre y abuelos maternos, respectivamente, como "Antonia Josefa Graniel" "Antonio Graniel" y "Josefa Destefano" debe decir María Antonia Graniello Antonio Graniello" y "María Josefa Stéffano", que son los verdaderos. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$15.00 Feb.10-1141-v.feb.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IGNACIA GONÇALVES o GONÇALVEZ DE MARQUES o MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Feb 6-995-v.mz.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en autos "Aída Wendolina Ayala con JUAN RAMON ESPAÑA. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Juan Ramón España para que comparezca por ante este Juzgado dentro de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Diciembre 28 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Feb.6-994-v.mz.15.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don DANTE REALE y de don SEBASTIANO o SEBASTIAN REALE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18 00 Feb.1.o-14597-v.mz.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S. A., Prescripción" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno y las mejoras que contenga, ubicada en Bella Vista, décimocuarta sección judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor Demetrio Cima de Octubre 7 de 1910 se compone de 712 metros, 67 decímetros y 55 centímetros cuadrados de forma irregular, con frente a la calle Paraíso de 7 metros 50 centímetros; al Sur, con terreno de la Compañía de Materiales de Construcción, S. A., en dos extensiones una de 55 metros 40 centímetros y otra en línea diagonal de 56 metros, que termina en la calle Hervidero, confinando por el Norte con terrenos de Pablo Santa Cruz Antonio Canabesi, Garrido y Gregorio Sicardi. Padrón 56356 en mayor área. Se hace constar que se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$54.40 En.18-159-v.feb.24.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MANUEL ROCA, de doña MARIA ANTONIA o ANTONIA SABALA o SABAT o SABATA o ZABALA o ZABALETA DE ROCA, de doña POLONIA ISABEL o ISABEL ROCA DE OTERO y de don MANUEL OTERO Y ROCA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a María Roca de Fernández, a Angela Roca de Belardo, a Teresa Roca de Castillos a Felicia Josefina Roca, a Manuel Roca Sabala y a Atilio Otero Roca o a sus sucesores o interesados en general, a cualquier título para que comparezcan dentro del mismo término, bajo apercibimiento de designárseles representante legal habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$36.00 En.11-133-v.feb.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanccia en lo Civil

de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de AMELIA IRIS LAGO, en la que el nombre de la madre aparece "María Elena" debiendo decir Juana A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 5 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$9.00 Feb.21-1501-v.mz 11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GUILLERMO MAC CULLOCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.21-1486-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA ALCHU DE SALSAMENDI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.21-1510-v.mz.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ALICIA LEONOR CABRERA PAGUAPE, por aparecer en dicha partida con los nombres de "Alma Leonor" debiendo decir Alicia Leonor. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 13 de 1947. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.

$9.00 Feb 21-1531-v mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL PIFFARETTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 12 de 1947 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.15 1375-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BESUZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$4.00 Feb.15-1374-v.feb.28.

Rectificacción de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las siguientes partidas de nacimiento: JOSE LUIS PEYRIE, MARIA SBARBARO y MARIA PEYRIE debiendo decir, respectivamente, donde dice "José", José Luis; donde dice "Susana" María, y donde el apellido dice "Peirié" debe decir Peyrié, por ser en todas como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.

$9.00 Feb.15 1376-v mz 7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — MIRTA IZMENDI DENIS DE IACOVAZZO constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 555 Esc. 4 H, al señor Juez se presenta y dice: Que habiendo optado la profesión de escribano producirá la información legal, para lo cual se interrogará a los testigos Raquel Segredo y María Celia Corral, sobre el concepto que le merece su honradez y costumbres morales. Por lo tanto solicito del señor Juez: Que aprobada la información ofrecida se le expida testimonio. Sírvase el señor Juez acceder a lo solicitado. — M. Izmendi Denis de Iacovazzo". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Febrero 13 de 1947. — Luis E. Fontana. Actuario Adjunto.

$12.00 Feb.15-1437-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA o MARIA FERRO DE MORETTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 8 de 1947. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$6.00 Feb.14-1306-v.mz 27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MONTANS MONTANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$4.00 Feb 12-1273-v.feb 26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AZNIVE o AZNIER BALLIKIAN DE GIRAGOSIAN o GIRAGOSSIAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$6.00 Feb.11-1183-v.feb.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA SERRES DE PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 3 de 1947 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.10-1119-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BERARDO DE MARSICANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 3 de 1947 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.10-1120-v.feb.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas siguientes: matrimonio Cayetano Introini con María Gorlero: donde aparece el apellido "Gorleri" debe decir Gorlero. Nacimientos Juan Manuel Introini Gorlero; donde aparece el apellido "Gorlera" debe decir Gorlero Agustina Filomena Introini Gorlero: donde aparece el apellido "Gorlera" debe decir Gorlero. Enrique Luis Introini. Gorlero: donde aparece el apellido "Rolero" debe decir Gorlero. Matrimonio Juan Manuel Introini con Angela Moglia: donde aparece "Juan Introini" debe decir Juan Manuel Introini. Nacimientos Eduardo Cayetano. Héctor Juan y Mario Pablo Introini Moglia: donde el nombre de su padre aparece como "Juan Introini" debe decir Juan Manuel Introini. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$18.00 Feb.6-984-v.feb.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "PATRON (NICASIO JUAN). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Nicasio Juan Patrón con Felipa Martínez, en la siguiente forma: donde dice "Pedro Melgar" debe decir "Nicasio Juan Patrón". — Montevideo, Febrero 13 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Feb 19-1443-v.mz 5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "SIRI (MARIA MAGDALENA) Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de María Magdalena Siri en la siguiente forma: donde dice "Siris" debe decir "Siri". — Montevideo, Octubre 29 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Feb.15 1348 v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO ACQUARONE VIGLICIO o VIGLIERCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Feb.14-1298-v feb.27.

Apertura de sucesiones.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE PAGI o PAGGI o PAEZ o PALLE o PAGGE o PAGIO, de JUAN ANTONIO PAGGI o PAGI o PALLE, de JOSEFA REYES DE PAGGI o PALLE de LUISA PAGGI o PALLE DE ZULUAGA, de JOSE PAGGI o PAGI o PALLE y de DOMINGA PAGGI o PAGGE o PALLE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 5 de 1946. — Carlos María Trianón Actuario.

$8.00 Feb 13 1261-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SIVIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado). — Montevideo, Diciembre 5 de 1946 — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Feb 13 1262-v.feb.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO CROVARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946 — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Feb.11-1173-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA RUSSO DE DI TRANI o DI TRANE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 19 de 1946. — Julio E Real, Actuario Adjunto.

$6.00 Feb 10-1124-v.feb.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FUERTES (SANTIAGO SERAFIN). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Santiago Serafín Fuertes con Carmen Di Stasio, en la siguiente forma: donde dice "Serafín Fuertes" debe decir "Santiago Serafín Fuertes". — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — Julio E. Real Actuario Adjunto.

$9.00 Feb.6-1005-v.feb.25.

Rectificación de partida

[illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "VIANA BENJAMIN S y CARLOS A. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Jorge Luis Viana en la siguiente forma: donde dice "Benjamín Souza Viana" debe decir "Benjamín Viana" — Montevideo Diciembre 20 de 1946 — Julio E. Real Actuario Adjunto

$9.00 Feb 5-958-v.feb 24.

Disolución y liquidación de sociedad

[illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado "Ferreira de Molina (Jacinta Edina) contra MOLINA (JUAN ANTONIO) Separación de bienes", se hace saber que por resolución de fecha veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos Jacinta Edina Ferreira de Molina y Juan Antonio Molina debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término

de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1946. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$20.00 Feb.6-978-v.mz.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "DE PENA DE HERQUIÑICO (MALVINA) Prescripción" se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derechos sobre los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno ubicada en la décimooctava sección judicial del Departamento de Montevideo que es parte de la empadronada con el número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco (original), la que, según plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés, tiene una superficie de ciento veinte metros treinta decímetros cuadrados, que se deslinda así: por el Norte dos metros treinta y un cms. con frente a la calle Ramón Anador; por el Sur, en extensión de dos metros sesenta centímetros, frente a la calle José Leguizamón; por el Este, cuarenta y ocho metros noventa y y ocho, frente a la calle Andrés Aguiar y por el Oeste cuarenta y nueve metros veintidós centímetros, lindando con propiedad empadronada con el número ciento cincuenta y un mil cuatrocientos veintiséis; 2.o Una fracción de terreno ubicada en la misma sección, que es parte del padrón número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco (original), la que según plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés, tiene una superficie de doscientos treinta y dos metros cuadrados cuarenta decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte dos metros setenta y un centímetros, frente a la calle José Leguizamón, por el Este, setenta y nueve metros ochenta y ocho centímetros, de frente a la calle Andrés Aguiar; por el Sur, tres metros once centímetros frente a la calle Manuel Martínez y por el Oeste, setenta y nueve metros ochenta y cuatro, lindando con la propiedad empadronada con el número ciento cincuenta y un mil trescientos nueve. 3.o Una fracción de terreno ubicada en la misma sección, que es parte del padrón original número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco, la que, según plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés, tiene una superficie de noventa y tres metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, tres metros veinticinco de frente a la calle Miguel Martínez; por el Este veintinueve metros noventa centímetros de frente a la calle Andrés Aguiar, y por el Oeste, veintisiete metros lindando con José Ma. Comas y otro, y por el Sureste cuatro metros cuarenta y dos; 4.o Una fracción de terreno ubicada en la misma sección que la anterior, que es parte del padrón original número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco, la que, según plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés, en Febrero de mil novecientos treinta, tiene una superficie de dos mil seiscientos diez metros treinta y nueve decímetros cuadrados, la que se deslinda así: por el Norte, cuarenta y tres metros cincuenta y cinco centímetros de frente a la calle Ramón Anador; por el Sur, sesenta y nueve metros setenta y cuatro centímetros, frente a la calle José Leguizamón; por el Noreste tiene cincuenta metros cuarenta centímetros y linda con José Rebuffel y E. Biratén, y por el Oeste cuarenta y nueve metros treinta y ocho centímetros, frente a la calle José Aguiar: 5.o Una fracción de terreno ubicada también en la mimsa sección, que es parte del padrón original número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco, la que, según el citado plano del agrimensor Manuel E. Avilés tiene una superficie de seis mil ochocientos un metros veinticuatro decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, setenta y nueve metros setenta centímetros, de frente a la calle José Leguizamón; por el Sur tiene sesenta metros setenta y tres centímetros de frente a la calle Miguel Martínez; por el Sureste, linda con terreno municipal, en extensión de treinta y cuatro metros veintisiete centímetros y por el Oeste, da frente a la calle Andrés Aguiar en extensión de setenta y siete metros cincuenta y cuatro centímetros; al Este, de frente a Jaime Estrázulas, en extensión de cuarenta y seis metros cuarenta y cinco centímetros; 6.o Una fracción de terreno ubicada también en el mismo paraje y sección que las anteriores, , que es parte del padrón original número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco, la que según el citado plano del agrimensor Manuel E. Avilés, tiene una superficie de dos mil ciento cincuenta metros y trece decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, cincuenta y tres metros treinta y siete centímetros, frente a la calle Miguel Martínez; por el Este, en extensión de cuarenta metros veinticinco centímetros, linda con propiedad municipal; por el Sureste, en extensión de treinta y cinco metros cincuenta y ocho centímetros, da frente a avenida Costanera; por el Suroeste, linda en catorce metros cincuenta con terreno perteneciente a la Sucesión de José Comas Nin, y por el Oeste, en extensión de cuarenta y siete metros cincuenta y ocho centímetros, da frente a la calle Andrés Aguiar, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$264.00 En.28-806-v.mz.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARGARITA BARNES o BERNES DE HILL y ELISA GONZALEZ o GONZALEZ VAZQUEZ DE HILL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946.—Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Dic.16-13965-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA LASNIER o LUISA MARIA LASNIER DE COCHET, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Feb.21-1492-v.mz.5

Rectificación de partidas

Por disposición de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de JOSE VERONESI y de LUISA BARONE, donde el contrayente aparece como de nacionalidad orienttal, debe decir: argentino; B) En la de nacimiento de LUISA BARONE donde el padre figura con el nombre de Vicente Baron, el abuelo paterno Rafael Baron, y la madre de la inscripta como Rafaela Retta, debe decir: Vicente Barone, Rafael Barone y Rafaela Petto, C) En la de nacimiento de HECTOR VERONESI, donde el padre figura como oriental, debe decir: argentino donde la madre figura como Lina Varone debe decir: Luisa Barone, donde el abuelo paterno aparece como Carlos Veronesi, debe decir: Hercules Veronesi y donde dice, Mercedes Benedetta, debe decir: Luisa Bendetta y D) En la de nacimiento de ROBERTO VERONESI donde la madre figura como Luisa Varone, debe decir: Luisa Barone, donde dice Hercules Varonese, debe decir: Hércules Veronesi y donde dice Vicente Varone y Rafaela Retta, debe decir: Vicente Barone y Rafaela Petto. — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Feb.20-1476-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA LLEDIAS DE MARTINES o MARTINEZ MANZANARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Febrero de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Feb.20-1481-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, es hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MORAGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Feb.19-1381-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA SANTARSIERE o SANTARSIERI o SANTARCIERI o SANTARCIERE PERGOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 Feb.15-1337-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN RUBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Feb.15-1352-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO LUIS CODEBUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Feb.11-1172-v.feb.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de ANGEL GEDEON RAYMUNDO BETTOSINI, donde el inscripto y el padre del mismo aparecen respectivamente como 'Angel Geleón Raymundo' y 'Francisco Bettossini' debe decir "Angel Gedeón Raymundo" y "Francisco Bettosini"; B) En la de nacimiento de Marcelino Pedro Fortunato Bettosini, donde, respectivamente, los padres del inscripto y los abuelos paterno y materno del mismo aparecen con los apellidos de "Betozzini" y "Moya" debe decir "Bettosini" y "Moggia"; y C) En la de Francisco Bartolomeo Ciriaco Bettosini, donde, respectivamente, el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de Bettossini debe decir "Bettosini". — Montevideo Febrero 4 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Feb.10-1111-v.feb.28.

Rectificación de partida

EDICTO: — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de partida de matrimonio de INVENCION RAMON MARTINEZ y MARIA LEONCIA DE LEON, estableciéndose que donde los contrayentes aparecen respectivamente, como Invención Ramón Martínez y María Leoncia De León debe decir "Doroteo Martínez" y "Leoncia de León". — Montevideo, Marzo 26 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Feb.5-962 v.feb.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a ALBERTO AQUILES ACOSTA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que por la sola voluntad le inició su esposa Perla Nelly Berro (Lo. 35. Fo. 409). — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$18.00 Dic.20-14268-v.dic.31. Feb.1.o v.feb.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "LEOPOLDINA PEREYRA y otras. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas. De matrimonio de Emiliano Pereyra con Benita Ríos en la que el apellido de la contrayente aparece como González cuando debe decir Ríos. De nacimiento de Leopoldina, Berta y Casildo Pereyra en la que en la nota marginal la madre de los inscriptos aparece con el apellido González cuando en realidad debe decir Ríos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 13 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Feb.21-1489-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA DOMINGUEZ MATTOS, citándose a los herederos,

acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.21-1530-v.mz 5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BORIS CHMELNITZKI o CHMELNITSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Dic.13-13888-v.dic.24.
Feb.20-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELENA ANTUNEZ DE OTERO Y ROCA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.20-1466-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN FRANCISCO FERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 13 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.20-1467-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ANICETO o JOSE FRANCISCO VARELA BARREIRA o BARREIRO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.19-1445-v.mz.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de JOSE A. VARELA" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de José Aniceto Varela con Luisa Agustina Bouzón, en la que el apellido materno del contrayente aparece como Barre'ro cuando debe decir Barreira y donde el apellido paterno de la contrayente aparece como Bauzón debe decir Bouzón. De nacimiento de José Pedro Varela Bouzón, en la que el apellido materno del inscripto aparece como Bauzón cuando debe decir Bouzón. Y partida de nacimiento del extinto José Aniceto Varela, en la que el nombre del inscripto aparece como José Francisco cuando en realidad debe decir José Aniceto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Feb.19-1444-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARGARITA GARELLO DE CANALE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb14-1314-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PASCUAL DE YAURRECHE o IAURRECHE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.14-1315-v.feb27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CALO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.14-1316-v.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OSCAR CASERZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.
$4.00 Feb.10-1137-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Lius Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Héctor Fernández Rodríguez c| ELIA MARIA MENDEZ PREVITALE. Disolución de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Feb 7-1042-v.mz 4.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado "VENANCIO CHAMBERLANDO Segunda copia de escritura", se hace saber que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa otorgada por Enrique García Alba a favor de don Venancio Chamberlando, autorizada por la escribana María Nieves Devoto el 29 de Diciembre de 1939, referente al inmueble situado en la 21 sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 132.197, designado con el número 6 en el plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés, en Abril de 1928, inscripto el 17 de Mayo del mismo año, y se compone según dicho plano de una superficie de 201 ms. 762 dms 2, que se deslindan así, 10 ms. 87 cms. tiene en la línea del Sudeste, frente a la calle Mazangano; 10 ms. 87 cms. al Noroeste, por donde confina con Luis Fosonotto; 18 ms. 40 cms. al Sudoeste lindando con los solares 5 y 7, y 18 ms. 72 cms. al Noreste. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Enrique García Alba y a todos los que puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — C. Walter Balleta Actuario.
$54 00 Feb.6-1010-v.mz.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Carlos Hinké contra ESTEFANIA A. HAUSER Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Estefanía A Hauser para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.
$18 00 Feb.6-1011-v.mz.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Carolina David contra ABRAHAN IZSAK. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Abrahan Izsak, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Diciembre 10 de 1946 — C. Walter Balleta Actuario.
$18 00 Dic.27-14483-v dic 1 Feb 1.o-v mz.6

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado: "VICENTA S. MILA y otros. Ausencia" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Enstaquia Mila solicitando la declaración de ausencia de sus hermanos Vicente Salvador y Eva o Evarista Mila. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario
$32 00 Nov 1 o-11956-v.nov.25.
Feb.4-v feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO PEREZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Feb 1.o-133-v mz.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado "Susana A. Godoy contra MIGUEL O. ESPAÑA Divorcio sola voluntad", se cita llama y emplaza a don Miguel Oscar España por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 22 de 1945 — C. Walter Balleta, Actuario.
$18 00 Dic.21-1433 v dic 31 Feb 1 o-v feb 28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA IRIARTE o YRIARTE DE BESSON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo Febrero 17 de 1947 — José Tomás Pereira Actuario.
$18.00 Feb.21-1514-v.mz 23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO PERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 10 de 1947 — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Feb.20-1468-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO DIAZ SANCHEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Feb.20 1458-v mz 4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE o FELIPE NERY SCARTACCINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo Febrero 11 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario
$6.00 Feb.20-1459-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o GIOVANNI OLIVO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 11 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario
$6.00 Feb.20-1461-v.mz 4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA SAUS DE COMPTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 10 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.20-1461-v mz 4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADRIAN SALOME CASTRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.20-1462-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ALF GORDON FIRING citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante st Juzgado, 25 d Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.20-1463-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA SILVEIRA DE RAPOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.20-1455-v.mz.4.

Rehabilitación

EDICTO — P[illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "PABLO EDUARDO RANDALL Quiebra. Rehabilitación. Lo. 34. Fo. 167" se hace público que por resolución del 8 del corriente mes y año, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró rehabilitado al fallido Pablo Eduardo Randall. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.20-1464-v.mz.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "CEBALLOS (MIGUEL MARIANO). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Mariano Ceballos con Antonia Iturbe: donde dice "Zeballo" debe decir Ceballos; B) De defunción de Mariano Ceballos: donde dice: "Mariano Zeballos" debe decir Mariano Ceballos; C) De defunción de Antonia Iturbe de Ceballos: donde dice "Antonia Iturbe de Zeballos" y "Mariano Zeballos" debe decir Antonia Iturbe de Ceballos y Mariano Ceballos, respectivamente; y D) De nacimiento de Miguel Mariano Ceballos: donde dice "Antonia Iturbi" "Mariano Caballos" y "Juan Iturbi" debe decir, respectivamente Antonia Iturbe, Mariano Ceballos y Juan Iturbe. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $12.60 Feb.19-1408-v.mz.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "LARROSA (WENCESLAO JOAQUIN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma figura como "Joaquín Larrosa" debe decir Wenceslao Joaquín Larrosa. — Montevideo Febrero 7 de 1947. — José Tomás Perira, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Feb.19-1442-v.mz.8.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D Ruiz en el expediente "MARIA LUISA JOSEFA CRESCIO. Incapacidad. Lo. 33. F. 534", se hace público que por auto de fecha 21 de Setiembre del corriente año, se declaró en estado de incapacidad a doña María Luisa Josefa Crescio y se le designó curador de la misma a su hermano Juan Crescio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946 — José Tomás Pereira Actuario.

$8.00 Feb.12-1224-v.feb.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Estéban D. Ruiz, se hace saber que dicho Juzgado decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituída por NORMAN MOOR DAVIE y MARIA MAGDALENA GARCIA BASAÑEZ DE MOOR DAVIE en Montevideo, el 19 de Julio de 1935, citándose a quienes tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.

$12.00 Feb.15-1344-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO ANTONIO ARTOLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 6 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb 10-1139-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUMBERTO PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.10-1132-v feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA REDONDO DE LOPEZ o LOPEZ BARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado, 25 d Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 17 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb 10-1138-v.mz.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CIRISOLA JUAN FRANCISCO y otros. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Juan Francisco Cirisola y María Luisa Sanpedro porque donde dice Cerizola, Sopa, Luisa, San Pedro, Setara, debe decir, respectivamente, Cirisola, Sapetto, María Luisa Sanpedro y Chitara; B) De matrimonio de Dante Nubel Cirisola y María Elena Sánchez, porque donde dice Cerizola y Luisa San Pedro debe decir Cirisola y María Luisa Sanpedro; y C) De nacimiento de Dante Nubel y Elba Rosa Cirisola porque donde dice Cerizola, Luisa San Pedro, Sopa y Sitara o Setara debe decir Cirisola, María Luisa Sanpedro, Sapetto y Chitara. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Aux.) $ 12 00 Feb.10-1134-v.feb.28.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SINDIN JOSE JUAN y RAUL VICENTE y SINDIN DE CAMERA BEATRIZ GABRIELA MANUELA. Prescripción treintenaria" (Lo. 34. Fo. 243), se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas deduciendo acción tendiente a justificar que han adquirido por prescripción treintenaria el dominio de las sobras, sin ubicación exacta, existentes dentro de los límites de los inmuebles que se describen seguidamente: Dos solares de terreno con sus mejoras, ubicados en la 10.a sección judicial de Montevideo, compuestos, en conjunto, de un área titulada de seiscientos ochenta y dos metros, cuarenta y siete decímetros cincuenta y cinco centímetros cuadrados (682 ms. 47. dms. 55 cms.) y, según plano de mensura levantado en Enero de 1933, por el agrimensor José M. Gambini, registrado con el N.o 793 de la Dirección de Topografía, el 18 de Marzo del mismo año se componen dichos solares de una superficie total de ochocientos treinta y ocho metros cien (838.0100) y cuyos límites generales son los siguientes, individualizados por separado: I) Uno, es el empadronado con el N.o 66.926 y que, según dicho plano de mensura se compone de un área de cuatrocientos veintidós metro ciento treinta centímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros 46 centímetros al Nordeste, de frente a la calle José Antonio Cabrera, puerta de entrada al edificio señalada con el N.o 3686, distando el punto más cercano del frente, según el indicado plano, 20 ms. 41 centímetros de la esquina formada por la calle citada con la de Gobernador Viana, y linda por el Nordeste, en 44 metros 65 centímetros, con el inmueble que se describirá a continuación; por el fondo, al Sudeste, en 9 metros 40 centímetros, con propiedad de Tomasa H. de Iriarte, y por el Sudoeste, 45 metros 14 centímetros, limitando, en un metro 53 centímetros, con Tomasa H. de Iriarte y el resto con Marcelo Alonso; y II) Otro, es el empadronado con el N.o 96.736, contiguo al anterior y que, según el indicado plano de mensura, se compone de un área de cuatrocientos quince metros nueve mil novecientos setenta centímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros 46 centímetros al Nordoeste de frente a la calle José Antonio Cabrera, puerta de entrada al edificio señalada con el N.o 3690, distando el punto más cercano del frente 10 metros 95 centímetros de la esquina formada por la citada calle con la de Gobernador Viana, lindando: por el Nordeste, en 43 metros 86 centímetros, con inmueble que fué de Asunción S. de Riera; por el fondo al Sudeste, en 9 metros 40 centímetros, con propiedad de Tomasa H. de Iriarte y por el Sudoeste en 44 metros 65 centímetros, con el inmueble descripto en el número I); Descontando de la superficie medida, según el mencionado plano, la superficie titulada, resulta un sobrante de ciento cincuenta y cinco metros cinco mil trescientos cuarenta y cinco centímetros cuadrados (155 ms. 5345 cms.2), que se consideran ubicados dentro de los límites generales de los solares tomados en su conjunto, sobrante que es objeto de esta acción. Y de acuerdo con lo resuelto, se cita llama y emplaza por el término de noventa días especialmente a las siguientes personas: Pedro Cabris, María Cabris, Pedro J. Balparda, María Mercedes, Horacio; Pedro José Victoria Angeles, Héctor, Raúl Hipólito, Elvira Segunda y Román Isaías Balparda, Juan Antonio y Mario Cabris, Elvira y Berta Cabris, Marcelo Alonso, Tomasa H. de Iriarte y Asunción S. de Riera y a sus sucesores a título universal o singular y a todas las personas que se consideren con derecho al precitado sobrante de área para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente en este juicio Se hace constar que se habilitó la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$162.00 En.17-284-v.feb.22.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARTIN ARRIZA, citándose a los hereeros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término al heredero ausente don Daniel Exequiel Arbiza, para que comparezca, también, a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946 — José Tomás Pereira Actuario.

$24.00 En 24-684-v.mz.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMINA CONDE DE TRIAS o GUILLERMA CONDE DE TRIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6 00 Feb.21-1509-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINA TIMOTEA SOLARI PAGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1947. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$4 00 Feb 21-1529-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX CAMIRUAGA, citándose a los que se crean con de-

recho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$8.00 Feb.21-1512-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Feb.20-1469-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don ABEL OSCAR PARODI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado doña Elisa María Barrenechea, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 25 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 Feb.19-1422-v.mz.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO (PETRU) CSERNICH solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Anna Hennert, por aparecer en ella con el apellido Gernih en lugar de Csernich, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9.00 Feb.19-1426-v.mz.8.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de fecha 4 de Noviembre de 1946, ha sido declarada doña ELSA CHIAPPARA incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes habiéndosele designado curadora para que la represente en todos los actos de la vida civil a su hermana doña María Esther Libertad Chiappara. — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Feb.15-1341-v.feb.28.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de fecha 4 de Noviembre de 1946, ha sido declarada doña RAQUEL CHIAPPARA incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes, habiéndosele designado curadora para que la representen en todos los atos de la vida civil a su hermana doña María Esther Libertad Criappara. — Montevideo Febrero 7 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Feb.15-1342-v.feb.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de AUGUSTO ESMELA, CONCEPCION ESMELA DE MENDOZA, ENRIQUE MENDOZA, JUAN CARLOS MENDOZA ESMELA, MARIA TERESA MORENO DE MENDOZA y de CARLOS MARIA MENDOZA MORENO, citándose a los herederos acreedors y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Acctuario Adjunto.
$6.00 Feb.15 1354-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instania en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INES ISABEL ALCOBA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Feb.15 1369 v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE MANZI DE CALVO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparez can dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Feb.13-1271-v.feb.26.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas dictada en autos "CRISTOBAL REBASSA. Declaración de Ausencia. Libro 31. Folio 328", se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el 13 de Abril del corriente año, doña Raquel Manuela Rosales de Rebassa, por sí y en el ejercicio de la patria potestad sobre sus menores hijos Cristóbal y María Raquel Rebassa, solicitando la declaración de ausencia de don Cristóbal Rebassa Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1946 — Luis Antonio Lamas Actuario.
$48.00 Ag.30-9006-v.set.21 Oct.29-v.nov.21. Feb.1.o-v.feb 26

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don PAULINO PEREZ y doña TEODORA FALERO, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Izaelaya Pedro contra Pérez Paulino y Falero Teodora. Pérdida de la patria potestad" (Lo. 9, Fo. 108), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — E. Renau Actuario Adjunto.
$18.00 Feb.20-1457-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "Staricco Edmundo Luis y Piaggini de Staricco María Rosa c|CHOY MARIA GENOVEVA. Pérdida de la patria potestad" (Lo. 3, Fo. 638), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Genoveva Choy para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Octubre 19 de 1946 — Héctor A. Viana Escribano.
$18.00 Dic.21-14345-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SOLIVELLAS PALMER o SOLIVIELA PALMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Ituzaingó 1314 Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 16 de 1947. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.
$6.00 Feb.13-1251 v.feb.26

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA FELIUBADALO DE HORS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle Mercedes 1144. — Montevideo, Enero 11 de 1947. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz
$12.00 Feb.8-1162-v.mz.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don CANDIDO GARIS, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado Minas 1631, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Patricio de Salterain Juez de Paz
$6.00 Feb.19-1421-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo se hace saber la apertura de las sucesiones de SIMONA GONZALEZ o SIMONA GONZALEZ DE OLIVERA y de LORENZO CAYETANO OLIVERA o LORENZO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Rondeau 2457. — Montevideo, Febrero 5 de 1947 — Eduardo Macchiabello, Juez.
$6.00 Feb.11-1194-v.feb.24

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTOBAL CARIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Justicia 1982. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946 — José H Amondarain, Juez de Paz.
$6.00 Feb.15 1370 v.feb.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA RISSO DE CABALLERO, conocida también según el interesado por María Magdalena Rizzo de Caballero, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Diciembre 30 de 1946 — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Feb.12-1212-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO SENGES citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 30 de 1946 — Hugo Alvez Actuario.
$4.00 Feb.12 1213-v.feb.25

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes dictada en los autos caratulados "BERNARDO ANTONIO REVERDITO Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado Bernardo Antonio Reverdito, estableciéndose que donde en la misma figura con el nombre de Bernabé debe decir Bernardo, por ser su verdadero nombre. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones Febrero 3 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$9.00 Feb.10-1145-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISOLINA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 14 de 1946 — Hugo Alvez. Actuario.
$4.00 Feb.10-1121-v.feb.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CALISTO o CALIXTO ACOSTA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones Diciembre 27 de 1946 — Hugo Alvez Actuario.
$4.50 Feb.10-1115-v.feb 22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA HERNANDEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derchos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 27 de 1946 — Hugo Alvez Actuario
$4.90 Feb 10-1116-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de SERAPIO CASAÑA MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus dere-

chos ante este Juzgado. — Canelones.. Diciembre 27 de 1946 — Hugo Alvez. Actuario

$4.00 Feb.10-1117-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA DIAZ DE SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 3 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Feb.10-1118-v.feb.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "LUIS PIANTANIDA o PINTANIDA y MARIA CURSINO o CORSINI DE PIANTANIDA. Sucesiones. Pieza separada sobre posesión notoria del estado civil" se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: A) Defunción de Luis Piantanida: donde dice Pintanida debe decir Piantanida; B) Defunción de María Cursino de Piantanida: donde el apellido del esposo aparece como Piantanido debe decir Piantanida; C) Nacimiento de Luis Gregorio Piantanida: donde el apellido paterno aparece como Plantenida debe decir Piantanida; D) Nacimiento de Justa Juana Piantanida: donde el apellido materno aparece como Cossino debe decir Corsino; y E) Nacimiento de Domingo Andrés Piantanida: donde el apellido materno aparece como Corsina debe decir Corsino. Y a los efectos legales se hace la presente publicación — Canelones Febrero 1.o de 1947. — Hugo Alvez Actuario.

$18.00 Feb.10-1113-v feb 28

JUZGADO DE PAZ DE LA 2a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de LUISA GONZALEZ y PEDRO GARCIA, citándose y emplazando por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a ellas y especialmente a doña Máxima Tonelli de Carvallo, Agustina Tonelli, Elisa Tonelli c Luisa Tonelli, Florentina Rosa Tonelli, Carmelo Valiente, Angel Valiente José Valiente, Pedro Valiente y Dolores García de García bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Diciembre 17 de 1946. — Juan Carlos Carámbula

$24 00 Dic.21-14289 v.dic 31 Feb 1 o-v feb.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "ANTONIA GATES CAIN Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" (Lo. 23. Fo. 164') se hacec saber que ante este Juzgado se ha presentado la señora Antonia Gates Caín solicitando la rectificación de la partida de defunción de Pedro Lucena Pérez, en el sentido de stablecer que su verdadero nombre es Pedro Lucena Pérez y no Pedro Lunero Pérez, como en la misma se expresa y que es de estado casado y no soltero, como en aquélla se establece. Y para ser publicado en "Diario Oficial" y en un periódico local por el término legal expido el presente. — Melo, Diciembre 11 de 1946 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Auxil.) $10.50 Feb.19 1417-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PATSVIROW, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Noviembre 26 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Feb.13-1284-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA MUÑOZ DE JAUREGUIBERRY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Noviembre 11 de 1946. — Jaime Roca Esteves Actuario.

$4.00 Feb.10-1122-v feb.22

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "Zaira Souza contra JUAN CARLOS DENIS. Divorcio" (Lo. 23. Fo. 120), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio al señor Juan Carlos Denis para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos. Y para ser publicado en "Diario Oficial" y un periódico local, expido el presente. Se hace constar que se habilita la feria mayor a los efectos de la publicación del presente edicto. — Melo, Diciembr 26 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$24.00 En.3-14640-v mz.6

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1a sección de Cerro Largo, doct. Roberto Güelmo, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUFINO EDMUNDO GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Junio 5 de 1946. — Roberto Güelmo, Juez de Paz.

$4 00 Feb 10-1123-v.feb.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS GAYOL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 27 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Feb.21-1499-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTE LORENZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 10 de 1947. — Héctor T. Lémez, Actuario Adjunto.

$4.00 Feb.21-1497-v.mz.5.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "KORN LEOPOLDO, Quiebra", se convoca a los acreedores a la junta de verificación de créditos que tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo a las 10 horas en la sala de audiencias de este Juzgado, previniéndoseles a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que adopten la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Colonia, Feberro 5 de 1947. — Héctor T. Lémez Actuario Adjunto.

(Costas) Feb.21-20499-v.mz.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos "GOYENECHE MICAELA. Rectificación de partida. Auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Micaela Goyeneche solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: En donde aparece con el nombre de Micaelo debe establecerse el de Micaela y en donde figura como del sexo masculino debe decir femenino Y a los efectos de ley se hace la presente publicación — Colonia, Febrero 6 de 1947. — Héctor T Lemez Actuario Adjunto.

$12.00 Feb.14-1328-v.mz.6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO ROLANDO DAPELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Diciembre 11 de 1946 — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$4 00 Feb.101162-v.feb 22

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA VALENTINA o VALENTINA PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rosario. Febrero 6 de 1947. — Doctor Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$6.00 Feb.13-1283-v.feb.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de don MELITON BENTANCOR o MELITON FELIPE DEL CARMEN BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Feb.12-1245-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN CURCHO DE SOMMA o CARMELA CURCIO DE SOMMA o CARMELIA CURTTO DE SOMMA o CARMELIA CURCHO DE SOMMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 6 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Feb.12-1246-v feb.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Durazno, dictada en autos "Oneto Vignale y Cía. contra MODESTO SAFFORES. Intimación" el subscripto Juez de Paz de la 1 a sección de Durazno, hace saber: que el día veinticuatro del corriente mes, a las 10 horas, en el local sito en la calle 18 de Julio N.o 627, se procederá a la venta al mejor postor de las existencias del comercio del nombrado demandado Y para que se publique por el término de diez días se expide el presente. — Durazno, Febrero 7 de 1947. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz

$8.00 Feb.15-1378-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO o EULOGIO DAMASIO GARCIA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Febrero 7 de 1947. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz

$6.00 Feb.12-1247-v.feb.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA FROILANA BELOQUI DE PEDEMONTE u ORFILIA BELOQUI DE PEDEMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que cyomparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Febrero 13 de 1947. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$6 00 Feb.20-1475-v.mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de FIDENCIA AMARO DE DI BENEDETTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 23 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Feb.19-1425-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE FLORIDA

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la 12 a sección de Florida, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la propiedad que al final se describe para que por sí o por apoderado constituído en legal forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio que les ha iniciado doña JOSEFA MARGARITA LLOSAS y ROSA LLOSAS ARIAS por prescripción adquisitiva del siguiente bien: Una fracción de terreno compuesta de dos mil quinientos metros sita en este pueblo "25 de Mayo" (Isla Mala), 12.a sección judicial de este Departamento manzana N.o 73 (antes H) de la citada localidad y empadronada con el N.o 468 (antes N.o 240), lindando: al Norte, sucesión de José González; Sur calle Independencia; Este, hace esquina con calle

Treinta y Tres, y Oeste, con más propiedad de las firmantes, y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — "25 de Mayo" Diciembre 2 de 1946 — Juan F. Martínez, Juez de Paz.
$42.00 Feb.19-1424-v.mz.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CESARPINA o CESALPINA o SESALPINA ATANACIA MEDINA DE CASTILLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Diciembre 27 de 1946. — Juan Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Feb.10-1149-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hae saber la apertura de la sucesión de don BONIFACIO PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 27 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Feb.10-1150-v.feb.22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA o WENCESLADA RITA HERNANDEZ DE CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de terinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 31 de 1946. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Feb.19-1415-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA RISSO DE TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 23 de 1946. — Juan Serra Tur Actuario.
$6.00 Feb.19-1413-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE PEREIRA DE ZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurra dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 5 de 1947. — J. Serra Tur, Actuario.
$6.00 Feb.19-1391-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA MORENO DE MATA citándose a los herderos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 23 de 1946. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Feb.19-1392-v.mz.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO DIAZ CALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 4 de 1947. — Juan A. Onolegny Actuario.
(Gestión Fiscal) Feb.12-20429-v.feb.25.
Mz.14-20429v.mz.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA PILAR REYNALDO DE CABRERA o FELICIA RENARDO DE CABRERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 8 de 1947. — Mario Duranona, Actuario.
$6.00 Feb.21-1533-v.mz.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GRENO o GRENNO, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos, Febrero 8 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.
$5.00 Feb.21-1532v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos Ministerio de Obras Públicas c| TORIBIO MUJICA. Expropiación" (Lo. 17. Fo. 378, se cita y emplaza a don Toribio Mujica y a todas aquellas personas que se consideren con derecho al siguiente bien: Un terreno ubicado en la 1.a sección judicial del Departamento de Río Negro empadronado con el número 1224 y de una superficie de 473 ms.2 95 dms.2 que se deslindan así: por el Norte, lindando con sobras del Estado, una recta de 11 ms. 035, por el Sureste, lindando con terreno de María Garcen de Castillo una recta de 42 ms. 95; por el Noroeste lindando con terreno de María Garcen de Castillo, una recta de 42 ms. 95, y por el Suroeste con frente a la calle Dr. Juan Zorrilla de San Martín, una recta de 11 ms. 035, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el citado juicio de expropiación durante el término de treinta días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de Expropiaciones se hace esta publicación. — Fray Bentos, Febrero 8 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.14-20453-v.feb 27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o CATALINA TOMASA FRANCISCA BORRO DE DESCALZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para esta publicación. — Fray Bentos, Enero 8 de 1947 — Conrado O. Laurenz.
$6.00 Feb 12-1208-v.feb.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, dictada en el expediente caratulado "Año 1946 EMILIO ALFONSO. Prescripción adquisitiva treintenaria" se cita y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho al solar de terreno N.o 2 de la manzana 58 de esta ciudad el que está empadronado con el N.o 627 el que tiene una superficie de 922 metros 3512 centímetros 50 milímetros que se deslinda así: 21 metros 475 milímetros de frente al Noreste, a la calle Oribe (antes Maldonado) por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Sudoeste lindando con el solar uno, al Sudeste, con el tres y al Nordoeste, con la calle 25 de Agosto (antes Ituzaingó) formando esquina, para que por sí o por apoderados comparezcan a estar a derecho en el juicio contradictorio de prescripción adquisitiva ya mencionado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá dicho juicio. Se habilitó la feria a los efectos de esta publicación — Fray Bentos Enero 8 de 1947 — Conrado O. Laurenz
$48.00 Feb 12-1207-v.mz.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Río Negro, se hace saber la muerte de NATALIA SIVACHINSKI o SIVACHSOZCA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer la herencia se reputará vacante. — Fray Bentos, Diciembre 10 de 1946 — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.16-24992-v dic.27.
Feb.15-v feb.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ENERINO OLIVERA MADRUGA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Febrero 6 de 1947. — Víctor Anza Actuario.
$4.00 Feb.13 1285 v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER CARAVACA DE MUÑOZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 6 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$4 00 Feb.13 1286 v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINO o BALVINO BENJAMIN DE MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 7 de 1946 — Víctor Anza Actuario.
$4.00 Feb.10-1158-v.feb 22

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA PUCURULL DE MASSA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Rivera, Febrero 6 de 1947. — Bolívar Etchechurry, Juez.
$4.00 Feb.20-1484-v.mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de ELEONORA MOLINA o ELEONORA MOLINA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha Febrero 7 de 1947. — Próspero M. Rufert Escribano.
$4.00 Feb.20-1452-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de AMIRA ANASTASIA SOSA DE SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha Febrero 6 de 1947. — Próspero M Rufert, Escribano.
$4.00 Feb 20-1453-v mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados "Prefectura del Puerto de Salto Art 1462 del Código de Comercio" se hace saber que en el río Uruguay; jurisdicción de la Prefectura del Puerto de Salto, fueron hallados treinta y dos rollizos y ocho vigas provenientes de jangadas brasileñas desprendidas en accidente de navegación las que se encuentran en campos de Pedro Gallone y bajo la vigilancia de la Subreceptoría de Constitución. Cumpliendo lo que dispone el art. 1467 del Código de Comercio se hace la presente publicación — Salto Febrero 4 de 1947. — José Pereira Maeso Actuario.
(Gestión Fiscal) Feb 14 20452-v mz.17.
Ab.17-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano y por mandato del Juzgado Letrado "Selco Segal Quiebra" se hace saber que el 2 de Marzo de 1947 a las 9 horas en el local calle Sarandí y Rodó el martillero Italo Riterni, asistido del Alguacil Elías De Biase, rematará al mejor postor las mercaderías pertenecientes a dicha quiebra que están depositadas en el local del rematador mencionado. — Mercedes Febrero 1.o de 1947. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$12.00 Feb.15-1372-v feb.28

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección, caratu-

gado de la décima sección de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUALA LORENZA ZUBIETA o ZUVIETA, citándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Paso de los Toros, Diciembre 31 de 1946. — Emilio J. Ascoeguy, Juez de Paz Encargado.

$6.00 Feb.13-1257-v.feb.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de LIDIA CENTENO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres Febrero 6 de 1947 — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Feb14-1302 v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 6 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Feb14-1303-v.feb.27.

REMATES JUDICIALES

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

En Agraciada 3306 y Gil

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, don Eduardo Macchiavello, dictada en autos caratulados: "Dirección General de Impuestos Directos contra inmueble padrón N.o 55458, cobro de contribución inmobiliaria, se hace saber que el día 4 de Marzo próximo venidero, a las 17 horas en el lugar de su ubicación, los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario ad-hoc, procederán a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de seis mil ochocientos noventa y dos pesos y diecisiete centésimos, el inmueble y sus anexos, situado en esta ciudad, 14.a sección judicial empadronado con el N.o 55458, que según croquis antecedentes y certificados de la Dirección de Catastro, glosados a los autos, tiene 8 ms. 50 cms. de frente al Oeste a la Avenida Agraciada; 6 ms. 08 cms. de frente al Norte a la calle Gil; al Noroeste, líneas de 46 ms. 80 cms. 4 ms. 62 cms., 5 ms. 20 cms. y 30 ms. 22 cms. con padrones N.os 55459 de Carmen C. de Fernández y 55463 de Manuel Santos; y, al Este y Sudeste, rectas de 41 ms. 60 cms. y 46 ms. 50 cms., con padrón N.o 55457 de Modesto Etchepare. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, Avenida General Rondeau N.o 2457, a disposición de los interesados; C) Que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 27 de 1947 — Manuel G. Sotelo, Actuario ad-hoc.

Comisión: 1 o|o. Más informes: Piedras 318.

$16.50 Feb.13-1270-v.mz.5.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección judicial de Montevideo, don Eduardo Machiavello, dictada en autos caratulados: "Dirección General de Impuestos Directos contra inmueble padrón N.o 55459. Cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber que el día 4 de Marzo del año 1947 a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario ad-hoc, procederán a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de $ 7.204.00 del inmueble situado en esta ciudad, 14.a sección judicial, empadronado con el N.o 55459, que según antecedentes y croquis expedidos por la Dirección General de Catastro tiene: 8 ms. 50 cms. de frente al Suroeste a la Avenida Agraciada, donde el edificio se señala con ... al Noroeste con el padrón N.o 55460 de Celino Rodríguez; al Noreste parte con el padrón 55463 de Manuel Santos y al Sureste 46 ms. 80 cms. con padrón N.o 55458 de Carmen C. de Fernández. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, Avenida Rondeau N.o 2457, a disposición de los interesados; C) Que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 27 de 1947. — Manuel G. Sotelo, Actuario Ad-hoc.

$13.50 Feb.13-1269-v.mz.5.

DANIEL ROSTAN GUIGOU

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, doctora María Lola Barbat Garmendia dictada en los autos "NICOLAS DEUS, o DEHU, CAYETANA ALVAREZ, ZOA o ZOA JOAQUINA NARCISA DEUS DE BASTRERI; FRANCISCO NICOLAS BASTRERI; JUAN JOSE o JUAN JOSE SATURNINO DEUS y ANGELA RUSSO o ANGELA RUSSO DE DEUS. Sucesiones", se hace saber al público que el día 22 de Febrero de 1947 a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Daniel Rostán Guigou, asistido de la subscripta Juez y Actuario ad-hoc escribano Francisco Mario Capano, del inmueble ubicado en la manzana número 124 de Dolores 3.a sección judicial del Departamento de Soriano, empadronado con el N.o 861, compuesto de una superficie total de 3855 metros con 19 dms. lindando: al Oeste, sucesión de Humberto Calcagno y Juan Calcagno; al Este, calle José Enrique Rodó; al Norte, calle José Pedro Varela, y al Sur, calle Carlos P. Puig, según plano del agrimensor Gilberto Roberts, inscripto con el N.o 167 en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano el 1.o de Octubre de 1945. Se previene: 1.o Que no se admitirá postura que no exceda del precio de tasación fijado en $ 2.500.00; 2.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Dolores, Febrero 1.o de 1947. — María Lola Barbat Garmendia.

$24.00 Feb.7-1052-v.feb.22.

E. GOMEZ PIÑEYRUA

REMATE JUDICIAL

Fracción de chacra de 4 Hs. 7080 ms. 70 d.m.c. Base de venta: $ 11.000.00

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado "CANNELLA PEDRO. Incapacidad. Libro 43 Folio 395", se hace saber al público que el día veinticuatro de Febrero próximo, a la hora once y en las puertas del Juzgado, se va a proceder por el rematador Enrique Gómez Piñeyrúa, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público con la base de once mil pesos, del siguiente bien: Una fracción de chacra y sus mejoras ubicada en el paraje conocido por "Rincón de Melilla", novena sección de Montevideo, señalada con el número "siete A" en plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara, de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número siete mil trescientos y compuesto de una área de cuatro hectáreas, siete mil ochenta metros setenta decímetros, que se deslinda así: setenta y cinco metros al Sureste, de frente al camino conocido por Segundo Seré distando el punto más próximo de dicho frente setecientos veintidós metros treinta y tres centímetros de la esquina formada con el camino Melilla; seiscientos veintisiete metros setenta y un centímetros al Suroeste lindando con parte del padrón ciento veinte mil quinientos veinte; setenta y cinco metros al Noroeste, lindando con la sucesión de Félix Ortiz de Taranco, y al Noreste, dos rectas amojonadas, orientadas de Sureste a Noroeste, que a partir del frente miden: la primera, cuatrocientos ocho metros ochenta y tres centímetros, y la segunda, doscientos dieciocho metros noventa y cinco centímetros, lindando, por este lado, con el inmueble empadronado con el número ciento veinte mil quinientos diecinueve. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso). Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Enero 28 de 1947. — Amílcar Mántaras Actuario Adjunto.

$48.00 Feb.5-959-v.feb.24.

ANTONIO GIANOLA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Roberto Güelmo, dictada en autos "Ulises Escobar, en representación de la Suc. Banco República, contra QUINTIN GORRILLA BOTELLO. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día 10 de Marzo próximo, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá por el rematador don Antonio Gianola presidiendo la diligencia el Alguacil ad-hoc, Srta. María Elmira Santos, asistida del escribano don Orlando L. Abelar, a la venta en remate público y por el precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 5.a sección de este Departamento, paraje Aceguá empadronada con el N.o 5206, con una superficie de 23 Hs. 6082 ms. 5509 cms.2, con los siguientes límites: Norte campo de Umbilina G. de Botello, Este, campo de Astrojildo Gómez; Sur, campo de Juan Marcelino Gómez, y Nordoeste, camino Departamental, previniéndose que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que deberá oblar el 10 o|o de la postura aceptada y que los títulos se encuentran depositados en la Gerencia del Banco de la República, de esta ciudad, donde podrán ser examinados por los interesados habiéndose habilitado el feriado a los efectos de estas publicaciones etc. Para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Diciembre 30 de 1946. — Roberto Güelmo.

$32.40 Feb.4-932-v.feb.26.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "ROMULO PEDRO o PEDRO ROMULO BARBOSA. Imputación de incapacidad" (Lo. 22. Fo. 713), se hace saber que el día veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, a las diez horas, en la puerta principal de este Juzgado, presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del señor Actuario, se va a proceder a la venta en almoneda y por precio no inferior al de las dos terceras partes que proporcionalmente tiene para el pago del impuesto inmobiliario, de la séptima parte indivisa que corresponde al incapaz Rómulo Pedro Barbosa a raíz del fallecimiento de sus padres legítimos Jacinto T. Barbosa y Maura Barbosa de Barbosa, en una fracción de terreno con el edificio, cercos medianerías y cuantas mejoras contiene, situada en la manzana número diecisiete de la ciudad de Minas, padrón N.o 306, compuesta según título de nueve metros, setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sudoeste, calle Lavalleja; por cuarenta y seis metros y un decímetro de fondo al Noroeste, donde linda con el Estado; al Noroeste con Toribia García de Etchevearigaray y Desiderio Rojido, y al Sureste con Nicolás Oggero, encerrando una superficie total de cuatrocientos cuarenta y ocho metros y ochenta y siete decímetros cuadrados. Se previene: Que el bien individualizado tiene un aforo total de dos mil cuatrocientos pesos; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que sobre el inmueble en cuestión pesa un gravamen por la suma de mil quinientos pesos, constituído el seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres a favor de doña Ana Rodrigo; que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Diciembre 19 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$42.00 Feb.7-1104-v.feb.26.

PEDRO C. PAEZ

Juzgado L. de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados "Sucesión de DELMIRO D. o DALMIRO NUÑEZ o DELMIRO o DELMIRO DE LA CRUZ NUÑEZ, (Lo. 5. Fo. 187)", se hace saber al público que el día 11 de Marzo de 1947, a las 9 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador Pedro C. Páez, asistido del Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, en lotes separados, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes inmuebles: 1.o Una fracción de campo con sus alambrados mejoras y todo lo en ella existente, compuesta de una superficie según títulos y plano del agrimensor Mauricio Barrios, levantado en Octubre de 1909 y debidamente archivado en la Dirección de Topografía en cuyo plano se señala con el N.o 10, compuesta de una superficie de treinta y nueve hectáreas, cinco mil seiscientos ochenta y cuatro metros 46 decímetros, ubicada en Garzón, 7.a sección judicial del Departamento de Rocha y empadronada actualmente con el N.o 978, lindando, según títulos: Norte, Ramona Núñez de Rodríguez; Este, José Núñez; Sur, Joaquín Núñez y por el Oeste, con el arroyo Garzón; 2.o Otra fracción de campo con todas sus mejoras, alambrados y todo lo en ella existente, ubicada en Garzón, 7.a sección judicial del Departamento de Rocha, actualmente empadronada con el N.o 993 compuesta de una superficie total, según el plano citado, del agrimensor Roberto Bertolini, de treinta y seis hectá-

reas tres mil seiscientos sesenta y un metros con 75 decímetros, lindando, según dicho plano: al Noroeste, Aquilino Rodríguez y Ernesto Lobato; Este, Sucesión Brígido Nieto Larrosa; Sur Suc. Felipe Larrosa; Oeste, Ramón A. González y María B. Larrosa; y 3.o Un terreno con sus construcciones y demás mejoras, empadronado con el N.o 901, ubicado en la ciudad de San Carlos, 2.a sección judicial de este Departamento compuesto de una superficie de seiscientos treinta y seis metros 50 decímetros según títulos, ubicada en la manzana N.o 14, lindando: Este su frente a la calle Francisco Ferrer; Sur, también su frente por ser esquina, a calle Rincón: Norte, Nicanor Lorente, y Oeste, Conmemoración Rosa, Rosario y Petrona Moreira Núñez. Se previene: A) Que sólo se admitirán ofertas que excedan las dos terceras partes de la tasación de los inmuebles, o sea sobre la base de $ 33.33 la hectárea de cada uno de los inmuebles rurales y de $ 400.00 por el inmueble urbano; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el art. 919, del C. de Procedimiento Civil, en el acto de serle aceptada la misma; C) Que se mantendrá la puja mientras hayan postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuera continuada; D) Que los gastos y honorarios de certificación, escrituración y del rematador serán de cargo del comprador; y D) Que los títulos de propiedad se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Maldonado, Febrero 4 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$61.50 Feb.19-1387-v.mz.8.

JOSE CARLOS LORENZO LOSADA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "Sucesión CARMEN RODRIGUEZ DE PEREZ, VICTOR y GONZALO PEREZ e INES y MANUELA PEREZ, ERNESTO F. o ERNESTO FRANCISCO PEREZ y CARLOTA PEREZ (fojas 182) (Lo. 13, N.o 217 fo. 775), se hace saber: Que el día 10 de Marzo del año entrante y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don José Carlos Lorenzo y Losada, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, de los siguientes bienes: 1.o) De las 10 horas a las 10 y 15 minutos: Un terreno solar con las construcciones y demás mejoras situado en la manzana número setenta y cinco de esta ciudad de Rocha, primera sección judicial de este Departamento de Rocha, que forma parte de la empadronada con el número ochocientos setenta y cuatro, con la superficie contenida en diecinueve metros cincuenta centímetros de frente a la calle 25 de Mayo por treinta y dos metros setenta y cinco centímetros, costados iguales y paralelos de fondo, lindando por uno de ellos con la calle José P. Ramírez; por otro con el teatro perteneciente a Domingo Aguirre, Gabino Pereyra, Eladio González y sucesores de Damián Biurrun y por el fondo sucesión de Víctor y Domingo Pérez. Avaluada en la suma de seis mil pesos. Y, 2.o) De las 10 y 20 minutos a las 10 y 35: Un terreno solar y sus mejoras, situado en la manzana número setenta y cinco de esta ciudad de Rocha, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, que forma parte del empadronado con el número ochocientos setenta y cuatro con la superficie contenida en diez metros treinta centímetros de frente a la calle José P. Ramírez, por diecinueve metros, cincuenta centímetros costados iguales y paralelos de fondo, lindando por uno de ellos con terreno de los sucesores de Domingo Pérez, por otro con Francisco Cola y por el fondo con el teatro perteneciente a Domingo Aguirre, Damián Biurrun, Gabino Pereyra y Eladio González. Avaluado en la suma de mil pesos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a las bases antes referidas; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; C) Que los gastos de certificados y escrituras serán de cargo del o de los compradores, cuyos gastos deberán ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de autorizarse aquéllas las cuales se otorgarán dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sean aprobadas las diligencias de remate. — Rocha, Diciembre 26 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$54.00 Feb.12-1219-v.mz.4.

COMERCIALES

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a PABLO PERRONE mi parte en la carnicería calle Durazno 1601. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 514, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Andrés Cambón.

$3.20 Feb.3-919-v.feb.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad MESSANO y ACOURT, establecida con bar y bebidas alcohólicas en Grel. Flores 2820, haciéndose cargo del activo y pasivo Vicente Messano. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo Febrero 14 de 1947. — Vicente Messano Gener. — Hipólito Acourt Johanson.

$6.40 Feb.21-1535-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a ANTONIO GOMEZ y JOSE SAMARTIN el café y bebidas alcohólicas establecido en Colonia 802 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Febrero 12 de 1947. — José Garrido Oso.

$6.40 Feb.21-1536-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JUAN SCARON el almacén de comestibles, verduras y bebidas alcohólicas establecido en Joanicó 4047. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Lorenzo Oddone Vezzoso. — Josefa Piñeyro de Oddone.

$6.40 Feb.21-1537-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a ELISEO MARTINEZ el almacén y bebidas alcohólicas establecido en 8 de Octubre 3500. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — José González Ron. — María Cousillas de González.

$6.40 Feb.21-1538-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa entre los señores HERMOGENES PASCUAL MANGO y CAMPIC CARREIRA, con respecto al comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Colonia 2250 vendiéndolo nuevamente el señor Mango y sus antecesores, Benjamín y José Revello a los señores Domingo Cajiga y León Raúl Rosello. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 15 de 1947. — Hermógenes Pascual Mango Cabrera. — Benjamín Revello. — Aurora Porto de Revello. — José Revello — Aurora Riesgo de Revello.

$12.80 Feb.21-1539-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Mario de Armas avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su almacén y bar, calle Durazno N.o 2459, a los Sres. RODRIGUEZ y ALEM Hnos. Interviene oficina "B. R. Y C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Febrero 16 de 1947. — Mario de Armas — Alberto Rodríguez. — Enrique Alem — Washington Alem.

$6.40 Feb.21-1540-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Fernández Díaz, avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su café y bar, avenida Italia N.o 2400 a los Sres GARCIA y CABRERA. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Febrero 15 de 1947. — José Fernández Díaz. — Arsenio García. — Juan José Cabrera.

$6.40 Feb.21-1541-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Constantino Souto avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su café, bar y fiambrería calle Justicia N.o 2101, al Sr. José Rizzo. Interviene oficina "B. R. Y C. A." R Cercido y Cía. Cerrito 695. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Constantino Souto. — José Rizzo.

$6.40 Feb.21-1542-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del art. 6.o del decreto - ley N.o 8.992, de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por contrato privado de modificación de la sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la razón social de "MILLER, MEDEIROS y BASTOS, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmado en Montevideo, el 27 de Enero de 1947 e inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia n lo Civil de segundo turno el 11 de Febrero de 1947, con el N.o 9 del Fo. 30 vuelto al Fo. 33 del libro N.o 1 de Contratos Sociales, se resolvió llevar el capital social a la suma de $ 300 000.00 (trescientos mil pesos m|n.). — Isidoro W. Bastos. — Jaime N. Miller. — Rodolfo P. Medeiros.

$16.00 Feb.21-1515-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores FRANCISCO SAVERIO ADDIEGO y ARIEL CAMPIGLIA la tercera parte que me corresponde en el comercio ubicado en el Parque Rodó, denominado "Brisas del Plata". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse en la escribanía del Sr. Fernando H. Echevarría, calle 25 de Mayo 470 (tercer piso, escritorios 30 31). — Severo Campiglia.

$9.60 Feb.21-1611-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo la oficina Spinetti y González Lago, Ejido 1676 he prometido vender a los señores JUAN CARLOS SAETTONE y DOMINGO ROQUE MARRERO la casa de comercio que en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Coronel Raiz N.o 1649, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904 se hace la presente publicación. Acreedores presentarse en Ejido 1676. — Montevideo, Enero 20 1947. — Antonio Domingo Stratta. — Juan Carlos Saettone. — Domingo Roque Marrero.

$9.60 Feb.21-1194-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta a ORESTES y SILVIO GUIGOU la casa de comercio que giraba en "Cañada de Nieto" (Departamento de Soriano) bajo la firma "Sucesión Calcaterra". (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Cañada de Nieto, Febrero 10 de 1947 — Juan Adémar Calcaterra.

$6.00 Feb.19-1438-v.mz.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que habiendo resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza con la razón "ABELARDO GENTINI y Cía.", en el ramo de "Farmacia" y sede en la avenida San Martín N.o 3002 esquina bulevar Artigas, llamamos a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del término legal en el local social con los justificativos de sus créditos, porque el activo se va a aportar a una nueva sociedad en formación. — Montevideo, Febrero de 1947 — Abelardo Gentini.

$12.80 Feb.19-1400-v.mz.10.

JUAN BENZO, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales el Directorio de Juan Benzo, S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo a las 11 horas, en el local social de la calle Asencio N.o 1255 para tratar el siguiente orden del día. 1.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1946 y resoluciones pertinentes: 2.o Designación de Síndico y suplente para el próximo ejercicio; 3.o Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, que de acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales, deberán depositar, no más tarde del día 1.o de Marzo próximo sus acciones o el certificado que acredite su depósito en un Banco en la Gerencia de la Sociedad la que les expedirá un boleto indicando el número de votos que les corresponde. — El Secretario.

$7.20 Mz.19-1388-v.mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que con esta fecha he vendido al FRIGORIFICO NACIONAL mis casas de comercio en el ramo de carnicerías, instaladas en las calles Canelones 2419, Durazno 2463 y Santiago Sierra 3253. Acreedores: Solís 1480 (2.o piso). — F. A. Pasolini.

$6.00 Feb.11-1192-v.mz.3.

A V I S O

José Brum prometió vender la fábrica de aceites ubicada en la calle Constitución N.o 1995. Avisa a los acreedores presentarse en 25 de Mayo 463 (piso 1.o). Ley 26 de Setiembre de 1904.

$6.40 Feb.19-1389-v.mz.10.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El 24 de Enero de 1947 se constituyó "Farmagra", Sociedad de Responsabilidad Limitada". Socios: André Charle Henri Tobart y Andrés Bellonet. Capital: $ 10.000.00, integrado $ 5.000.00. Giro: exportación importación y venta de todo lo relativo a productos medicinales, farmacéuticos quirúrgicos, opoterápicos, químicos y de herboristería aparatos e instrumental del ramo. Asiento principal: Montevideo. Plazo: 90 años. Firma social: Farmagra Limitada o Farmagra Lda. a cargo del socio Tobart, que administrará. Utilidades o pérdidas: se distribuirán en proporción a los capitales aportados. Inscripta en el Registro Público de Comercio de segundo turno.

$8.00 Feb.19-1414-v.mz.3.

VENTA DE COMERCIO

Enrique García hace saber al público que ha vendido a don RICARDO PINTOS el hotel que tenía establecido en la ciudad de Durazno, calle 25 de Mayo N.o 846, y emplaza a sus acreedores para que concurran a la dirección indicada a reclamar el importe de sus créditos. — Enrique García.

$8.00 Feb.10-1160-v.mz.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que prometí en venta a los señores RAMON CALIXTO DINARDI y ADRIAN SOMMA el comercio en el ramo de confitería sito en esta ciudad calle 18 de Julio número 684. — Durazno Febrero 3 de 1947 — Diego Enrique Tous

$8 00 Feb.10-1161 v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a don PEDRO IRISARRI el comercio que en el ramo de farmacia y anexos tengo instalado en Pueblo Mariscala, octava sección judicial del Departamento de Lavalleja, haciéndose cargo el mismo de la totalidad del activo y pasivo. Los acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos en dicho local — Mariscala, Enero 31 de 1947 — R. Lupi Helguera de Díaz. — Pedro Irisarri

$16 00 Feb 10 1153-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"Vera Hermanos" "De María y Hermano" y Emilio Calo Gori enajenarán a la Sociedad Anónima "COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE GRANJA, S. A" (Cipregran), los establecimientos comerciales que en el ramo de compra y venta de aves y huevos giran en esta ciudad el primero en la calle Batoví N.o 2126 el segundo en la calle Rocha N.o 2260 con sucursal en José L. Terra N.o 2216 (bis) y el tercero en la calle Marmarajá N.o 2123. Acreedores presentarse en la escribanía Pagonapé 25 de Mayo N.o 591 (ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — "Vera Hnos.". — "De María y Hno." — Emilio Calo Gori.

$16.00 Feb.10-1136-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a don ANIBAL GROSSO la casa de comercio que en el ramo de librería giraba en esta ciudad, calle Eduardo Acevedo 1458. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores se presenten dentro del término legal en la escribanía Machado Ribas, calle Sarandí 437 — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — Luis Alberto Menafra. — María Luisa Alvarez de Menafra

$9.60 Feb.10-1114-v.mz.3

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y comercio que el señor Adalberto Rubinstein ha prometido vender la cuota social que le corresponde en la sociedad "RUBINSTEIN SOBRAL y WEISS" propietarios del restaurant "La Plaza" calle Juncal 1215, a sus consocios. A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904 se hace esta publicación emplazando a los interesados a presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía Penino Florida 1424. — Montevideo, Febrero 6 de 1947

$9 60 Feb 10-1158-v.mz.3

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del art 492 del Código de Comercio, hacemos saber al comercio y público en general que se ha disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "BENECH y Cía. Ltda." El activo y pasivo quedó a cargo de la sociedad anónima denominada "Benech Industrial y Comercial S. A." — Montevideo, Enero 31 de 1947 — Eduardo A. Benech — Raúl Clarck — Edison I. Hill. — Dionisio Francisco Scanavino — Damián Costa. — Jorge W. Hill.

$9.60 Feb.10-1151-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Rybakas y Socolosvky, venden a PAPELERIA e IMPRENTA ALFA S. A. su negocio de dicho ramo de la calle Soriano 873. Los acreedores deben presentarse dentro de treinta días en esa dirección. Interviene escribanía Fon Amor y Fernández

$6 40 Feb 10-1147-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica al comercio y al público que la sociedad "Lemos y Cía.", propietaria del "Garaje Ferro", ha enajenado su activo y pasivo a la Sociedad "FERRO HERMANOS S. A.", [illegible] los justificativos de sus créditos en la calle Julio Herrera y Obes N.o 1573 — Montevideo, Enero 31 de 1947.

$9.60 Feb.10-1164-v.mz.3.

CAJA POPULAR DE RODRIGUEZ
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Rodríguez, Febrero 10 de 1947. — De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 26 del corriente mes a las 10 horas, en el local del Club Social "18 de Julio" para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas. 2.o Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias distribución de utilidades correspondientes al 5.o ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1946, e informe del señor Síndico. 3.o Elección de dos titulares y otros tantos suplentes para integrar el Directorio. Elección de Síndico y suplente respectivo. A la vez se hace saber a los señores accionistas A) Que podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito, no pudiendo ningún accionista ejercer más de tres representaciones. B) Que la asamblea quedará constituida con el número de accionistas que concurra. C) Se advierte a los señores accionistas que por decreto de fecha 16 de Julio de 1943, el Poder Ejecutivo ha establecido que es obligatorio para la asistencia a las asambleas, depositar las acciones en las oficinas de la Institución, por lo menos con 3 días de anticipación de las mismas y, por tanto el depósito de las acciones para esta asamblea se cerrará el día 22 del corriente a las 18 horas. También podrán hacerse los depósitos de las acciones en un Banco, debiendo éste expedir un certificado para ser presentado en la Caja, dentro del mismo plazo a que se hizo referencia. — Eufrosio H. Ferrau, Presidente. — Isidoro Gaicne, Secretario.

$14.40 Feb.15-1463-v.feb.24.

"REGRAIN S. A."
Recuperación Agraria de Inversiones
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la tercera asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 de Febrero de 1947 en su domicilio, calle Uruguay 1023, a las 16 y 30 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Consideración de la memoria y el balance anual presentado por el Directorio. 3.o Consideración sobre los beneficios resultantes y distribución de utilidades. 4.o Informe del Síndico sobre el balance. 5.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en el local de la Compañía calle Uruguay 1023 con tres días de anticipación de la fecha de la reunión. — Montevideo, Febrero de 1947. — El Directorio.

$12.00 Feb 15-1377-v feb 22

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE
AVISO
Remolcador "Areferro 30"

Para conocimiento general se hace público que a solicitud de su propietario esta Dirección ha resuelto autorizar el cambio de nombre del remolcador "Areferro 30" por el de "Indaré 2" — Montevideo Enero 31 de 1947. — El Director de la Marina Mercante.

$6.00 Feb 4-930-v.feb 22.

CONFITERIA IMPERIAL S. L.
CESION DE CUOTAS SOCIALES

A los efectos legales se hace saber que en escritura que el 2 de Diciembre de 1946 autorizó la escribana señorita Dora Blanco, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el 20 de Diciembre con el N.o 233 al folio 662 vta. y sgts del libro N.o 1 de Contratos Sociales, don Carlos Guilermo Vivo Coates cedió a la señorita Estela Vivo Beltramo, doce de las dieciséis cuotas de $ 1 000 00 cada una, que le correspondían en la Sociedad "Confitería Imperial Sociedad Limitada". Conforme a lo que dispone el artículo 7.o del contrato social la señorita Vivo Beltramo integrará el Directorio de la Sociedad. — Montevideo Febrero de 1947 — Confitería Imperial, Sociedad Limitada.

$10.00 Feb. 15-1339-v feb.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se procederá a la disolución de la sociedad "Sergio y Cuiñas" con sede en la calle Misiones N.o 1414 quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor JULIO CUIÑAS. A los efectos de la ley de 1904 se hace esta publicación llamando a los acreedores para que se presente en la calle Sarandí 460. Escribanía Viapana. — Sergio y Cuiñas.

$8.40 Feb.15-1349-v.mz.6.

"CUMBRE" PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FUNDADORES
Segunda convocatoria

De conformidad con el artículo 52 y concordante de los estatutos, se cita a los señores accionistas fundadores de la Sociedad para la asamblea general extraordinaria a realizarse el lunes 3 de Marzo a las 19 horas en el local de la calle Misiones 1371 (4.o piso Esc. 31) a fin de tratar el siguiente orden del día: Elección de Directores y suplentes. Elección de Síndico y suplente. — Montevideo, Febrero 15 de 1947. — El Directorio Provisorio.

$8,00 Feb.20-1500-v.feb.25.

"HILLIARD y Cía., S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Hilliard y Cía." S. A." a la asamblea general ordinaria a realizarse el 4 de Marzo próximo a las once horas en el local de la Sociedad calle General Freire número 1216, con el fin de tratar la siguiente orden del día: A) Considerar la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1946 y decidir el destino a darse a las utilidades; B) Determinar si los Directores han de recibir remuneración y, en caso afirmativo, el monto de ésta; C) Designar dos asambleístas para que aprueben y subscriban el acta de la asamblea junto con el señor Presidente

Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea y de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, con anterioridad de, por lo menos, tres días a la fecha de la asamblea sus acciones o certificados bancarios que acrediten que ellas se encuentran depositadas a nombre del accionista. — El Directorio.

$9.60 Feb.20-1356-v.feb.26.

BANCO POPULAR
AVISO

Se hace saber a LORENZO DAMELLES y a EUGENIO BLATTMANN, y a URBINO MARTINS ALVES, ANGEL MOSCATELLI y KUNO TESSMAN STAUB prometientes compradores de terrenos a plazos los dos primeros con contratos no inscriptos respectivamente, referentes a los solares N.o 265, padrón 65577, con frente a la calle Espronceda, y N.o 27 manzana 8, padrón 9603 m.a., con frente a calle Letra B (Balneario Las Toscas), y los tres últimamente nombrados, con contratos inscriptos en el Registro con el N.o 1313 Fo. 313, Lo. 27; N.o 794 Fo. 179, Lo. 29, y N.o 1020, Fo. 224, Lo 29, respectivamente que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el Art. 10 de la ley 9.099 ha determinado la caducidad de las promesas de venta. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada la caducidad respecto de todos los contratos y se solicitará la cancelación de los inscriptos en el Registro — Montevideo Febrero 4 de 1947. — Banco Popular del Uruguay.

$21.00 Feb.7-1084-v feb 26.

SOCIEDAD ANONIMA "ULTRAMARES"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el art. 11 de los estatutos sociales se convoca a los accionistas de "Ultramares" S. A., para la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo el día 27 de Febrero próximo a las 11 horas en el local social calle Treinta y Tres número 1356 (primer piso) a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance e inventario correspondientes al 9.o ejercicio social; 2.o Elección de nuevo Directorio.

Para poder concurrir a la asamblea los accionistas deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 24 de Febrero próximo. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — El Secretario.

$10 00 Feb.13 1287 v.feb.26.

SOCIEDAD ANONIMA "LA ALIANZA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "La Alianza" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Febrero de 1947 a las 10 horas en el local social, calle Treinta y Tres N.o 1356, primer piso para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria balance e inventario correspondientes al 15.o ejercicio social; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de miembros del Directorio y de Síndico, titulares y suplentes por vencimiento del término respectivo a los actuales y 4.o Nombramiento de dos accionistas para subscribir el acta. Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 24 de Febrero. — El Secretario. — Montevideo, 11 de Febrero de 1947.

$11.00 Feb.13-1288-v.feb.26.

"CAMILLE PORTES LIMITADA"

Se comunica la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, sobre las siguientes bases: Socios: Camille Portes y Raúl González Alonso. Objeto: comisiones consignaciones y representaciones en general y especialmente de frutos del país, cueros lanares, etc. Domicilio: en Montevideo, actualmente en la calle Rondeau N.o 2298. Razón social: "Camille Portes Limitada". Plazo: tres años, a contar del 1.o de Enero de 1947 prorrogable por períodos de un año sucesivamente. Administración: a cargo de los dos socios, que podrán obrar aisladamente, con facultades generales amplias. Capital: diez mil pesos aportados, por Camille Portes, siete mil quinientos y Raúl González Alonso, dos mil quinientos pesos. Pérdidas y ganancias: en la misma proporción que el capital. Se dispondrá el porcentaje legal para fondo de reserva. Inventario y balance: se practicará el 31 de Diciembre de cada año. Disolución: A) Por voluntad unánime de los socios. El contrato respectivo fué autorizado por el escribano Luis Eduardo Arregui el 14 de Enero de 1947 e inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el 30 de Enero de 1947, con el número 14 al folio 78 del libro 16 del Registro de Contratos. — Montevideo, Febrero 12 de 1947.

$18.00 Feb.14-1332-v.mz.27.

LIBRERIA DEL LAUREL

Según escritura que autorizará el escribano Beethoven Parallada, venderemos al señor RAUL SADY SOUBES la "Librería del Laurel", ubicada en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre 1391 haciéndose cargo el adquirente del pasivo social. Los acreedores deberán presentarse en dicho local dentro de las horas hábiles, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Puppo y Cía.

$9.00 Feb.7-1041-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 sentratamos vender a COPERNICO MONDOUTEY el bar y bebidas alcohólicas establecido en Cufré 2590. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — José Adolfo Cambón Rodríguez. — Gabriela B. de Cambón.

$6 00 Feb.7-1032-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a CESAREO FERNANDEZ el bar y bebidas alcohólicas establecido en Cerrito 659. Acreedores presentarse en comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Campio Carreira García. — Purificación Ramilo de Carreira.

$6.00 Feb.7-1034-v.feb.26.

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE SOCIEDAD LIMITADA

Por escritura autorizada el cuatro de Enero de 1947 por el escribano Israel Nemirovsky, don Jacobo Svirski cedió a doña SOFIA BLAIVAS DE FISCHMAN, la cuota que como socio le correspondía en la sociedad Fischman y Compañía Limitada, que gira en Montevideo bajo la denominación de Tintorería La Suiza Limitada, en las casas de las calles Buenos Aires 579 bis, Galicia 2126 y 2126 bis, y Rivera 2074 bis. Por la misma escritura, los integrantes de la nombrada sociedad modificaron el contrato constitutivo de la misma, solamente en los dos puntos siguientes: A) El uso de la firma social estará única y exclusivamente a cargo del señor Vladimiro Fischman; y B) La señora Sofía Blaivas de Fischman no tendrá obligación de trabajar en los comercios sociales. La copia de la escritura referenciada fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 9, al folio 52 vuelto del tomo 16 del Registro de Contratos. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Fischman y Compañía Limitada.

$14.00 Feb.14-1146-v.feb.22.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMOS AGUAS CORRIENTES S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Se cita a los señores afiliados de la Sociedad Cooperativa de Consumos Aguas Corrientes, S. A., para la asamblea extraordinaria a realizarse en el local social, localidad de Aguas Corrientes (Departamento de Canelones) el día 22 del corriente mes de Febrero a las 16 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Asuntos entrados; 3.o Modificación de los estatutos sociales, a los efectos de incorporar a los mismos las modificaciones impuestas por la ley que fija el régimen de las cooperativas; 4.o Designación de tres accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

$10 40 Feb.6-991-v.feb.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por documento privado, de fecha de hoy, hemos convenido la disolución de la sociedad "DANIEL VARELA y SIRER", que en el ramo de negocios inmobiliarios, corretajes y representaciones gira en la calle Zabala N.o 1310, de esta ciudad. El señor Daniel E. Varela (hijo), continuará con el giro de la sociedad. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse dentro del plazo legal en el estudio del Dr. Martiauda, calle Ituzaingó N.o 1309 (escritorio 5). — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Daniel E. Varela (hijo). — Juan A. Sirer.

$9.00 Feb.11-1171-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de Budelli y Vidal. El activo y pasivo de la firma ha quedado a cargo del socio señor PEDRO G. VIDAL, en su carácter de liquidador de la citada razón social. — Trinidad, Febrero 10 de 1947. — Jesús Budelli. — Pedro G. Vidal.

$12.00 Feb.15-1334-v.mz.13.

A V I S O

Moisés Arie Balken vende, libre de activo y pasivo, a EDWARD ABEND el negocio de confecciones para damas "Mabel" 18 de Julio 1477. Los acreedores deben comparecer a Cerrito 592. — Escribanía Fon-Amor y Fernández, dentro de treinta días.

$6.40 Feb.10-1148-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de "LARREA Y GONZALEZ", en el ramo de café y confitería y sus anexos, con asiento en esta ciudad, calles 25 de Mayo y Asamblea, bajo la denominación de "Café y Confitería Del grandi", haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma comercial el señor socio Camilo Larrea. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Febrero 10 de 1947. — Camilo Larrea. — Luis A. González.

$16.00 Feb.19-1441-v.mz 14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1527, ha quedado disuelta la sociedad GUILLERMO MULET VIDAL y HERMINIO PAYDRO situada Felipe Caballero 4116, fábrica de calzado, quedando a cargo activo y pasivo Guillermo Paydro. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Guillermo Mulet Vidal. — Herminio Paydro.

$5.60 Feb.12-1227-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don GILBERTO MARTINEZ el comercio de carnicería situado en esta ciudad, calle José B. y Ordóñez esquina Dr. Ramón Vázquez Varela. Acreedores en esa casa. — Canelones, Febrero 8 de 1947. — Indalecio T. Cabrera.

$5.60 Feb 12-1211-v.mz.3.

SOCIEDAD URUGUAYA DE CARBON Y SAL
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 7 de Marzo de 1947, a las 15 y 30 en el local social, calle Piedras N.o 450, para tratar la siguiente orden del día. 1.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del Fiscal. 2.o Fijar la remuneración del señor Fiscal. 3.o Distribución de utilidades.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea (artículo 25 de los estatutos), deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta el día anterior a la reunión, o presentar un certificado del Banco en que estuvieran depositadas.

$12.00 Feb.19-1471-v.mz.3

"SOUTH AMERICAN IMPORT EXPORT COM. LTDA." SAIMPEX, SOC. RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Constituída el 25 Enero 1947 inscripta con el N.o 5 al folio 17 del libro 2 del Registro de Comercio Civil 2.o. Socios: Sres. Jorge Pany y Nicolás Vilhar. Capital: $ 20.000.00, aportados por partes iguales. Objeto: importaciones, exportaciones, comisiones, consignaciones etc. Denominación South American Export Import Co. Ltda., pudiendo usar la sigla Saimpex. Domicilio: en Montevideo, pudiendo establecer sucursales. Plazo: tres años prorrogable por igual término. Uso de la firma y administración: los dos socios, conjunta o separadamente. Balances: 31 Enero. Asambleas: cinco primeros días de Febrero cada año. Las utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales.

$8.00 Feb.12-1241-v.feb.25.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FRANK SURGEY Y COMPAÑIA LIMITADA"

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.o del decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace público que por escritura que en esta ciudad el 25 de Enero de 1947 autorizó el escribano Alberto D. Tuburas, la que fué inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 3 del Fo. 8 v. al fo. 11 del Libro 2, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada, que se extracta a continuación: Socios: Señores Frank G. Surgey Cobham, casado con Milfred T. Clark, domiciliado en calle Libertad N.o 2779; Ernest Surgey soltero, domiciliado en calle Sarandí N.o 430; Arturo Cobham Fitz Herbert, soltero, domiciliado en Boulevard Gral. Artigas N.o 659; y Juan Pedro Maisonnave Bassino, divorciado, domiciliado en calle Francisco Araúcho N.o 1353 todos en esta ciudad. Denominación: "Frank Surgey y Compañía Limitada". Objeto: Importación, exportación, representación manufactura, elaboración y compra y venta de artículos en general y especialmente negocios relativos a camiones autobuses, automóviles, aviones, motocicletas y bicicletas, repuestos y talleres mecánicos. Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer agencias, sucursales y filiales en cualquier punto de la República y en el extranjero. Capital: $ 80.000.00, dividido en ochenta cuotas de $ 1.000.00 cada una, perteneciendo veinte cuotas a cada socio. Administración. A cargo de los cuatro socios, por sí o por apoderado. La representación de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo del señor Frank G. Surgey, solo o de dos de los otros socios actuando conjuntamente. La sociedad podrá designar Gerente. Ejercicio económico: 1.o de Enero al 31 de Diciembre de cada año. Ganancias y pérdidas: 5 o/o para fondo de reserva; el resto de las utilidades en proporción de las respectivas cuotas sociales. Plazo: Cinco años a partir de la fecha de la constitución, prorrogables por períodos de un año, automáticamente.

$26.00 Feb.12-1223-v.feb.26.

S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY
XXII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 inciso J) y 28 de los estatutos de la S. A. Cristalerías del Uruguay, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 27 de Febrero de 1947 a las 17 horas, en el edificio de la Bolsa de Comercio, sito en la calle Rincón 454, de esta ciudad para considerar el siguiente orden del día. Primero: Designación de dos accionistas para constituir la mesa escrutadora (art. 41). Segundo: Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la Comisión Fiscal (artículo 30), distribución de utilidades (artículo 44), correspondientes al vigésimosegundo ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1946 y capitalización parcial del fondo de reserva especial. Tercero: Elección de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio (artículos 9.o y 12). Cuarto: Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes (artículo 25). Quinto: Remuneración a la Comisión Fiscal (artículo 27). Sexto: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 34).

Notas. — Primera: Se previene a los señores accionistas que para formar parte en la asamblea tendrán que inscribirse presentando los comprobantes correspondientes (artículo 39) hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, en la Gerencia de la Sociedad, Comercio 1491 de horas 9 a 11. Segunda: Para la elección de titulares y suplentes del Directorio deberán necesariamente inscribirse las listas de candidatos en la Gerencia, con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 12). — Montevideo Enero 24 de 1947 — El Directorio

$18.00 Feb.11-1179-v.feb.24.

BOTELLA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 15 y siguientes se cita a los accionistas de la empresa a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará en la sede de la misma, Mercedes 815, el jueves 27 del corriente a las 18 y 30 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o Elección de dos accionistas para integrar la mesa escrutadora y firmar el acta; 3.o Lectura y aprobación de la memoria anual, balance estado de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico; 4.o Elección del Directorio para el período 1947 - 1951; 5.o Elección de Síndico para el ejercicio 1947.

Nota. — De acuerdo con el artículo 20, todos los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar en la Gerencia, con tres días de anticipación, sus acciones o certificados bancarios. — La Gerencia.

$12.00 Feb.11-1183-v.feb.24

CLAUSURA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que con fecha 1o de Enero ppdo. clausuré el taller de herrería y carpintería que tenía en esta ciudad, Lecueder 874, debiendo los deudores y acreedores presentarse dentro de un plazo de treinta días a regularizar sus cuentas. — Artigas Enero 31 de 1947. — José Pedrón.

$12.00 Feb.20-1485-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que he prometido enajenar a la sociedad "MAK, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS" (en formación), el establecimiento industrial que tengo instalado en la calle Julio Herrera y Obes N.o 1628, de esta plaza. Los acreedores presentarán sus créditos en la escribanía de Jacinto Zabalza, Andes 1217 (5.o piso, apto. 21) de 10 a 12 horas. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Moisés Aron Kadlubok

$9.00 Feb.20-1473-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que he prometido aportar a la sociedad anónima "GONZALO CALZADA, S. A." (en formación) el establecimiento comercial que tengo instalado en la calle Julio Herrera y Obes N.o 1522, de esta plaza. Los acreedores presentarán sus créditos en la escribanía de Jacinto Zabalza, Andes 1217 (5.o piso, apto. 21) de 10 a 12 horas. — Montevideo Febrero 14 de 1947. — Gonzalo Calzada Brena.

$9.00 Feb 20-1474-v mz.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por documento privado se ha convenido la disolución de la sociedad "EMILIO O. AILLOUD y COMPAÑIA LIMITADA", que en el ramo de perforaciones de pozos, compraventa e importación de máquinas hidráulicas, construcción de diques y demás gira en la avenida General Flores Nº 2263 de esta ciudad. Los socios señores Dr Luis Mattiauda, D. Arturo Momigliano D. José Martínez Reina, don Nelson Guelfi y la sociedad Compañía Recons. S. A., continuarán con el activo y pasivo de la sociedad. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse dentro del plazo legal en el estudio del escribano Alfredo Nebel Palomeque, calle Buenos Aires número 446. — Montevideo, Febrero 13 de 1947.

$17.00 Feb.20-1447-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que he prometido vender a la "SONOCOLOR Ltda." la empresa comercial de la foto y cinematografía de mi propiedad, que gira en esta plaza, calle Soriano N.o 912. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio de la escribano Alicia Chassale Scaffo, calle Cerrito N.o 563 (apto. 2). — Montevideo, Febrero 14 de 1947 — Gunter Graetz

$8 40 Feb.20-1465-v.mz 11.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a JUAN TORRES nuestra carnicería calle Asunción 1551. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Manuel Pereira Iglesias — Delia Carbia de Pereira Iglesias.

$3.00 Feb.20-1456-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a don CARLOS TIBER RUIZ DIAZ y don HECTOR ALBERTO SIMONA la "Casa Bing" de Gásperi y Mazzolini, que gira en Dolores (Soriano) Los acreedores presentarán sus créditos de acuerdo a la ley de 26 Setiembre 1904, en la escribanía Capano y Ruiz, de esta ciudad. — Dolores, Febrero 11 de 1947. — Héctor Gásperi. — Angel Nepomuceno Mazzolini. — Brígida Agustina Condenanza de Gásperi.

$12.00 Feb.20-1483-v.mz.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales pertinentes se hace saber que hemos declarado totalmente disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social "HECTOR I. BONTI y COMPAÑIA" debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano Alfonso Requiterena Vogt, sito en avenida 18 de Julio N.o 1081 — Fray Bentos Enero 31 de 1947. — Héctor I. Bonti.

$12.00 Feb.12-1248-v.mz.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JULIO MONTEDONICO mi comercio que en el ramo de bazar y juguetería tengo establecido en esta ciudad calle Justicia número 2158. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Evaristo J. Badía, calle Dr. Duvimioso Terra número 1270. - Montevideo Febrero 7 de 1947 — Walter Acuña

$1.80 Feb.15-1199-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a DIONISIO D. BADANO mi taller de dorados y plateados sito en la calle Río Branco 1431. Acreedores presentarse en oficinas Ariel, Cerro Largo 1072. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Antonio Fabbri.

$5.60 Feb.14-1304-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que por partición de bienes se adjudicará a la señora MARIA DE LA CONCEPCION PRADO el negocio de almacén y bar denominado "Iberia" que tengo instalado en la casa N.o 3200 de la calle Nelson, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Juan R. Cruzado, calle Julio Herrera y Obes 1342 (primer piso), de 10 a 12. — Montevideo, Febrero de 1947. — Emilio Ledo.

$11.20 Feb.14-1305-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he resuelto enajenar a mi consocio ANTONIO MANGINO PICARO la cuota que me corresponde en la casa de comercio que en los ramos de bar heladería, pensión etc., etc., tenemos en la rambla O'Higgins 5895 al 99 bis y Pablo Podestá 1251. Con motivo de dicha enajenación queda disuelta de hecho la sociedad existente entre ambos y el activo y pasivo será de cargo del señor Antonio Mangino Picaro. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos en la avenida Suárez 3615 — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Julio Colombi

$14.00 Feb.14-1296-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a los Sres. JULIO ROBERTO AMORIN y HECTOR MARIA CAPUTI el comercio que gira en esta plaza bajo la razón de Krause y Grillo", con la denominación de "Imprenta Krause. Los acreedores deberán presentar sus cuentas dentro del término legal en el escritorio del escribano Sr. Dionisio Trujillo (hijo) Misiones 1422 (escritorios 2|3). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Krause y Grillo.

$11.20 Feb 11 1317 v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que Luis Doldán Sotelo ha prometido vender a CONSTANTINO CASTRO la parte que le pertenece en la sociedad "Doldán, Castro y Cía.", dedicada a la explotación de la panadería "Nuevo Porvenir", sita en Angel Salvo N.o 80, así como el mismo vendedor se separa de la sociedad expresada. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Carlos Bordenave, calle Misiones N.o 1371 (escritorio 21) con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — Jesús Andrés López. — Luis Doldán. — José Ramón López. — Constantino Castro. — Constantino García.

$11.20 Feb.14-1313 v.mz.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Julio La Gamma ha prometido vender su parte en la sociedad "LEOPOLDO A. RENTERIA y Cía.", que gira en plaza en el ramo de venta de máquinas de escribir y artículos de escritorio, al socio Leopoldo A. Rentería, que toma a su cargo el activo y pasivo de la sociedad. De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, llamando a los que se consideren acreedores para que se presenten en plazo legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía Abete 25 de Mayo 477 (escritorios 31 y 32).

$4.00 Feb.14 1312-v.mz.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de las oficinas A. Suárez Convención 1537, se ha disuelto la sociedad constituída entre FRANCISCO PEREYRA y PEDRO PAUQUETTI del comercio de Juan R. Gómez 3055, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Francisco Pereyra. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Francisco Pereyra — Pedro Pauquetti.

$5.60 Feb.14-1311-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido a RAMON A. IZQUIERDO y GENARO J. MENDEZ, mi comercio de almacén y lechería de San Salvador 1550. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Ernesto Méndez Sanjurjo. — Ramón A. Izquierdo y Genaro J. Méndez.

$5.60 Feb.14-1310-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio que don Francisco Cernichiaro y doña Antonia Camarota hemos prometido vender a don RICARDO BAFFA el taller de calzado de nuestra propiedad, situado en la calle Vázquez número 1599, de esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación debiéndose presentar el justificativo de los créditos a cobrar en la escribanía de Hugo Bascans, calle Juncal número 1425. — Montevideo Febrero 10 de 1947. — Hugo Bascans Escribano.

$9 00 Feb.13-1272-v.mz.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley Setiembre de 1904 y art. 492 del Código de Comercio. — Hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma "ANTUNEZ y MACIEL" quedando activo y pasivo el señor Pedro Antúnez Ramo sastrería, sito en Uruguay 805. Acreedores: estudio del escribano Víctor Leis, Treinta y Tres 1356. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Mario Chiesa. — Pedro Antúnez.

$9.00 Feb.13 1274-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del Sr. AVEDIS PAYASLIAN el almacén, frutas, verduras y lechería sito en 14 de Julio 1451 según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos Br. Artigas 3678. — Montevideo Febrero 19 de 1947. — Gottileb Wolff. — Frieda Magnus de Wolff. — Avedis Payaslian.

$6.00 Feb.13-1253-v.mz 4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver la sociedad CHEREVACH y PROSUK, que gira en esta ciudad, en el ramo de almacén, en la calle Industria 2998, haciéndose cargo del activo y pasivo Acenti Grosuk, según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos Br. Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Acenti Prosuk. — Simón Cherevach.

$6.00 Feb.13-1254-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del señor Romeo Nosiglia vendimos a ANGEL GARCIA TEIJEIRO y PEDRO MAS BOSCANA la panadería "Jardín de Génova", en Brito del Pino números 1326 28. Los interesados se presentarán en Buenos Aires 475, escribanía Arrillaga Safons. — Montevideo Enero 30 de 1947. — Gabino Calvete. — Josefina Calzavara de Calvete.

$6.00 Feb.13-1255-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1812. — Prometí vender el almacén de comestibles, venta de pan y fiambrería calle 21 de Setiembre N.o 3093, a GREGORIO PEDRO GARCIA, (Ley 26 Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 31 de 1947. — José Trigo García.

$6.00 Feb.5-981-v.feb.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura autorizada el 29 de Enero de 1947 por el escribano Ulises W Riestra, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza con la denominación de "El Hacha", la razón de GARCIA y REGUERO, calle Buenos Aires número 202 en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas. Los socios doña Soledad García de Reguero, Raúl Eugenio, Yolanda y Beatriz Aurora Reguero vendieron sus partes a su condómino Agustín Roberto Reguero, quien conjuntamente con el otro socio, José María García, continúan con la casa. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, llamando a los acreedores de dicha casa para que comparezcan en ella con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Febrero 5 de 1947. — José Ma. García.

$14.00 Feb.12-1229-v mz.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con fecha 31 de Octubre último disolvimos la sociedad que integrábamos y que venía girando con la razón social de "CASOLA y REGGIANINI", habiendo quedado el señor Vicente Casola con todo el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Salto, Febrero 4 de 1947 — Vicente Casola. — Emilio Reggianini.

$12.00 Feb.14-1329 v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a mis hijos FRANCISCO, JUAN PEDRO, HUMBERTO MANUEL y ERNESTO EUGENIO ECHEVERRI la casa de comercio que tengo establecida en "Arroyo de la Virgen" segunda sección judicial de San José, en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas — San José, Febrero 8 de 1947

$12.00 Feb.14-1318-v.mz.12.

MODIFICACION DE CONTRATO Y CESION DE CUOTA SOCIAL

Por escritura autorizada en esta ciudad el escribano Fernando Salgado Gascue el 21 de Noviembre de 1946, don Miguel Trápani y doña Dora Susana Carminatti cedieron ocho cuotas sociales de las que les correspondían en la Sociedad "Simpex Limitada", que gira en esta Capital, calle Uruguay N.o 1313, a don Loreto M. Domínguez, don Héctor Domingo Gutiérrez y doña María Angélica Cantarero cedieron al nombrado Sr. Domínguez dos cuotas sociales, y a don Gastón Pedro Aquilino Barreneche quince cuotas sociales, y don Carlos Adhemar Gutiérrez y doña Asunción Trápani cedieron al nombrado señor Barreneche quince cuotas sociales siendo ejercida la dirección y administración de la sociedad, en lo sucesivo, por los socios Héctor D. y Carlos A. Gutiérrez, Miguel Trápani, Gastón Barreneche y Loreto M. Domínguez. La escritura referida fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 29 al Fo. 159 vto. y siguientes del tomo XV del Registro de Contratos. — Montevideo, Febrero 14 de 1946.

$16.00 Feb.20-1470-v.mz.4.

F. L. U. S. A.
SEGUNDO LLAMADO A ASAMBLEA

De acuerdo con el art. 23 de los estatutos sociales, se cita a todos los Sres. accionistas para la asamblea ordinaria a celebrarse el 26 de Marzo del corriente año a las 18 horas en el local de la calle Blandengues 2009, para tratar la siguiente orden del día: Letura del acta anterior. Consideración de la memoria y balance general. Cuenta de ganancias y pérdidas. Informe del Síndico. Distribución de utilidades. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los Sres. accionistas que de acuerdo con el art. 25 de los estatutos deberán depositar sus acciones en la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha, para tener derecho a voto en la asamblea. También se previene que de acuerdo con el mismo art. N.o 23, esta asamblea resolverá con cualquier número de accionistas y bastará para sus resoluciones el voto favorable de la mayoría de los presentes. — Montevideo Febrero de 1947. — El Directorio.

$14.00 Feb.20-1478-v.mz.4.

FABRICA DE LADRILLOS CARRASCO, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Carrasco, S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social, camino Carrasco N.o 5149 el día doce de Marzo del corriente año a las 18 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación, por el Presidente, de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y para firmar el acta de la asamblea; 2.o Consideración de la memoria balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946.

Se previene que, de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, los accionistas que deseen intervenir en la asamblea deberán registrar las acciones o certificados bancarios en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$12 00 Feb.20-1482-v.mz.4.

SOCIEDAD ANONIMA FRANCO URUGUAYA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos sociales se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Franco Uruguaya para la asamblea ordinaria de accionistas a efectuarse el 15 de Marzo de 1947 a las 19 horas y 30 minutos en el local situado en la avenida 18 de Julio número 1971 (segundo piso, apartamento número dos) para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Los asuntos a que se refieren los numerales: 1.o, ejercicio 1946 2.o, 3.o y 4.o del artículo 18 de los estatutos sociales. 2.o) Dar cuenta. 3.o) Informe del Directorio. 4.o) Designación determinada por el artículo 28 de los estatutos sociales. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — El Directorio.

$10.00 Feb 20-1516-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí aportar como capital a la sociedad colectiva "SZAJEWICZ y ELENBERG" el comercio de café y bar ubicado en la calle Canelones 899. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. — Israel Szajewicz. — Rosa Dubinsky, Escribana.

$6.00 Feb.7-1085-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — FERMIN RIVERON compra el comercio en los ramos de almacén, frutas y verduras y lechería sito en la calle Rivera 4125. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — Gil veira Chiozzoni de Pérez. — Fermín Riverón.

$6.00 Feb.6-999-v.feb.25.

VENTA

Hago saber al comercio en general y al público en particular que he prometido en venta el inmueble empadronado con el N.o 170.715 sito en avenida Italia N.os 3559 a 3559 (bis), donde tengo establecida la "Carpintería José Loschiavo". A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en Treinta y Tres 1356 (escritorio 35), escribanía Leopoldo Oscar Fernández. — Montevideo, Enero 27 de 1947. — José Loschiavo.

$12.00 Feb.6-993-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Peña y López avisan (ley 26 Setiembre 1904) que prometieron vender su café y bar calle Uruguay N.o 1001, al Sr. DAVID GARCIA. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 — Montevideo Febrero 2 de 1947. — Jesús Peña. José López. — David García.

$6.00 Feb.6-984-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Alonso y Triay avisan (ley 26 Setiembre 1904) que prometieron vender su almacén de comestibles avenida Agraciada N.o 3203, a los señores MANUEL CERCIDO y FELIX JOSE LOPEZ. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo Enero 31 de 1947. — José Ramón Alonso. — Carlos A. Triay. — Manuel Cercido. — Félix José López.

$6.00 Feb.6-986-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Floriano Ruiz avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su puesto de frutas y verduras calle 25 de Mayo N.o 351 a los Sres. MANUEL VEIGA y SERAFIN CONSTENLA. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo Febrero 1.o de 1947. — Floriano Ruiz. — Manuel Veiga. — Serafín Constenla.

$6.00 Feb.6-987-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de NUÑEZ y FALERO en el ramo de almacén, frutas y verduras, en la calle Millán 2702 haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad que girará bajo la razón de Atilio y Néstor Núñez, según ley 26|9|904. Interviene oficina Palumbo Hnos. bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Atilio Núñez. — Lizaro Falero. — Néstor Núñez.

$9.00 Feb.6-988-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del Sr. TOMAS MUSCARA el despacho de bebidas, hospedaje y fonda sito en Yacaré 1596, según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo Febrero 3 de 1947. — Bautista González. — Jesusa García de González. — Mariano Rosetti. — María Elena Muso de Rosetti. — Tomás Muscará.

$6.00 Feb.6-989-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles calle Criollos número 4249, a DALMIRO COLMENERO. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Enero 25 de 1947. — Inocencio V. Farraro.

$3.00 Feb.5-979-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles y bar calle Garibaldi N.o 2951, a DALMIRO OUTERELO. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Julio Calvo.

$3.00 Feb.5-980-v.feb.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver la sociedad de responsabilidad limitada "Parador Rincón del Pino, S. L.", que bajo la firma "ZUCOLINI y COMPAÑIA" gira en la 6.a sección judicial de San José, kilómetro setenta y seis de la carretera a Colonia, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José Luis Zucolini. Los acreedores se presentarán en la sede expresada de la Sociedad o en Ciudad de Astorga 636. Ley 26 de Setiembre de 1904 y Código de Comercio artículo 492. — San José, Enero 27 de 1947.

$12.80 Feb.4-939-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al FRIGORIFICO NACIONAL la casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida mi extinto esposo Pedro Marcelino Tropiano, en la casa N.o 3562 de la calle Uruguayana de esta ciudad. Los acreedores a cualquier título deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Gerencia Comercial de dicho Frigorífico, calle Solís número 1480. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Por Sucesión de Pedro M. Tropiano: Margarita Blanca Rufino de Tropiano.

$9.00 Feb.7-1047-v.feb.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 resolvimos dejar sin efecto la constitución de sociedad entre LUIS ALBERTO GOENAGA CELESTINO RODRIGUEZ y GUMERSINDO CAMPOS, para la explotación de la fiambrería y bebidas alcohólicas establecida en Paysandú 897 formándose a la vez una nueva entre los señores Goenaga y Rodríguez. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Luis Alberto Goenaga Laviuzza. — Celestino Rodríguez Varela. — Gumersindo Campos.

$9 00 Feb 7 1027-v feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a COMESAÑA GIRALDEZ y Cía., el café y bebidas alcohólicas establecido en Sierra 2165. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Avelino Otero Valverde. — Albina Piñeiro de Otero.

$6 00 Feb7-1028-v feb.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contratamos vender a GENARO FERNANDEZ y RUBEN FERNANDEZ el comercio de venta de frutas, verduras fiambrería y comestibles establecido en Maldonado 1947|49. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Carmela Salinardi de Menéndez. — Julián Menéndez Etchever.

$6.00 Feb.7-1029-v feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a MANUEL TORRES y VICENTE FERNANDEZ la fonda y despacho de bebidas alcohólicas establecida en Médanos 1801. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 27 de 1947. — Por Sucesión de Baldomero Pena, Vamonte: Carolina Forte de Pena.

$6.00 Feb.7-1030-v.feb.26.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 se ha resuelto disolver la sociedad FIGUEROA y LAVIUZZA, establecida con almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en Suecia 2251 desligándose de la misma Francisco Figueroa y constituyéndose nueva sociedad entre Horacio Laviuzza y Ricardo Laviuzza, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 21 de 1947. — Francisco Figueroa Castro. — María Luisa Busque de Figueroa. — Horacio Laviuzza Goicoechea.

$9.00 Feb.7-1031-v.feb 26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Ariel", Cerro Largo 1072, he prometido vender al Sr. HAIM VITALI LEVY la casa de comercio que en los ramos de almacén frutas y verduras tengo establecida en la calle Cubo del Sur 3702, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. Acreedores presentarse en Cerro Largo 1072. — Montevideo Febrero 4 de 1947. — Fernando Sabuguy — Haim Vitali Levy.

$9.00 Feb.7-1019-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a LUIS MARTIN CANALEJO el bar, fiambrería y bebidas alcohólicas establecida en Rivera 2650. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo Enero 30 de 1947. — Guillermo García Sánchez — Adela Carrizo de García. — Juan Pedro Pérez Acuña. — María Elena Montes de Pérez.

$9.00 Feb.7-1033-v.feb.26.

INDUSTRIAS QUIMICAS WALTER E. BARTHGEN, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo determinado por el art. 17 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social, Galicia N.o 2275, el día 6 de Marzo próximo a las 18 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio 1946; 2.o Remuneración a acordarse al Síndico de la Sociedad (art. 16); 3.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar en la Administración de la sociedad sus acciones o certificado bancario de depósito de las mismas hasta el día 3 de Marzo próximo — Montevideo Febrero 12 de 1947. — El Directorio.

$12.00 Feb.14-1252 v.feb.27.

COMPAÑIA URUGUAYA DE REPARTOS DE LECHE S. A

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 36 de los estatutos sociales convócase a asamblea ordinaria a los accionistas de la Compañía Uruguaya de Repartos de Leche S. A., la que se realizará el próximo día 27 de Febrero a las 18 horas en el local social, calle Martín García 1675/77 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria y balance del 8.o ejercicio social correspondiente al año 1946; 2.o Fijación del dividendo a distribuir; 3.o Elección de Directorio para el ejercicio 1947. 4.o Nombramiento de dos miembros de la asamblea para firmar el acta — Montevideo. Febrero 11 de 1947.

$10.00 Feb 14 1309 v.feb.27.

ATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Entre los señores Leopoldo Weill Torres y César Canessa Layler se ha constituído la sociedad del epígrafe bajo las siguientes bases: Objeto: compraventa de mercaderías por cuenta propia o de terceros comisiones, consignaciones, representaciones, importaciones, exportaciones, industrialización de materias primas, compra de inmuebles y toda clase de operaciones lícitas civiles y comerciales. Capital: $ 10 000.00 en dinero efectivo dividido en cien cuotas de $ 100.00 cada una, subscriptas así: 98 cuotas el señor Weill Torres y 2 cuotas el señor Canessa Lawler. Administración: será ejercida por un gerente y subgerente. Desígnase gerente - administrador al señor Leopoldo Weill Torres, con las más amplias facultades, y subgerente al señor César Canessa Lawlor. Asambleas: los socios se reunirán por lo menos una vez al año, para la aprobación y examen del negocio, cada cuota dará derecho a un voto. Domicilio: Zabala 1374, Montevideo (Uruguay) pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. Plazo. 50 años, que vencerán el 15 de Enero de 1997. Valor de los acuerdos: los acuerdos firmados obligarán a todos los socios siempre que los socios firmantes represen ten dos terceras partes del capital social o tres cuartas partes de los socios que representen el sesenta por ciento del capital social. Inscripción: dicha Sociedad fué inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 20 al folio 96 y siguientes del tomo dieciséis (16) del Registro de Contratos, el 6 de Febrero de 1947.

$20.00 Feb.14-1297 v.feb.27.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con el decreto ley 8.992 se hace saber que en escritura que autorizó el escribano Emilio E. Gougeón el 17 de Enero de 1947, inscripta el 3 de Febrero siguiente con el número 7, al folio 6 vuelto del Registro Público de Comercio de Rivera se modificó la sociedad "BONINO, FROS y SEPULVEDA LIMITADA" en la siguiente forma: el socio Arnoldo Ricardo Sepúlveda vendió a favor de sus consocios Luis Eduardo Bonino (hijo) y Tolentino Confesor Fros toda la parte, bienes, derechos y acciones que a aquél correspondían en la citada Sociedad que fué constituída en escritura que autorizó el nombrado escribano Gougeón el 3 de Mayo de 1946. El precio de venta de Sepúlveda fué pagado en el acto con dineros particulares de los adquirentes Bonino y Fros, continuando la expresada Sociedad en todo su vigor con la sola modificación que ahora son sus únicos socios los señores Luis Eduardo Bonino (hijo) y Tolentino Confesor Fros y la Sociedad se denominará "Bonino y Fros, Limitada"

$14.00 Feb.14-1301-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al Sr. SAMUEL ZILBERMAN el negocio en el ramo de comestibles y fiambrería instalado en Guayaquí 3345/49 según ley de 26 de Setiembre de 1904. Acreedores de 16 a 18 horas. — Montevideo Febrero 7 de 1947. — Walter Cohn.

$6.00 Feb.12-1206-v.mz.3.

AVISO

Comunico (ley 26 de Setiembre de 1904), que he prometido vender a doña CARMEN CACERES DE GIOVANAZZI la panadería y lechería que tengo instalada en Guaycibo 1900, de esta ciudad, donde deben presentarse los acreedores dentro del plazo legal. — Montevideo, Febrero de 1947 — Horacio Giorge. — Carmen C. de Giovanazzi.

$5 60 Feb.12-1210-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al Sr. PEDRO POUQUETTE mi casa de comercio de depósito de productos agrícolas situado en la avenida Gral Flores 4871. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores. — Montevideo Febrero 5 de 1947. — Anacleto Olivera Doll — Pedro Pouquette.

$5.60 Feb.12-1228-v.mz.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad a lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904, a sus efectos se hace saber al comercio y al público que la sociedad colectiva "Ferro Hermanos" ha enajenado su activo y pasivo a la sociedad "FERRO HERMANOS S. A.". Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la calle Paysandú N.o 983 — Montevideo Enero 31 de 1947.

$9.60 Feb.10-1163-v.mz.3.

DISOLUCION Y VENTA

Se advierte al público y comercio en general que se ha resuelto disolver la razón social que giraba en esta plaza en la calle Venezuela N.o 1284 en el ramo de metalización y fábrica de ventiladores bajo la razón social "JOSE CAFINI, SOCIEDAD EN COMANDITA", retirándose de la misma los socios Osvaldo Capelli y Concepción Larregain de Saccone. El activo y pasivo de la misma pasará a ser patrimonio de los otros dos socios, Sres. JOSE CAFINI y CIRIACO MATEOS, quienes girarán bajo la razón social "José Cafini, Sociedad en Comandita". Se hacen estas publicaciones a los efectos establecidos en la ley 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores en Venezuela N.o 1284.

$12.00 Feb.5-957-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Veciño avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su café y bar, calle Angel Floro Costa No 1502 al señor MANUEL ANTELO. Interviene oficina "S. R. Y. C. A." R. Cercido y Cía Cerrito 685. — Montevideo, Febrero 9 de 1947. — Manuel Veciño — Manuel Antelo

$5.60 Feb. 4-1331 v mz.5.

SOCIEDAD LIMITADA "INCUR"

Por escritura autorizada por el escribano Juan C. Mussio Barreto el 12 de Diciembre de 1946, cuya copia se inscribió en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de segundo turno con el N.o 2 al Fo 4 del L.o 1, se constituyó la sociedad "Incur, limitada" con domicilio en esta ciudad, siendo su objeto la industria cueril uruguaya: su capital $ 62 000.00 (sesenta y dos mil pesos) en efectivo. La integran los señores Adolfo Altman José Fogel y Guillermo Farkas. La direción y administracción a cargo del Sr. Altman. Conforme a lo dispuesto por el decreto ley de Abril 26 de 1933 se hace esta publicación por diez días. — Montevideo, Enero 24 de 1947.

$10.00 Feb.14-1240-v.feb 27.

COATES ANGLO MOTORS, S. A.

(Norman Coates)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 24 de Febrero de 1947 a la hora 10 en la sede social, calle Sarandí 465 con el fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Elección de Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 5 o Asuntos varios.

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos los accionistas interesados en concurrir a esta asamblea deberán depositar con tres días de anterioridad, en Secretaría sus acciones o certificado bancario — El Directorio.

$8.40 Feb 14-1330-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público en general que prometí vender la casa de modas sita en C. M. Ramírez N.o 220 al señor S. BUKSTEIN Los acreedores deberán presentarse con justificativos en Estudio Jurídico Sandleri, Blandengues 1675 haciéndose esta publicación según ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Faustina Osores de Neuhauser. — S. Bukstein.

$6 60 Feb.15-1338-v.mz.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que ha sido disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Pérez y Mariño", en la esquina de las calles Pablo Zufriategui y Simón del Pino, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor "FRUTO MARIÑO. — Treinta y Tres, Febrero de 1947. — María Orosil Pérez — Fruto Mariño.

$12.00 Feb.15-1349-v.mz.6.

COMPAÑIA INTERDEPARTAMENTAL TRANSPORTES AUTOMOTORES S A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria (artículo 23 de los estatutos), que se realizará en el local del Club San José, 18 de Julio 1471, el día 25 de Febrero de 1947 a las 17 y 30 horas. Orden del día: 1.o Lectura del acta de la sesión anterior. 2.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Fiscal de asistencia. 3.o Consideración de la memoria; dividendo propuesto por el Directorio; balance general; cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el segundo semestre de 1946. 4.o Aumento del capital de acuerdo al artículo 7 o de los estatutos. 5.o Autorización al Directorio para adquirir una empresa de ómnibus de acuerdo a lo establecido en el artículo 56. (inciso 10). 6.o Autorización al Directorio para eliminar la incompatibilidad establecida en el artículo 50 de los estatutos. 7.o Designación de cinco accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen y aprueben el acta

Se recuerda a los señores accionistas que deberán registrar sus acciones (artículo 27) en la Administración, hasta 3 días antes del señalado para la asamblea. — Montevideo Febrero 12 de 1947. — Agustín Nieves, Presidente. — Carlos E Insua Plá, Secretario

$16.00 Feb.15-1373-v.feb.22.

SOCIEDAD ANONIMA MANUFACTURERA DE ACEITES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día miércoles 5 de Marzo a la hora 15 en el local social, avenida Larrañaga 2735, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance general y cuenta de resultados al 31 de Diciembre de 1946. 2.o Informe del Síndico, de acuerdo al inciso C) del artículo 20 de los estatutos sociales. 3.o Designación y remuneración del Síndico para el próximo ejercicio. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general extraordinaria que se realizará el día miércoles 5 de Marzo a la hora 16 en nuestro local social, avenida Larrañaga 2735, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Sustitución de los actuales por nuevos estatutos de acuerdo al proyecto que ha sido remitido por correo certificado, a los señores accionistas proyecto que además se encuentra en las oficinas de la Sociedad a disposición de los interesados. 2.o Consideraciones y resolución sobre la marcha de la Sociedad e integración del Directorio. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El artículo 25 de los estatutos establece que para asistir a las asambleas, los accionistas depositarán en la caja de la Sociedad sus acciones o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco. El recibo de depósito servirá de entrada a las asambleas. El registro de acciones para la asamblea quedará definitivamente cerrado cinco días antes al de la fecha de realización de la misma. — El Directorio.

$22 00 Feb 15-1358-v feb 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 He prometido vender a ALCIDES DOS SANTOS PERDOMO, el comercio de almacén, ferretería, bazar y depósito de frutos establecido en la esquina de las calles Lavalleja y 20 de Setiembre en esta villa Acreedores: presentarse en término legal en escribanía F. Harrison de esta villa — Sarandí Grande Florida 1.o de Febrero de 1947 — Rodolfo Pastorini — Alcides dos Santos Perdomo

$12.00 Feb 13-1343-v.mz.13.

"PUBLICACIONES, S. A."
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a asamblea extraordinaria de accionistas de "Publicaciones", S. A., para el día 20 de Marzo del corriente año a la hora 19, en la Plaza Cagancha N.o 1334, debido a que la sociedad se ha disuelto y entra en liquidación.

Se previene que se estará a lo que resuelvan los concurrentes (inciso 3.o del artículo 2.o de la ley 2 de Junio de 1893 y artículos 7.o y 8.o de la misma ley). — La Administración.

$6.00 Feb. 19-1420-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — IRINEO JACINTO RODRIGUEZ compra el comercio ramo almacén y frutas sito en la calle Isabela 3423. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo Febrero 12 de 1947. — Toribio Reinante. — Irineo Jacinto Rodríguez.

$5.60 Feb.19-1446-v.mz.14.

MOLINOS ESTRADE, SOCIEDAD ANONIMA
PAGO DE DIVIDENDO

De conformidad con lo resuelto en la asamblea general ordinaria realizada el 8 del corriente mes y de acuerdo con el artículo 47 inciso 8 de los estatutos sociales, se hace saber a los señores accionistas que a partir del 1 de Marzo próximo se abonará el dividendo correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1946, el que podrá hacerse efectivo en las oficinas centrales o en los escritorios en Montevideo, avenida General Rondeau 1823. — Dolores, Febrero de 1947. — I. Santiago Escandell, Presidente. — Carlos Ma. Ruiz, Secretario.

$8.00 Feb.21-1491-v.feb.26.

MALTERIA NACIONAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con la disposición del Art. 27 de los estatutos, se invita a los señores accionistas a asistir a la asamblea que tendrá lugar en la calle Entre Ríos N.o 1060, el día 25 de Febrero de 1947 a las 10.30 horas. Orden del día: 1 Designación por el Presidente, de dos escrutadores. 2 Tomar en consideración la memoria del Directorio, el resultado del balance general del ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1946, la cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de beneficios y el informe del Síndico. 3. Designación de Síndico titular y suplente y fijar la remuneración del Síndico. 4. Designación por la asamblea de dos accionistas para firmar el acta.

La inscripción de acciones puede efectuarse en las oficinas de la sociedad calle Entre Ríos número 1060, hasta el día 20 del corriente, inclusive. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — El Secretario.

$12.00 Feb.11-1239-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señor ROMAN ANTONIO GARCIA MORALES y RICARDO DOMINGO RISSO RISSO la casa de comercio que en los ramos de taller mecánico, garaje y venta de nafta y aceites tenemos establecida en la casa números 1921 y 1923 de la calle Constituyente, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse en la Escribanía Machado Ribas, Sarandí 437. — Montevideo, Enero 25 de 1947. — León Larenas Izquierdo. — Herminia Brandón de Larenas.

$9.60 Feb.3-916-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que "Mariserra, S. A." ha comprado los establecimientos industriales y comerciales de productos porcinos y frigorífico de BERTONI Hnos., situados en Carlos María de Pena N.os 4463, 4465 y 4469, esquina Molinos de Raffo N.os 441 445 y 449, y en la calle José Llupes N.os 5052 y 5058. A los efectos de ley de Setiembre 26 de 1904 se hacen estas publicaciones. — Bertoni Hnos. y Mariserra, S. A.

$3.60 Feb.20-1430-v.feb.23.

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE
AVISO
Chata "Areferro 28"

Para conocimiento general se hace público que a solicitud de su propietario, esta Dirección ha resuelto autorizar el cambio de nombre de la chata "Areferro 28" por el de "Indaré 1". — Montevideo, Enero 31 de 1947. — El Director de la Marina Mercante.

$6.00 Feb 4-929-v.feb 22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — JUAN RINALDO BELLOMO y EDUARDO CHIAPPE compran el comercio en los ramos de almacén y bar sito en la calle Veracierto 2802. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 27 de 1947. — Enrique Espiñeira Brandi. — Juan José Espiñeira. — Juan R Bellomo. — Eduardo Chiappe Brandi.

$9.60 Feb.3-918-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos procedido a la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza avenida Gral. Rondeau - Lima - Paraguay, bajo la razón social de DE LEON y VIVO, LIMITADA, en el ramo de concesionarios Ford, Talleres Mecánicos e Importación, haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. Homero A. De León a partir del 31 de Enero de 1947. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos, por duplicado, en el domicilio comercial, avenida Gral. Rondeau 1899. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Joaquín Vivo Rivas. — Homero A. De León.

$12.80 Feb.4-935-v.feb.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas "B. Y. S.", Valparaíso 1269, prometí vender al señor PABLO J. VARELA, el almacén y bar sito en avenida Simón Martínez número 4532. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Jorge T. Adda.

$6.00 Feb.8-1092-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que prometimos en venta a D. E. L. I. S. A. el comercio establecido en Justicia 2252. De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentarse en Martín García 1841 en el plazo legal. — Genta Hermanos

$6.40 Feb 3-905-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, calle Paraguay 1259, interviene. — La Sucesión J. N. Pesce compra el comercio ramo venta de caramelos bombones y galletitas sito en la calle Colonia N.o 1623. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Orlando J. Calvo. — Sucesión J. N. Pesce.

$6.00 Feb 8-1075-v.feb.27.

CAJA POPULAR DE ARTIGAS
CONVOCATORIA

El Directorio de la "Caja Popular de Artigas" de conformidad con el Art. 40 de los estatutos, se complace en invitar a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Femrero de 1947, en el local del "Centro Comercial (28 de Febrero 428), a las 10 horas, para tratar la siguiente orden del día. 1) Considerar la memoria y balance presentado por el Directorio y el dividendo, que debe distribuirse entre los accionistas. 2) Proceder a la elección de dos titulares para integrar el Directorio y dos suplentes, Síndico y suplente.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: A) Que para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea y votación es indispensable proveerse de la correspondeinte boleta que haciendo constar el número de sus acciones y el de los votos que corresponde a cada accionista, expedirá la Gerencia desde el día de la fecha hasta el de la asamblea. B) Que la asamblea tendrá lugar con el número de accionistas, que concurra. C) Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositadas sus acciones en la caja o el certificado de depósito correspondiente en alguna institución bancaria con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo retirarlas hasta dos días después de verificada ésta. — Artigas, Febrero 1.o de 1947. — Gregorio Lima, Presidente — Orlando M. Arbiza, Secretario.

$20.00 Feb.10-1182-v.feb.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Carlos Magnoni y Rodolfo Bañales hacen saber que han resuelto disolver la sociedad que en el ramo de taller mecánico tienen establecido en la calle San Quintín número 4351, de esta ciudad quedando a cargo del establecimiento el socio CARLOS MAGNONI, debiendo presentarse los acreedores en la mencionada dirección con sus justificativos (ley del 26 de Setiembre de 1904).

$6 00 Feb.8-1094-v feb 27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes se pone en conocimiento de que el comercio que giró en esta plaza bajo la razón Salvador G. Sbres y luego Julio Isabelino Sbres, ubicado en la calle Roosevelt y 19 de Abril, en los ramos de almacén y bar, ha sido vendido a los señores ODOLFO DOMINGO GALLASTEGUI y MARIO PABLO GALLASTEGUI. En consecuencia, los que se consideren con algún derecho deberán presentarse con los justificativos dentro del plazo legal en el citado comercio.

$12 00 En.31-861 v feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender el Hotel Lisboa, Br. España 2955, a ROMEO CALONI PEREYRA. Presentarse acreedores Esc. Braga, Rincón 696. — Montevideo, Enero 31 de 1947 — Aurora Correa Silva.

$3.00 Feb.8-1061-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — ERISMO PEREIRA compra el comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Gobernador Viana 2573. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Febrero 6 de 1947. — Lucio Reguscí. — Erismo Pereira.

$6.00 Feb.11-1191-v.mz.3.

AVISOS DEL DIA

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 216

Obras ampliación "Hotel Paysandú"

Tercer llamado

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de ampliación del "Hotel Paysandú", sito en las calles 19 de Abril esquina Florida de la ciudad de Paysandú, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar todos los días hábiles de 13 a 17 horas en al Sección Arquitectura (6.o piso).

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (4.o piso) el día 19 de Marzo de 1947 a las 16 horas. Precio del ejemplar: $ 20.00. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — La Gerencia. (Cuenta corriente) Feb.22-20507-v.feb.27.

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
"DEUDA TELEFONOS DEL ESTADO"
19|20 a. **Amortización** (Sorteo)

Relación numérica de los títulos sorteados en el día de la fecha que deben presentarse en la Dirección de Crédito Público para ser reembolsadoss a la par:

De $ 5.000.00 c|u. 11 Títulos.

Nos. 147. 221. 296. 371. 446. 521. 596. 671. 746. 821. 890

De/$ 1.000.00 c|u. 57 Títulos

Nos. 25679. 25745. 25811. 25877. 25943.
26009. 26075. 26141. 26207. 26273. 26339.
26405. 26471. 26537. 26603. 26669. 26735.
26801. 26867 26933. 26999. 27065. 27131.
27197. 27263. 27329. 27395. 27461. 27530.
27593. 27659. 27725. 27791. 27857. 27923.
27989. 29055. 28186. 28187. 28253. 28330.
28385. 28451. 28517. 28583. 28649. 28715.
28781. 28850. 28913. 28979. 29045. 29111.
29177. 29243. 29309. 29375.

De $ 500.00 c|u. 32 Títulos

N.os 50438. 50509. 50580. 50651. 50722.
50793. 50864. 50935. 51006. 51077. 51148.
51219. 51290. 51361. 51432. 51502. 51574.
51645. 51717. 51787. 51858. 51929. 52000.
52071. 52142. 52213. 52284. 52.355. 52426.
52523. 52657. 52658.

De $ 100 00 c|u. 80 Títulos

Nos. 75623. 75692. 75761. 75830. 75902.
75968. 76037. 76106. 76175. 76244. 76313.
76382. 76451. 76520. 76589. 76658. 76727.
76796. 76865. 76934. 77003. 77072. 77141.
77210. 77279. 77348. 77417. 77486. 77555.
77624. 77693. 77762. 77831. 77900. 77969.
78038. 78107. 78176. 78245. 78314. 78383.
78452. 78521. 78590. 18659. 78728. 78797.
78866. 78935. 79004 79073. 79142. 79211.
79280. 79349. 79418. 79487. 79556. 79625.
79694. 79763. 79832. 79901. 79970. 80039.
80108. 80177. 80246. 80315. 80384. 80453.
80524. 80591. 80744. 80745. 80798. 80867.
80936. 80985. 80986.

De $ 50 00 c|u 30 Títulos

Nos. 100354, 100424. 100494. 190635. 100636. 100712, 100774. 100844. 100914. 100984. 101054 101124. 101194. 101264. 101334. 101404. 101474. 101614. 101684. 101754. 101824. 101894. 101964. 102034. 102104. 102174. 102244. 102314. 102382. 10544.

Nota — Los títulos a reembolsar deberán contener el cupón N.o 41 y siguientes. En el acto del reembolso se deducirá del valor del título el importe del cupón o cupones que faltaren. — Montevideo, Febrero 15 de 1947. — Juan Ferrando, Director. — Alberto Rodríguez López, Director Adjunto. — Julio Reybaud Podestá, Tesorero.

(Cuenta corriente) Feb.22-20509-v.feb.22.

CONSEJO DEL NIÑO

(Institución "Dámaso Larrañaga")

EMPLAZAMIENTO

Se cita, se intima y se emplaza a la señorita MARTA LARRAVIDE Niñera de la Escuela Maternal número 3, a comparecer ante esta Dirección a reanudar sus tareas dentro del quinto día a contar de la fecha de esta publicación o a deducir los motivos fundados que tenga para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Dr. Ernesto Caprario, Director de la División Segunda Infancia Consejo del Niño.

(Cuenta corriente) Feb.22-20500-v.feb.25.

DIRECCION DE GANADERIA

LLAMADO A CONCURSO

De acuerdo con el decreto de 12 de Febrero de 1946, llámase a Concurso de Méritos para proveer un cargo de Técnico Químico, creado por la ley N.o 10.701, con una asignación mensual de doscientos veinticinco pesos, a los químicos titulados de la Sección Laboratorio de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino" y subsidiariamente de las otras Secciones de la Dirección de Ganadería o del Ministerio de Ganadería y Agricultura y a los Técnicos Químicos con título expedido por la Facultad respectiva, solicitudes éstas que sólo serán consideradas en el caso de no existir aspiraciones de técnicos dependientes de las instituciones nombradas.

Las inscripciones deberán realizarse en la Secretaría de la Dirección de Ganadería, calle Colón N.o 1410 en horas hábiles de oficina desde el sábado 22 de Febrero hasta el sábado 8 de Marzo.

Las bases y datos que requieran los interesados, estarán a disposición en la citada Secretaría. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.22-20511-v.feb.22.

DIRECCION DE GANADERIA

LLAMADO A CONCURSO

De acuerdo con el decreto de 12 de Febrero de 1946, llámase a Concurso de Méritos, para proveer el cargo de Contador de la Sección Laboratorio de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino" con una dotación de doscientos veinticinco pesos mensuales ($ 225.00), a los Contadores titulados, dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura. Se deja constancia que no se hace llamado previo a los Contadores de la Sección Laboratorio de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino", ni de las otras Secciones de la Dirección de Ganadería por no existir funcionarios con ese título, que pudieran formular aspiraciones.

Las inscripciones deberán realizarse en la Secretaría de la Dirección de Ganadería, calle Colón N.o 1410, en horas hábiles de oficina, desde el sábado 22 de Febrero hasta el sábado 8 de Marzo.

Las bases y datos que requieran los interesados, están a disposición en la citada Secretaría. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.22-20510-v.feb.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 49711. — Montevideo, Febrero 15 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manufactura Uruguaya S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Feb.22-1553-v.mz.6.

ACTA 49667 — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Con esta fecha Motores Marelli S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "RADIOMARELLI" para distinguir la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.22-1572-v.mz.6.

ACTA N.o 49717. — Montevideo, Febrero 15 de 1947. — Con esta fecha Barobsa Caravia y Cía., apoderados de Manufactura Uruguaya S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Feb.22-1554-v.mz.6.

ACTA N.o 49712 — Montevideo, Febrero 15 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao Sociedad Anónima con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "MATADOL", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.22-1555-v.mz.6.

ACTA N.o 49733. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. y A. Alonso S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "EL TRIGAL", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.22-1556-v.mz.6.

ACTA N.o 49732. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Compagnie Française des Parfums D'Orsay, con domicilio en la ciudad de París, (Francia), han solicitado el registro de la marca "TOXIQUE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.22-1557-v.mz.6.

ACTA N.o 49680 — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha José Pumarega, de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 26. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.22-1570-v.mz.6.

ACTA 49666 — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Con esta fecha Motores Marelli S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Feb.22-1571-v.mz.6.

ACTA N.o 49665 — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Con esta fecha Motores Marelli S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Feb.22-1573-v.mz.6.

ACTA N.o 49681 — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha José Pumarega, de Montevideo, solicita registrar la marca "MICHI", para distinguir la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.22-1574-v.mz.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6799. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Con esta fecha el señor Modesto Balcárcel, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un microciclo a pedal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$4.00 Feb.22-1558-v.mz.6.

ACTA N.o 917. — Montevideo, Febrero 15 de 1947. — Con esta fecha, el señor Wáshington Isola, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Carbonato de calcio (ceniza de soda)", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Feb.12-1552-v.mz.18.

ACTA N.o 6795 — Montevideo, Febrero de 1947. — Con esta fecha Celso Giralt Lamas, de Montevideo, solicita patente de invención por quince años para "Mejoras en interruptores eléctricos"; y de acuerdo con el artículo 3.o del decreto reglamentario ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Hugo Tedesco, Secretario.

$4.00 Feb.22-1569-v.mz.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación N.o 61|947

Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones de la Aduana y Resguardo Ensenada de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Marzo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.22-20501-v.mz.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación número 327

Llámase a licitación pública para el suministro de alfalfa y maíz, por el término de 30 días a las distintas dependencias municipales de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en esta Dirección calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 3 de Marzo del cte. año a las 14 y 30 horas en presencia de los proponentes que concurran. Valor del pliego de condiciones $ 0.60. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.22-20505-v.feb.28.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1929. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo Febrero 22 de 1947

1 a Sección

MANUEL L. BALPARDA, 33 años, soltero, empleado, argentino domiciliado Colonia 871, 3.er piso, apto. 6, y ALBA NILDA BONINO FERNANDEZ, 25 años soltera, oriental, domiciliada Colonia 871, 3.er piso, apto 6.

2.a Sección

LEONILDO JUAN FONTANINI, 33 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Cerrito 276, y MARIA CAZENAVE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 276.

5.a Sección

ISAAC MOLHO, 44 años, soltero, comercio, francés, domiciliado 18 de Julio 1272, y MARIA ESKENAZI, 44 años, soltera, francesa, domiciliada 18 de Julio 1272.

ABRAAM CHTEYN, 45 años, viudo, profesor de piano, ruso, domiciliado Durazno 1257, y BLANCA ILDA ACOSTA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 1257.

6.a Sección

JOSE FRANCISCO HERMIDA, 58 años divorciado, militar, argentino, domiciliado Colonia 1326, y ELENA FORMICA 33 años, soltera, argentina, domiciliada Colonia 1326.

LESLIE FERNANDO SPANER, 48 años, divorciado, contador, inglés, domiciliado Plaza Cagancha 1368, y RUBY BERENICE COWES, 41 años, divorciada, empleada, inglesa, domiciliada Plaza Cagancha 1368.

8.a Sección

NEMECIO MARTINEZ, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Rondeau 1981 y MARIA DIONISIA VARELA, 33 años, soltera, oriental domiciliada Rondeau 1981.

ANTONIO ALBERTO CAMERE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 2173, y MARIA ESTELA PEREZ, 17 años soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 2173.

LUIS ANTONIO OTTONELLO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2099, y OLGA BANTI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2099.

10.a Sección

PEDRO GALLO, 29 años soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Viana 2470, y BERTHE CARCER DELANNES, 20 años soltera, oriental, domiciliada G. Viana 2470.

LUIS ALBERTO RUIZ, 33 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Joanicó 3459 y ALCIRA ANGELA PEREZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2496.

JOSE ANTONIO AUDICIO, 27 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado Espronceda 2212, e IRMA SOSA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada E. Castelar 4177.

11.a Sección

PEDRO TIMOTEO AISPURU, 25 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Avda. Central 4409, y NELLY CORINA NIZ, 17 años, soltera, oriental domiciliada Villagran 2571.

DIEGO LIMA, 47 años, divorciado, empleado argentino, domiciliado Avda. 25 Metros 140, y ELVIRA RAMOGNINO, 49 años, soltera, argentina, domiciliada Avda. 25 Metros 140.

JOSE CARLOS AROZA, 35 años, soltero hacendado, argentino domiciliado Cont. Génova 5000 y ANGELA ESTHER PADRON, 22 años, soltera, maestra normal, argentina, domiciliada Génova 5000.

JUAN CARLOS LAUREIRO 36 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Smidel 3960, y MARIA ROSA CANDALES, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Smidel 3060.

LUIS ALBERTO CAVAGNARO, 34 años soltero, maestro, argentino, domiciliado Oficial 7.a N.o 130, y MARINA SUAREZ, 28 años, soltera, profesora argentina, domiciliada Oficial 7a N.o 130.

RAUL ALFREDO BADDE, 30 años, soltero pintor, argentino, domiciliado camino Maldonado K. 19, y VIOLETA ELISA ROLAND 31 años, soltera, partera, argentina, domiciliada Combate 2.

JESUS ALEMAN 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado 20 de Febrero 2226, y CATALINA TREMESANI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Carpintería 4301.

WASHINGTON ESPINA 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Belén 2605, y MARIA AMELIA VILARIÑO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Belén 2605.

12 a Sección

RUBEN BAYCE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 2980, e ILDA MANTERO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Carignano 1415.

ARMANDO VENANCIO OLIVERA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 3764, y MARGARITA LEONOR GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 3764.

CARLOS CARMELO ACEVEDO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pando 2938, y ELVIRA LEOPOLDA VELAZQUEZ CORBO, 27 años, soltera, partera, oriental, domiciliada Pando 2948.

RICARDO CALVO, 24 años, soltero, comercio, español, domiciliado Fermín Ferreira 1977, y ENCARNACION SUAREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Fermín Ferreira 1877.

RAUL GHIONE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 2119, y NIEVES DOMINGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2119.

JUAN CARLOS DAUGAROU, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Municipio 2596, y MARIA CARMEN IMPROTA, 20 años soltera, oriental, domiciliada Colorado 2120.

JOSE HORACIO DURANTE, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2668, y PAULA SARAH BONILLA, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3276.

MARIO BICAIN, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 1610, y MARIA ELISA PEREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2685.

13.a Sección

GUIRAGOS KHATCHIKIAN AVEDIAN 51 años, viudo, comercio, armenio, domiciliado Vizcaya 3256, y ZVART CHAKRIAN, 38 años, armenia, viuda, domiciliada Vizcaya 3256.

DAVID FIGUEROA 32 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Inglaterra 1978, y MARIA ELENA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Inglaterra 1978

BERNARDO ENRIQUE CARBALLO, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Suecia 1643, y SANTA ERMINIA ROSA RODRIGUEZ, 33 años soltera, oriental, domiciliada Suecia 1643.

CARLOS MARIA ALVARADO, 21 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Grecia 645, y ANSELMA ZULMA VIQUE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 3302.

JOSE ANTONIO ROMERO, 26 años, soltero, comercio español, domiciliado Chile 3200, y MARIA HELCMORA BOUZON, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 331.

14.a Sección

SALOMON MALLER, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Venancio Benavidez 3259, y MARIA ANGELA CABRAL, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Venancio Benavidez 3259.

FERNANDO SANZ, 22 años, soltero, empleado, español, domiciliado Juan Carlos Blanco 3663, y LILLY ONETTO, 20 años soltera, oriental, domiciliada Juan Carlos Blanco 3663.

CARLOS ANTONIO LORENZO MUSETTI, 25 años, soltero, comercio, italiano (c.l.), domiciliado Capurro 923, y ADELAIDA RAMONA COMINI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Capurro 922.

REMIGIO JUAN SAENZ 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tapes 1011, y ANA MARTINA ALVAREZ SCHMITT 24 años, soltera, oriental, domiciliada Tapes 1011.

ENRIQUE MARIANO FARINI, 42 años soltero, médico, argentino, domiciliado Buschental 3349, y MARIA ESTELA RUMBO, 50 años, soltera, argentina domiciliada Buschental 3349.

14.a Sección

CARLOS ESTEBAN MAGUNA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 1815, y CARMEN BLANCA GARCIA, 21 años, soltera, oriental domiciliada Galicia 1815.

19.a Sección

RUBEN LECUMBER, 23 años, soltero marinero, oriental, domiciliado Justicia 2376, y CELIA ROSA FERNANDEZ, 21 años, soltera, oriental domiciliada Justicia 2376

ENRIQUE CESAR AVALO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 1886, y MARIA RENEE MACEIRA, 20 años soltera oriental, domiciliada Martín García 1886.

OSCAR RAIMUNDO LARRAURA 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Berthelot 1785, y ROSA ILDA GLORIA ALSO, 20 años, soltera oriental, domiciliada Cuñapirú 1873.

BASILIO SKOBELKIN 66 años, soltero, mecánico ruso domiciliado Miguelete 2199, y ALEXANDRA NIKITIN 58 años, soltera, rusa, domiciliada Miguelete 2199.

OSVALDO RAUL MARA MONTERO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dgo. Aramburú 1896, y ELSA MARIA PAZOS, 22 años soltera, oriental domiciliada Justicia 2226.

EUGENIO DRAGONETTI, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 2035, y NELLY RUHT BOUILLOSA, 21 Años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2156.

SANTOS UBALDO MARZULLO, 31 años, soltero, comercio, brasileño domiciliado Nueva Palmira 1916, e ISABEL YANUZZI, 23 años, soltera, italiana, domiciliada Defensa 2138.

DARCY GREGORIO CARRASCO, 19 años soltero, impresor, oriental, domiciliado Defensa 2032, y NORMA MARIA ZULEMA ZUNINO, 18 años, soltera, oriental domiciliada Hocquart 1732.

MAURICIO LUIS MARTIN, 27 años, soltero, empleado, inglés domiciliado Justicia 2234 y NELLY LEMA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2234.

24.a Sección

YERVANT DAGHELIAN, 37 años, soltero, sastre, armenio, domiciliado Mac Eachen 1506, y MARIA ISABEL MONTES DE OCA, 36 años soltera, educacionista oriental, domiciliada Mac Eachen 1506.

RAMON RODO TEIXEIRA, 24 años soltero, mecánico, oriental, domiciliado Propios 1971 (apto. 1), y MARIA IRMA ACRIELA 14 años, soltera, oriental domiciliada Pereyra Rossell 1665.

$2.00 P.p. v.feb.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LAERTEA PEDRO ANGELERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1947 — Nicanor dos Santos Actuario.

$4.00 Feb.22-1561-v.mz.6.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TERESA GAYNECOETHE o GAYNECOETCHE DE IRIGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 14 de 1947. — Nicanor dos Santos. Actuario.

$18.00 Feb 22-1559-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES REQUENA GARCIA o MERCEDES REQUENA Y GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Feb.22-1546-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EVELYN EMILY EDWARDS DE ASLETT o EVELINA EMILIA EDWARDS DE ASLETT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Feb 22-1547-v.mz.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO ROBAINA o ROBAYNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 11 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Feb.22-1519-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CARLOTA MARINI DE REBORATI, de don CARLOS REBORATI y de don BENITO SANTIAGO RICARDO REBORATI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$18.00 Feb.22-1548-v mz.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ANGEL SOCORRO BACCHETTA solicita la rectificación de su apellido y del de su madre en su partida de nacimiento, pues donde figura como "Bocchetto" debe decir "Bacchetta" que es el verdadero — Montevideo, Febrero 18 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6 00 Feb.22-1545-v.mz.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de partidas de nacimiento de DORA ANGELA y NORMA ROSA LAMBERTI PINCARO, en las que el nombre de la madre aparece "María Angélica" debiendo decir María Angelina A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$9.00 Feb.22-1563-v.mz.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Adolfina Aja contra ANGEL MERINO. Divorcio. Lo. 42. Fo. 550", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Angel Merino para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio que lo represente y con el cual se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$24 00 Feb.22-1560-v.mz.29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARCELINA GASTELLUSSARY DE ARBALLO y FRANCISCO o FRANCISCO POLICARPO ARBALLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Feb.22-1568-v.mz.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO QUIROGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.15-1346-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA CONTI o CONTI DE TOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Se habilitó el feriado para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$13.00 Feb.22-14002-v.mz.29

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CANDELARIA CABRERA DE PINO, de don ANTONIO PINO de don JOAQUIN JOSE COUZA IMENES o DE SOUZA IMENES o JOAQUIN DE SOUZA IMENES o JOAQUIN JOSE SOSA IMENES o IMENEZ o JOAQUIN JOSE DE SOSA o JOAQUIN IMENES y doña DOLORES PINO O PINO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 Feb.22-14303-v.mz.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado DOMINGO ARTURO FELICIO LATTANZI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella como apellido Colombo cuando debe ser Lattanzi. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6 30 Feb.22-1544-v.mz.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA CASTAINDEBAT, PEDRO CASTAINDEBAT y BAUTISTA CASTAINDEBAT, conocidos también, según el interesado, por Castaingdebat o Castañdebat o Castandebat, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$18.00 Feb.22-1565-v.mz.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos "ORSI ANTONIO. Incapacidad", se hace saber que por decreto de fecha 7 de Diciembre último, se ha declarado en estado de incapacidad a Antonio Orsi, designándosele curador del mismo a don Néstor G. Olriezola, cuyo cargo le fué discernido con fecha 16 de Diciembre último. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Diciembre 21 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.22-20503-v.mz.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE FLORIDA
Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 5.a sección de Florida dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos de Florida contra la Sucesión VALENTINA LOPEZ DE VIGNOLI. Cobro de impuestos", se cita, llama y emplaza a doña Estela Vignoli, Angel, Hortencia y Angela Vignoli, a los hijos de Jacinta Amaro, apellidados Peña y Juan de Dios Amaro o a quienes a cualquier título se consideren con derecho a los inmuebles empadronados con los N.os 553 y 562, ubicados en Mendoza, de esta sección para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía Chico, Febrero 7 de 1947. — A. Mario Enciso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb.22-20502-v.mz.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ABILIO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 14 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.22-20508-v.mz.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO
Aviso

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados "Comisaría 5.a sección urbana. Denuncia. N.o 3", se hace saber que en el establecimiento ganadero de la sucesión de Salvador Pirotto se encuentran depositadas treinta y nueve piezas de madera encontradas en las costas del río Uruguay y diecinueve piezas depositadas y encontradas en los campos de Dante Boiani, todas provenientes de jangadas brasileñas desprendidas en accidente de navegación. Dichos establecimientos quedan en jurisdicción de la undécima sección judicial. Las maderas encontradas están bajo la vigilancia de los dueños de los establecimientos nombrados. Cumpliendo lo que dispone el artículo 1467 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 13 de 1947. — José Pereira Maeso, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.22-20504-v.mz.24.
Ab.24-v.my24.

JOSE LEONCIO EULA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamento, dictada en autos "Enrique Roque Mulattieri contra la Sucesión de IGNACIA VARGAS DE NIEVES. Ejecución de hipoteca" (Lo. 31. Fo. 432) se hace saber al público que el día 28 de Marzo de 1947 a las 15 horas en las puertas del Juzgado el martillero don José Leoncio Eula, en presencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta, sin base, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo de propiedad de la ejecutada, que es parte de la que fué señalada con el número siete en mensura practicada por el agrimensor Dionisio Chiossoni, en Agosto de mil novecientos doce, compuesta de cuarenta y dos hectáreas y noventa y seis áreas, diecisiete centiáreas y dos decímetros cuadrados, ubicado dicho campo en la segunda sección de este Departamento, siendo los límites generales de la fracción número siete, según títulos, los siguientes: por el Noreste confina con la fracción número seis, de Juan Pantaleón Vargas; Sureste, cañada de los Gatos, con doña Ignacia de Vargas; por el Suroeste, con el arroyo Curticeras; por el Oeste, con la sucesión de Clara Vargas de Araújo. Se previene que el mejor postor pagará el 10 o,o de su oferta al tiempo de serle aceptada la misma. Y los títulos están glosados a los autos y pueden ser examinados por los que intenten hacer posturas o sus abogados. — Rivera, Diciembre 26 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$24.00 Feb.22-1567-v.mz.14.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano N.o 926 serie "27", a cargo de JUANA y ANUNCIACION CHIRIBAO, el día 14 de Marzo próximo y en el lugar de ubicación del bien, el martillero Leopoldo M. Larzábal, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil doscientos tres pesos ($ 2.203.00), una fracción de terreno y mejoras en la manzana 163 de la ciudad de Paysandú, Capital del Departamento del mismo nombre con una superficie de doscientos cincuenta y seis metros noventa y cuatro decímetros, deslindado: 9 ms. 71 cms. de frente al Norte a la calle Charrúas, edificio N.o 1214, entre las de Monte Caseros y Plata; 21 ms. 76 cms. al Este, con Aurora Solla; 16 ms. 25 cms. al Sur, con Paulina Ruiz, y por el Oeste, tres rectas: la primera, de Sur a Norte, de 6 ms. 96 cms. con Bautista Arraide; la segunda, de Oeste a Este, de 6 ms. 50 cms. y la tercera, de Sur a Norte, de 14 ms. 70 cms., ambas con Antonio Raffo. Padrón N.o 1613. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda, al día del remate, a $ 1.852.76 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración abonando en efectivo, en ese acto, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay, v|n., hasta $ 1.163.84, suma que representa el saldo del préstamo en títulos a la fecha del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates) o en la Sucursal del Banco en la ciudad de Paysandú. — Montevideo, Febrero 14 de 1947 — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) Feb.22-20497-v.mz.4.

"MONTEX, S. A."
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos, el Directorio de la Sociedad "Montex, S. A." convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 7 de Marzo de 1947 a la hora 11 en el local de la Sociedad, calle General Freire N.o 1208 a objeto de considerar la siguiente orden del día: A) Considerar la memoria, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946 y decidir el destino a darse a las utilidades; B) Determinar si los miembros del Directorio han de recibir remuneración y el monto de ésta; C) Designar a dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el señor Presidente.

Para poder formar parte de la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones, certificados o los recaudos que acrediten el depósito de los mismos en el Banco Comercial, autorizado a ese fin por el Directorio, en las oficinas de la Socie-

dad, hasta tres días antes del designado para la celebración de la asamblea, de acuerdo con lo establecido en el art 22 de los estatutos. — Montevideo, Febrero 22 de 1947. — El Directorio.

$9.60 Feb.22-1566-v.feb.28.

LICORERIAS UNIDAS, S. A.
L. U. S. A.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 46 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 12 de Marzo a las 17 y 30 horas, en el local social, sito en la calle Guatemala N.o 1155, para considerar el siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente a la fracción de ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1945 y el ejercicio anual terminado el 31 de Diciembre de 1946 (art. 46); 2) Elección de Síndico y su suplente (art. 34); 3) Designación de dos accionistas para subscribir el acta respectiva (art. 49).

Nota. — Se advierte a los señores accionistas que por disposición del art. 38 de nuestros estatutos deben justificar su condición de tales mediante el depósito de sus títulos o certificados bancarios en el local social, por lo menos, 48 horas antes de la fijada para la asamblea.

$5.60 Feb.22-1564-v.feb.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 de Setiembre 1904, la Sra. Estela Sarachu de Sierra prometió vender al Sr. BALBINO FIDALGO el comercio de bar y fiambrería en Pablo de María 1295/97. Interviene oficinas Balseiro. Acreedores: Misiones 1574. — Febrero 16 de 1947. — E. S. de Sierra. — B. Fidalgo.

$6.40 Feb.22-1562-v.mz.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del Público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en villa María Isabel, Isla de Patrulla, quinta sección de este Departamento, bajo la razón social de "FERNANDEZ HERMANOS" habiendo quedado el ex socio Ramón Alfonso Fernández Cruz a cargo del activo y pasivo de dicha sociedad Por tanto los que se consideren con derechos deberán comparecer dentro del término legal al domicilio de la misma sociedad disuelta. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación.

$12.80 Feb.22-1550-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina de Balances de José Díaz Barrera, Cuñapirú N.o 1486, contraté vender a los Sres. CELESTINO DE ARMAS, DEMETRIO BENTANCUR y MIGUEL FERREIRA mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecido en la calle Viejo Pancho N.o 2449, y obligado Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — E. Nicolazzo Zaro. — Américo C. De Armas. — Demetrio Bentancur. — Miguel Ferreyra.

$9.60 Feb.22-1551-v.mz.1°.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Fábrica Nacional de Calzado S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1943

Activo—		
Acciones	$	15.020.00
Títulos y valores	"	40.00
Caja	"	601.16
Bienes inmuebles, maquinaria, muebles, etc.	"	263.942.18
Deudores varios	"	118.778.17
Varias cuentas	"	55.149.93
Pérdidas y ganancias	"	34.635.94
Materias primas	"	66.677.96
Cuentas de orden	"	80.251.58
	$	635.096.92
Pasivo—		
Capital	$	200.000.00
Acreedores varios	$	315.183.90
Varias cuentas	"	39.661.44
Cuentas de orden	"	80.251.58
	$	635.096.92

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$5.60—14252.

Fábrica Nacional de Calzado S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1943

Activo—		
Acciones	$	15.020.00
Títulos y valores	"	40.00
Caja	"	2.059.28
Bienes inmuebles, maquinaria, muebles, etc.	"	263.548.88
Deudores varios	"	141.511.48
Varias cuentas	"	98.130.68
Pérdidas y ganancias	"	34.635.94
Materias primas	"	109.952.48
Cuentas de orden	"	65.251.58
	$	730.150.32
Pasivo—		
Capital	$	200.000.00
Acreedores varios	"	325.360.37
Varias cuentas	"	139.538.37
Cuentas de orden	"	65.251.58
	$	730.150.32

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas.

$5.60—14253.

Compañía General de Fósforos Montevideana S. A.

Balance general al 31 de Marzo de 1946

Activo—		
Activo fijo:		
Terreno, edificio, maquinarias, y útiles material rodante, muebles y útiles y acciones y títulos	$	1:106.000.68
Activo circulante:		
Materiales, mercaderías en tránsito y en existencias, órdenes en ejecución y de trabajo y estampillas fiscales	"	193.744.44
en tránsito y en existencias		
Caja y Bancos	"	336.794.32
Deudores varios .. "	3	737.726.07
Bonos y fondos públicos	"	304.600.00
Marcas de fábrica	"	60.000.00
Acciones y títulos depositados en garantía de funciones	"	36.000.00
	$	2:774.865.51
Pasivo—		
Capital autorizado	$	2:500.000.00
Capital subscripto e integrado	"	2:200.000.00
Fondo de reserva estatutaria	"	29.106.02
Varios acreedores	"	509.759.49
Directorio y otros por acciones y títulos depositados	"	36.000.00
	$	2:774.865.51

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$9.00—14271.

Compañía General de Fósforos Montevideana S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1946

Activo—		
Fábrica:		
Terreno, edificio, maquinarias, y útiles material rodante, muebles y útiles y acciones y títulos	$	1:637.601.34
Caja y bancos	"	271.768.14
Estampilla Impuesto Interno	"	20.257.12
Deudores varios	"	140.070.73
Varias cuentas	"	1:604.949.44
	$	3:674.646.77
Pasivo—		
Capital subscripto	$	2:200.000.00
Fondo de reserva estatutaria	"	34.051.81
Fondo de amortizaciones	"	522.598.12
Varias cuentas	"	917.996.84
	$	3:674.646.77

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$6.20—14272.

Diario Rural S. A.

Balance de situación al 30 de Setiembre de 1945

Activo—		
Mobiliario, máquinas de imprenta, instalaciones, herramientas, instalación de radio y fondo comercial	$	98.082.41
Caja y bancos	"	3.546.26
Varias cuentas deudoras	"	20.627.01
Cuentas de resultados y pérdidas a liquidar	"	44.669.57
	$	166.925.25
Pasivo—		
Autorizado a emitir	$	100.000.00
Fondo de amortización y reserva	"	21.040.74
Varias cuentas acreedoras	"	45.884.51
	$	166.925.25

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$4.80—14042.

Diario Rural S. A.

Balance de situación al 31 de Diciembre de 1945

Activo—		
Mobiliario, máquinas de imprenta, instalaciones, herramientas, instalación de radio y fondo comercial	$	98.302.41
Caja y Bancos	"	5.464.00
Varias cuentas deudoras		19.392.84
Cuentas de resultados y pérdidas a liquidar	"	41.790.68
	$	164.949.93
Pasivo—		
Autorizado a emitir	$	100.000.00
Fondo de amortización y reserva	"	23.324.61
Varias cuentas acreedoras	"	41.625.32
	$	164.949.93

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas.

$4.80—14041.

Diario Rural S. A.

Balance de situación al 31 de Marzo de 1946

Activo—		
Mobiliario, máquinas de imprenta, instalaciones, herramientas, instalación de radio y fondo comercial	$	157.955.99
Caja y Bancos	"	2.793.67
Varias cuentas deudoras	"	15.734.81
Cuentas de resultados y pérdidas a liquidar .	"	49.138.03
	$	225.622.50
Pasivo—		
Autorizado a emitir ...	$	100.000.00
Fondo de amortización y reserva	"	25.426.64
Varias cuentas acreedoras	"	100.195.86
	$	225.622.50

Inspección General de Hacienda — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$4.80—14040.

Diario Rural S. A.

Balance de situación al 30 de Junio de 1946

Activo—		
Mobiliario, máquinas de imprenta, instalaciones, herramientas, instalación de radio y fondo comercial	$	157.955.99
Caja y Bancos	"	2.001.65
Varias cuentas deudoras	"	16.474.86
Pérdidas a liquidar ..	"	51 145.97
Acciones en cartera ..	"	71.000 00
	$	301.578.47
Pasivo—		
Autorizado a emitir ...	$	100.000.00
Fondo de amortización y reserva	"	27.401.17
Varias cuentas acreedoras	"	74.177.30
	$	301.578.47

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

m $4.80—14039.

(Conacosa) Compañía de Construcciones S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1946

Debe—		
Disponible:		
Caja y Bancos	$	5.225.19
Exigible:		
Varios deudores, etc. .	"	4.490.34
Realizable:		
Mercaderías, etc.	"	58.325.35
Fijo		
Maquinarias, edif., etc.	"	104.328.50
Resultados:		
A) Gastos generales ..	"	16.524.91
B) Obras	"	87.038.56
Transitorio:		
Fondos a rendir cta. .	"	4.308.07
Diferidos:		
Gastos constitución ...	"	7.961.67
Subtotal	$	288.202.59
Cuentas de orden	"	1:301.275.60
	$	1:589.478.19
Haber—		
Exigible:		
Acreedores varios	$	122.267.37
Resultados:		
Varios	"	14.754.08
Capital integrado	"	150.000.00
Fondo reserva	"	1.181.14
Subtotal	$	288.202.59
Cuentas de orden	"	1:301.275.60
	$	1:589.478.19

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$7.80—14020.

Sociedad Vitícola Uruguaya S. A.

Balancete de saldos al 31 de Agosto de 1946

Deudor—		
Inmuebles	$	81.339.52
Existencias varias ...	"	24.668.48
Productos elaborados .	"	23.423.44
Gastos de explotación .	"	16.997.27
Cajas	"	776.28
Varios deudores	"	42.603.40
Prod. y mat. en almacén	"	8.336.64
P. od. en proceso elab.	"	5.029.05
Semovientes	"	5.639.99
	$	208.814.07
Acreedor—		
Capital	$	120.000.00
Fondo de reserva	"	4.235.66
Fondo de previsión ...	"	2.762.88
Acreedores varios	"	28.351.01
Acreedores bancarios .	"	32.284.63
Ventas e ingresos diversos	"	20.179.89
	$	208.814.07

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$5.60—637.

Lincoln Sociedad Anonima Comercial e Inmobiliaria

Balancete de comprobación y saldos al 31 de Marzo de 1945

Deudores.—		
Caja y Bancos	$	114.111.54
Deudores varios	"	455.632.86
Muebles y útiles	"	346.38
Cuenta de resultados .	"	131.98
	$	570.222.76
Cuentas de orden	"	100.000.00
	$	670.222.76
Acreedores—		
Acreedores varios	$	450.523.78
Otros cuentas acreedoras	"	8.285.00
Capital y reservas ...	"	111.413.98
	$	570.222.76
Cuentas de orden	"	100.000.00
	$	670.222.76

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$4.60—623.

Lincoln Sociedad Anonima Comercial e Inmobiliaria

Balancete de comprobación y saldos al 30 de Junio de 1945

Deudores—		
Caja y Bancos	$	112.087.22
Deudores varios	"	471.436.22
Muebles y útiles	"	346.38
Cuenta de resultados .	"	1.256.30
	$	585.126.12
Cuentas de orden ...	"	100.000.00
	$	685.126.12
Acreedores—		
Acreedores varios	$	466.951.92
Cuenta de resultados .	"	6.760.22
Capital y reservas ..	"	111.413.98
	$	585.126.12
Cuentas de orden ...	"	100.000.00
	$	685.126.12

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$4.60—622.

Lincoln Sociedad Anonima Comercial e Inmobiliaria

Balancete de comprobación y saldos al 30 de Setiembre de 1945

Deudores—		
Caja y Bancos	$	142.417.17
Deudores varios	"	271.589.50
Muebles, útiles y maquinarias	"	100.399.75
Inmuebles	"	32.191.85
Materias primas	"	553.479.30
Cuenta de resultados .	"	5.088.55
	$	1:505.166.12
Cuentas de orden ...	"	400.000.00
	$	1:505.166.12
Acreedores—		
Acreedores varios	$	686.491.92
Cuentas de resultados .	"	7.260.22
Capital	"	411.413.98
	$	1:505.166.12
Cuentas de orden ...	"	400.000.00
	$	1:505.166.12

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$5.60—621.

Lincoln Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria

Balance general al 31 de Diciembre de 1945

Activo—		
Banco de Londres y A. del Sud	$	183.522.41
Deudores varios	"	282.256.21
Muebles y útiles de oficina	"	750.62
Maquinarias	"	169.975.00
Inmuebles	"	127.978.25
Inmuebles (a adquirir)	"	84.909.18
Materias primas, lanas	"	821.788.77
Producción	"	30.238.17
Elaboración	"	5.756.97
Ganancias y pérdidas		
Saldo del ejercicio ...	"	3.809.04
Subtotal	$	1:710.984.57
Acciones a emitir	"	300.000.00
Acciones emitidas	"	100.000.00
Sumas iguales	$	2:110.984.57

Pasivo—

Acreedores varios	$	881.382.66
Cuentas corrientes	"	417.505.00
Caja de Jubilaciones ..	"	682.93
Capital realizado	"	400.000.00
Fondo de reserva	"	244.28
Fondo de reserva especial	"	11.169.70
Subtotal	$	1:710.984.57
Capital autorizado	"	400.000.00
Sumas iguales	$	2:110.984.57

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$7.60—624.

Compañía de Pinturas S. A.

Balance general al 30 de Setiembre de 1945

Activo—

Inmuebles	$	79.000.00
Instalaciones y maquinarias	"	20.122.77
Muebles y útiles	"	4.637.61
Existencias	"	153.487.09
Caja y Bancos	"	3.433.04
Varios deudores	"	71.108.70
	$	331.518.91

Pasivo—

Capital realizado	$	200.000.00
Varios acreedores	"	131.518.91
	$	331.518.91

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$4.20—681.

Compañía de Pinturas S. A.

Balance general al 31 de Diciembre de 1945

Activo—

Inmuebles	$	125.333.40
Instalaciones y Maquinarias		22.486.23
Muebles y útiles	"	4.549.65
Existencias	"	168.537.74
Caja y Bancos	"	3.536.32
Varios deudores	"	99.8[illegible]
	$	424.265.05

Pasivo—

Capital realizado	$	200.000.00
Varios acreedores ...	"	224.265.05
	$	424.265.05

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$4.00—680

Compañía de Pinturas S. A.

Balance general al 31 de Marzo de 1946

Activo—

Inmuebles	$	125.479.40
Instalaciones y Maquinarias	"	27.147.15
Muebles y útiles	"	5.999.28
Existencias	"	234.303.28
Caja y Bancos	"	3.022.36
Varios deudores	"	120.430.41
Pérdidas en el ejercicio anterior	"	6.369.00
	$	522.750.83

Pasivo—

Capital realizado	$	200.000.00
Varios acreedores	"	322.750.88
	$	522.750.88

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$4.40—682

Compañía de Pinturas S. A.

Balance general al 30 de Junio de 1946

Activo—

Inmuebles	$	152.997.71
Instalaciones y Maquinarias	"	33.184.33
Utiles industriales ...	"	3.805.03
Muebles y útiles	"	9.612.98
Rodados	"	6.050.00
Existencias	"	241.986.42
Caja y Bancos	"	5.491.32
Varios deudores	"	116.904.87
	$	570.032.66

Pasivo—

Capital realizado	$	200.000.00
Varios acreedores	"	370.032.66
	$	570.032.66

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$4.60—683.

Pedro Sáenz Hnos. S. A.

Balance de saldos, al 31 de Marzo de 1945

Debe—

Muebles, útiles, máquinas, instalaciones y repuestos	$	281.887.53
Construcciones y terrenos	"	116.106.07
Varias cuentas deudoras	"	1:116.264.12
	$	1:514.257.68

Haber—

Capital integrado	$	1:027.500.00
Varias cuentas acreedoras	"	486.757.68
	$	1:514.257.68

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$4.20—673.

Pedro Sáenz Hnos. S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1945

Debe—

Muebles, útiles, máquinas, instalaciones y repuestos	$	290.693.96
Construcciones y terrenos	"	125.854.80
Varias cuentas deudoras	"	1:442.219.53
	$	1:858.768.29

Haber—

Capital integrado	$	1:027.500.00
Varias cuentas acreedores	"	831.268.29
	$	1:858.768.29

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$4.20—674.

Lana Uruguaya

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1944

Debe —

Muebles y útiles e instalaciones	$	34.033.86
Máquinas, repuestos y envases	"	280.699.55
Caja, Bancos y anticipos	"	35.272.12
Terrenos y edificios ..	"	93.913.10
Deudores varios	"	117.835.03
Acciones y valores ...	"	201.900.00
Varias cuentas deudoras	"	447.286.17
	$	1:210.939.83

Haber—

Capital integrado	$	990.000.00
Acreedores varios	"	7.544.00
Varias cuentas acreedoras	"	211.395.83
Depósitos en garantía .	"	2.000.00
	$	1:210.939.83

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$5.20—672.

Lana Uruguaya

Balance general al 30 de Setiembre de 1945

Activo—

Fijo:

Maquinarias y muebles y útiles	$	185.454.80
Instalaciones	"	23.569.58
Terrenos y construcciones	"	127.911.97

Circulante:

Repuestos	"	59.438.40
Materia prima	"	170.183.05
Mercaderías generales .	"	93.437.13

Disponible:

Caja y Bancos	"	476.351.66

Realizable:

Varias cuentas deudoras	"	399.572.00
	$	1:535.918.59

Pasivo—

Capital integrado	$	1:440.000.00

Exigible:

Acreedores varios	"	10.857.77
Depósitos en garantía .	"	14.790.00
Varias cuentas acreedoras	"	70.270.82
	$	1:535.918.59

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$6.40—675.

Cerámicas y Ladrillos S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1945

Debe—

Acciones	$	198.500.00
Accionistas	"	73.600.00
Caja y Bancos	"	10.714.47
Muebles y útiles	"	259.30
Varias cuentas deudoras	"	5.750.23
Maquinarias e instalaciones	"	2.215.00
Inmuebles	"	6.000.00
Títulos depositados ..	"	3.000.00
Depositantes de títulos en garantía	"	3.000.00
Acciones depositadas en garantía	"	9.000.00
	$	312.039.00

Haber:

Capital autorizado	$	300.000.00
Subscripto . $ 73.600		
Realizado .. " 27.900		
A integrar . " 198.500		
Varias cuentas acreedoras	"	39.60
Depositantes de acciones en garantía	"	9.000.00
Títulos depositados en garantía	"	3.000.00
	$	312.039.60

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$7.60—663.

Cerámicas y Ladrillos S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1945

Debe—

Acciones	$	169.200.00
Accionistas	"	84.100.00
Caja y Bancos	"	4.603.46
Muebles y útiles	"	1.389.02
Varias cuentas deudoras	"	12.107.19
Maquinarias e instalaciones, herramientas, repuestos y accesorios, etc.	"	7.094.22
Inmuebles construciones	"	19.890.62
Acciones depositadas en garantía, títulos, etc.	"	15.000.00
Materias primas, lubricantes, etc.	"	610.29
	$	313.994.80

Haber:

Capital autorizado	$	300.000.00
Subscripto . $ 84.100		
Realizado . " 46.700		
A integrar . " 169.200		
Varias cuentas acreedoras	"	1.994.80
Depositantes de acciones en garantía y títulos depositados	"	12.000.00
	$	313.994.80

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$7.60—661.

Cerámicas y Ladrillos S. A.

Balance de situación al 31 de Diciembre de 1945

Activo—

Acciones	$	97.800.00
Accionistas	"	129.600.00
Caja y Bancos	"	10.084.22
Muebles y útiles	"	3.276.08
Varias cuentas deudoras	"	20.171.44
Maquinarias e instalaciones, herramientas, repuestos y accesorios, etc.	"	17.088.70
Inmuebles construciones, etc	"	20.397.11
Acciones depositadas en garantía, títulos	"	15.000.00
Materia prima, lubricantes, etc.	"	1.955.85
Mercaderías elaboradas y semielaboradas ...	"	4.900.00
Deudores varios	"	1.932.56
	$	322.205.96

Pasivo—

Capital autorizado	$	300.000.00
Subscripto . $ 129.600		
Realizado . " 72.600		
A integrar . " 97.800		
Varias cuentas acreedoras	"	10.205.96
Depositantes de acciones en garantía y títulos depositados	"	12.000.00
	$	322.205.96

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$8.00—662.

Cambios Unidos S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1945

Activo—

Caja	$	22.185.77
Gastos de fundación ..	"	13.357.35
Muebles, útiles e instalaciones	"	16.426.23
Colocaciones, deud. varios y Adm. Loterías	"	199.316.01
Varias cuentas deudoras	"	10.356.55
Títulos generales y monedas extranjeras ..	"	24.936.16
Operaciones varias	"	2.640.93
Acciones	"	34.572.79
Descuentos a realizar .	"	1.533.00
Valores al cobro	"	866.71
Acciones depositadas ..	"	33.000.00
	$	359.191.50

Pasivo—

Capital integrado	$	250.000.00
Bancos	"	564.53
Acreedores varios	"	57.126.14
Ordenes en suspenso ..	"	1.295.22
Dep. valores en garantía	"	210.00
Int. a vencer	"	7.432.61
Dep. valores al cobro .	"	866.71
Varias cuentas acreedoras	"	8.481.72
Utilidad a distribuir Ej siguiente	"	214.57
Dep. acciones	"	33.000.00
	$	359.191.50

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$7.40—653.

Cambios Unidos S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1945

Activo—

Caja	$	8.506.71
Gastos de fundación ..	"	13.357.35
Muebles, útiles e instalaciones	"	17.057.93
Varias cuentas deudoras	"	21.083.35
Colocaciones, deud, varios y Adm. Loterías	"	295.372.41
Títulos generales y moneda extranjera	"	167.884.49
Valores al cobro	"	749.34
Acciones	"	34.929.79
Acciones depositadas ..	"	33.000.00
Operaciones varias	"	1.571.65
Descuentos a realizar..	"	876.00
Gastos adelantados ..	"	155.00
Productos acumulados .	"	626.30
	$	595.170.32

Pasivo—

Capital integrado	$	250.000.00
Bancos	"	151.633.38
Acreedores varios		128.997.90
Varias cuentas acreedoras	"	19.523.82
Dep. valores en garantía	"	410.00
Intereses a vencer	"	9.235.49
Ordenes en suspenso ..	"	1.405.82
Deposit. acciones	"	33.000.00
Deposit. valores al cobro	"	749.34
Util. a distribuir Ej. siguiente	"	214.57
	$	595.170.32

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$7.60—655.

Cambios Unidos S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1945

Activo—

Acciones a emitir	$	250.000.00
Caja	"	8.999.17
Gastos de fundación ..	"	13.357.35
Muebles, útiles e instalaciones	"	17.595.83
Valores al cobro	"	749.34
Descuentos a realizar .	"	219 00
Acciones depositadas, Art. 13	"	36.000.00
Títulos, moneda extranj, Operaciones varias ..	"	86.602.62
Colocaciones, Deud. varios y Adm. Loterías	"	230.491.10
Varias cuentas deudoras	"	33.332.06
	$	677.346.47

Pasivo—

Capital autorizado ...	$	250.000.00
Capital integrado ...	"	250.000.00
Bancos	"	16.716.40
Acreedores varios, Comerciantes proveedores.	"	81.011.15
Depositantes valores en en garantía	"	410.00
Ordenes en suspenso ..	"	1.104.00
Deposit. acciones. Art. 13	"	36.000.00
Deposi. valores al cobro	"	749.34
Varias cuentas acreedoras	"	41.355.58
	$	677.346.47

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$7.20—654.

Cambios Unidos S. A.

Balance de situación al 31 de Diciembre de 1945

Activo—

No exigible:		
Acciones a emitir	$	250.000.00
Inmovilizado:		
Muebles, útiles e instalaciones	"	18.009.13
Circulante:		
Títulos generales, Mon. extranj. y Valores varios	"	84.287.35
Disponible:		
Caja	"	9.723.27
Exigible:		
Colocaciones y varios deudores	"	298.038.84
Transitorio:		
Varias cuentas deudoras	"	22.966.69
Cuentas de orden	"	38.217.50
	$	671.255.78

Pasivo—

No exigible:

Capital autorizado (saldo a colocar)	$	250.000.00
Capital integrado	"	250.000.00
Exigible:		
Bancos	"	5.408.04
Acreedores varios, Comerciantes Proveed., acreedores por otros conceptos	"	97.902.27
Ordenes en suspenso ..	"	1.611.53
Transitorio:		
Intereses a vencer	"	9.412.73
Utilidades a distribuir .	"	18.703.14
Cuentas de orden	"	38.217.59
	$	671.255.78

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$8.60—652.

The Liverpool y London y Globe Insurance Company Limited

Resumen de las operaciones realizadas durante el cuarto trimestre 1945

Capitales asegurados ..	$	5 260.973.98
Capitales cedidos en reaseguros	"	1:046.406.46
Primas cobradas ..	"	21.456.20
Primas pagas por reaseguros	"	4.267.13
Impuestos pagos . ..	"	2.7.5.29

Montevideo, 28 de enero de 1945.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.20—657.

The Liverpool y London y Globe Insurance Company Limited

Resumen de las operaciones realizadas en el primer trimestre de 1946

Capitales asegurados ..	$	5:218.264.15
Capitales cedidos por reaseguros	"	674.474.27
Premios recibidos	"	22.122.15
Premios pagados por reaseguros	"	1.960.86
Impuestos pagos	"	4.223.26

Montevideo, 10 de Abril de 1946.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 20—656.

The Liverpool y London y Globe Insurance Company Limited

Resumen de las operaciones realizadas en el segundo trimestre de 1946

Capitales asegurados ..	$	6:790.635.50
Capitales cedidos por reaseguros	"	64.229 63
Premios recibidos ...	"	20 406 72
Premios pagados por reaseguros	"	425 10
Impuestos pagos ...	"	2 405.96

Montevideo, 10 de Julio de 1946.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

3.20—658.

The Liverpool y London y Globe Insurance Company Limited

Resumen de las operaciones durante el tercer trimestre de 1946

Capitales asegurados ..	$	8 151.519.00
Capitales cedidos en reaseguros	"	2:156.000.00
Premios recibidos	"	27.486.64
Premios pagados por reaseguros	"	4.536.57
Impuestos	"	3.554.09

Montevideo, 4 de Octubre de 1946.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.20—659.

Cooper, McDougall y Robertson Ltd. — Montevideo

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1945

Debe —

Terrenos	$	52.000.00
Edificios e instalaciones	"	146.438.19
Mercaderías, etc.	"	198.351.28
Deudores varios	"	156.326.78
Varias cuentas deudoras	"	136.050.69
	$	689.166.94

Haber —

Capital	$	188.000.00
Acreedores varios ...	"	315.757.68
Varias cuentas acreedoras	"	185.409.26
	$	689.166 94

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.40 — 13976.

Cooper, McDougall y Robertson Ltd. — Montevideo

Balance de saldos al 30 de Junio de 1945

Debe —

Terrenos	$	52.000.00
Edificios e instalaciones	"	146.438.19
Mercaderías, etc.	"	215.994.97
Deudores varios	"	137.433.33
Varias cuentas deudoras	"	238.838.43
	$	790.704.92

Haber —

Capital	$	188.000.00
Acreedores varios ...	"	300.255.46
Varias cuentas acreedoras	"	302.449.46
	$	790.704.92

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.40 — 13977.

Cooper, McDougall y Robertson Ltd. — Montevideo

Resumen del balance de saldos al 30 de Setiembre de 1945

Debe —

Terrenos	$	52.000.00
Edificios e instalaciones	"	146.438.19
Mercaderías, etc.	"	254.802.20
Deudores varios	"	70.270 46
Varias cuentas deudoras	"	274.896.96
	$	798.407.81

Haber —

Capital	$	188.000.00
Acreedores varios	"	264.015.15
Varias cuentas acreedoras	"	346.392.66
	$	798 407 81

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$4.40 — 13978.

Cooper, McDougall y Robertson Ltd. — Montevideo

Resumen del balance de saldos al 31 de Diciembre de 1945

Activo —

Terrenos	$	52.000.00
Edificios e instalaciones	"	137.843.02
Mercaderías, etc.	"	217.361.26
Deudores varios	"	102.679.01
	$	509.883.29

Pasivo —

Capital	$	188.000.00
Acreedores varios ...	"	310.965.54
Reserva para contingencias	"	10.917.75
	$	509.883.29

Inspección General de Hacienda — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$4.20 — 13979.

Cooper, McDougall y Robertson Ltd. — Montevideo

Resumen del balance de saldos al 31 de Marzo de 1946

Debe —

Terrenos	$	52.000.00
Edificios e instalaciones	"	137.843.02
Mercaderías, etc.	"	194.421.07
Deudores varios	"	174.430.87
Varias cuentas deudoras	"	108.453.24
	$	667.148.20

Haber —

Capital	$	188.000.00
Reservas	"	31.078.14
Acreedores varios ...	"	306.216.70
Varias cuentas acreedoras	"	141.853.36
	$	667.148 20

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60 — 13980.

Cooper, McDougall y Robertson Ltd. — Montevideo

Resumen del balance de saldos al 30 de Junio de 1946

Debe —

Terrenos	$	52.000.00
Edificios e instalaciones	"	138.524.24
Mercaderías, etc	"	198.036 83
Deudores varios	"	138.137.77
Varias cuentas deudoras	"	195.561.95
	$	722.260.79

Haber —

Capital	$	188.000.00
Casa matriz	"	261.454.21
Reservas	"	26.624.27
Acreedores varios	"	1.517.05
Varias cuentas acreedoras	"	244.665.26
	$	722.260.79

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80 — 13981.

Cooper, McDougall y Robertson Ltd. — Montevideo

Resumen del balance de saldos al 30 de Setiembre de 1946

Debe —

Terrenos	$	52.000.00
Edificios e instalaciones	"	139.973.86
Mercaderías, etc	"	209.056.06
Deudores varios	"	133.438.73
Varias cuentas deudoras	"	256.534.51
	$	791.053.16

Haber —

Capital	$	188.000.00
Casa matriz	"	261.454.21
Reservas	"	27.550.85
Acreedores varios	"	1.383.71
Varias cuentas acreedoras	"	312.664.39
	$	791.053.16

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$4.80 — 13982.

Compañía de Seguros "La Franco Argentina"

Movimiento en el 1.er trimestre del año 1946

Sección Incendio —

Capitales asegurados	$	4.707.020.80
Premios recibidos	"	22.809.52
Impuestos pagos	"	2.280.94

Sección Vida —

Capitales asegurados	"	876.865.51
Premios recibidos	"	40.074.57
Impuestos pagos	"	200.37

Montevideo, Abril 22 de 1946.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.20 — 694.

Compañía de Seguros "La Franco Argentina"

Movimiento en el 2.o trimestre del año 1946

Sección Incendio —

Capitales asegurados	$	4.744.032.00
Premios recibidos	"	23.758.84
Impuestos pagos	"	2.375.88

Sección Vida —

Capitales asegurados	"	938.020.00
Premios recibidos	"	45.818.02
Impuestos pagos	"	229.08

Montevideo, Julio 15 de 1946.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.20 — 696.

Compañía de Seguros "La Franco Argentina"

Movimiento en el 3.er trimestre del año 1946

Sección Incendio —

Capitales asegurados	$	6.173.563.00
Premios recibidos	"	32.519.74
Impuestos pagos	"	3.251.96

Sección Vida —

Capitales asegurados	"	1.883.462.00
Premios recibidos	"	94.459.00
Impuestos pagos	"	472.29

Montevideo, 15 de Octubre de 1946.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.20 — 695.

CAJA POPULAR DE ARTIGAS

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946, QUE SERA PRESENTADO A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, A CELEBRARSE EN ARTIGAS, EL 23 DE FEBRERO DE 1947

ACTIVO

Encaje:				
Caja	$	51.454.61		
Banco de la República	"	30.000.00		
Deuda Pública, v. efectivo	"	31.050.00		
Caja Popular de Salto	"	77079	$	113.275.40
Colocaciones:				
Cuentas corrientes	$	40.932.00		
Valores descontados	"	220.218 23		
Préstamos amortizables	"	164.857.54		
Préstamos hipotecarios	"	45.582.17	"	471.589.94
Varios:				
Acciones a emitir	$	50.000.00		
Muebles y útiles	"	4.086.40		
Alcancías y valores	"	723.00		
Varias cuentas deudoras	"	1.398.48	"	56.207.88
			$	641.073.22
Cuentas de orden:				
Valores en garantía, depositantes de valores en garantía			$	162.631.00
Valores al cobro, remitentes de valores al cobro			"	752.12
			$	163.383.12

PASIVO

Patrimonial:				
Capital integrado	$	100.000.00		
Fondo de reserva	"	2.007.00	$	102.007.00
Depósitos:				
1) Exigible a la vista:				
Cuentas corrientes	$	119.245.06		
2) Exigible a plazo:				
Caja de Ahorro y Alcancías	"	156.897.83		
Caja de Ahorro a plazo fijo	"	181.642.18	"	457.785.07
Varios:				
Dividendos atrasados	$	821.36		
Retenciones	"	1.542.43		
Capital por subscribir	"	50.000.00	$	52.363.79
Cuentas de resultado:				
Utilidades a vencer	$	20.090.83		
Utilidades a distribuir	"	8.438.89		
Saldo a ejercicio 1947	"	385.64	"	28.917.36
			$	641.073.22

Gregorio Lima, Presidente. — Orlando M. Arbiza, Secretario. — Luis Odriozola, Gerente. — Tomás Pólito, Síndico.

$ 19.80. — 1390.